



## **SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR CELEBRADA EL DIA 15 DE JUNIO DE 2015.**

---

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a quince de junio de dos mil quince, siendo las ocho horas cuarenta minutos, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la Sala de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez, Presidente de dicha Excmá Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA previa convocatoria reglamentaria de la misma, actuando como Secretaria la Consejera Secretaria, Dª. Mª. Pino de León Hernández, y con la asistencia del Vicesecretario General, Don José Antonio Duque Díaz y del Interventor General, Don Antonio Messia de Yraola.

Concurren los Sres. Consejeros:

Don Aurelio Abreu Expósito  
Don José Joaquín Bethencourt Padrón  
Doña Pino De León Hernández  
Don José Luis Delgado Sánchez  
Don Antonio García Marichal  
Don Efraín Medina Hernández  
Don Víctor Pérez Borrego  
Don José Antonio Valbuena Alonso  
Doña Cristina Valido García

Asisten como Consejeros Delegados:

Doña Amaya Conde Martínez  
Don Miguel Díaz-Llanos Cánovas  
Doña Carmen Delia Herrera Priano  
Don Miguel Ángel Pérez Hernández  
Doña Mª Cristo Pérez Zamora  
Don Eduardo Pintado Mascareño  
Don Cristóbal de La Rosa Croissier

Asisten los Coordinadores Generales:

Doña Rosa N. Baena Espinosa  
Don Miguel Becerra Domínguez  
Don Juan Carlos Pérez Frías

Asisten como Directores Insulares:

Don Carlos González Segura  
Doña Ofelia Manjón-Cabeza Cruz  
Don Manuel Ortega Santaella

A continuación se procede a dar lectura a las actas de las sesiones celebradas los días 1 y 8 de junio de 2015, las cuales, no presentándose objeciones ni enmiendas a las mismas, son aprobadas por unanimidad de los asistentes.

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

## **AREA PRESIDENCIA, TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES Y MOVILIDAD**

### **SERVICIO ADMTVO DE REGIMEN JURIDICO Y ASESORAMIENTO LEGAL**

#### **1.- Nombramiento de representantes en diversos organismos.**

No se produjeron.

### **GABINETE DE LA PRESIDENCIA**

#### **2.- Aprobación de los gastos relativos al acto de toma de posesión de los nuevos Consejeros y Constitución de la Corporación.**

Como consecuencia de la celebración de las elecciones locales que tuvieron lugar el pasado 24 de mayo del corriente, en los próximos días según los plazos establecidos en la normativa vigente, deberá tener lugar la Constitución de la nueva Corporación, por lo que será necesario organizar el acto de la toma de posesión de los nuevos consejeros insulares electos. Acto institucional revestido de especial solemnidad, que se desarrollará en el salón noble de esta Corporación y durante el cual y tras prestar promesa o juramento, se impondrá a los nuevos consejeros electos, una medalla corporativa conmemorativa del acto y acuñada a estos efectos.

**RESULTANDO** que con ocasión de la organización y desarrollo de estos actos se originarán una serie de gastos entre los que se incluyen entre otros, las medallas y pins corporativos, equipos técnicos de sonido, streaming, envío y confección de invitaciones, cóctel, vinos, decoración floral, alquiler y montaje de sillas, actuación musical, traducción en lengua de signos, etc., gastos que a tenor de la normativa vigente, se imputarán a los presupuestos del presente ejercicio económico vigente con cargo a la partida presupuestaria 129 9121 22601 y cuyo importe final esta presupuestado en la cantidad veintiún mil ciento veinticinco euros con veintiocho céntimos (21.125,28€), dependiendo de los asistentes al acto.

<b>Concepto</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Importe</b>
Cóctel	Sin determinar	3.300,00
Sillas, tarimas	Institución Ferial de Tenerife, S.A.	2.000,00
Invitaciones	Sin determinar	500,00
Reparto invitaciones	Sin Determinar	600,00
Traductor Signos	Funcasor	120,00
Vinos	Bodegas Insulares de Tenerife	200,00
Servs Técnicos sonido/imagen	Audiovisuales Alonso, S.L.	1.800,00
Servics de streaming	Recursos Producciones, S.L.	1.900,00
Medallas chapadas en Oro, insignias de solapa y alfileres de señora	Rafael Molina Urcelay	10.505,28
Decoración floral	Alicia González Molina	200,00

**CONSIDERANDO** que con fecha de 30 de marzo de 2009, el Consejo de Gobierno Insular acordó una nueva regulación de los gastos protocolarios, que entró en vigor el pasado 29 de abril.

**CONSIDERANDO** que son definidos como gastos protocolarios los derivados de actos de representación institucional y atenciones realizadas por un alto cargo en el ejercicio de sus funciones, pudiendo estar vinculada la representación institucional a actos promovidos directamente por el Cabildo o a la participación de éste en actos organizados por otros entes, dependientes o no, en los que resulte de interés que el Cabildo esté representado.

**CONSIDERANDO** que en la propuesta justificativa de tramitación del acto protocolario, a realizar por el área que lo promueva, deben quedar claros los siguientes aspectos:

- Interés para el Cabildo del acto a realizar.
- Vinculación del acto con la actividad del área que lo propone.
- Perceptores de los gastos y su relación con el acto o evento a celebrar
- Financiación

**CONSIDERANDO** que el art. 214.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que el ejercicio de la función interventora comprenderá la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CONSIDERANDO** que existe crédito adecuado y suficiente en la partida 15 129 9121 22601 del vigente presupuesto del Gabinete de la Presidencia para hacer frente al presente compromiso de gasto.

**CONSIDERANDO** que el órgano competente para la aprobación del presente gasto protocolario en virtud de lo establecido en la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto para la presente anualidad es el Consejo de Gobierno Insular, al superar el gasto la cuantía de los 1.000,00€ recogidos en la referida base.

De conformidad con lo expuesto, previo informe favorable de Intervención, el Consejero Insular del Área de Presidencia, Tecnologías de la Información y Comunicación, y Movilidad somete la presente propuesta a la consideración del Consejo de Gobierno Insular, que ACUERDA:

1º.-Autorizar el acto y aprobar los gastos presupuestados relativos a la Celebración del acto Institucional de “**Toma de Posesión de los nuevos Consejeros y Constitución de la nueva Corporación**”, que tendrá lugar en el Salón Noble de esta Corporación el próximo día 19 de junio del corriente, lo que incluye entre otros , las medallas y pins corporativos, equipos técnicos de sonido, streaming, envío y confección de invitaciones, cóctel, vinos, decoración floral, alquiler y montaje de sillas, actuación musical, traducción en lengua de signos, etc., cuyo importe final esta presupuestado en la cantidad veintiún mil ciento veinticinco euros con veintiocho céntimos (21.125,28€), según el documento contable en fase A que se adjunta.

2º.- Delegar en el Consejero Insular del Área la disposición del gasto, el reconocimiento de las obligaciones de pago y la liberación del crédito restante, una vez se determinen los terceros y se establezcan las cuantías exactas por cada concepto.

**3.- Adjudicación del contrato del servicio de mantenimiento de licencias del software de virtualización de servidores del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (A-458-2015).**

En relación al expediente de referencia,

**RESULTANDO** que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 20 de abril de 2015 se procedió a la aprobación del expediente de contratación del Servicio de mantenimiento de licencias del software de virtualización de servidores del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y el de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, disponiendo la apertura de la licitación mediante el procedimiento abierto.

**RESULTANDO** que, habiéndose procedido a la publicación de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 55, de fecha 29 de abril de 2015 y en el perfil del contratante de esta Corporación y habiendo finalizado el plazo concedido para la presentación de ofertas a la licitación que nos ocupa, según diligencia extendida por el Sr. Vicesecretario General p.a. de esta Corporación Insular de fecha 15 de mayo de 2015 y que obra en el expediente, han presentado ofertas las siguientes empresas dentro del plazo conferido al efecto:

1. REDES SYSTEM CONSULTING & SOLUTIONS, S.L.
2. INTEGRA TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN DE CANARIAS, S.L.
3. SOTESA, S.L.
4. IGNOS ESTUDIO DE INGENIERIA, S.L.
5. QWERTY SISTEMAS, S.L.

**RESULTANDO** que reunida la Mesa de Contratación para la apertura de los sobres nº1 y 2, subsanada en su caso la documentación requerida, y admitidas todas las empresas presentadas a la licitación, se procedió a la revisión y aplicación de las fórmulas contenidas en los criterios de valoración del PCAP, obteniendo las puntuaciones totales que se detallan a continuación:

**TOTALES:**

Criterios	Ponderación	REDES SYSTEM CONSULTING & SOLUTIONS, S.L.	INTEGRA TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN DE CANARIAS, S.L.	SOTESA, S.L.	IGNOS ESTUDIO DE INGENIERIA, S.L.	QWERTY SISTEMAS, S.L.
Precio del servicio ofertado	80%	10	5,52	1,66	8,86	9,44
Mejoras	20%	10	10	10	10	10
Total		10	6,42	3,33	9,09	9,55

Valorados los criterios y de acuerdo con los resultados obtenidos, **la Mesa acordó por unanimidad proponer como adjudicataria del contrato del servicio de mantenimiento de licencias del software de virtualización de servidores del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a la empresa REDES SYSTEM CONSULTING & SOLUTIONS, S.L., con CIF: B-35595578 por un importe que asciende a 43.094,18.-€ sin IGIC.**

**RESULTANDO** que a la vista del referido acuerdo de la mesa de contratación, con fecha 29 de mayo de 2015 por el Servicio Administrativo de Presidencia, Informática y Comunicaciones se requirió a la entidad **REDES SYSTEM CONSULTING & SOLUTIONS, S.L.** para que presentara, en el plazo de 10 días hábiles, la documentación relacionada en la cláusula 18<sup>a</sup> del PCAP que rige la presente contratación, así como la constitución de la garantía definitiva por importe de 2.154,71.- €, presentando en el plazo conferido la documentación solicitada.

**CONSIDERANDO** que, en relación con lo anterior, consta en el expediente la documentación acreditativa de tales circunstancias aportada por el licitador propuesto como adjudicatario, esto es, REDES SYSTEM CONSULTING & SOLUTIONS, S.L., así como copia de la carta de pago correspondiente a la constitución, en la Tesorería de la Corporación, de la garantía definitiva por importe de 2.154,71.- €, número de fianza 15-000130, según se acredita de la carta de pago nº E-15-016009 de fecha 8 de junio de 2015.

**CONSIDERANDO** que, de acuerdo con la Base 27 de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio 2015 el órgano competente para adjudicar la presente contratación será el Consejo de Gobierno Insular, y considerando, asimismo, las atribuciones que ostenta este Consejero Insular de Presidencia, Informática y Comunicaciones, en virtud del Decreto de Designación de 30 de septiembre y Acuerdo Plenario de distribución de competencias de 27 de septiembre de 2013, por la presente y a la vista de todo lo expuesto anteriormente, **EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**Primero: Adjudicar** el contrato del **servicio de mantenimiento de licencias del software de virtualización de servidores del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (A-458-2015)** a la empresa **REDES SYSTEM CONSULTING & SOLUTIONS, S.L.**, con **CIF B-35595578**, por un importe ascendente a la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (43.094,18.-€.- €)**, más TRES MIL DIECISEIS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.016,59.- €) en concepto de IGIC.

**Segundo:** El plazo de ejecución del contrato será de 3 años, desde el 1/07/2015 al 30/06/2018. Dicho plazo de ejecución podrá ser prorrogado en los términos de lo dispuesto por el art.303 del TRLCSP.

**Tercero: Disponer**, a tal efecto, un gasto a favor de la empresa **REDES SYSTEM CONSULTING & SOLUTIONS, S.L.**, con **CIF B-35595578**, por un importe de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (46.110,77.- €)**, incluido todo tipo de impuestos, con cargo a las partidas presupuestarias que se detallan a continuación:

Partida	Propuesta	Importe
15-126-9261-21600	15-004223	7.685,13.- € (6 meses)
16-126-9261-21600	15-004227	15.370,26.- € (1 año)
17-126-9261-21600	15-004229	15.370,26.- € (1 año)
18-126-9261-21600	15-004232	7.685,12.- € (6 meses)
<b>TOTAL</b>		<b>46.110,77.- € IGIC incluido</b>

**Cuarto: Publicar** el presente Acuerdo de adjudicación del contrato en el Perfil del contratante de la página Web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

**Quinto: Formalizar el contrato** en el correspondiente documento administrativo, o en escritura pública si así lo interesare el adjudicatario y a su costa, en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación del Acuerdo de adjudicación y publicar la formalización.

**Sexto: Notificar** la adjudicación del contrato a la Intervención General, al Instituto Insular de Informática y Comunicaciones IIIC, al Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público, a la empresa adjudicataria y al resto de empresas licitadoras.

**Séptimo:** Deducir del importe al que ascienda la primera factura expedida por el adjudicatario, los gastos derivados de la publicación de la licitación, hasta un máximo de 1.500,00.-€, conforme a lo dispuesto en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la citada contratación.

## **SERVICIO ADMTVO DE MOVILIDAD**

**4.- Aprobación de la justificación correspondiente a la anualidad 2014 en relación al expediente de "Repavimentación del intercambiador de Padre Ancheta"**

Visto expediente incoado para la ejecución del proyecto “Repavimentación del intercambiador de Padre Ancheta”:

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular de fecha 21 de julio de 2014 adoptó entre otros: “ Abonar a la empresa Metropolitano de Tenerife S.A. – MTS, la cantidad de 225.000 €, en concepto de anualidad 2014 proyecto “Reforma del pavimento de rodadura de guaguas en la planta de dársena del Intercambiador de Transportes Padre Ancheta” y “ Aprobar que antes del libramiento de la anualidad del ejercicio 2015 se emita informe por la Unidad Técnica de Transportes de conformidad a la ejecución de la cantidad librada con carácter anticipado”.

RESULTANDO que por parte Metropolitano de Tenerife S.A., se adjudicó la obra de referencia, incluyendo su dirección, por 497.310,38 €.

RESULTANDO que la Unidad Técnica de Transportes informa favorablemente los *Gastos Complementarios de asfalto del tramo deteriorado de la calle Angel Guimerá Jorge*, por importe de 24.514,74€ (IGIC incluido) y la instalación de tres **marquesinas provisionales** durante cuatro meses por importe de 11.566,63 €(IGIC incluido).

RESULTANDO que la Unidad Técnica de Transportes informa favorablemente la justificación de la anualidad 2014 presentada por la empresa Metropolitano de Tenerife S.A.

RESULTANDO que la citada Empresa solicita la ampliación del plazo contractual hasta el 30 de junio del presente año.

En consecuencia, teniendo en cuenta el informe del Servicio Administrativo de Movilidad, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar la justificación presentada por la empresa Metropolitano de Tenerife S.A., correspondiente a la anualidad 2014 en relación a la ejecución del proyecto “Repavimentación del intercambiador de Padre Ancheta”.

**SEGUNDO.-** Abonar a la empresa Metropolitano de Tenerife S.A., la cantidad de 272.310,38 €, en concepto de anualidad 2015 de la obra de referencia.

**TERCERO.-** Abonar a la empresa Metropolitano de Tenerife S.A. la cantidad de 36.081,37 € en concepto de gastos complementarios de la obra de referencia (asfalto y marquesinas provisionales).

**CUARTO.-** Ampliar el plazo de ejecución de la obra de referencia hasta el 30 de junio del presente año.

**AREA HACIENDA**

**SERVICIO ADMTVO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PUBLICO**

## **5.- Modificación del precio público por los conciertos de la Orquesta Sinfónica de Tenerife de la temporada 2015/2016**

Visto expediente relativo a la aprobación de los precios públicos para la asistencia a los conciertos de la Orquesta Sinfónica de Tenerife durante la temporada 2015/2016, previo Acuerdo de la Junta de Gobierno del Patronato Insular de Música, de fecha 30 de abril de 2015, modificado por Decreto del Presidente del referido Organismo Autónomo de fecha 12 de junio de 2015 por delegación expresa otorgada en dicho Acuerdo de la Junta de Gobierno del PIM, dándose posteriormente cuenta a la Junta del acuerdo adoptado.

Visto informe de la Intervención, y según establece el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de los precios públicos del Patronato Insular de Música, y habiéndose aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 8 de Junio de 2015, las tarifas de las entradas sueltas y abonos, por el presente se acuerda completar la modificación del Anexo de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los servicios que presta el P.I.M., añadiendo las restantes condiciones y bonificaciones complementarias a las tarifas aprobadas, con arreglo al siguiente tenor:

**Primero.-** La modificación del Anexo I de la Ordenanza, que habrá de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, que quedará como sigue:

### **ANEXO I. Tarifas**

*Con carácter general, y a fin de facilitar la gestión de los ingresos correspondientes, las tarifas resultantes de la aplicación de los porcentajes que se expresan a continuación se redondearán por cifras enteras, desechando, por tanto, los decimales.*

*Las bonificaciones establecidas en la presente ordenanza son excluyentes, aplicándose por tanto la más beneficiosa para el interesado.*

#### **I. Conciertos programados para la Temporada 2015/16**

##### **A. Temporada de Abono en el Auditorio de Tenerife**

(...)

*Por lo que respecta al precio especial para las personas de 26 años o menores, y con el fin de que quede acreditada la razón social o benéfica que representa este descuento, se exigirá a este segmento de potenciales destinatarios la acreditación de documentos específicos tales como el carnet joven, el carnet de estudiante o la tarjeta de demandante de empleo.*

###### **1. Precio especial para personas de 26 años o menores el día del concierto**

*La Presidencia del Patronato Insular de Música podrá autorizar la venta de entradas a personas de 26 años o menores al precio único de nueve euros (9.-€) en cualquier zona de la sala el día de celebración de cada concierto.*

###### **2. Precio especial para personas en riesgo de exclusión social**

*La Presidencia del Patronato Insular de Música podrá autorizar descuentos de hasta el 40% sobre el precio de la entrada general para aquellas personas en riesgo de exclusión social.*

*En orden a articular la aplicación de esta clase de medidas de bonificación, desde el Área competente en materia de Acción Social se formulará una propuesta específica a través de la cual se llevará a cabo la iniciativa de la forma en que se va a hacer uso de este tipo de ayudas, así como la definición de los colectivos en riesgo de exclusión social (menores acogidos en centros de internamiento, reclusos, mujeres víctimas de violencia de género, entre otros).*

### **3. Descuentos dos horas antes del inicio de cada concierto**

*La Presidencia del Patronato Insular de Música podrá autorizar la aplicación de descuentos de hasta un 20% sobre el precio en cualquier zona de la sala tres horas antes del inicio de un concierto en caso de que los índices de venta del mismo sean inferiores al 50% del aforo. Dicha bonificación es compatible con la prevista para la adquisición de entradas en el número 3 del apartado I del presente Anexo.*

### **4. Bonificaciones por la compra de dos o más entradas para distintos conciertos de abono**

*La Presidencia del Patronato Insular de Música podrá autorizar, si las índices de venta así lo recomendaran y al objeto de favorecer de la fidelización de los compradores, descuentos hasta un máximo del 15% sobre el precio de cada entrada para aquellas personas que adquieran en una compra dos o más entradas sueltas para distintos conciertos de la programación de abono. Dicha bonificación es compatible con la prevista para la adquisición de entradas en el número 3 del apartado I del presente Anexo.*

*Asimismo, la Presidencia podrá autorizar la venta de abonos reducidos por razones artísticas o de programación, que incluirán hasta un máximo de nueve (9) conciertos de abono. Dicha bonificación no podrá superar un 15% sobre el precio de la entrada y es compatible con la prevista para la adquisición de entradas en el número 3 del apartado I del presente Anexo.*

### **5. Bonificaciones para grupos**

*La Presidencia del Patronato Insular de Música podrá autorizar, si las índices de venta así lo recomendaran y al objeto de favorecer de la fidelización de los compradores, descuentos hasta un máximo del 10% sobre el precio de cada entrada para aquellas personas que adquieran seis (6) entradas sueltas o más para un mismo concierto. Dicha bonificación es compatible con la prevista para la adquisición de entradas en el número 3 del apartado I del presente Anexo.*

### **6. Bonificaciones para “Amigos de la Sinfónica de Tenerife”**

*A iniciativa de la Administración del Patronato Insular de Música se podrá crear un grupo de “Amigos de la Sinfónica de Tenerife” que reciban determinados beneficios por inscribirse al mismo. En estos casos, la Presidencia del Patronato Insular de Música podrá autorizar descuentos hasta un máximo del 10% para las entradas sueltas adquiridas en taquilla por estas personas.*

### **7. Bonificaciones para familias numerosas**

*Las familias numerosas, en los términos contemplados en la ley 40/2003, de 18 de noviembre, podrán acceder a bonificaciones, en las entradas, que serán de un 15% para las de categoría general, y de un 25% para las de categoría especial, previa acreditación mediante la presentación del carnet correspondiente.*

## **B. Conciertos Extraordinarios en Familia**

<b>PRECIO ÚNICO</b>
5.- €

### **I. Conciertos no programados**

*En caso de celebrarse otros conciertos no previstos en el apartado I, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los servicios que presta el P.I.M., los precios de las entradas se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:*

- 1. Su importe oscilará entre 3 y 32 euros, dependiendo del concierto, coste del mismo y tipo de asiento.*
- 2. Las bonificaciones por entradas previstas en el apartado I se podrán aplicar si se recogen en la resolución que fije los precios de las entradas.*
- 3. En caso de tratarse de un ciclo de conciertos se podrán establecer bonificaciones por la compra de abonos.*

### **II. Abonos y precios especiales**

*La acreditación de las condiciones que dan derecho a una bonificación de las reguladas en la presente ordenanza se realizará mediante la presentación de la documentación que se indica a continuación:*

*Para acceder a las bonificaciones a favor de personas de 65 años o mayores y de 26 años o menores la presentación en vigor del documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de conducir en formato tarjeta y la presentación del carnet joven, el carnet de estudiante o la tarjeta de demandante de empleo.*

*Para acceder a las bonificaciones previstas a favor de familias numerosas, la presentación del carnet correspondiente.*

*El abono es un documento personal y en ningún caso se podrá cambiar la titularidad del abono con carácter definitivo durante la vigencia del mismo.*

*En aquellos casos en los que se adquiera una entrada con bonificación, se podrá abonar la diferencia correspondiente a una entrada general para su uso por persona sin derecho a dicha bonificación. La conversión de la entrada bonificada en entrada general se podrá realizar en la taquilla de la sala hasta quince minutos antes del inicio de cada concierto. La diferencia a abonar será la siguiente:*

	ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D
<i>De entrada &gt; 65 años a entrada general</i>	7.-€	6.-€	4.-€	3.-€
<i>De entrada &lt; 26 años a entrada general</i>	10.-€	8.-€	7.-€	5.-€

*El uso de una entrada bonificada por una persona que no cumpla las condiciones que dan derecho a la adquisición de la misma facultará al personal responsable de la sala a impedirle el acceso a la misma.*

### **III. Invitaciones**

*La Presidencia del P.I.M. podrá autorizar la entrega de invitaciones en concepto de atenciones protocolarias para asistencia gratuita a conciertos.*

*Dichas invitaciones no podrán exceder de un 2% del aforo total de la sala en la que se celebre el concierto, debiendo indicarse en cada caso las causas de la misma y el nombre de la persona o entidad objeto de la invitación.*

#### **IV. Conciertos gratuitos**

*El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a propuesta de la Junta de Gobierno del P.I.M., podrá autorizar la celebración de conciertos de carácter gratuito con fines didácticos, educativos, de promoción de jóvenes intérpretes, sociales, benéficas así como cualquier fin de otra índole cuando las circunstancias artísticas, culturales y de medios así lo permitan. A tal efecto, deberá emitirse con carácter previo informe económico sobre evolución del conjunto de ingresos presupuestarios respecto de las previsiones y la estimación de costes o gastos que se derivan de la programación y puesta en práctica de dichos conciertos.*

*En cualquier caso, el número total de conciertos gratuitos no podrá exceder de un 20% del total de conciertos previstos para la temporada. Este límite cuantitativo no se aplicará cuando la organización de los conciertos gratuitos se acuerde con una Administración Pública o por el carácter social de sus fines así lo decida el Consejo de Gobierno Insular.*

#### **V. Entradas a patrocinadores**

*El Patronato Insular de Música podrá negociar con aquellas empresas con las que pretenda la suscripción de un contrato de patrocinio la entrega de un número de entradas sin coste, que, en todo caso, no podrá exceder de un máximo de 100 por concierto.*

*Se requerirá informe previo a la entrega de dichas entradas, en el que conste el estudio correspondiente al valor económico de las prestaciones y contraprestaciones establecidas en el régimen contractual de patrocinio.*

#### **VI. Entradas para acciones de promoción**

*El Patronato Insular de Música podrá autorizar la entrega de invitaciones para asistencia gratuita a conciertos en el marco de acciones de promoción si los índices de venta así lo recomendaran y al objeto de dar a conocer la actividad de la Orquesta Sinfónica de Tenerife y favorecer la fidelización de los compradores. Dichas invitaciones no podrán exceder de un 1% del aforo total de la sala en la que se celebre el concierto, debiendo indicarse en cada caso las causas de la misma y el nombre de la persona o entidad objeto de la invitación.*

*Asimismo el Patronato Insular de Música podrá autorizar, si los índices de venta así lo recomendaran y al objeto de favorecer de la fidelización de los compradores, descuentos de hasta el 15% sobre el precio de la entrada para acciones de promoción si los índices de venta así lo recomendaran y al objeto de dar a conocer la actividad de la Orquesta Sinfónica de Tenerife y favorecer la fidelización de los compradores. Dicha bonificación es compatible con la prevista para la adquisición de entradas en el número 3 del apartado I del presente Anexo.*

#### **VII. Convenios con centros de formación de la isla**

*El Patronato Insular de Música podrá convenir con centros de formación de la isla la entrega de un número de entradas sin coste, que, en todo caso, no podrá exceder de un máximo de 50 por concierto. Para poder superar dicho límite máximo será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno Insular.*

*Para la aplicación de esta medida de fomento, se requerirá la articulación de Bases reguladoras específicas que, al amparo de los principios de concurrencia, publicidad,*

*transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en el acceso a los recursos públicos, regulen y establezcan las condiciones y criterios de concesión de las correspondientes ayudas a esta clase de beneficiarios asegurando la igualdad de trato.*

### **VIII. Convenios con entidades sin ánimo de lucro de la isla**

*El Patronato Insular de Música podrá convenir con entidades sin ánimo de lucro de carácter social y asistencial de la isla la entrega de un número de entradas sin coste, que, en todo caso, no podrá exceder de un máximo de 50 por concierto. Para poder superar dicho límite máximo será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno Insular.*

*Para la aplicación de esta medida de fomento, se requerirá la articulación de Bases reguladoras específicas que, al amparo de los principios de concurrencia, publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en el acceso a los recursos públicos, regulen y establezcan las condiciones y criterios de concesión de las correspondientes ayudas a esta clase de beneficiarios asegurando la igualdad de trato.*

### **IX. Pérdida de abonos**

*En caso de pérdida de abono, el precio a abonar por la expedición de un duplicado será de quince euros (15.-€).*

### **X. Fraccionamiento del pago de abonos**

*La concesión de fraccionamiento permite realizar el pago en dos plazos con los intereses de demora correspondientes.*

*El fraccionamiento del pago deberá solicitarse a través del modelo normalizado, en el que se especificarán los importes a pagar con las fechas de pago, y que se acompañará de los siguientes documentos:*

- a) N.I.F. del solicitante.
- b) Documento acreditativo de la representación, en caso de existir.
- c) Extracto bancario o recibo donde se aprecien los 20 dígitos de la Cuenta Corriente de domiciliación y el nombre del titular si se optara por la domiciliación bancaria.

*Para la temporada artística 2015/2016 sólo se permitirá el fraccionamiento del pago de aquellos abonos adquiridos hasta el 31 de julio de 2015.*

*El primer pago habrá de realizarse necesariamente en el momento de solicitarse el abono, y el pago del segundo plazo se realizará la primera semana de septiembre.*

<i>Periodo de pago del primer plazo</i>	<i>Fecha de pago del segundo plazo</i>
<i>Del 15/06/15 al 31/07/15</i>	<i>Del 01/09/15 al 05/09/15</i>

*Los importes del fraccionamiento serán conforme al siguiente desglose:*

<i>ABONO GENERAL</i>	<i>PRIMER PLAZO</i>	<i>SEGUNDO PLAZO</i>	<i>TOTAL</i>
<i>ZONA A</i>	<i>238 €</i>	<i>237,99 €</i>	<i>475,99 €</i>
<i>ZONA B</i>	<i>202 €</i>	<i>201,84 €</i>	<i>403,84 €</i>
<i>ZONA C</i>	<i>159 €</i>	<i>158,66 €</i>	<i>317,66 €</i>
<i>ZONA D</i>	<i>116 €</i>	<i>114,48 €</i>	<i>230,48 €</i>
<i>ABONO &gt; 65</i>	<i>PRIMER PLAZO</i>	<i>SEGUNDO PLAZO</i>	<i>TOTAL</i>
<i>ZONA A</i>	<i>218 €</i>	<i>216,91 €</i>	<i>434,91 €</i>
<i>ZONA B</i>	<i>185 €</i>	<i>183,77 €</i>	<i>368,77 €</i>

ZONA C	145 €	144,60 €	289,60 €
ZONA D	106 €	104,44 €	210,44 €
ABONO < 26	PRIMER PLAZO	SEGUNDO PLAZO	TOTAL
ZONA A	179 €	177,74 €	356,74 €
ZONA B	152 €	150,63 €	302,63 €
ZONA C	120 €	118,50 €	238,50 €
ZONA D	87 €	86,36 €	173,36 €

*No se podrán retirar los abonos en la taquilla del Auditorio de Tenerife “Adán Martín” hasta el pago efectivo del segundo plazo.*

*Si una vez efectuado el cargo se devolviera el mismo, en el supuesto de que se optara por domiciliación bancaria, el Patronato Insular de Música procederá a anular el abono, quedando el mismo sin efecto mientras no se realice el mencionado pago, no permitiéndose, por tanto, la asistencia a los conciertos al solicitante del abono.*

*Los gastos bancarios derivados del impago del segundo y/o tercer plazo y su consiguiente devolución serán de cuenta del adquirente del abono, los cuales se añadirán al importe del segundo y/o tercer plazo si se paga con posterioridad o se deducirán de la devolución del primer plazo si no se adquiere definitivamente el abono.*

**Segundo.-** El Patronato deberá vigilar su ejecución presupuestaria al objeto de **adoptar medidas correctoras** que sufraguen el **cumplimiento de los parámetros** establecidos en la memoria económica elaborada por el mismo, así como del **objetivo de fomentar la venta de entradas con el sistema de bonificaciones previsto**, de manera que se **evite incurrir en un déficit mayor** al señalado.

## **SERVICIO ADMTVO DE GESTION FINANCIERA Y TESORERIA**

**6.- Aprobación expediente y apertura proceso de licitación para el servicio de mantenimiento del Software Estándar de Gestión Integral de Tesorería del Cabildo Insular de Tenerife, ampliado en las actividades de migración a la última versión TAyA Conciliación Única para el período 1 julio 2015 a 30 junio 2019.**

Visto Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 18 de junio de 2007 por el que se adjudicó, mediante procedimiento negociado sin publicidad, a la empresa Tesorería, Análisis y Aplicaciones “TAyA” S.A. el Suministro de un Software Estándar de Gestión Integral de Tesorería, su Implementación y Mantenimiento para este Cabildo de Tenerife.

Resultando que en la ejecución del citado contrato, la empresa adjudicataria implantó un sistema de gestión integral de la Tesorería de la Corporación que incluía un programa o módulo de conciliación bancaria, así como una aplicación para la gestión de la Tesorería y su mantenimiento.

Resultando que mediante los Acuerdos de Consejo de Gobierno, de fechas 5 de mayo de 2009, 13 de junio de 2011 y de 25 de junio de 2013, se procedió a adjudicar y prorrogar el mantenimiento del citado Software hasta el 30 de junio de 2015.

Resultando que conforme al Informe-Propuesta del Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería, de 5 de junio del corriente, a partir del 30 de junio es precisa la continuidad del Servicio de Mantenimiento del Software Estándar de Gestión Integral de Tesorería ya implantado en el Cabildo Insular de Tenerife, ampliado en las actividades de migración a la última versión TAyA Conciliación Unica, con el fin de mejorar la funcionalidad requerida del sistema de tesorería actual y aprovechar la evolución continua de las aplicaciones TAyA.

Resultando que todo ello daría respuesta, de forma ininterrumpida, a la necesidad de mantener la aplicación informática de gestión de la tesorería agilizando así los procesos de cobros, pagos, conciliaciones y planificación financiera, entre otros, a través de un conjunto de prácticas, procesos, procedimientos y herramientas informáticas dirigidas a optimizar las funciones de gestión, control y administración presente en el área de tesorería así como el diseño de los interfaces a realizar para su completa integración con el resto de los sistemas de información económico financiera.

Resultando que renovar el servicio de mantenimiento del citado Software de Gestión Integral de Tesorería, con las ampliaciones de alcance a través de un nuevo módulo denominado “TAyA” Conciliación Única, resulta la opción más ventajosa para el Cabildo de Tenerife desde el punto de vista funcional, organizativo y económico.

Resultando que TAyA es el fabricante del producto referido y propietario en exclusiva de los derechos de propiedad intelectual e industrial del mismo, tratándose por tanto de la única empresa capacitada para prestar los servicios de soporte técnico del Software base del Sistema.

Visto Informe favorable de la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 12 de junio de 2015.

Resultando que el presupuesto máximo de licitación, que deberá soportar la Administración por el plazo de cuatro años (1 de julio de 2015 a 30 de junio de 2019), sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a la cantidad máxima de 82.000 (OCHENTA Y DOS MIL EUROS) €.

Considerando que, de acuerdo con el artículo 170, letra d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), que dispone, que los contratos que celebren las Administraciones Públicas podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado *“cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado”*, este **Consejo de Gobierno Insular ACUERDA**:

**1. APROBAR** el expediente para el mantenimiento del Software Estándar de Gestión Integral de Tesorería, ampliado en las actividades de migración a la última versión TAyA Conciliación Única por un período de cuatro años, a contar desde el 1 julio de 2015 a 30 de junio de 2019.

**2. APROBAR** el Crédito, igic incluido, con cargo a gastos plurianuales según el siguiente detalle:

ANUALIDAD	Nº PROP. DOC. CONTABLE A	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE € (IGIC INCLUIDO)
2015	2015-8848	034.9341.220.02	2.568,00 (MIGRACIÓN)
2015	2015-8850	034.9341.220.02	10.646,50 (6 MESES)
2016	2015-8852	034.9341.220.02	21.293,00 (1 AÑO)
2017	2015-8854	034.9341.220.02	21.293,00 (1 AÑO)
2018	2015-8855	034.9341.220.02	21.293,00 (1 AÑO)
2019	2015-8856	034.9341.220.02	10.646,50 (6 MESES)
<b>TOTAL</b>			<b>87.740,00 (MIGRACIÓN + 4 AÑOS)</b>

**3. ORDENAR LA APERTURA** del procedimiento de licitación.

## AREA ECONOMIA, COMPETITIVIDAD E INNOVACION

## **SERVICIO TECNICO DE TURISMO E INNOVACION**

**7.- Propuesta relativa a la iniciación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios de adjudicación, del servicio consistente en la elaboración de un estudio de evaluación de seguridad y protección enmarcado en el proyecto europeo denominado LNG FEEDERS, A SOLUTION FOR ARCHIPELAGOS FAR FROM LNG STORAGE PLANTS.**

En relación con la necesidad de contratar los **servicios para la elaboración de un estudio de evaluación de seguridad y protección** en el marco del proyecto europeo denominado “LNG FEEDERS, A SOLUTION FOR ARCHIPELAGOS FAR FROM LNG STORAGE PLANTS”; se manifiesta lo siguiente:

**RESULTANDO** que el proyecto denominado “LNG FEEDERS, A SOLUTION FOR ARCHIPELAGOS FAR FROM LNG STORAGE PLANTS” fue aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea el 17 de noviembre de 2014, en el marco de la convocatoria 2013 de la Agencia Ejecutiva TEN-T (Trans-European Transport Network) para proyectos de interés común en el área de la Red Transeuropea de Transporte (RTE-T), y cofinanciado en un 50% por la Comisión. Está siendo promovido por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en calidad de Jefe de Fila, siendo sus socios el Cabildo Insular de Tenerife (CIT, en adelante) y la Distribuidora Marítima Petrogas, S.L.U. En tal sentido, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada en fecha 3 de marzo de 2014, aprobó, entre otros extremos, la participación del CIT en calidad de socio del referido proyecto, que engloba múltiples actividades, tal y como se detalla en los párrafos siguientes.

**RESULTANDO** que el **objetivo general** de este proyecto es llevar a cabo un estudio detallado de una cadena logística que sea capaz de proveer, a corto plazo, a las Islas Canarias y en particular a la isla de Tenerife, de un suministro de gas natural. Se analizará la cadena al completo, desde la producción de gas natural hasta los consumidores finales. Asimismo, el proyecto determinará los requerimientos para los “feeders” de GNL y las plantas de almacenamiento, basados en las necesidades de consumo y los medios de suministro a los consumidores finales.

**RESULTANDO** que los **objetivos específicos** del proyecto son:

1. Suprimir las barreras para suministrar gas natural a un archipiélago a un precio competitivo y a corto plazo.
2. Promocionar e incrementar el uso del gas natural como combustible alternativo para vehículos, transporte marítimo y producción de energía.
3. Estudiar, en un archipiélago, la distribución de gas natural al consumidor final.

**RESULTANDO** que estos objetivos se alcanzarán mediante el desarrollo de las siguientes **actividades**:

- Actividad 1: Identificar la demanda de GNL y GNC en las Islas Canarias a corto y medio plazo.
- Actividad 2: Estudio de viabilidad del coste real de suministrar GNL a las Islas Canarias
- Actividad 3: Análisis de almacenamiento y suministro.
- Actividad 4: Evaluaciones de seguridad y protección.
- Actividad 5: Estudio de viabilidad para adaptar las soluciones a otras áreas remotas de Europa.

**RESULTANDO** que, para llevar a cabo las evaluaciones de seguridad y salud, que integran la actividad 4, y según se manifiesta en la especificación técnica elaborada por el Jefe de Fila del Proyecto, se precisa contar con los servicios de una entidad especializada, que identifique y evalúe los riesgos de seguridad y protección que se generarían durante el transporte del gas

natural a la Islas Canarias, durante su almacenamiento y durante su distribución y utilización, y que elabore una propuesta de las actuaciones necesarias para eliminar o mitigar los posibles riesgos y consecuencias y sobre los planes de contingencia contra emergencias en las que intervenga el gas natural.

**RESULTANDO** que, dado que el CIT no cuenta con personal especializado al que poder destinar a la realización de dichas tareas, se requiere la colaboración de una empresa externa, que cuente con la experiencia necesaria en dicho ámbito.

**CONSIDERANDO** que constituye **el objeto** de la contratación que se plantea el servicio de elaboración de un “ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN” enmarcado en el Proyecto “LNG FEEDERS, A SOLUTION FOR ARCHIPELAGOS FAR FROM LNG STORAGE PLANTS”.

En concreto, el objeto del contrato incluirá los servicios siguientes:

- Evaluar la seguridad y protección del proyecto.
- Servir de base a los implicados en la cadena logística del gas natural (desde su transporte a las Islas Canarias hasta el consumidor final) para poder desarrollar planes de respuesta a emergencias que permitan una rápida actuación en caso de incidentes.

**CONSIDERANDO** que las prestaciones a ejecutar por el adjudicatario se encuentran incluidas en **los servicios** regulados en los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), quedando sometidas a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la normativa reguladora de la convocatoria 2013 de la Agencia Ejecutiva TEN-T (Trans-European Transport Network) para proyectos de interés común en el área de la Red Transeuropea de Transporte (RTE-T), así como a las cláusulas contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas de aplicación que han sido elaborados en cumplimiento de las actuaciones preparatorias del contrato y cuyos contenidos responden a las necesidades a cubrir con el servicio a contratar y cuyos clausulados obedecen a las exigencias que, con carácter general, dispone el TRLCSP.

**CONSIDERANDO** que, en cumplimiento de las actuaciones preparatorias del contrato previstas en los artículos 109 del TRLCSP y 67 RGLCAP, se ha procedido a elaborar un **pliego de cláusulas administrativas particulares** y un **pliego de prescripciones técnicas particulares** que regularán la presente contratación, cuyo contenido responde a las necesidades a cubrir con el servicio a contratar y a las exigencias establecidas en la normativa de contratos del sector público.

**CONSIDERANDO** que el **plazo máximo** previsto para la ejecución del presente contrato, se establece en 10 semanas (70 días naturales). La empresa adjudicataria deberá ejecutar las tareas comprensivas del contrato antes del día 30 de septiembre de 2015.

**CONSIDERANDO** que el **presupuesto máximo de licitación** se establece en la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (67.336,45 euros), cantidad a la que se adicionarán CUATRO MIL SETECINETOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (4.713,55 euros) en concepto de IGIC (al tipo del 7%). Dicho presupuesto se corresponde con lo previsto para esta actividad, en la estructura financiera del proyecto “LNG FEEDERS, A SOLUTION FOR ARCHIPELAGOS FAR FROM LNG STORAGE PLANTS”, aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea el 17 de noviembre de 2014.

**El valor estimado del contrato**, se corresponde con la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (67.336,45 euros), al no estar previstas revisiones de precios, ni prórrogas, ni modificaciones que lleven aparejado un incremento del precio del contrato.

Para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife como consecuencia de la contratación que se propone, en fecha 19 de mayo se solicitó al Servicio de Presupuestos y Gasto Público la tramitación del correspondiente **expediente de generación de crédito por ingresos**, con cargo a la aplicación presupuestaria 101.4334.22799 (Proyecto 2014-0353) del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2015; expediente que tuvo entrada en la Intervención General, para la emisión del correspondiente informe, el pasado 1 de junio, estando aún pendiente su evacuación, necesaria para la culminación de la generación de crédito por ingresos solicitada, no pudiendo posponerse la iniciación del expediente de contratación que nos ocupa, al estar sujeto a los plazos del proyecto europeo al que se encuentra vinculado.

**CONSIDERANDO** que la adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante **procedimiento abierto**, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula 10 de las del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación y pudiendo presentar proposición todo empresario interesado, capacitado para la realización del objeto del contrato, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

**CONSIDERANDO** que, dado el plazo establecido para la ejecución del contrato, **no se prevé la revisión del precio del mismo**. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.1 de la LCSP, los licitadores no deberán constituir **garantía provisional**. El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento, la constitución de **la garantía definitiva** por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

**CONSIDERANDO** que, en relación con lo dispuesto en la **Base 90<sup>a</sup> de las de Ejecución de las del vigente Presupuesto Corporativo**, se manifiesta que las prestaciones que constituyen el objeto del contrato tienen un contenido concreto y determinado y serán ejecutadas sin que la Corporación ponga a disposición del adjudicatario recursos materiales ni humanos y sin limitar u organizar la actividad profesional del contratista, o el tiempo a destinar a la misma o la forma concreta de realizar sus tareas. Así mismo, se manifiesta la no disponibilidad en la Corporación de personal y medios propios adecuados para el desarrollo y ejecución de las prestaciones objeto de contratación.

**CONSIDERANDO** que, a los efectos previstos en la Base Adicional 7<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto Corporativo, se comunica que se ha emitido informe favorable por el **Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior**, en fecha 9 de junio de 2015.

**CONSIDERANDO** que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 20.4 del Reglamento Orgánico de la Corporación y con la D.A. 2<sup>a</sup> y concordantes del TRLCSP, se ha emitido informe favorable al respecto de la contratación que se por parte de la **Asesoría Jurídica de la Corporación**, en fecha 5 de junio de 2015.

**CONSIDERANDO** que, en aplicación de lo previsto en el artículo 214 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **se ha emitido informe a la Intervención General**, en fecha 11 de junio de 2015. Al respecto de lo manifestado por la Intervención en dicho informe, por el Servicio Técnico de Turismo e innovación, se aclara lo siguiente:

1.- En lo concerniente a la imposibilidad de acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender la contratación que nos ocupa, tal y como se explicó en el Considerando Quinto de este acuerdo, en fecha 19 de mayo de 2015, se solicitó al Servicio de Presupuestos y Gasto Público la tramitación del oportuno **expediente de generación de crédito por ingresos**, con cargo a la aplicación presupuestaria 101.4334.22799 (Proyecto 2014-0353) del vigente Presupuesto. Dicho expediente tuvo entrada en la Intervención General para la emisión del correspondiente informe, el pasado 1 de junio, estando aún pendiente su evacuación, necesaria

para la culminación de la generación de crédito por ingresos solicitada. Es por ello, que la iniciación del expediente que nos ocupa debe quedar sometida a la condición suspensiva de la efectiva tramitación de la mencionada generación de crédito por ingresos.

2.- En relación a la recomendación relativa a los requisitos de **solvencia técnica** previstos en la cláusula 18 de las del pliego que rige la contratación, se manifiesta que será tomada en consideración por el Servicio gestor.

3.- Respecto a la acreditación de la entidad propuesta como adjudicataria del requisito de encontrarse al corriente en las **obligaciones con el Cabildo Insular de Tenerife**, se manifiesta que dicha obligación se ha introducido en la cláusula 18, B, 2<sup>a</sup> de las del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, si bien, su constatación se efectuará de oficio por el propio Cabildo Insular de Tenerife.

4º.- Respecto a la **composición de la Mesa de contratación**, se acogen por el Servicio gestor las indicaciones vertidas por la intervención General respecto de la sustitución de los miembros de la Mesa de Contratación mediante la designación de vocales suplentes, eliminando la referencia a la posibilidad de delegación.

5º.- En relación con el **informe del Área de Empleo, Desarrollo, Económico, Comercio y Acción Exterior**, se aclara que, de acuerdo con lo previsto en la Base Adicional 7<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto Corporativo, dicho informe fue emitido en sentido favorable en fecha 9 de junio de 2015, obrando ya en el expediente.

**CONSIDERANDO** que en aplicación de lo dispuesto en las Bases 27<sup>a</sup> y siguientes de las de Ejecución del Presupuesto Corporativo correspondiente al ejercicio 2015, el órgano de contratación competente para la aprobación del expediente de contratación de servicios que nos ocupa, es el **Consejo de Gobierno Insular**.

En consecuencia con lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.**- Aprobar el expediente de contratación del servicio de elaboración de un estudio de evaluación de seguridad y protección en el marco del proyecto europeo denominado “*Ing feeders, a solution for archipelagos far from lng storage plants*”.

**SEGUNDO.**- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares que han de regir la contratación.

**TERCERO.**- Autorizar el gasto de **SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA (72.050,00) euros**, de los cuales **SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (67.336,45 euros)**, corresponden al servicio a contratar, y **CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (4.713,55 euros)** corresponde al IGIC al tipo del 7%; al que asciende la contratación de referencia, a imputar a la aplicación presupuestaria 101.4334.22799 (Proyecto 2014-0353) del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2015, previa la culminación del expediente de generación de crédito por ingresos, que se encuentra en tramitación.

**CUARTO.**- Disponer la apertura del procedimiento abierto para la adjudicación del mencionado contrato, sujeto a una pluralidad de criterios de adjudicación.

## **AREA TURISMO**

### **SERVICIO ADMTVO DE TURISMO**

**8.- Propuesta relativa a la recepción de las obras del proyecto TRATAMIENTO DE TALUDES CONTRA DESPRENDIMIENTOS EN LA PLAYA DE LAS GAVIOTAS 2-A, t. m. de Santa Cruz de Tenerife.**

Vista la propuesta del Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos en relación con el contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “TRATAMIENTO DE TALUDES CONTRA DESPRENDIMIENTOS EN LA PLAYA DE LAS GAVIOTAS 2-A”, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, y

**RESULTANDO** que tras el correspondiente procedimiento licitatorio, el Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos, mediante Resolución de fecha 4 de diciembre de 2014, en virtud de la delegación de competencias que le fue conferida por este Consejo de Gobierno Insular en sesión de 6 de octubre anterior, ratificada por este órgano de gobierno en sesión de 15 de diciembre de 2014, adjudicó el referido contrato a la empresa 3S GEOTECNIA Y TECNOLOGÍA, S. L., por un importe de 110.959,00 €, IGIC incluido, y un plazo de ejecución de TRES MESES, a contar desde el día siguiente al de la formalización del acta de comprobación del replanteo, hecho que tuvo lugar el día 11 de febrero de 2015, procediéndose a la formalización del mismo el día 18 de diciembre anterior.

**RESULTANDO** que con fecha 27 de abril de 2015 se suscribió la preceptiva acta de recepción de las citadas obras, debidamente conformada por el contratista, la dirección facultativa y esta Corporación Insular.

**RESULTANDO** que con fecha 19 de mayo siguiente tuvo entrada en esta Corporación la factura nº 20150273 emitida por la empresa 3S GEOTECNIA Y TECNOLOGÍA, S. L., nº registro FAcE 2015011650027, correspondiente a la certificación nº 2 (abril 2015), que fue informada favorablemente por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación, que conjuntamente con la certificación nº 1 (marzo 2015) anteriormente tramitada, hacen un total de 110.959,00 €, IGIC incluido, que coincide con el presupuesto de adjudicación.

**CONSIDERANDO** que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 31.1 de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato, éste se entiende cumplido por el contratista cuando haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, tal y como ocurre en el presente supuesto.

**CONSIDERANDO** que en atención a lo previsto en el artículo 221 del TRLCSP, los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución.

**CONSIDERANDO** que, el Consejo de Gobierno Insular es el órgano de contratación competente para acordar la recepción de las obras, según lo previsto en el artículo 29.5.c) del Reglamento Orgánico de esta Corporación y en la Base 27<sup>a</sup> de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

Por todo ello es por lo que el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con la propuesta del Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos, **ACUERDA**:

**Único.- Dar por recibidas las obras comprendidas en el proyecto denominado “TRATAMIENTO DE TALUDES CONTRA DESPRENDIMIENTOS EN LA PLAYA DE LAS GAVIOTAS 2-A”, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, recepción que surte efectos a partir del día 27 de abril de 2015, fecha en la que se suscribió la preceptiva acta de recepción.**

**9.- Propuesta relativa a la adjudicación del contrato de servicios para llevar a cabo la DEFINICIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE EN LOS BARRIOS DE SAN MATÍAS, TÍNCER Y LA GALLEGA.**

Vista la propuesta del Sr. Coordinador General relativa al contrato de servicios para la DEFINICIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE EN LOS BARRIOS DE SAN MATÍAS, TÍNCER Y LA GALLEGA, y

**RESULTANDO** que mediante acuerdo de este Consejo de Gobierno Insular, de fecha 13 de abril de 2015, se aprobó el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el gasto por un importe de 53.500,00 €, IGIC incluido, y el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas (en adelante PCAPPT), ordenándose al propio tiempo que se invitara a las empresas indicadas a continuación para que presentaran oferta:

- EURADIA WORLDWIDE CONSULTANTS.
- DELOITTE S.L.
- AFI
- CODEXCA
- PRICEWATERHOUSECOOPERS.

**RESULTANDO** que sólo presentaron ofertas AFI CONSULTORES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, S.A., DELOITTE CONSULTING, S.L.U. y PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS, S.L.

**RESULTANDO** que una vez examinada por el Servicio Administrativo de Turismo y por el Servicio Técnico de Desarrollo de Proyectos Estratégicos, la documentación presentada, este último emitió informe el pasado día 18 de mayo en el que manifestaba que, combinando las puntuaciones de la oferta económica y de la metodología de trabajo presentadas por las empresas indicadas en el resultado anterior, resultaba como la mejor valorada la correspondiente a PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS, S.L., siendo los resultados obtenidos los siguientes:

Licitador	Oferta Económica (sin igic)	Metodología de Trabajo	Total
PWC	60.00	37.78	97.78
Deloitte	58.10	37.78	95.88
Afi	49.97	26.67	76.63

**RESULTANDO** que mediante escrito recibido por dicha entidad mercantil el día 28 de mayo siguiente, se requirió para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde esa fecha, presentara la documentación justificativa de la personalidad y representación de la empresa, solvencia económica, financiera y técnica, del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.750,00 €, equivalente al 5% del precio de adjudicación, IGIC excluido.

**RESULTANDO** que posteriormente se advirtió que la oferta presentada por PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS, S.L. podía ser considerada desproporcionada, por lo que el Servicio Administrativo de Turismo, de conformidad con lo previsto en la cláusula 11.2 del PCAPPT y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), dirigió escrito a la citada empresa, por el que se le concedió un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su recepción, para que procediera a justificar la valoración de la oferta y precisara las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que se disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de

las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

**RESULTANDO** que PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS, S.L., en el plazo concedido a tal efecto, hizo entrega de escrito relativo a la justificación de la oferta presentada, siendo informada por el Servicio Técnico de Desarrollo de Proyectos Estratégicos en el sentido de proponer que la misma sea entendida como no incursa en contener valores anormales o desproporcionados.

**RESULTANDO** que por la repetida empresa se ha aportado la totalidad de la documentación que se le había requerido a fin de proceder a la adjudicación de este contrato, incluyendo entre la misma la carta de pago Tipo E, número 15-14326, de fecha 26 de mayo de 2015, correspondiente a la constitución de la garantía definitiva, por importe 1.750,00 €.

**CONSIDERANDO** que de acuerdo con lo previsto en la cláusula 15 del PCAPPT, tras la emisión del correspondiente informe por el Servicio Técnico de Desarrollo de Proyectos Estratégicos, una vez examinadas las ofertas y comprobado que se ajusta a lo exigido en dicho pliego, el órgano de contratación acordará en resolución motivada la adjudicación del contrato, correspondiéndole tal atribución a este Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.5.c) del Reglamento Orgánico de esta Corporación.

En virtud de lo expuesto, SE ACUERDA:

**Primero.-** Adjudicar el contrato de servicios para la DEFINICIÓN DE ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE EN LOS BARRIOS DE SAN MATÍAS, TÍNCER Y LA GALLEGA, a favor de la empresa PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS, S.L., CIF B78016375, por el precio de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (37.450,00 €), IGIC incluido (de los que 35.000,00 € se corresponden con el precio del contrato y 2.450,00 € con el IGIC) y un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES.

**Segundo.-** Disponer un gasto por importe de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (37.450,00 €), a favor de la citada empresa, a imputar a la aplicación presupuestaria 15.103.4328.22706, propuesta de gasto nº 15-4021 e ítem nº 15-5657.

**Tercero.-** Formalizar el contrato en el correspondiente documento administrativo.

**AREA GOBIERNO ABIERTO, ACCION SOCIAL, EDUCACION, JUVENTUD, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES**

**SERVICIO ADMTVO DE EDUCACION, JUVENTUD E IGUALDAD**

**10.- Expediente relativo a la contratación del servicio de formación, seguimiento y evaluación de las acciones previstas en el programa Enrédate sin Machismo dentro del Programa de Prevención de Violencias de Género en Jóvenes del Marco Estratégico Tenerife Violeta (METV)**

Visto el expediente relativo a la contratación del servicio de referencia, y

**RESULTANDO** que por acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2015, se aprobó el Programa de Prevención de Violencias de Género en Jóvenes dentro del Marco Estratégico de Actuaciones en Políticas de Igualdad de Género “Tenerife Violeta”.

**RESULTANDO** que dentro del citado programa se contempla la ejecución de actividades de Intervención “Enrédate sin Machismo” con los siguientes objetivos generales:

- Prevenir la violencia de género en adolescentes y jóvenes.
- Sensibilizar en materia de igualdad para la construcción de relaciones sociales igualitarias

**RESULTANDO** que las citadas actividades de intervención se concretan en la realización de las acciones “enrédate en el aula” y “enrédate en tu barrio” con los siguientes objetivos específicos:

*Enrédate en el aula:*

- Identificar los principales indicadores de control o de dominación en la relación de noviazgo adolescente heterosexual.
- Reconocer los estereotipos y falacias a partir de los mitos del “amor romántico”.
- Descubrir las causas de la violencia machista y manejar estrategias para prevenirla.

*Enrédate en tu barrio*

- Identificar modelos de masculinidad que perpetúan la violencia de género, para eliminar las prácticas sociales y costumbres que mantienen las discriminaciones históricas padecidas por las mujeres.
- Visibilizar modelos de masculinidad que construyen relaciones igualitarias.
- Generar contenidos en entorno virtuales.

**RESULTANDO** que para la ejecución de las actividades descritas anteriormente se ha procedido a la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir su contratación.

**CONSIDERANDO** que la contratación que se pretende realizar puede ser considerada como contrato de servicios, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**CONSIDERANDO** que de conformidad con el artículo 109 TRLCSP la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente; que el apartado 3º del citado artículo exige que al expediente se incorporen el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato; que como se indica en el apartado primero ha sido redactado el correspondiente pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que han de regir la contratación pretendida.

**CONSIDERANDO** que entre los procedimientos de adjudicación contemplados en la legislación contractual, se encuadra el denominado “*procedimiento abierto*” en virtud del cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición (art. 138 y 157 TRLCSP). La adjudicación del contrato en el referido procedimiento abierto se realizará mediante la valoración de las proposiciones que formulen los licitadores atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En particular, el art. 150.3.g) exige que para la adjudicación de un contrato de servicios deban establecerse más de un criterio, precisando la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En este sentido, la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas responde a esta circunstancia, estableciendo los siguientes:

	CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN
1	<b>Desarrollo del programa.</b>	50
1.1	<u>Mejor propuesta estratégica</u> de la acción enrédate en tu barrio en coherencia con la actividad, contenido y dinámica de grupos	20
1.2	<u>Mejor adaptación a los principios pedagógicos de enrédate sin machismo</u>	15

	Mejor enfoque, claridad y comprensión de los conceptos e incorporación los principios.	
1.3	Mejor propuesta didáctica Mejor ajuste de los discursos didácticos a las características del programa.	10
1.4	Mejor propuesta de presentación de contenido para redes sociales.	5
	<b>CRITERIOS QUE PUEDEN VALORARSE MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
2	Menor precio ofertado	50

**CONSIDERANDO** que el art. 143 TRLCSP prevé que los órganos de contratación fijen los plazos de recepción de las ofertas, atendiendo al tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato y respetando los plazos mínimos fijados en esta Ley. En este sentido, y teniendo en cuenta el referido plazo mínimo fijado en el art. 159.2 TRLCSP, se establece un plazo de presentación de ofertas de dieciséis días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, como idóneo para la confección y presentación de la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**CONSIDERANDO** que el presupuesto de licitación es de *cincuenta y cinco mil quinientos catorce euros con dos céntimos (55.514,02 €)*, a los que deberá añadirse la cantidad de *tres mil ochocientos ochenta y cinco euros con noventa y ocho céntimos (3.885,98)*, correspondientes a la imposición indirecta a soportar por esta Administración Insular, ascendiendo el valor estimado del contrato a la misma cantidad toda vez que no se contempla la posibilidad de prorroga del contrato.

**CONSIDERANDO** que este precio ha sido fijado estimativamente según precio de mercado, determinándose a tanto alzado.

**CONSIDERANDO** que no será de aplicación a la presente contratación la revisión de precios ya que el plazo de ejecución del contrato es inferior a doce meses.

**CONSIDERANDO** que existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 15-081-2314-22606, por importe de veintisiete mil euros (27.000,00 €), nº de propuesta 15-002240, ítem 15-002397, y en la partida 15-081-2314-22606, por importe de treinta y dos mil cuatrocientos euros (32.400,00 €), nº de propuesta 15-002243, ítem 15-002399, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación pretendida, conforme al gasto plurianual aprobado en Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2015.

**CONSIDERANDO** que una vez completado el expediente, corresponderá al órgano de contratación su aprobación, así como la del gasto correspondiente, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación.

**CONSIDERANDO** que será órgano competente para resolver el Consejo de Gobierno Insular, atendiendo al valor estimado de la contratación a realizar, en aplicación del art. 29.5.c) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, en relación con la base 27<sup>a</sup> de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo.

Por todo lo expuesto el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas así como el expediente de contratación del servicio de formación, seguimiento y evaluación de las acciones previstas en el programa Enrédate sin Machismo dentro del Programa de Prevención de Violencias de Género en Jóvenes del Marco Estratégico Tenerife Violeta (METV), cuyo presupuesto, con exclusión de los impuestos indirectos a repercutir por esta Administración Insular, asciende a la cantidad de cincuenta y cinco mil quinientos catorce euros con dos céntimos (55.514,02 €).

**SEGUNDO.-** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, debiéndose publicar a tal efecto anuncio indicativo de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y estableciéndose un plazo de presentación de proposiciones de dieciséis días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación.

## 11.- Expediente relativo a propuesta de ampliación de crédito del Concurso General de Becas, curso 2014-2015

Visto el expediente relativo a la convocatoria del Concurso general becas para el curso escolar 2014/2015, y

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en el punto número 26 del orden del día de la sesión ordinaria celebrada en fecha 04 de agosto de 2014, adoptó acuerdo de aprobación de las bases y convocatoria del concurso de referencia.

RESULTANDO que en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 108, de 13 de octubre de 2014 se publica el texto íntegro de las referidas bases y convocatoria.

RESULTANDO que en la convocatoria aprobada se fija en un millón (1.000.000,00) de euros el crédito destinado a la resolución del Concurso, pudiendo alcanzar una cuantía máxima de dos millones (2.000.000,00) de euros.

RESULTANDO que con cargo a los mismos créditos presupuestarios se ha resuelto la convocatoria del Concurso de becas de inmersión lingüística para estudiantes de Educación Secundaria Obligatoria durante el curso escolar 2015/2016 por importe inferior al gasto inicialmente previsto y que, en el vigente presupuesto, se contempla una cuantía de crédito para redistribución entre convocatorias.

RESULTANDO que la Comisión de Valoración, en su reunión de fecha 29 de junio de 2015, emite el parecer de ampliar el crédito en la cantidad de 124.123,00 euros, con cargo al incremento consignado en la partida presupuestaria 15.089.3261.48140 del vigente presupuesto que se halla disponible a nivel de bolsa de vinculación.

CONSIDERANDO que en cumplimiento a lo previsto en el art. 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio procede la tramitación del correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible que asciende a la cantidad de 124.123,00 euros.

CONSIDERANDO que conforme al reseñado artículo reglamentario el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, esto es, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

CONSIDERANDO que será órgano competente para resolver el expediente de ampliación de crédito es el Consejo de Gobierno Insular de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3.a) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, en relación con la Base 27<sup>a</sup> de las de Ejecución del vigente presupuesto corporativo.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.**- Ampliar el crédito destinado a la resolución del Concurso general de becas, curso 2014/2015 en la cuantía de ciento veinticuatro mil ciento veintitrés (124.123,00) euros, con cargo al crédito disponible a nivel de bolsa de vinculación en la partida 15.089.3261.48140 del vigente presupuesto, consecuencia de la resolución de convocatoria anterior por importe inferior al gasto inicialmente previsto y de la cuantía contemplada para redistribución entre convocatorias.

**SEGUNDO.**- Publicar anuncio de la ampliación del crédito en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

## **SERVICIO ADMTVO DE DEPORTES**

### **12.- Modificación del Bono Tenerife DXT para el uso del transporte público colectivo en la isla de Tenerife**

En relación con el expediente relativo al Bono Tenerife DXT para el uso del transporte público colectivo en la isla de Tenerife y de acuerdo con los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.-** El Consejo de Gobierno Insular, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2014, aprobó el Bono Tenerife DXT para el uso del transporte público en la isla de Tenerife.

Esta iniciativa tenía como principal objetivo fomentar el uso del transporte público entre los deportistas federados hasta 18 años, mediante la bonificación del 50% del precio del bono de transporte.

Precisamente, con el fin de agilizar la tramitación de la adquisición de los bonos, además de poder acreditar que los deportistas contaban con licencias federativas, la distribución de los bonos se canalizó a través de los clubes deportivos tinerfeños.

La dotación económica prevista para llevar a cabo dicho proyecto ascendía a 75.000 €, estando previsto llegar a alcanzar 10.000 bono (50% Cabildo de Tenerife y 50% deportistas).

Dicha cantidad se transfirió a Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. (TITSA), de manera que dicha empresa, una vez recibida del Cabildo de Tenerife la relación de clubes deportivos a los que se les autorizaba la adquisición de bonos y acreditado el pago del 50% del precio de los bonos solicitados por los clubes deportivos, procedía a la entrega de los mismos.

Inicialmente se estableció como límite que los clubes podían solicitar entre 20 y 100 bonos, además de establecer como criterio de distribución el orden de entrada de solicitudes hasta el agotamiento del crédito aprobado.

Sin embargo, en el apartado tercero de dicho acuerdo se establecía que TITSA debía justificar ante el Cabildo de Tenerife el gasto realizado antes del 31 de mayo de 2015, mediante la relación de bonos entregados a los respectivos clubes, acompañada de los documentos justificativos del pago y retirada de los bonos por dichas entidades deportivas.

**II.-** De acuerdo con los datos que obran en el Servicio Administrativo de deportes, hasta el 30 de abril de 2015 se han entregado 2.610 bonos, estando pendiente de verificar los datos del mes de mayo.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERO.-** A la vista de los datos expuestos se ha advertido una discrepancia entre el criterio establecido para la recepción de solicitudes de bonos por parte de los clubes deportivos (hasta el fin del crédito disponible) y el plazo otorgado a TITSA para justificar la entrega de bonos (antes del 31 de mayo de 2015).

Esta situación ha supuesto que TITSA no pueda justificar en el citado plazo los bonos entregados, toda vez que durante el mes de mayo se han seguido tramitando solicitudes.

Consecuentemente, dado que el objetivo principal de esta iniciativa es incentivar el uso del transporte público entre los deportistas federados menores de edad, procedería ajustar la situación planteada en el sentido de ampliar el plazo de justificación.

Asimismo, se ha puesto de manifiesto que algunos clubes han reiterado sus peticiones de bonos, de manera que, con el fin de evitar que el límite inicialmente previsto (entre 20 y 100 bonos) pueda resultar un obstáculo para los clubes, se estima oportuno ampliar este límite.

Además, dado que está finalizando la actual temporada y, en previsión de que en el momento del inicio de la siguiente se reactiven las solicitudes de bonos, se ha estimado oportuno delimitar el ámbito temporal de esta iniciativa en los siguientes términos:

- Plazo para la presentación de solicitudes por parte de los clubes deportivos: 1 de diciembre de 2015.
- Solicitudes de bonos: mínimo 20, máximo 100.
- Plazo otorgado a TITSA para justificar la entrega de bonos: 15 de diciembre de 2015.

**SEGUNDO.-** La Ley 16/1987, de Ordenación del Transporte Terrestre, dispone en su *artículo 19* que las tarifas de aplicación en los servicios de transporte público deberán cubrir la totalidad de los costes reales en condiciones de productividad y organización, así como la revisión de las citadas tarifas, que puede ser general para los transportes de una determinada clase, debe ser autorizada por la Administración cuando haya sufrido variación las partidas que integran la estructura de costes de modo que resulte alternativo el equilibrio económico de la actividad.

**TERCERO.-** El Cabildo Insular de Tenerife **es competente** para la elaboración y aprobación de un marco tarifario en el ámbito del transporte regular de viajeros que se desarrolle y comunique núcleos poblacionales diferentes situados dentro de la isla, tal como lo define el artículo 7 y 56 de la *Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre de Canarias*, que fija a las Administraciones Insulares la potestad para el establecimiento de un régimen tarifario y tributario de los transportes interurbanos equitativo, justo y eficaz basado en la repercusión de los costes en quienes los causan directa o indirectamente.

**CUARTO.-** La Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias que en su artículo 57 dispone que: *“La competencia de planificación, administración, financiación y gestión del transporte interurbano compete a los Cabildos Insulares con sujeción a lo dispuesto en esta Ley, en particular en cuanto a modalidades de gestión, y en el marco de la ordenación básica externa, legislativa y reglamentaria, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias”*.

**QUINTO.-** La tramitación de esta modificación corresponde a la Sra. Consejera Insular del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes y del Sr. Director Insular de Movilidad.

De acuerdo con todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Modificar el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2014, mediante el que se aprobó el establecimiento del Bono Tenerife DXT para el uso del transporte público en la isla de Tenerife en los siguientes términos, permaneciendo inalterado el resto:

- Plazo para la presentación de solicitudes por parte de los clubes deportivos: 1 de diciembre de 2015.
- Solicitudes de bonos: mínimo 10, máximo 100.
- Plazo otorgado a TITSA para justificar la entrega de bonos: 15 de diciembre de 2015.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a Transportes Interinsulares de Tenerife, S.A. (TITSA).

**13.- Aprobación inicial y exposición pública del Estudio de Viabilidad relativo a la construcción de una Piscina Tipo 2 en el término municipal de Tegueste.**

Visto el estudio de viabilidad para la construcción y explotación en régimen de concesión de obra pública de una Piscina Tipo 2, en el Término Municipal de Tegueste.

## ANTECEDENTES

**Primero.-** Como consecuencia del Programa Insular de Piscinas, aprobado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el 23 de febrero de 2001, se suscribió un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de Tegueste, con fecha 28 de junio de 2007, para la ejecución de una Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente, en dicho término municipal, contemplándose la figura de la concesión de obra pública para la contratación de las obras.

**Segundo.-** Con fecha 27 de agosto de 2008, se aprobó una Adenda al citado Convenio por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 4 de agosto de 2008, suscrita por ambas Corporaciones el 27 de agosto de 2008, resultando preciso con carácter previo a proceder a la contratación de las obras, la elaboración y aprobación de un estudio de viabilidad de dicha piscina, encargada a la empresa IDECO, S.A., cuya toma en consideración se publicó en el BOP el 9 de septiembre de 2009.

**Tercero.-** En sesión ordinaria del Consejo de Gobierno celebrada el día 29 de noviembre de 2010, se adjudica a la U.T.E. CEDAGA – LUIS M<sup>a</sup> OLANO el contrato de redacción del proyecto, dirección de obra y concesión de obra pública de una Piscina Básica Polivalente, en el Término Municipal de Tegueste, resuelto por mutuo acuerdo por el Consejo de Gobierno Insular, con fecha 28 de abril de 2014, una vez constatado que el Plan General de Ordenación Urbana del Término municipal de Tegueste continua sin aprobarse definitivamente.

**Cuarto.-** El Ayuntamiento de Tegueste, en escrito de fecha 14 de julio de 2014, informa sobre la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Tegueste por la COTMAC en sesión de fecha 30 de junio de 2014, solicitando se realicen los trámites necesarios para que pueda licitarse nuevamente el contrato de concesión de obra pública que permita la construcción y puesta en funcionamiento de la Piscina Básica Polivalente.

**Quinto.-** Con el fin de garantizar el mantenimiento de los compromisos establecidos en el Convenio de Colaboración en su día formalizado, con el que se pretendía ejecutar, en el término municipal de Tegueste, las obras necesarias para la construcción de una Piscina Tipo 2, mediante contrato de concesión de obra pública y teniendo en cuenta la situación económica actual y la naturaleza de la instalación a ejecutar, el Consejo de Gobierno Insular, con fecha 25 de agosto de 2014, acuerda adjudicar a SET Soluciones, S.L., con CIF B-76098102 el contrato administrativo de servicios para la realización de un estudio de viabilidad del Centro de Deportes, Ocio y Salud en el municipio de Tegueste, que contemple las diferentes posibilidades de explotación de la misma, adaptándose a los criterios de: densidad de población, superficie, etc...

**Sexto.-** Con fecha de 30 de diciembre de 2014 se presenta el señalado estudio de viabilidad, compuesto por la siguiente documentación: Avance de Estudio de Mercado y Avance de Estudio Económico Financiero, relativo a la construcción de una Piscina Tipo 2 en el Centro de Deportes, Ocio y Salud, de la Villa de Tegueste, ubicado en la Ciudad Deportiva Los Laureles.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Conforme se establece en el art. 128.1 del Texto Refundido de La Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), “*Con carácter previo a la decisión de construir y explotar en régimen de concesión una obra pública, el órgano que corresponda de la Administración concedente acordará la realización de un estudio de viabilidad de la misma*”.

**SEGUNDA.-** Dicho estudio se ha elaborado teniendo en cuenta los elementos mínimos especificados en el art. 128.2 del TRLCSP.

**TERCERA.-** De conformidad a lo dispuesto en el art. 128.3, “*La Administración concedente someterá el estudio de viabilidad a información pública por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo en razón de la complejidad del mismo (...)*”.

**CUARTA.-** Atendiendo a lo dispuesto en el art. 129 del TRLCSP, la Administración concedente debe aprobar el estudio de viabilidad, correspondiendo al Consejo de Gobierno Insular como órgano de contratación.

A la vista de lo expuesto, previa propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Deportes, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**Primero.- Someter a información pública, por el plazo de UN MES el estudio de viabilidad relativo a la construcción de una Piscina Tipo 2 en el Centro de Deportes, Ocio y Salud de la Villa de Tegueste, Ciudad Deportiva Los Laureles**, elaborado por la empresa SET Soluciones, S.L., mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse alegaciones al mismo.

**Segundo.- Entender aprobado definitivamente** dicho estudio si durante el plazo establecido no se presentare escrito alguno de alegaciones en contra.

## **SERVICIO ADMTVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO**

### **14.- Autorización del gasto de la contratación de las obras de mantenimiento del trasdós de la cúpula de la Iglesia Ntra. Sra. de la Concepción de La Orotava.**

Visto expediente relativo a la contratación de las obras de mantenimiento del trasdós de la cúpula de la Iglesia Ntra. Sra. de la Concepción de La Orotava.

**Resultando** que el Pleno de esta Corporación Insular en sesión celebrada el día 27 de junio de 2014 acordó suscribir un Convenio de Colaboración con la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), para la financiación y ejecución de las obras incluidas en los proyectos denominados “Restauración de la Cubierta del Templo Parroquial de Nuestra Sra. de la Concepción” y “Restauración del zócalo de la Iglesia de San Juan”, en el término municipal de La Orotava, formalizándose el mismo el día 22 de julio de 2014.

**Resultando** que de conformidad con lo dispuesto en el citado convenio, la aportación insular para la ejecución de la restauración de la cubierta de la Iglesia de Ntra. Sra. de la Concepción de La Orotava asciende a ciento veinte mil (120.000,00) euros, siendo su plazo de ejecución de cinco meses y correspondiendo a esta Corporación la contratación de las mismas de conformidad con la legislación contractual aplicable.

**Resultando** que a tales efectos el Consejo Insular de Gobierno en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2014, tras el correspondiente proceso licitatorio, adjudicó las referidas obras a la empresa Construcciones Felipe Méndez S.L. por un importe total ascendente a 96.120,00 euros.

**Resultando** que una vez iniciadas las obras se pudo inspeccionar de cerca las partes inaccesibles de las cubiertas, gracias a la colocación de los andamios y comprobar que, con independencia de la impermeabilización de la cubierta, es necesario ejecutar obras en el trasdós como consecuencia de la ausencia de mantenimiento en soluciones constructivas con materiales perecederos que requieren acciones de conservación periódicas. El arquitecto del Obispado de Tenerife, Don José Miguel Márquez Zárate, redactor del proyecto de impermeabilización de la cubierta, ha realizado un estudio y valoración de las unidades de obra precisas para solventar las patologías detectadas. Se propone una acción puntual sobre el paso de la canal de evacuación de aguas de lluvia a su paso por las salidas de ambas torres; limpiar, sanear, preparar y pintar las barandas de protección de aquellas, así como los remates de carpintería de cruces y base de veleta sobre la cúpula del área de culto del Templo de referencia, restaurando los vitrales de la

linterna, y reponiendo en cantería importantes piezas ornamentales del perfil característico de la Iglesia.

**Resultando** que el plazo de ejecución de las obras de mantenimiento del trasdós de la cúpula de la Iglesia de La Concepción de La Orotava es de un mes y medio, y su presupuesto de ejecución asciende a la cantidad de 49.976,66 euros al que añadiéndose la cantidad de 3.498,37 euros en concepto de 7% de igic, hace un coste total de 53.475,03 euros. Dicho gasto puede ser asumido con cargo al crédito existente en la partida 15.068.3362.78940 del vigente presupuesto corporativo.

**Resultando** que dichas obras son imprescindibles para garantizar la conservación del referido monumento y que realizarlas en este momento supone un ahorro de 13.615,67 euros al usar los andamios instalados para la impermeabilización de la cubierta por la empresa adjudicataria de dicha licitación.

**Considerando** que el proyecto redactado ha sido informado favorablemente por la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico y su ejecución, desde el punto de vista del patrimonio histórico, autorizada mediante resolución del Sr. Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 16 de abril de 2015.

**Considerando** que la contratación de dichas obras se puede tramitar como un contrato menor al ser su cuantía inferior a cincuenta mil (50.000) euros, tal como establece el artículo 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y que, de conformidad con lo recogido en el citado artículo y en el artículo 111 del mismo cuerpo legal, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y cualificación profesional, reduciéndose el expediente de contratación a la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura y el correspondiente presupuesto o proyecto.

**Considerando** que mediante Decreto de la Presidencia de la Corporación de fecha 11 de mayo del año curso se aprobó modificar las cláusulas primera, segunda y quinta del convenio de colaboración suscrito el 22 de julio de 2014 con el Obispado de Tenerife para la financiación y ejecución de las obras incluidas en los proyectos denominados “Restauración de la Cubierta del Templo Parroquial de Nuestra Sra. de la Concepción” y “Restauración del zócalo de la Iglesia de San Juan”, en el término municipal de La Orotava, incluyendo en el mismo la ejecución de las obras de mantenimiento del trasdós de la cúpula de la Iglesia de La Concepción. Igualmente se adjudican las obras de mantenimiento del trasdós, debiendo ser autorizado dicho gasto por el Consejo Insular de Gobierno en virtud de la distribución competencial establecida en las Bases de Ejecución del Presupuesto por razón de la cuantía y en función del capítulo de gasto correspondiente.

**Considerando** que, de conformidad con lo dispuesto en la Base 27 de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo, los gastos imputables al capítulo VII que superen los 18.000,00 euros son autorizados por el Consejo Insular de Gobierno.

En consecuencia con lo expuesto, el Consejo Insular de Gobierno acuerda autorizar el gasto y disponer el pago a la empresa Construcciones Felipe Méndez S.L. (CIF B-38507109) de la cantidad de cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco con tres (53.475,03) euros, con cargo a la partida 15.068.3362.78940 del vigente presupuesto corporativo, por la ejecución de las obras de mantenimiento del trasdós de la cúpula de la iglesia de Ntra. Sra. de la Concepción de La Orotava, con arreglo a las siguientes condiciones:

**A) Objeto del contrato:**

Este contrato tiene por objeto la ejecución de las obras de mantenimiento del trasdós de la cúpula de la Iglesia de Ntra. Sra. de La Concepción de La Orotava de conformidad con el proyecto redactado a tal fin por el arquitecto del Obispado de Tenerife, Don José Miguel Márquez Zárate.

**B) Precio:**

El precio del contrato asciende a cuarenta y nueve mil novecientos setenta y seis con sesenta y seis (49.976,66) euros, IGIC no incluido.

Por su parte, el importe en concepto de IGIC asciende a tres mil cuatrocientos noventa y ocho con treinta y siete (3.498,37) euros.

**C) Plazo de ejecución:**

El plazo de ejecución de las obras será de un mes y medio.

**D) Forma de pago:**

El pago del precio de contrato se realizará por certificación o certificaciones parciales del trabajo ejecutado, informada favorablemente por la Sección Técnica de Patrimonio Histórico, contra factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el Jefe de Servicio y Patrimonio Histórico de este Cabildo Insular.

**E) Dirección facultativa de las obras:**

La dirección, control y vigilancia de las obras será realizada por el arquitecto redactor del proyecto contratado a tal fin por el Obispado de Tenerife.

**F) Equipo y maquinaria:**

El contratista está obligado a aportar a las obras los medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquéllas en los plazos parciales y totales convenidos en el contrato. A la conclusión de la obra quedará de libre disposición del contratista.

**G) Obras defectuosas o mal ejecutadas:**

Se estará a lo dispuesto en las cláusulas 43 y 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Obras del Estado, y en todo caso previo informe escrito de la Dirección facultativa.

**H) Revisión de precios:**

No procede, dado el plazo de ejecución del contrato.

**15.- Autorización de excepción del límite de descuento previsto en el anexo de tarifas de la ordenanza reguladora de precios públicos por los servicios que presta el Patronato Insular de Música.**

Visto expediente relativo a la autorización de excepción del límite de descuento previsto en el anexo de tarifas de la ordenanza reguladora de precios públicos por los servicios que presta el Patronato Insular de Música.

**Resultando** que a efectos de promover la actividad de la Orquesta Sinfónica de Tenerife entre nuevos públicos durante la próxima temporada 2015-2016, se ha considerado la entrega de un bono descuento del 50% a aquellas personas que asistan al concierto de cámara previsto el día 1 de julio del corriente. Dicha medida se ha previsto dentro del plan de marketing de la actividad de la Orquesta como nueva vía de promoción de la misma al objeto de incentivar la venta de entradas durante la próxima temporada e incrementar los ingresos de taquilla, aprovechando la publicidad de dicha actividad abierta a todos los públicos para atraer la atención a la programación de abono de la Orquesta.

**Resultando** que mediante Decreto de la Presidencia Delegada del Patronato Insular de Música de fecha 26 de mayo del año en curso se solicita la aprobación por parte del Consejo Insular de Gobierno de dicha medida de fomento, al ser necesario excepcionar el porcentaje máximo de descuento previsto en el anexo de tarifas aprobado para la temporada 2015/16 que asciende al 15%.

**Considerando** que el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los servicios que presta el Patronato Insular de Música dispone que corresponde al Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del P.I.M. la modificación de las tarifas de los diferentes precios públicos.

En consecuencia con lo expuesto el Consejo Insular de Gobierno acuerda aplicar un 50% de bonificación sobre el precio de venta del primer concierto de la temporada 2015/2016 de la Orquesta Sinfónica de Tenerife a aquellas personas que asistan al concierto de cámara previsto el día 1 de julio del año en curso en el Auditorio de Tenerife “Adán Martín”.

## **SERVICIO ADMTVO DE GOBIERNO ABIERTO Y ACCION SOCIAL**

### **16.- Propuesta de Resolución parcial de la convocatoria de las subvenciones destinadas a Ayuntamientos y Entidades de Voluntariado de la isla de Tenerife que atiendan a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión, o en situación de exclusión social, en lo relativo a los beneficiarios correspondientes a "Ayuntamientos".**

Visto expediente relativo a la convocatoria de las subvenciones destinadas a Ayuntamientos y Entidades de Voluntariado de la isla de Tenerife que atiendan a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión, o en situación de exclusión social.

**RESULTANDO** que en el informe técnico emitido en fecha 29 de abril de 2015 por el Director de la Unidad Orgánica de Acción Social en relación a la convocatoria de subvenciones destinadas a Ayuntamientos y Entidades de voluntariado de la isla de Tenerife que tengan entre sus competencias y / o fines y realicen durante el ejercicio 2015, la atención a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión social o en situación de exclusión social, aprobada por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 13 de febrero del año en curso con el nº 21.

**RESULTANDO** que para hacer frente a la citada convocatoria se ha aprobado un gasto por importe de total de 150.000 euros (150.000 €), destinando la cantidad de 75.000€ para Ayuntamientos y la cantidad de 75.000€ para Entidades de Voluntariado de la isla que tengan entre sus competencias y / o fines y realicen durante el ejercicio 2015, la atención a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión social o en situación de exclusión social.

**RESULTANDO** que podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases, los Ayuntamientos, así como las Entidades de voluntariado de la isla de Tenerife que cumplan los requisitos establecidos en la Base tercera.

**RESULTANDO** que se consideran gastos subvencionables los establecidos en la Base 1:

1. alimentación
2. vivienda (arrendamiento o alquiler de vivienda, alojamientos alternativos como pensiones, etc.)
3. suministros básicos de la vivienda habitual tales como agua, luz y cualquiera que fuera esencial.
4. Los necesarios para promover la mejora y/o conservación del estado de la salud (compra de medicamentos y gastos de fármacos esenciales).

**RESULTANDO** que siendo beneficiarios de la citada Convocatoria los Ayuntamientos y Entidades de la isla y no habiendo finalizado, a fecha de la emisión del informe propuesta de

Entidades, el plazo de subsanación de los Ayuntamientos, se estimó conveniente, por la naturaleza social de la presente subvención, priorizar la tramitación de las solicitudes presentadas por las Entidades sin perjuicio de la posterior tramitación de las solicitudes de Ayuntamientos.

**RESULTANDO** que al amparo de la citada convocatoria, se han presentado un total veintiséis (26) solicitudes correspondientes a los siguientes Ayuntamientos y Organismos Autónomos:

SOLICITUDES PRESENTADAS	Número de Registro de Entrada	Fecha de Registro
Arico	28353	05/03/2015
Buenavista del Norte	28093	05/03/2015
Candelaria	27330	04/03/2015
El Rosario	26774	03/03/2015
El Sauzal	27547	04/03/2015
El Tanque	28114	05/03/2015
Garachico	26643	03/03/2015
Granadilla de Abona	28061	05/03/2015
Guía de Isora	27809	05/03/2015
Icod de los Vinos	27844	05/03/2015
La Guancha	25050	27/02/2015
La Orotava	27188	04/03/2015
La Victoria de Acentejo	25321	27/02/2015
Los Silos	26691	03/03/2015
Puerto de la Cruz	26677	03/03/2015
San Juan de la Rambla	28271	05/03/2015
San Miguel de Abona	27861	05/03/2015
Santa Úrsula	27218	04/03/2015
Tacoronte	27328	04/03/2015
Tegueste	27336	04/03/2015
Vilaflor	28117	05/03/2015
Arona	28958	06/03/2015
La Matanza de Acentejo	28589	06/03/2015
Los Realejos	28455	06/03/2015
Güímar	26004	02/03/2015
Santa Cruz de Tenerife	23368	25/02/2015

**RESULTANDO** que todos los solicitantes fueron requeridos para subsanar las solicitudes presentadas, a excepción del Ayuntamiento de Guía de Isora, cuya solicitud cumple con todos los requisitos exigidos en el Anexo III A de las correspondientes bases reguladoras, concediéndoles un plazo de diez (10) días hábiles a efectos de completar la documentación aportada junto con las solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

**RESULTANDO** que dichos interesados han presentado la documentación de subsanación requerida para ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la referida convocatoria.

**RESULTANDO** que tras valorar las solicitudes presentadas conforme a los criterios de baremación previstos en la Base 9.1, el Director de la Unidad Orgánica de Acción Social emite informe, con fecha 29 de abril de 2015, conforme al siguiente tenor:

(...)

### “3.- RESULTADO DE LA VALORACIÓN:

*A continuación, se presenta la tabla que detallan los importes obtenidos por cada uno de los Ayuntamientos solicitantes, conforme a las Bases que son de aplicación:*

AYUNTAMIENTO	POBLACIÓN	GRUPO	IMPORTE VARIABLE	IMPORTE FIJO	IMPORTE TOTAL
Vilaflor	1.759	1	1.943,21	1.000,00	2.943,21
El Tanque	2.747	1	1.943,21	1.000,00	2.943,21
Los Silos	4.727	1	1.943,21	1.000,00	2.943,21

AYUNTAMIENTO	POBLACIÓN	GRUPO	IMPORTE VARIABLE	IMPORTE FIJO	IMPORTE TOTAL
Buenavista del Norte	4.926	1	1.943,21	1.000,00	2.943,21
San Juan de la Rambla	5.135	1	1.943,21	1.000,00	2.943,21
Garachico	5.169	1	1.943,21	1.000,00	2.943,21
La Guancha	5.482	1	1.943,21	1.000,00	2.943,21
Arico	8.701	1	1.943,21	1.000,00	2.943,21
El Sauzal	8.943	1	1.943,21	1.000,00	2.943,21
La Victoria de Acentejo	9.055	1	1.943,21	1.000,00	2.943,21
Tegueste	11.097	1	1.943,21	1.000,00	2.943,21
Santa Úrsula	14.772	1	1.943,24	1.000,00	2.943,24
El Rosario	17.503	2	3.409,05	1.000,00	4.409,05
Guía de Isora	20.061	2	3.409,05	1.000,00	4.409,05
San Miguel de Abona	20.813	2	3.409,05	1.000,00	4.409,05
Icod de los Vinos	22.913	2	3.409,05	1.000,00	4.409,05
Tacoronte	24.038	2	3.409,05	1.000,00	4.409,05
Candelaria	27.774	2	3.409,05	1.000,00	4.409,05
Puerto de la Cruz	29.435	2	3.409,05	1.000,00	4.409,05
La Orotava	43.021	2	3.409,05	1.000,00	4.409,05
Granadilla de Abona	43.445	2	3.409,05	1.000,00	4.409,05

<b>TOTALES</b>	<b>54.000,00</b>	<b>21.000,00</b>	<b>75.000,00</b>
----------------	------------------	------------------	------------------

#### 4.- PROPUESTA:

Conforme a la aplicación de los criterios de valoración de la base 9.1 de las que rigen esta convocatoria, y en atención a los importes obtenidos por cada uno de los Ayuntamientos, habiéndose valorado, a través de la documentación presentada el conjunto de circunstancias que los Ayuntamientos solicitantes han manifestado, se efectúa la siguiente propuesta de exclusión de los que no cumplen los requisitos previstos en esta convocatoria, y la distribución de la subvención a los Ayuntamientos, que si cumplen con los extremos de la convocatoria.

4.1- A continuación, se detallan los Ayuntamientos y Organismos Autónomos que han quedado excluidos del proceso de concesión de la subvención por los motivos que se exponen:

AYUNTAMIENTOS EXCLUIDOS	MOTIVO DE EXCLUSIÓN	FECHA ENTRADA	Nº REGISTRO
Arona	Fuera de plazo	06/03/2015	28958
La Matanza de Acentejo	Fuera de plazo	06/03/2015	28589
Los Realejos	Fuera de plazo	06/03/2015	28455
Güímar	Organismo Autónomo	02/03/2015	26004
Santa Cruz de Tenerife	Organismo Autónomo	25/02/2015	23368

4.2- Así mismo se propone la concesión de las subvenciones en las cantidades que se indican para cada uno de los Ayuntamientos:

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO
Vilaflor	3.500,00	2.943,21
El Tanque	2.000,00	2.943,21
Los Silos	2.500,00	2.943,21
Buenavista del Norte	10.000,00	2.943,21
San Juan de la Rambla	6.000,00	2.943,21

<b>AYUNTAMIENTOS</b>	<b>IMPORTE SOLICITADO</b>	<b>IMPORTE CONCEDIDO</b>
<i>Garachico</i>	6.000,00	2.943,21
<i>La Guancha</i>	4.000,00	2.943,21
<i>Arico</i>	3.000,00	2.943,21
<i>El Sauzal</i>	7.000,00	2.943,21
<i>La Victoria de Acentejo</i>	26.976,00	2.943,21
<i>Tegueste</i>	12.000,00	2.943,21
<i>Santa Úrsula</i>	8.000,00	2.943,24
<i>El Rosario</i>	15.000,00	4.409,05
<i>Guía de Isora</i>	15.000,00	4.409,05
<i>San Miguel de Abona</i>	5.000,00	4.409,05
<i>Icod de los Vinos</i>	15.000,00	4.409,05
<i>Tacoronte</i>	15.000,00	4.409,05
<i>Candelaria</i>	14.000,00	4.409,05
<i>Puerto de la Cruz</i>	15.000,00	4.409,05
<i>La Orotava</i>	10.732,56	4.409,05
<i>Granadilla de Abona</i>	30.000,00	4.409,05
<b>TOTAL</b>		<b>75.000,00</b>

*A modo de conclusión, se eleva la siguiente propuesta de otorgamiento de las subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la isla Tenerife, que atienden a personas que se encuentran en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión social o en situación de exclusión social, recogidas en el presente Informe Técnico, al órgano instructor para su elevación al órgano colegiado previsto en las Bases y, posteriormente, al Consejo de Gobierno y se proceda al otorgamiento de subvenciones a los 21 Ayuntamientos enunciados en el párrafo anterior (4.2) inadmitiéndose previamente las 5 solicitudes presentadas por los Ayuntamientos y Organismos Autónomos señalados en el apartado 4.1.”*

*(...)*

**RESULTANDO** que con fecha 5 de mayo de 2015 el órgano colegiado adoptó acuerdo ratificando en todos sus términos el contenido y la propuesta emitida el pasado 29 de abril de 2015 por el Director de la Unidad Orgánica de Acción Social.

**RESULTANDO** que con fecha 19 de mayo de 2015 se ha emitido informe-propuesta favorable por el Servicio Administrativo de Gobierno Abierto y Acción Social, en los términos que constan en el mismo, obrante en el expediente, habiéndose remitido el mismo a la preceptiva fiscalización de la Intervención General.

**RESULTANDO** que con fecha 4 de junio de 2015 se ha emitido informe por la Intervención General, siendo el resultado de la fiscalización desfavorable con nota de reparo, en el en el que se ponen de manifiesto lo siguiente:

*“(...) en el expediente del Ayuntamiento de San Miguel constan los certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria pero carecen de validez por haber sido expedidos con anterioridad al plazo de seis meses que establece el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (...)”*

A este respecto, se incorporan ambos certificados en vigor, presentados por el Ayuntamiento de San Miguel de Abona en el Registro Auxiliar de los Cristianos en fecha 9 de junio de 2015 y con número de registro 71552.

**CONSIDERANDO** que a la resolución de la presente convocatoria de subvenciones le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, y las Bases que rigen la presente convocatoria aprobadas el 9 de febrero de 2015 por el Consejo de Gobierno de este Cabildo Insular.

**CONSIDERANDO** que de conformidad con lo dispuesto en la Base nº 7 de las que rigen la citada convocatoria, el procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia

competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base novena, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante y con carácter excepcional, se establece en la Base 7 la posibilidad, a la vista del volumen de solicitudes presentadas o de otras circunstancias que así lo justifiquen, que se proceda a realizar un prorrato del importe global máximo destinado a las subvenciones, atendiendo a la necesidad de garantizar la finalidad social pretendida con la convocatoria.

**CONSIDERANDO** que esta propuesta de resolución tiene el carácter de definitiva, toda vez que de acuerdo con lo contemplado en la Base 8 de las reguladoras de estas subvenciones, “Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva”.

**CONSIDERANDO** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones LGS, los órganos administrativos concedentes publicarán en el diario oficial correspondiente, y en los términos que se fijen reglamentariamente, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

**CONSIDERANDO** que, conforme a lo dispuesto en la base 8º de las que rigen la presente convocatoria, el procedimiento de concesión de estas subvenciones será resuelto por el órgano competente de la Corporación Insular, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Cabildo. A tal efecto, en relación con la Base nº 27 de las que rigen la ejecución del Presupuesto de esta Corporación, el órgano competente para resolver la presente convocatoria de subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular.

**Por todo lo expuesto**, y vistos los informes del Servicio Administrativo de Gobierno Abierto y Acción Social de fecha 19 de mayo de 2015 y el informe de la Intervención General de 6 de junio de 2015, obrantes en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA** lo siguiente:

**PRIMERO.- Resolver parcialmente** la convocatoria de las subvenciones destinadas a Ayuntamientos y Entidades de Voluntariado de la isla de Tenerife que atiendan a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión, o en situación de exclusión social aprobada por el Consejo de Gobierno el 9 de febrero de 2015, **en lo relativo a los Ayuntamientos de la isla**.

**SEGUNDO.- Conceder las siguientes subvenciones a favor de los beneficiarios que se señalan a continuación, con cargo a la partida presupuestaria número 15. 139. 2316. 46240, a los efectos de poder atender las obligaciones económicas derivadas de la presente convocatoria.**

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO
Vilaflor	3.500,00	2.943,21
El Tanque	2.000,00	2.943,21
Los Silos	2.500,00	2.943,21
Buenavista del Norte	10.000,00	2.943,21
San Juan de la Rambla	6.000,00	2.943,21
Garachico	6.000,00	2.943,21
La Guancha	4.000,00	2.943,21
Arico	3.000,00	2.943,21
El Sauzal	7.000,00	2.943,21
La Victoria de Acentejo	26.976,00	2.943,21
Tegueste	12.000,00	2.943,21

Santa Úrsula	8.000,00	2.943,24
El Rosario	15.000,00	4.409,05
Guía de Isora	15.000,00	4.409,05
San Miguel de Abona	5.000,00	4.409,05
Icod de los Vinos	15.000,00	4.409,05
Tacoronte	15.000,00	4.409,05
Candelaria	14.000,00	4.409,05
Puerto de la Cruz	15.000,00	4.409,05
La Orotava	10.732,56	4.409,05
Granadilla de Abona	30.000,00	4.409,05
<b>TOTAL</b>		<b>75.000,00</b>

**El importe otorgado a cada Ayuntamiento se destinará exclusivamente a los gastos subvencionables establecidos en la Base 1 de las que rigen la citada convocatoria:**

1. Alimentación
2. Vivienda (arrendamiento o alquiler de vivienda, alojamientos alternativos como pensiones, etc.),
3. Suministros básicos de la vivienda habitual tales como agua, luz y cualquiera que fuera esencial.
4. Los necesarios para promover la mejora y/o conservación del estado de la salud (compra de medicamentos y gastos de fármacos esenciales).

**TERCERO.- Disponer el gasto** a los beneficiarios y por los importes consignados en el exponiendo segundo de la parte dispositiva de este Acuerdo, con cargo a la partida 15.139.2316.46240.

**CUARTO.- Ordenar el abono** de los citados importes a los beneficiarios indicados en los exponiendo segundo y tercero de la parte dispositiva del presente Acuerdo, al objeto de garantizar la financiación necesaria a los Ayuntamientos subvencionados para poder garantizar la consecución de los objetivos perseguidos con la subvención y poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.

**QUINTO.- Desestimar** las siguientes solicitudes presentadas por los motivos que se relacionan a continuación:

**A- Solicitudes presentadas en el Registro General y Auxiliares fuera del plazo establecido.** De conformidad con lo establecido en la Base 4 de las que rigen la presente convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, iniciándose dicho plazo el 14 de febrero de 2015 y finalizando el mismo el 5 de marzo de 2015 (ambos plazos inclusive) Quedan por lo tanto excluidos de la presente convocatoria de subvenciones las siguientes solicitudes por extemporáneas:

1. Ilustre Ayuntamiento de Arona: Presentó la solicitud de subvención objeto de esta convocatoria en el Registro General de este Cabildo Insular en fecha 6 de marzo de 2015, con número de registro 28938.
2. Ilustre Ayuntamiento de la Villa de la Matanza de Acentejo: Presentó la solicitud de subvención objeto de esta convocatoria en el Registro General de este Cabildo Insular el seis de marzo de 2015, con número de registro 28589.
3. Excmo. Ayuntamiento de los Realejos: Presentó la solicitud de subvención objeto de esta convocatoria en el Registro General de este Cabildo Insular el seis de marzo de 2015, con número de registro 28455.

**B- Solicitudes presentadas por Organismos Autónomos que no reúnen la condición de beneficiario ( Ayuntamiento) exigida en las Bases objeto de esta convocatoria:** De conformidad con lo establecido en la Base 3 A de las que rigen la presente convocatoria, podrán

ser beneficiarios los Ayuntamientos y Entidades de voluntariado de la isla de Tenerife, quedando por lo tanto excluidas las solicitudes presentadas por los siguientes Organismos Autónomos que no reúnen la condición de beneficiario exigida:

1. Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife: Presentó la solicitud de subvención objeto de esta convocatoria en el Registro General de este Cabildo Insular, el veinticinco de febrero de 2015 con número de registro 23368.
2. Patronato Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Güímar: Presentó la solicitud de subvención objeto de esta convocatoria en el Registro General de este Cabildo Insular, el veinticinco de febrero de 2015 con número de registro 23368.

**SEXTO**.- El plazo para la realización de la totalidad de las actuaciones subvencionadas finalizará el **31 de diciembre de 2015**. Vencido dicho plazo, deberá procederse a la presentación en el Registro de Entrada de esta Corporación Insular de la documentación siguiente, estableciendo como fecha límite para dicha presentación la del **15 de febrero de 2016**:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Certificación expedida por el Secretario o Interventor del Ayuntamiento acreditativa de que los fondos recibidos por parte del Cabildo Insular de Tenerife han sido destinados a la finalidad para la que fueron concedidos; en todo caso, contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión del documento de pago y, en su caso, fecha de pago.
- c) Certificación expedida por el Secretario o Interventor del Ayuntamiento en el que conste que los destinatarios de los fondos públicos recibidos del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife cumplían con el requisito establecido en la base 3 de encontrarse en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión social o en situación de exclusión social y, de que los usuarios atendidos en virtud de las circunstancias descritas anteriormente no perciben ingresos superiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), conforme a dicha Base.

**SÉPTIMO**.- **Notificar** el presente acuerdo a la Intervención General, al Director de la Unidad Orgánica Acción Social y a los Ayuntamientos presentados a la convocatoria.

**OCTAVO**.- **Publicar** las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en las Bases reguladoras.

**NOVENO**.- **Publicar** en el Portal específico de Transparencia creado como subdominio del portal institucional [www.tenerife.es](http://www.tenerife.es) la información correspondiente a la resolución parcial de la convocatoria de subvenciones destinadas a Ayuntamientos de la isla de Tenerife que atiendan a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión social o en situación de exclusión social aprobada por el Consejo de Gobierno el 9 de febrero de 2015.

#### **17.- Propuesta de aprobación de la justificación de la encomienda a IDECO, S.A. en relación al servicio de animación sociocultural, dinamización, y ocio en centros y asociaciones de mayores de la isla de Tenerife (2014).**

Vista la justificación presentada por la sociedad mercantil IDECO, S.A. en el Registro de Entrada de esta Corporación Insular con el nº 41057, el 1 de abril de 2015, en relación a la Encomienda de Gestión citada y,

**Resultando** que mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 3 de abril de 2006, se aprobó expediente relativo a la encomienda de gestión a la sociedad mercantil, IDECO, S.A. del servicio de Animación Sociocultural, Dinamización y Ocio en Centros y Asociaciones de Mayores de la isla de Tenerife, con arreglo a las condiciones que en dicho acuerdo se determinaron al efecto, aprobando un gasto para la anualidad 2011 por importe de 1.228.099,97 €

**Resultando** que dicha encomienda de gestión fue aprobada por un plazo de cinco años, a contar desde el 10 de abril de 2006 hasta el 9 de abril de 2011, y por un precio previsto inicialmente de 5.507.995,95 €, para el plazo indicado.

**Resultando** que mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria por el Consejo de Gobierno de fecha 4 de abril de 2011 se aprobó la prórroga de la encomienda de gestión objeto de este expediente, por un plazo de 5 años, a contar desde el 10 de abril de 2011 hasta el 9 de abril de 2016, por un importe total de 7.970.354,41 € con arreglo al siguiente detalle:

- 2011: 1.228.099,97€
- 2012: 1.577.791,00€
- 2013: 1.577.791,00€
- **2014: 1.577.791,00€**
- 2015: 1.577.791,00€
- 2016: 431.090,44€

**Resultando** que así mismo, en el citado Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 4 de abril de 2011, se modificó el contenido material de la encomienda incluyendo en la misma las actividades siguientes: A) “La ejecución, información o asesoramiento sobre los proyectos, talleres y actividades de prevención de salud, promocionándose el uso responsable del ocio y tiempo libre para el colectivo con el que se trabaja en esta encomienda. B) El apoyo y fomento del intercambio continuado de recursos y aprendizaje entre las generaciones, interviniendo a través de la animación sociocultural con colectivos de diferentes perfiles (...). Finalmente, en el apartado quinto de la parte dispositiva del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 4 de abril de 2011, se modificó la condición Séptima del encargo de la encomienda a IDECO, S.A. (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de abril de 2006), que quedó redactada en el sentido siguiente “El monto anual de 2012, y años sucesivos, se verá incrementado por el importe que resulte de los beneficios sociales y otros aumentos salariales incluidos en el Convenio Colectivo de IDECO, S.A., que como mínimo responderán al incremento salarial previsto en los PGE, en cada ejercicio económico, para los trabajadores del sector público”

**Resultando** que por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 7 de noviembre de 2011 se adicionó a la citada condición séptima el siguiente tenor literal “El incremento de la cuantía de esta encomienda de gestión que resulte de la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, podrá compensarse con las cuantías fijadas en un concreto ejercicio económico, o en varios de los ejercicios económicos siguientes. El mismo procedimiento podrá seguirse respecto de los importes derivados de la revisión de los precios del periodo de la encomienda de gestión comprendido entre el 8 de abril de 2006 a 9 de abril de 2011. En todo caso, la liquidación que ha de presentar anualmente la entidad IDECO, S.A., deberá reflejar, además del importe de los gastos de la encomienda de gestión desglosado por conceptos, el importe correspondiente a la revisión de precios en su caso practicada.”

**Resultando** que mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2012, se aprobó una minoración del importe inicialmente aprobado para la anualidad 2012 en la cuantía de 78.889,55€ y posteriormente, en Consejo de Gobierno de 10 de septiembre de 2014 un incremento económico en la anualidad 2012 de 6.761,45 €, quedando establecido el importe de la misma en 1.505.663,40€

**Resultando** que mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 11 de marzo de 2013, se aprobó una minoración del importe del presupuesto aprobado para la anualidad 2013 por un importe de 78.889,44€, quedando establecido el importe de la referida anualidad 2013 en 1.498.901,56€.

**Resultando** que mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 13 de octubre de 2014 se ha aprobado un **incremento** del importe del presupuesto para la anualidad 2014 por un importe de **60.000€**, quedando establecido el importe total de la referida anualidad en **1.637.791€**

**Resultando** que constan en el expediente los correspondientes documentos contables en fase de reconocimiento de las obligaciones de los pagos expedidos a favor de IDECO, S.A. en concepto de la realización de la encomienda aprobada a su favor, por un importe total de 1.637.791€, todo ello de conformidad con lo establecido en el Acuerdos de Gobierno antes citados, de fechas 4 de abril de 2011, aprobatorio de la anualidad 2014 y 13 de octubre de 2014, aprobatorio del incremento económico de 60.000 €.

**Resultando** que con fechas 1 de abril de 2015 y 12 de mayo de 2015 fue registrada en este Cabildo Insular, con el nº 41057 y 57827 respectivamente, la documentación justificativa correspondiente a la encomienda de referencia relativa al año 2014 remitida por la entidad mercantil IDECO, S.A, y adjuntando, según escrito de remisión, “Copia de las cuentas anuales del ejercicio, Memoria Anual, Certificado comprensivo del total de gastos”

**Resultando** que con fecha 19 de mayo de 2015 se ha recibido informe técnico del Director de la Unidad Orgánica de Acción Social, en el que se concluye la correcta justificación de la encomienda y la ejecución satisfactoria de las acciones previstas en la misma durante el ejercicio 2014.

**Resultando** que a la vista de la documentación presentada por IDECO, S.A. para la justificación de la encomienda del ejercicio 2014, este Servicio Administrativo solicitó en fecha 21 de mayo de 2015 aclaración en relación al Informe económico y a los importes que constan en el certificado expedido por el Secretario de esa empresa pública.

**Resultando** que con fecha 26 de mayo de 2015 y con número de registro 65362, IDECO, S.A. presentó en el Registro auxiliar pabellón Santiago Martín de este Cabildo Insular, un anexo a la justificación de la encomienda 2014 en el que se concluye que, en relación a la aclaración solicitada por este Servicio en fecha 21 de mayo de 2015, procede un reintegro por importe de mil ciento veintinueve con veintiocho euros (1.129,28€) del total del importe entregado por este Cabildo Insular para la encomienda 2014 (1.637.791 €).

**Resultando** que con fecha 15 de abril de 2015, y en relación a la encomienda de referencia para el ejercicio 2015, se ha expedido documento contable en fase O, por importe de 471.495,74, correspondiente a la factura del primer trimestre 2015, estando pendiente el abono anticipado del segundo trimestre de 2015 hasta la aprobación de la justificación de la encomienda del ejercicio 2014.

**Resultando** que con fecha 27 de mayo de 2015 se ha emitido informe-propuesta favorable por el Servicio Administrativo de Gobierno Abierto y Acción Social, en los términos que constan en el mismo, obrante en el expediente, habiéndose remitido el expediente a la preceptiva fiscalización de la Intervención General que emitió al respecto informe favorable en fecha 5 de junio de 2015.

**Considerando** que conforme a la Condición Sexta del apartado 1º de la parte dispositiva del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de abril de 2006 corresponde a la entidad mercantil IDECO, S.A. dentro del primer semestre posterior a cada anualidad, justificar ante la Consejería Insular de Asuntos Sociales los gastos a que asciende la encomienda de gestión, debiendo comprender la justificación de la documentación siguiente: a) copia de las cuentas anuales aprobadas; b) memoria anual de la actividad suscrita por el Gerente y comprensiva de las actuaciones y proyecto realizados y relación de centros y Asociaciones de Mayores beneficiarios de la prestación del Servicio; c) certificado del secretario de la empresa comprensivo del importe total de los gastos de la encomienda, desglosados por conceptos.

**Considerando** que conforme al acuerdo del Pleno de este Excmo. Cabildo Insular, de fecha 24 de junio de 2011, modificado puntualmente por acuerdo posterior de 28 de enero de 2014, relativo a determinación, denominación, distribución de competencias y composición orgánica de las Áreas de Gobierno de la Corporación, corresponde al Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, las competencias enunciadas en dicho acuerdo, siendo competente su titular, la Consejera Insular del Área, la aprobación de la justificación presentada.

**Considerando** que conforme a la Base 80º apartado 2, letra k, de las de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2015, la justificación de las cantidades anticipadas para la ejecución de la encomienda deberán ser aprobadas por el mismo órgano que autorizó el gasto inicial (Consejo de Gobierno.), sin que puedan librarse nuevas cantidades para el mismo fin hasta que no se justifiquen los pagos entregados a cuenta a la entidad encomendante, que, en

cualquier caso, deberá reintegrar a esta Corporación los fondos no justificados sin que sea posible que tales cantidades se apliquen a futuras prórrogas o nuevas encomiendas

**Por todo lo expuesto**, y vistos los informes favorables obrantes en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA** lo siguiente:

**PRIMERO: Aprobación** de la **justificación** presentada por la entidad mercantil IDECO, S.A. correspondiente a la encomienda de gestión del servicio de Animación Socio Cultural, Dinamización y Ocio en Centros de Mayores de la isla de Tenerife durante el ejercicio económico 2014, por importe de 1.530.645,79€, a la vista de la documentación justificativa presentada por aquélla y de los informes obrantes en el expediente de referencia, debiéndose reintegrar en la cuenta número ES68 2100 9169 0122 0002 0968, de la que este Cabildo Insular es titular, el importe de 1.129,98€, del total entregado por este Cabildo a IDECO, S.A. para la encomienda 2014 por importe de 1.637.791€ y que no ha podido ser debidamente justificado por esta empresa pública.

**SEGUNDO: Notificar** la presente Resolución a IDECO, S.A., al Director de la Unidad Orgánica de Acción Social y a la Intervención General.

**18.- Propuesta de desestimación del recurso potestativo de reposición interpuesto por la Asociación para la promoción del empleo y la cohesión social “Creativa”, contra el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de mayo de 2015, relativo a la resolución de subvenciones de Emergencia Social destinadas a Entidades de Voluntariado.**

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por la Asociación Creativa, con CIF: G-38960209, contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 11 de mayo de 2015 ante esta Corporación en fecha 29 de mayo de 2015 y con número de registro de entrada 66984.

**RESULTANDO** que mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 11 de mayo de 2015 se resolvió parcialmente la convocatoria de las subvenciones destinadas a Ayuntamientos y Entidades de Voluntariado de la isla de Tenerife que atiendan a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión, o en situación de exclusión social, en lo relativo a los beneficiarios correspondientes a las Entidades de Voluntariado. En dicho Acuerdo se aprobó desestimar, entre otras, la solicitud de subvención presentada por la Asociación Creativa, con CIF: G- 38960209, por no cumplir con la finalidad prevista convocatoria (Base 1). Dicha propuesta de desestimación lo fue a propuesta del informe técnico emitido por el Director de la Unidad Orgánica de Acción Social de fecha 22 de abril de 2015.

**RESULTANDO** que con fecha 29 de mayo de 2015 y con número de registro de entrada 66984, la Asociación Creativa interpuso un recurso de reposición contra la desestimación de la solicitud de subvención presentada por esta Asociación en el que consta, entre otros, lo siguiente “*(...) Se informa que la Asociación para la Promoción del Empleo y la Cohesión Social (Creativa) recoge entre sus fines los siguientes (...). Por otras partes, es preciso que se tenga en cuenta que desde la Asociación Creativa se trabaja con el Banco de Alimentos como Organización Asociada de Repartos (OAR) para apoyar a las familias en situación de emergencia Social o en situación de exclusión o riesgo de padecerla con especiales dificultades para la adquisición de un bien básico como la alimentación.*

*De todo ello se desprende y queda fehacientemente que la entidad efectivamente atiende a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión social. Por tanto se solicita que se subsane el error y se revalores la concesión de la presente subvención (...)*

**RESULTANDO** que conforme al artículo 4 de los Estatutos que fueron presentados por la Asociación Creativa con motivo de la solicitud de subvención en fecha 5 de marzo de 2015 y con número de registro 28287, y que obran en el correspondiente expediente, figuran entre sus fines los siguientes:

*“A) Promover actuaciones que permitan la inserción sociolaboral de los desempleados y desempleadas, con atención a aquellos colectivos vulnerables, mediante actuaciones en el medio local y coordinadas entre sí a través de la Entidad. Sin ánimo de limitar son*

*colectivos vulnerables, se trabaja con: jóvenes, mujeres, emigrantes retornados, drogodependientes, minorías étnicas, inmigrantes, exreclusos, desempleados/as de larga duración, y cuantas personas sufran problemáticas específicas.*

*B) Desarrollar el ámbito local, por medio de una dinámica participativa de la sociedad a través de estructuras organizadas, como método eficaz de implicación, desarrollo y gestión de las propuestas y respuesta a los problemas.*

*C) Agrupar y coordinar y por tanto facilitar el desarrollo al mayor número de entidades sociales que trabajen la inserción sociolaboral, aprovechando sinergias y experiencias para favorecer la cooperación de experiencias sociales alternativas.*

*D) Trabajar en Red con todos los agentes sociales, como método eficaz de dar respuesta al problema del desempleo y de la exclusión social como compromiso social en el territorio donde la Red esté implantada.*

*E) Generar herramientas de trabajo eficaces para la lucha contra el desempleo, que faciliten a su vez el trabajo a aquellos profesionales que cada día se enfrentan a la realidad del desempleo o la exclusión social.*

*F) Generar experiencias empresariales sostenibles, comprometidas con su entorno y que permitan el acceso al mercado de trabajo a aquellas personas con mayores dificultades. Fundamentalmente en los campos de la sostenibilidad, la vivienda, el codesarrollo y la cooperación internacional.*

*G) Fomentar asociaciones contra el desempleo y promover el asociacionismo en general. Desarrollar proyectos de participación y ciudadanía en zonas económica y socialmente desfavorecidas.*

*H) Fomentar la economía social y todas las estructuras que posibiliten una mayor cohesión social de todas las personas.*

*I) Prestar servicios de formación, culturales y sociales con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población.*

*J) Establecer acuerdos permanentes de intercambio de información, metodologías, etc. con entidades de fines semejantes.*

*K) Realización de estudios e informes.*

*L) Fomentar el voluntariado para la búsqueda y creación de empleo.*

*LL) Desarrollar servicios de promoción, creación y gestión del empleo.*

*M) Realizar servicios sociales de atención a discapacitados, drogodependientes, personal afectado en Centros Penitenciarios y cualquier otro colectivo en riesgo de exclusión social”.*

*N) Formación del profesorado, en todas sus modalidades.*

*Ñ) Promover e impulsar la constitución de empresas de inserción en la que participen usuarios de inserción social en los términos previstos en el apartado a) del artículo 5 de la ley 44/2007, de 13 de diciembre por la que se regula su participación en las empresas de inserción.*

*O) Tramitación de alquiler de vivienda y otras actuaciones del plan de vivienda, siempre que se realice con un objeto social.*

*P) Cualquier otra actividad lícita que acuerde emprender la Asamblea General.”*

**RESULTANDO** que en el denominado “Programa de Actividades 2014” que fue presentado por la Asociación Creativa con la solicitud de subvención referenciada en el resultando anterior, se define a la misma según el siguiente tenor: “(...). Es una entidad sin ánimo de lucro que trabaja para crear nuevas oportunidades para aquellas personas desempleadas, especialmente para las que están en situaciones más desfavorecidas. A través de servicios como la intermediación laboral, la orientación laboral o la organización de cursos para la mejora de sus capacidades profesionales (...)"

**RESULTANDO** que en el citado Programa se recoge la realización de actividades tales como: Bolsa de empleo, formación en idiomas, networking y contempla una enumeración de once proyectos realizados en 2014, a la vista de lo cual se desprende que las actividades realizadas por dicha entidad lo han sido en el ámbito material de inserción laboral y lucha contra el desempleo y no en el ámbito de la atención y cobertura de las necesidades básicas de las personas, en los términos descritos en la Base 1(alimentación, vivienda, suministros básicos de

la vivienda habitual tales como agua, luz y cualquiera que fuera esencial y los necesarios para promover la mejora y/o conservación del estado de la salud).

A mayor abundamiento, cabe señalar que para ser beneficiario de las subvenciones objeto de la convocatoria, la Base 3 de las mismas exige el cumplimiento de unos requisitos. Concretamente, en el apartado 3.2, letra e) establece lo siguiente: “(...). Haber atendido situaciones de necesidad que estén dentro del marco de las Bases, debiendo señalar el número de personas usuarias atendidas en el último año (...)”

**RESULTANDO** que con fecha 12 de junio de 2015 se ha emitido informe-propuesta favorable por el Servicio Administrativo de Gobierno Abierto y Acción Social, en los términos que constan en el mismo, obrante en el expediente.

**CONSIDERANDO** que podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases, los Ayuntamientos, así como las Entidades de voluntariado de la isla de Tenerife que cumplan los requisitos establecidos en la Base tercera.

**CONSIDERANDO** que se consideran gastos subvencionables los establecidos en la Base 1:

1. alimentación
2. vivienda (arrendamiento o alquiler de vivienda, alojamientos alternativos como pensiones, etc.),
3. suministros básicos de la vivienda habitual tales como agua, luz y cualquiera que fuera esencial.
4. Los necesarios para promover la mejora y/o conservación del estado de la salud (compra de medicamentos y gastos de fármacos esenciales).

También serán subvencionables cualesquiera de los gastos generales o de funcionamiento en los que incurran las entidades de voluntariado y que sean necesarios para prestar a los usuarios la atención, directamente en sus instalaciones, en las situaciones de emergencia social que son objeto del presente Convenio (gastos de personal, adquisición de bienes fungibles, etc.) sin que el mismo pueda superar el 10% del importe de la subvención concedida a la respectiva entidad.

**CONSIDERANDO** que de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común podrá ser interpuesto recurso de reposición contra los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

**CONSIDERANDO** que de conformidad con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

**Por todo lo expuesto**, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA** lo siguiente:

**PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición** interpuesto por la Asociación Creativa, con CIF: G- 38960209, en el Registro de esta Corporación Insular en fecha 29 de mayo de 2015, con número de registro 66984 contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 11 de mayo de 2015 que desestima su solicitud de subvención, por no cumplir con el objeto establecido en la Base 1 de las que rigen la presente subvención, toda vez los fines establecidos en el artículo 4 de los Estatutos que rigen en la Asociación Creativa y que fueron presentados con motivo de la solicitud de subvención en fecha 5 de marzo de 2015, con número de registro 28287, van dirigidos a la de inserción laboral y lucha contra el desempleo y no al ámbito de la atención y cobertura de las necesidades básicas de las personas, en los términos descritos en la Base 1, en relación con el requisito establecido en el apartado 3.2e) de las que rigen la convocatoria de las subvenciones.

**SEGUNDO- Notificar** la presente Resolución a la Asociación Creativa.

**AREA EMPLEO, DESARROLLO ECONOMICO, COMERCIO Y ACCION EXTERIOR**

**SERVICIO TECNICO DE ACCION EXTERIOR**

**19.- Encomienda a la Fundación Canaria Insular para la formación, el empleo y el desarrollo empresarial-FIFEDE- de la realización de la Segunda Fase del proyecto "BECAS ÁFRICA" aprobado en la convocatoria interna de proyectos 2014 "Tenerife Tres-i"**

Visto que mediante Resolución de la Sra. Consejera con Delegación Especial en Acción Exterior de fecha 12 de diciembre de 2014, se encomendó a FIFEDE la realización de la primera Fase del proyecto BECAS ÁFRICA aprobado en la convocatoria interna de proyectos 2014 "Tenerife Tres-i" y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Conforme al apartado dispositivo primero de la citada Resolución el plazo de ejecución era de 3 meses que vencían el 19 de marzo, siendo los trabajos a desarrollar los siguientes:

- 1.1. Definición del perfil del/la titulado/a que realizará las prácticas no laborales, siendo los dominios seleccionados el turismo y la construcción.
- 1.2. Búsqueda y selección de empresas/entidades de acogida ajustada al perfil de los/as candidatos/as, comprobando la calidad de la empresa y que reúne las condiciones adecuadas para la realización de las prácticas formativas.
- 1.3. Elaboración del itinerario formativo conjuntamente con la entidad de acogida.
- 1.4. Firma de acuerdos.
- 1.5. Elaboración y aprobación de las bases de la convocatoria, que incluirán el contenido de las actividades a desarrollar, los requisitos de selección y el baremo a aplicar.
- 1.6. Convocatoria y realización del proceso selectivo que incluirá la configuración de una lista de reserva.

**SEGUNDO.-** Con fecha de 19 de marzo, la entidad presenta escrito en el que pone de manifiesto que la actividad 1.2 relativa a la búsqueda y selección de empresas se ha retrasado por lo que solicitó ampliar el plazo de ejecución hasta el 30 de mayo de 2015, ampliación que le fue concedida en virtud de Resolución de 14 de abril de 2015.

**TERCERO.-** Con fecha de 29 de mayo FIFEDE presenta la memoria correspondiente a la segunda fase del proyecto que nos ocupa, solicitando que la actividad 1.6 correspondiente a la convocatoria y realización del proceso selectivo sea asimismo integrado en esta fase dado que por las fechas de recepción de las ofertas de Marruecos no va a ser posible culminarlo en el plazo inicial.

**CUARTO.-** El proyecto BECAS ÁFRICA tiene como objetivo general promover la internacionalización de la economía de Tenerife mediante el fomento de la adquisición de conocimiento y experiencia de titulados/as universitarios/as de Tenerife en empresas de países emergentes africanos, comenzando en este primer año por empresas que operan en Marruecos, en el marco de las relaciones que se han logrado consolidar por el Cabildo de Tenerife con este país.

**QUINTO:** Esta iniciativa está en línea con el eje "isla exterior" de la estrategia integral promovida por la Corporación para el impulso del desarrollo insular, cuya finalidad es mejorar el nivel de internacionalización de la economía, explotando la posición geoestratégica de la isla y su proximidad al continente africano, así como la calidad de sus recursos humanos incidiendo

en el posicionamiento de Tenerife como referente en aquellos sectores en los que la isla cuenta con reconocida experiencia. Además, el programa va en la línea impulsada desde la Comisión Europea de promover la movilidad internacional de los estudiantes, considerada como el vehículo de internacionalización más extendido y todavía el más potente, que permite a los titulados obtener las competencias internacionales necesarias para trabajar en cualquier lugar del mundo, además de contribuir al refuerzo de las relaciones con socios no europeos.

**SEXTO:** La posibilidad de contar con titulados/as universitarios/as formados/as mediante prácticas en empresas de mercados extranjeros, en este caso en los africanos, supone una serie de beneficios tanto para esas personas como para la economía de Tenerife, pues supone la formación de profesionales especializados/as que pueden contribuir en gran medida a apoyar la internacionalización de las empresas de Tenerife que hagan uso de los conocimientos y competencias adquiridos.

En el marco de estos objetivos y con el fin de continuar con la implementación de este proyecto piloto, se propone que esta segunda fase sea ejecutada a través de la Fundación Canaria para la Formación y Empleo (FIFEDE), dado que el Servicio Técnico de Acción Exterior no cuenta con los medios técnicos idóneos y, por otra parte, esta entidad cuenta con un amplio bagaje en la realización de actividades de esta naturaleza además de tratarse de un centro acreditado para promover el desarrollo de prácticas profesionales no laborales, con lo que se consigue una mayor eficacia en la asignación de los recursos destinados.

- 1.1. Culminación del proceso selectivo y configuración de la lista de reserva.
- 1.2. Firma de Convenios tanto con los titulados como con las empresas colaboradoras.
- 1.3. Seguimiento y supervisión de los becarios durante los meses de prácticas.
- 1.4. Seguimiento e interlocución con las empresas de acogida durante las prácticas.
- 1.5. Evaluación de los becarios.
- 1.6. Realización de la Jornada Final en la que se darán a conocer los resultados del proyecto y una visión del mercado marroquí como oportunidad para las empresas tinerfeñas.

**SÉPTIMO.-** El presupuesto de la encomienda, conforme a la memoria de gastos e ingresos, presentada asciende a la cantidad de **43.022 €**, de acuerdo al desglose siguiente:

CONCEPTO	TOTAL
Bolsas de Estudio para titulados durante 5 meses. Dotación Económica	12.000€
Gastos de alojamiento, manutención y desplazamientos internos	9.000€
Gastos de viaje a Agadir	5.000€
Servicios Externos- tutor de prácticas y seguimiento del proyecto	5.000€
Servicios Externos- Consultoría para la preparación	1.535€
Seguros	2.000€
Traducción	1.500€
Jornada Final	3.800
Subtotal	39.835
GASTOS DE GESTIÓN (8%)	3.187
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>43.022 €</b>

**OCTAVO:** Consta en el expediente informe de FIFEDE en el que se recoge el detalle de las partidas que componen el presupuesto de ingresos y gastos de la encomienda que nos ocupa, informe respecto del cual, una vez analizado, este centro gestor manifiesta su conformidad por responder a los precios de mercado y tratarse de gastos necesarios para llevar a buen fin los trabajos objeto de la encomienda y cumplir así con los objetivos del proyecto.

**NOVENO:** Respecto al pago de la encomienda y dado que aún se encuentra vigente el plazo de presentación de la documentación justificativa de la Fase 1, con el fin de poder avanzar en los trabajos de la Fase 2 resulta necesario abonar el importe de 10.722 euros (25%) al objeto de desarrollar los trabajos correspondiente a la logística de vuelos y alojamiento ya que está previsto que la incorporación se produzca en el mes de agosto una vez finalizado el proceso selectivo y el período del Ramadán. El resto del importe será abonado una vez se apruebe por el órgano competente la justificación de los gastos de la Fase I.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

**PRIMERO.-** Conforme al art. 4.1.n) del RDL 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), están excluidos de su ámbito de aplicación “*los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6º, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación*”.

**SEGUNDO.-** El mismo artículo 24.6º del TRLCSP establece que, a los efectos previstos en el artículo 4.1.n), los entes del sector público, “*podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores* (Cabildo Insular de Tenerife) *para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que puedan ejercer sobre sus propios medios.*”

**TERCERO.-** El último inciso del citado artículo 24.6 exige para que para que una entidad tenga la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador (Cabildo Insular de Tenerife), se recoja expresamente en sus estatutos, se determine la entidad pública respecto de la cual ostenta tal condición y el régimen de encomiendas que se le pueda conferir, así como la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sea medio propio, todo ello sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, puede encargárseles la ejecución de prestaciones objeto de las mismas.

**CUARTO.-** Atendiendo a lo expuesto, la condición de FIFEDE como medio propio y servicio técnico del Cabildo de Tenerife está reconocida expresamente en el art. 2 de sus Estatutos, donde también se regula el régimen de las encomiendas que se efectúen a dicha entidad y cuyo tenor literal es el siguiente:

“(...)

2. *Al ser el Cabildo Insular de Tenerife el único Patrono de esta Fundación y ostentar sobre la misma un control análogo al que tiene sobre sus servicios, ésta tendrá el carácter de medio propio y servicio técnico de aquella Corporación Insular, quien le podrá encomendar cualesquiera actividades comprendidas o relacionadas con sus fines fundacionales, de acuerdo con el siguiente régimen:*

- a) *La encomienda se efectuará expresamente por el órgano competente de la institución insular, en función de la materia y la cuantía.*
- b) *En el acuerdo de una encomienda de actividades a la Fundación deberán detallarse con claridad las siguientes cuestiones:*
  - *La actividad material, técnica o de servicios que se encomienda a la Fundación, incluyendo en su caso, la forma o condiciones de su prestación.*
  - *El plazo de vigencia de la encomienda y fecha de su inicio, pudiendo aquel plazo, en su caso, ser prorrogado por decisión del órgano competente del Cabildo Insular de Tenerife.*
  - *Cantidad que se le transfiera para la ejecución de la encomienda y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, incluyendo los gastos de gestión a percibir por la Sociedad.*
- c) *Será preciso un Acuerdo del Consejo del Patronato de la Fundación quedando enterado de la encomienda efectuada o, en casos de urgencia, un Acuerdo de la Gerencia, del cual habrá de darse cuenta al Consejo en la primera sesión que éste celebre.*
- d) *No será necesario documento alguno para la formalización de la encomienda, siendo suficiente con el acuerdo de encargo por el órgano competente de la Corporación Insular y el acuerdo del Consejo del Patronato o, en su caso, de la Gerencia, quedando enterado de la encomienda efectuada.*
- e) *La encomienda se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia de la misma o, en su caso, de su prórroga o prórrogas así como en aquellos otros supuestos en que el órgano competente de la Corporación Insular así lo acuerde.*
- f) *En todo caso, la Fundación no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador puede encomendársele la ejecución de la prestación objeto de la misma”.*

**QUINTO.-** Por otra parte, es de aplicación el acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en fecha 14 de julio de 2008, por el que se aprueban las directrices de actuación relativas a las encomiendas de gestión, así como la Base 80 de las de ejecución del presupuesto del ejercicio 2015.

**SEXTO.-** Respecto al objeto de la encomienda, el artículo 8 de los citados Estatutos establece como **fines de la Entidad**, entre otros:

“(...)

*g) La ejecución de cursos, proyectos o acciones relacionadas con la formación, el fomento del empleo o la inserción laboral de trabajadores/as y desempleados/as, así como el fomento de la emprendeduría y de la economía social. (...)*

*h) La ejecución de acciones formativas a personas en situación de desprotección, personas con discapacidad u otros colectivos en riesgo de exclusión social, sirviendo en su caso, como entidad colaboradora en la prestación de servicios sociales.*

*i) Organizar seminarios, cursos, congresos o cualesquiera otras actividades directamente o en colaboración con la Administración Pública o entidades públicas o privadas. (...)*

**SÉPTIMO.-** Para atender el gasto derivado de la encomienda, existe crédito adecuado y suficiente por importe de **43.022** euros con cargo a la partida 15.053.4391.22710.

Visto lo cual, de conformidad con la Base 27<sup>a</sup> y 80<sup>a</sup> de las de ejecución del presupuesto para el vigente ejercicio, y las directrices recogidas en el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 14 de julio de 2008, teniendo en cuenta la propuesta de la Consejera Delegada en Acción Exterior y el informe de la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**PRIMERO:** Encomendar a la Fundación Canaria Insular para la formación, el empleo y el desarrollo empresarial (CIF G-38484879), la realización de la segunda Fase del proyecto “**BECAS ÁFRICA**” aprobado en la convocatoria interna de proyectos 2014 “Tenerife Tres-i”.

**Objeto:** Los trabajos a desarrollar consistirán en:

- 1.1. Culminación del proceso selectivo y configuración de la lista de reserva.
- 1.2. Firma de Convenios tanto con los titulados como con las empresas colaboradoras.
- 1.3. Seguimiento y supervisión de los becarios durante los meses de prácticas.
- 1.4. Seguimiento e interlocución con las empresas de acogida durante las prácticas.
- 1.5. Evaluación de los becarios.
- 1.6. Realización de la Jornada Final en la que se darán a conocer los resultados del proyecto y una visión del mercado marroquí como oportunidad para las empresas tinerfeñas.

**Finalidad:**

Mejorar la empleabilidad de los/as titulados/as desempleados/as de Tenerife mediante la adquisición de formación especializada (cultura, idioma, sistema jurídico, comercial, financiero, empresarial, productivo) y experiencia en su ámbito profesional.

Dar a conocer a los/as empresarios/as el capital humano cualificado existente en la isla susceptible de ser incorporado a los procesos de internacionalización de su negocio.

**1.2) Recursos humanos y lugar de trabajo:** Para llevar a buen término los trabajos que son objeto de la presente encomienda, FIFEDE destinará el personal de su entidad que resulte preciso.

Los trabajos se desarrollarán en las dependencias de la entidad, sin perjuicio de otros espacios que sean necesarios para la ejecución de la actividad y/o la celebración de reuniones con el personal del Cabildo.

**1.3) Plazo de duración:** El plazo de ejecución comenzará a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo de encomienda y se extenderá hasta el 30 de abril de 2016.

**1.4) Importe de la aportación:** **43.022 euros.**

**1.5) Forma de pago:** El abono se llevará a cabo en dos pagos anticipados de acuerdo al siguiente desglose:

- Un primer pago anticipado por importe de 10.722 euros, con la aprobación del presente acuerdo.
- Un segundo pago anticipado por el importe restante ascendente a 32.300 euros, con la aprobación por el órgano competente de la justificación de los gastos correspondientes a la encomienda de la primera Fase del proyecto que nos ocupa.

**1.6) Justificación de los gastos:** FIFEDE deberá presentar en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la encomienda:

- a) Informe justificativo de la Gerencia relativo a los resultados obtenidos y memoria que ponga de manifiesto el grado de ejecución, y cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de encomienda indicando, las incidencias que, en su caso, puedan haberse producido.
- b) Declaración de la Gerencia de la empresa respecto a los ingresos y gastos realizados con motivo de la encomienda, con desglose por acciones.
- c) Factura emitida por la sociedad a favor del Cabildo conforme a los requisitos señalados RD 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Los ingresos obtenidos por FIFEDE, derivados de la presente encomienda, que no se destinan a la realización de la actividad deberán ser reintegrados al Cabildo Insular.

**SEGUNDO.- Autorizar, disponer y ordenar** el pago anticipado a favor de FIFEDE (CIF G-38484879) del importe de **10.722 euros** correspondiente al 25% del presupuesto de la encomienda, con cargo a la partida 15.053.4391.22710.

**TERCERO.- Autorizar y disponer** a favor de FIFEDE (CIF G-38484879) el importe restante de la encomienda que asciende a **32.300 euros** con cargo a la partida 15.053.4391.22710.

**CUARTO.- Ordenar el pago anticipado** del importe de 32.300 euros una vez se apruebe por el órgano competente la justificación de los gastos de la encomienda de la Fase 1 del proyecto que nos ocupa.

**QUINTO.- Requerir a FIFEDE** copia del acuerdo del Consejo de Administración o de la Gerencia por el que queda enterado de la presente encomienda.

**SEXTO.- Notificar** el presente acuerdo al Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público y al Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos.

## **AREA CARRETERAS Y PAISAJE**

## **SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE**

**20.- Propuesta en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por J.M.G.M. como consecuencia del accidente producido el día 3 de noviembre de 2014, en la Carretera TF-11 Autovía de Dique del Este a San Andrés. R140153T.**

Visto el expediente administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial signado con la referencia R140153T, incoado por ----- con motivo del incidente dañoso que habría acaecido el día 3 de noviembre de 2014, sobre las 17:00 horas, en la Avenida Anaga,

intersección entrada al Barrio de Valleseco, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, cuando transitaba la motocicleta matrícula 5407FDG, y teniendo en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha de entrada en esta Corporación Insular el día 28 de noviembre de 2014, se presenta por-----, reclamación en materia de Responsabilidad Patrimonial en el que se expone lo siguiente:

*“Que el pasado 11 de noviembre del presente año, cuando circulaba con mi motocicleta 5407-FDG, por la Carretera de San Andrés dirección Avenida Anaga, al salir de un semáforo en verde, y volver al carril derecho, como consecuencia de las lluvias al llegar donde había arena, la rueda delantera derrapó cayendo de la misma al firme de la calzada, produciéndose lesiones graves e importantes desperfectos a la motocicleta.”*

Asimismo, se adjunta varia documentación al respecto, y entre ella Atestado nº 2428/2014 instruido por la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación al citado accidente de tráfico.

Pues bien, se pone de manifiesto que, a la vista del Atestado de la Policía Local, se advierte una diferencia en relación a la fecha y lugar del accidente respecto a lo que indica el reclamante. Y ello, porque los Agentes de la autoridad manifiestan que el accidente ocurrió el día **3 de noviembre de 2014 en la Avenida Anaga, intersección entrada al Barrio de Valleseco**, y sin embargo, en el escrito inicial del reclamante se hace constar que el accidente acaeció el día 11 de noviembre e indica dos viales, la Carretera de San Andrés y la Avenida Anaga. Pues bien, ante esta situación, se considera que existe error material del reclamante en relación a la fecha y lugar del accidente en su escrito inicial, por lo que se dará prevalencia a la fecha y el lugar indicado por el Atestado policial, teniendo en cuenta la presunción de veracidad que ostentan por su condición de autoridad y funcionarios públicos. Además, en aras a insistir que se trata de un error material del reclamante, se indica que, en la subsanación de la reclamación solicitada que presenta el reclamante con fecha 6 de febrero de 2015, en su escrito que enumera como documento número tres, hace referencia a que el accidente sufrido fue el día 3 de noviembre de 2014.

**SEGUNDO.-** Previo requerimiento del Servicio Administrativo, por el reclamante con fecha de Registro de Entrada de 15 de enero de 2015, se presenta determinada documentación en aras a poder continuar la tramitación del expediente administrativa, y entre ella, cuantifica los daños materiales en 4.172,64 euros, y los daños personales en 5.142,69 euros.

**TERCERO.-** Previa solicitud del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, con fecha 12 de junio de 2015, por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje, se emite informe del siguiente tenor literal:

*“1. En primer lugar antes de entrar a emitir informe respecto al caso que nos ocupa, se advierte error material en la fecha del incidente recogido en la reclamación, ya que el atestado emitido por la policía local de Santa Cruz de Tenerife, indica que el incidente dañoso se produce el día 03/11/2014.*

*2. Consultado el catálogo General correspondiente a la Red Insular de Carreteras, el lugar donde se produjo la incidencia, denominado realmente Avenida Anaga, no es de titularidad de éste Excmo. Cabildo Insular, ni corresponde con vías delegadas a esta corporación por parte de la Consejería de Obras Públicas Viviendas y Aguas del Gobierno de Canarias, motivo por el cual este servicio desconoce los hechos y las circunstancias que rodearon al incidente dañoso.*



Imagen nº 1 Vista en el mapa de carreteras (en este tipo de mapa las carreteras que conserva el Cabildo de Tenerife aparecen con colores) y la ubicación de la Avenida Anaga a la altura del semáforo del Barrio Valleseco, donde según la policía local se produjo el incidente dañoso.

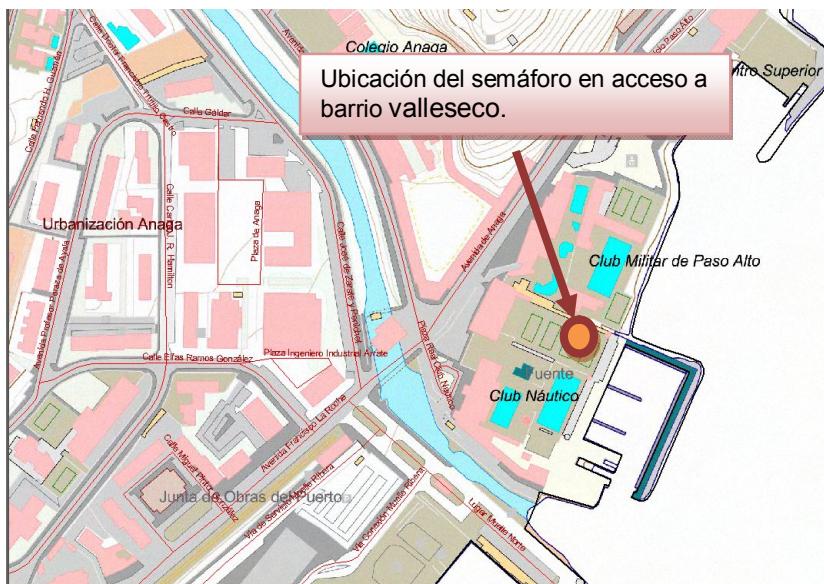


Imagen nº 2 Vista de la ubicación de la Avenida Anaga en el callejero insular, a la altura del semáforo Barrio Valleseco dentro del T.M de Santa Cruz)

3.- En el informe emitido por la policía local del Ayuntamiento de Santa Cruz, se recoge que el incidente se produce en la Avenida Anaga a la altura del semáforo situado en el acceso al Barrio Valleseco.

4.- *De todo lo expuesto se desprende que la Avenida Anaga, lugar donde se produjo el incidente dañoso, es titularidad del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.”*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I)** El Consejo de Gobierno Insular es competente para resolver el expediente administrativo de referencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29.5 letra j) del Reglamento Orgánico de esta Excma. Corporación Insular aprobado por acuerdo plenario de fecha 23 de mayo de 2005, y publicado definitivamente en el B.O.P. nº 97 de fecha 16 de junio de 2005.

**II)** A tenor de los artículos 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 3.2 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, haciendo referencia al régimen jurídico (sustancialmente igual al vigente) que sobre responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado establecían los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 julio 1957, y 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre 1954, ha establecido en numerosas sentencias los requisitos de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración, constituyendo así un cuerpo de doctrina legal que figura sistematizada y resumida en la Sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 3 abril 1984, cuyos fundamentos hizo suyos la entonces Sala 4<sup>a</sup> del Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 junio 1986 (RJ 1986\6761). De acuerdo con dichas sentencias los requisitos en cuestión son:

**1) Realidad de un resultado dañoso** (Sentencias de 17 diciembre 1980 [RJ 1980\4707], 13 noviembre 1981 [RJ 1981\5105] y 20 enero 1982 [RJ 1982\38]), incluyéndose en el daño el lucro cesante (Sentencia de 22 diciembre 1982 [RJ 1982\8008]).

**2) Antijuridicidad del daño o lesión**, definida en la Sentencia de la Sala 3<sup>a</sup> del Tribunal Supremo de 25 febrero 1981 (RJ 1981\449), al decir que la calificación de este concepto viene dada tanto por ser contraria a derecho la conducta del autor como, principalmente, porque la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, cuestión necesitada de ser precisada en cada caso concreto.

**3) Imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración**, requisito especialmente contemplado en las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 diciembre 1982 (RJ 1982\7936) y 25 de febrero de 1981, que al examinar la posición de la Administración respecto a la producción del daño, se refieren a la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece.

**4) Nexo causal directo y exclusivo entre la actividad administrativa y el resultado dañoso** y, a este respecto, la Sentencia de 11 noviembre 1982 (RJ 1982\7936) tiene declarado que el daño debe ser consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa, siendo esta exclusividad esencial para apreciar la relación o nexo causal directo o inmediato entre lesión patrimonial y el funcionamiento, no procediendo la indemnización si ha intervenido otra causa (Sentencias de 20 y 17 octubre 1980 [RJ 1980\3758]).

**5) Interposición de la reclamación en el plazo de un año.** Es también necesario que la reclamación se presente dentro del año siguiente al hecho que motive la indemnización, conforme a lo que establecía el artículo 40.3, inciso final, de la LRJAE y dispone el artículo 142.5 de la actual LRJ-PAC.

**III)** Pues bien, entre los requisitos enumerados, debemos ahora detenernos en el estudio de uno de ellos, concretamente el relativo a la **imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración.**

Como señala González Pérez en sus “*Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*”, incurrirá en responsabilidad patrimonial la concreta Administración pública a la que puedan imputarse la acción u omisión determinantes de la lesión patrimonial originada. Añadiendo el autor citado

que “como consecuencia de la complejidad de competencias, no ya entre el Estado y la Comunidades Autónomas – lo que es normal en el Estado de las autonomías -, sino entre Comunidades Autónomas y Entidades locales, no resulta a veces fácil determinar cuál es la Administración pública a la que pueda imputarse la actuación determinante del daño, dando lugar a conflictos, como el que refleja la S. de 17 de febrero de 1994 (Ar. 1161. Ponente: YAGÜE), que dice en su fundamento jurídico 3.º: “La regulación de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas (arts. 40 de la entonces Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, 121 y 122 LEF, y, sobre todos, el art. 106.2 de la Constitución Española), exige, fundamentalmente, una relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño producido, y esa relación de causalidad es justamente lo que no se da en el caso que nos ocupa, visto que la Administración a quien se reclamó la indemnización por la paralización (a saber, el Principado de Asturias) no fue quien la ordenó (pues fue decretada por el Ayuntamiento de Quirós).”

En el caso que nos ocupa, el lugar donde ocurre el accidente referido, tal como ha puesto de manifiesto el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de esta Corporación Insular, en informe de fecha 12 de junio de 2015 “*Consultado el catalogo General correspondiente a la Red Insular de Carreteras, el lugar donde se produjo la incidencia, denominado realmente Avenida Anaga, no es de titularidad de éste Excmo. Cabildo Insular, ni corresponde con vías delegadas a esta corporación por parte de la Consejería de Obras Públicas Viviendas y Aguas del Gobierno de Canarias (...).*” Por consiguiente, este Cabildo carece de legitimación para tramitar el expediente administrativo de referencia, siendo entonces, en su caso, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la Administración que deba tramitar la reclamación presentada.

**IV)** En consecuencia, no cabe entrar en el fondo del asunto, y, por tanto, procede la inadmisión de la reclamación de referencia, dando traslado de la misma a la Administración competente.

**V)** El Consejo de Gobierno Insular es el competente para resolver los expedientes de responsabilidad patrimonial de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.5 j) del Reglamento Orgánico Corporativo.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, el **Consejo de Gobierno Insular** adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO: Inadmitir** la reclamación formulada por-----, con motivo del incidente dañoso que habría acaecido el día 3 de noviembre de 2014, sobre las 17:00 horas, en la Avenida Anaga, intersección entrada al Barrio de Valleseco, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, cuando transitaba la motocicleta matrícula 5407FDG, al no ser el Cabildo Insular de Tenerife la Administración competente en lo que se refiere a la conservación y mantenimiento viario del lugar donde ocurrió el accidente.

**SEGUNDO: Remitir el expediente administrativo de referencia al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife**, para su conocimiento y efectos oportunos.

*Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.*

*Asimismo, se advierte que en el supuesto de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.*

**21.- Propuesta al Consejo de Gobierno Insular sobre variación de los costes de los vehículos adscritos al contrato de Actividades de Conservación Ordinaria y Aseguramiento a la Vialidad en la Red de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife: Sector Norte.**

Visto expediente de contratación de las **Actividades de Conservación Ordinaria y Aseguramiento a la Vialidad en la Red de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife: Sector Norte**, y teniendo en cuenta que:

**Primero.-** El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 28 de junio de 2010 adjudicó definitivamente el contrato de referencia a la, a la UTE formada por las empresas Señalizaciones Villar, S.A. y Obras, Servicios y Medio Ambiente Canarios, S.A.

**Segundo.-** Con fecha 21 de julio de 2010 se formaliza la presente adjudicación, comprobándose el replanteo el 31 de julio, por lo que comienzan su ejecución el 1 de agosto de dicho año.

**Tercero.-** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2012, adoptó acuerdo en virtud del cual se acordó modificar la Cláusula 7<sup>a</sup> del Pliego de Cláusulas Administrativas así como la 3<sup>a</sup> del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato, ambas relativas al plazo de ejecución y a su posibilidad de prórroga semestral.

**Cuarto.-** El Consejo de Gobierno Insular en sesiones celebradas el 2 de julio de 2012, 31 de enero de 2013, 29 de julio de 2013, 27 de enero de 2014, 28 de julio de 2014, así como el 26 de enero de 2015 acordó prorrogar la vigencia del contrato por el tiempo imprescindible hasta la selección de un nuevo adjudicatario, así como autorizar y disponer el gasto plurianual necesario para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas de dichas prórrogas.

**Quinto.-** El Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras en informe emitido el día 10 de noviembre de 2014 y con fecha de Registro de Entrada en el Servicio Administrativo del 5 de enero de 2015, pone de manifiesto la necesidad de proceder a la aprobación de la variación de los precios mensuales a abonar por los vehículos adscritos a los contratos de referencia conforme al resultado de los cálculos contenidos en el denominado anexo 3 del referido informe, todo ello como consecuencia de la realización de un mayor kilometraje respecto al inicialmente previsto en los pliegos.

**Sexto.-** Dicho informe se elabora en uso de la previsión contenida en la Cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas que establece textualmente lo siguiente:

*“En caso de que por los partes de asistencia y programación mensual se compruebe que la incidencia en horas de la maquinaria es superior o inferior a la establecida para la misma en el año, podrá ser repercutida esa variación, siempre que sea aprobada por el Director del contrato, en los costes ordinarios de funcionamiento mensuales del año siguiente.”*

**Séptimo.-** Que, conforme a lo previsto en la cláusula transcrita en el párrafo anterior, procedía realizar esta revisión a partir del primer año de contrato, estos es el 1 de agosto de 2011, y repercutir su variación en los costes ordinarios mensuales. Como consecuencia, el director del contrato propuso en 2012 que se abonara a la empresa adjudicataria en la certificación ordinaria del mes de julio 2012, la variación de costes correspondiente al segundo año de contrato y, en consecuencia, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en su sesión de 29 de octubre de 2012, se aprobó dicha variación que supuso un incremento en los costes fijos mensuales de 5.840,05 euros de ejecución material. Posteriormente se vuelve a revisar dichos costes al haber transcurrido otro año de contrato, acordándose un incremento en los costes fijos mensuales de 5.342,39 euros, en sesión del Consejo de Gobierno de fecha 20 de enero de 2014, periodo 31 de julio de 2013 al 31 de enero de 2014; el Consejo de Gobierno en su sesión de 16 de abril de 2014 acordó una nueva regularización de la variación de costes en los que ha incurrido el adjudicatario durante el cuarto año de ejecución del contrato, entre el 1 de agosto de 2013 hasta el 31 de julio de 2014, suponiendo un coste de 5.803,83 euros de ejecución material mensual. Por último con fecha 26 de enero de 2015 el Consejo de Gobierno acuerda una nueva regularización de la variación de costes, durante el quinto año, suponiendo un coste de 3.901,20 euros de ejecución material.

**Octavo.-** Se ha emitido nuevo informe por parte del director del contrato de fecha 10 de febrero de 2015, con fecha de Registro de Entrada en el Servicio Administrativo de 3 de junio de 2015, mediante el cual propone efectuar nueva revisión de la incidencia real en horas de la

maquinaria en el periodo comprendido entre el 31 de julio de 2014 al 31 de enero de 2015, acompañado de fotografías de cada uno de los vehículos, así como el panel dónde se encuentra el cuenta kilómetros en la fecha de revisión, 31 de enero de 2015. Asimismo se añade la información sobre la repercusión económica de la variación de kilometraje, así como el importe resultante de la aplicación de dicha revisión para el quinto año del contrato y se propone por el director del contrato el abono a la empresa adjudicataria en la certificación correspondiente al mes de enero de 2015.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

**Primero.-** El Art. 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece el derecho del contratista a percibir mensualmente abonos a cuenta por los importes de obra ejecutada en dicho periodo.

**Segundo.-** El Art. 98.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, señala textualmente que los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Aprobar la variación de los costes de los vehículos adscritos al contrato de Actividades de Conservación Ordinaria y Aseguramiento a la Vialidad en la Red de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife: Sector Norte, en la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO (4.215,58.-)** de ejecución material. Dicha cantidad se facturará dentro de los costes fijos mensuales del respectivo contrato. Esta variación no supone modificación alguna del precio total del contrato.

**SEGUNDO.-** Aprobar la regularización de la variación de costes en los que ha incurrido el adjudicatario durante el quinto año de ejecución del contrato, esto es entre el 31 de julio de 2014 hasta el 31 de enero de 2015, y cuya regularización está contenida en la certificación ordinaria correspondiente al mes de enero de 2015.

### **22.- Propuesta al Consejo de Gobierno Insular sobre variación de los costes de los vehículos adscritos al contrato de Actividades de Conservación Ordinaria y Aseguramiento a la Vialidad en la Red de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife: Sector Sur.**

Visto el expediente de contratación de las **Actividades de Conservación Ordinaria y Aseguramiento a la Vialidad en la Red de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife: Sector Sur**, y teniendo en cuenta que:

**Primero.-** El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 28 de junio de 2010 adjudicó definitivamente el contrato de referencia a la Empresa Transformaciones y Servicios, S.L.

**Segundo.-** Con fecha 21 de julio de 2010 se formaliza la presente adjudicación, comprobándose el replanteo el 31 de julio, por lo que comienzan su ejecución el 1 de agosto de dicho año, finalizando su ejecución el 31 de julio de 2012.

**Tercero.-** Se han aprobado distintas prórrogas por el órgano de contratación:

- En sesión de 25 de junio de 2012 se aprobó la prórroga del contrato por un plazo de SEIS (6) MESES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de enero de 2013.
- En sesión extraordinaria de 31 de enero de 2013 se aprobó la prórroga del contrato por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 28 de febrero de 2013.
- En sesión de 25 de febrero de 2013 se aprobó la prórroga del contrato por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de marzo de 2013.
- En sesión de 25 de marzo de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de abril de 2013.

- En sesión de 29 de abril de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de mayo de 2013
- En sesión de 27 de mayo de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de junio de 2013.
- En sesión de 24 de junio de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de julio de 2013.
- En sesión de 29 de julio de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de agosto de 2013.
- Mediante Resolución de Consejero Insular del Área de Carreteras y Paisaje de 26 de agosto de 2013 que se elevó a Consejo de Gobierno de 2 de septiembre de 2013 para su conocimiento, se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2013.
- En sesión de 30 de septiembre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de octubre de 2013.
- En sesión de 28 de octubre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2013.
- En sesión de 25 de noviembre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.
- En sesión de 23 de diciembre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de enero de 2014.
- En sesión de 27 de enero de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 28 de febrero de 2014.
- En sesión de 24 de febrero de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de marzo de 2014.
- En sesión de 24 de marzo de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de abril de 2014.
- En sesión de 28 de abril de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de mayo de 2014.
- En sesión de 26 de mayo de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de junio de 2014.
- En sesión de 30 de junio de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de julio de 2014.
- En sesión de 28 de julio de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de agosto de 2014.
- En sesión de 25 de agosto de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2014.
- En sesión de 29 de septiembre de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de octubre de 2014.
- En sesión de 28 de octubre de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2014.
- En sesión de 24 de noviembre de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.
- En sesión de 22 de diciembre de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de enero de 2015.
- En sesión de 26 de enero de 2015 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 28 de febrero de 2015.
- En sesión de 23 de febrero de 2015 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de marzo de 2015.
- En sesión de 30 de marzo de 2015 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de abril de 2015.
- En sesión de 30 de abril de 2015 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de mayo de 2015.
- En sesión de 25 de mayo de 2015 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de junio de 2015.

**Cuarto.-** El Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras en informe emitido el día 5 de diciembre de 2013 pone de manifiesto la necesidad de proceder a la

aprobación de la variación de los precios mensuales a abonar por los vehículos adscritos a los contratos de referencia conforme al resultado de los cálculos contenidos en el denominado anexo 3 del referido informe, todo ello como consecuencia de la realización de un mayor kilometraje respecto al inicialmente previsto en los pliegos.

**Quinto.-** Dicho informe se elabora en uso de la previsión contenida en la Cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas que establece textualmente lo siguiente:

*“En caso de que por los partes de asistencia y programación mensual se compruebe que la incidencia en horas de la maquinaria es superior o inferior a la establecida para la misma en el año, podrá ser repercutida esa variación, siempre que sea aprobada por el Director del contrato, en los costes ordinarios de funcionamiento mensuales del año siguiente.”*

**Sexto.-** Que conforme a lo previsto en la cláusula transcrita en el párrafo anterior, procedía realizar esta revisión a partir del primer año de contrato, esto es el 1 de agosto de 2011, y repercutir su variación en los costes ordinarios mensuales. Como consecuencia, el director del contrato en 2012 propuso que se abonara a la empresa adjudicataria en la certificación ordinaria del mes de septiembre de 2012, la variación de costes correspondiente al segundo año de contrato y, en consecuencia, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en su sesión de 29 de octubre de 2012 se aprobó dicha variación que supuso un incremento en los costes fijos mensuales de 3.584,20 euros de ejecución material. Asimismo en sesión del Consejo de Gobierno de fecha 20 de enero de 2014 se aprueba variación en los costes fijos mensuales de 2.471,69 euros de ejecución material.

**Séptimo.-** Se ha emitido nuevo informe por parte del director del contrato de fecha 30 de abril de 2015, mediante el cual propone efectuar nueva revisión de la incidencia real en horas de la maquinaria en el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2013 al 31 de enero de 2015, mediante fotografías de cada uno de los vehículos así como el panel dónde se encuentra el cuenta kilómetros en la fecha de revisión, 31 de enero de 2015, contemplando en el Anejo número 3 la repercusión económica de la variación de kilometraje, así como el importe resultante de la aplicación de dicha revisión para el tercer año del contrato y proponiendo el director del contrato el abono a la empresa adjudicataria en la certificación correspondiente al mes de mayo de 2015.

#### Consideraciones Jurídicas.-

**Primero.-** El Art. 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece el derecho del contratista a percibir mensualmente abonos a cuenta por los importes de obra ejecutada en dicho periodo.

**Segundo.-** El Art. 98.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, señala textualmente que los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Aprobar la variación de los costes de los vehículos adscritos al contrato de Actividades de Conservación Ordinaria y Aseguramiento a la Vialidad en la Red de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife: Sector Sur, en la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (4.293,71.-)** de ejecución material. Dicha cantidad se facturará dentro de los costes fijos mensuales del respectivo contrato. Esta variación no supone modificación alguna del precio total del contrato.

**SEGUNDO.-** Aprobar la regularización de la variación de costes en los que ha incurrido el adjudicatario durante el sexto año de ejecución del contrato, esto es entre el 30 de noviembre de 2013 al 31 de enero de 2015, y cuya regularización se realizará en la certificación ordinaria correspondiente al mes de junio de 2015.

**23.- Propuesta al Consejo de Gobierno Insular sobre variación de los costes de los vehículos adscritos al contrato de Actividades de Conservación Ordinaria y Aseguramiento a la Vialidad en la Red de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife: Sector Oeste**

Visto expediente de contratación de las **Actividades de Conservación Ordinaria y Aseguramiento a la Vialidad en la Red de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife: Sector Oeste**, y teniendo en cuenta que:

**Primero.-** El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 28 de junio de 2010 adjudicó definitivamente el contrato de referencia a la CONSTRUCCIONES DARIAS S.A.

**Segundo.-** Con fecha 21 de julio de 2010 se formaliza la presente adjudicación, comprobándose el replanteo el 31 de julio, por lo que comienzan su ejecución el 1 de agosto de dicho año, finalizando su ejecución el 31 de julio de 2012.

**Tercero.-** En diversas sesiones de Consejo de Gobierno Insular se acuerda prorrogar el contrato:

- En sesión de 25 de junio de 2012 se aprueba la prórroga del contrato, por un plazo de SEIS (6) MESES, que supone una vigencia hasta el 31 de enero de 2013.
- En sesión extraordinaria de 31 de enero de 2013 se aprueba la prórroga del contrato, por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 28 de febrero de 2013
- En sesión de 25 de febrero de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de marzo de 2013.
- En sesión de 25 de marzo de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de abril de 2013.
- En sesión de 29 de abril de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de mayo de 2013.
- En sesión de 27 de mayo de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de junio de 2013.
- En sesión de 24 de junio de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de julio de 2013.
- En sesión de 29 de julio de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de agosto de 2013.
- Mediante Resolución de Consejero Insular del Área de Carreteras y Paisaje de 26 de agosto de 2013 que se elevó a Consejo de Gobierno de 2 de septiembre de 2013 para su conocimiento, se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2013.
- En sesión de 30 de septiembre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de octubre de 2013.
- En sesión de 28 de octubre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2013.
- En sesión de 25 de noviembre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.
- En sesión de 23 de diciembre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de enero de 2014.
- En sesión de 27 de enero de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 28 de febrero de 2014.
- En sesión de 24 de febrero de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de marzo de 2014.
- En sesión de 24 de marzo de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de abril de 2014.
- En sesión de 28 de abril de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de mayo de 2014.

- En sesión de 26 de mayo de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de junio de 2014.
- En sesión de 30 de junio de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de julio de 2014.
- En sesión de 28 de julio de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de agosto de 2014.
- En sesión de 25 de agosto de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2014.
- En sesión de 29 de septiembre de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de octubre de 2014.
- En sesión de 28 de octubre de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2014.
- En sesión de 24 de noviembre de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.
- En sesión de 22 de diciembre de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de enero de 2015.
- En sesión de 26 de enero de 2015 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 28 de febrero de 2015.
- En sesión de 23 de febrero de 2015 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de marzo de 2015.
- En sesión de 30 de marzo de 2015 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de abril de 2015.
- En sesión de 27 de abril de 2015 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de mayo de 2015.
- En sesión de 25 de mayo de 2015 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de junio de 2015

**Cuarto.-** El Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras en informe emitido el día 5 de diciembre de 2013 pone de manifiesto la necesidad de proceder a la aprobación de la variación de los precios mensuales a abonar por los vehículos adscritos a los contratos de referencia conforme al resultado de los cálculos contenidos en el denominado anexo 3 del referido informe, todo ello como consecuencia de la realización de un mayor kilometraje respecto al inicialmente previsto en los pliegos.

**Quinto.-** Dicho informe se elabora en uso de la previsión contenida en la Cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas que establece textualmente lo siguiente:

*“En caso de que por los partes de asistencia y programación mensual se compruebe que la incidencia en horas de la maquinaria es superior o inferior a la establecida para la misma en el año, podrá ser repercutida esa variación, siempre que sea aprobada por el Director del contrato, en los costes ordinarios de funcionamiento mensuales del año siguiente.”*

**Sexto.-** Que conforme a lo previsto en la cláusula transcrita en el párrafo anterior, procedía realizar esta revisión a partir del primer año de contrato, esto es el 1 de agosto de 2011, y repercutir su variación en los costes ordinarios mensuales. Como consecuencia, el director del contrato en 2012 propuso que se abonara a la empresa adjudicataria en la certificación ordinaria del mes de septiembre de 2012, la variación de costes correspondiente al segundo año de contrato y, en consecuencia, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en su sesión de 29 de octubre de 2012 se aprobó dicha variación que supuso un incremento en los costes fijos mensuales de 2.023,13 euros de ejecución material. Asimismo mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 20 de enero de 2014 se aprueba una nueva variación que supuso un incremento en los costes fijos mensuales de 226,41 euros.

**Séptimo.-** Se ha emitido nuevo informe, por parte del director del contrato, de fecha 30 de abril de 2015, mediante el cual propone efectuar nueva revisión de la incidencia real en horas de la maquinaria en el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2013 al 31 de enero de 2015, mediante fotografías de cada uno de los vehículos así como el panel donde se encuentra el

cuenta kilómetros en la fecha de revisión, 31 de enero de 2015, contemplando en el Anejo número 3 la repercusión económica de la variación de kilometraje, así como el importe resultante de la aplicación de dicha revisión para el tercer año del contrato y proponiendo el director del contrato el abono a la empresa adjudicataria en la certificación correspondiente al mes de mayo de 2015

#### **Consideraciones Jurídicas.-**

**Primero.-** El Art. 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece el derecho del contratista a percibir mensualmente abonos a cuenta por los importes de obra ejecutada en dicho periodo.

**Segundo.-** El Art. 98.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, señala textualmente que los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Aprobar la variación de los costes de los vehículos adscritos al contrato de Actividades de Conservación Ordinaria y Aseguramiento a la Vialidad en la Red de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife: Sector Oeste, en la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (235,92.-)** de ejecución material. Dicha cantidad se facturará dentro de los costes fijos mensuales del respectivo contrato. Esta variación no supone modificación alguna del precio total del contrato.

**SEGUNDO.-** Aprobar la regularización de la variación de costes en los que ha incurrido el adjudicatario durante el sexto año de ejecución del contrato, esto es entre el 30 de noviembre de 2013 hasta el 31 de enero de 2015, y cuya regularización se realizará en la certificación ordinaria correspondiente al mes de junio de 2015.

#### **24.- Propuesta al Consejo de Gobierno Insular sobre variación de los costes de los vehículos adscritos al contrato de Actividades de Conservación Ordinaria y Aseguramiento a la Vialidad en la Red de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife: Sector Anaga.**

Visto expediente de contratación de las **Actividades de Conservación Ordinaria y Aseguramiento a la Vialidad en la Red de carreteras del Cabildo Insular de Tenerife: Sector Anaga**, y teniendo en cuenta que:

**Primero.-** En sesión de Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2010 se adjudica provisionalmente el referido contrato a la UTE DRAGADOS S.A.-GEOTECNIA Y CIMENTOS S.A.

Con fecha 28 de junio de 2010 se adjudican definitivamente en Consejo de Gobierno las referidas obras.

**Segundo.-** El contrato se formaliza con fecha 21 de julio de 2010, comprobándose el replanteo el 31 de julio de 2010 por lo que comienza su ejecución el 1 de agosto de 2010, finalizando el plazo de vigencia el 31 de julio de 2012.

**Tercero.-** En Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2012 se aprueba la cesión del contrato suscrito con fecha 21 de julio de 2010, para la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO DE LA VIALIDAD SECTOR ANAGA, consistente en la cesión del 20% que ostentaba la empresa Geotecnia y Cimientos, S.A. a favor de la Empresa DRAGADOS, S.A.

**Cuarto.-** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2012, adoptó acuerdo en virtud del cual se acordó modificar la Cláusula 7<sup>a</sup> del Pliego de Cláusulas Administrativas así como la 3<sup>a</sup> del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato, ambas relativas al plazo de ejecución y a su posibilidad de prórroga semestral.

**Quinto.-** El Consejo de Gobierno Insular en sesiones celebradas el 2 de julio de 2012, 31 de enero de 2013, así como el 29 de julio de 2013, acordó prorrogar la vigencia del contrato por un plazo de seis meses, esto es, hasta el 31 de enero de 2014, así como autorizar y disponer el gasto plurianual necesario para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas de dichas prórrogas.

**Sexto.-** El Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras en informe emitido el día 12 de diciembre de 2013 pone de manifiesto la necesidad de proceder a la aprobación de la variación de los precios mensuales a abonar por los vehículos adscritos a los contratos de referencia conforme al resultado de los cálculos contenidos en el denominado anexo 3 del referido informe, todo ello como consecuencia de la realización de un mayor kilometraje respecto al inicialmente previsto en los pliegos.

**Séptimo.-** Dicho informe se elabora en uso de la previsión contenida en la Cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas que establece textualmente lo siguiente:

*“En caso de que por los partes de asistencia y programación mensual se compruebe que la incidencia en horas de la maquinaria es superior o inferior a la establecida para la misma en el año, podrá ser repercutida esa variación, siempre que sea aprobada por el Director del contrato, en los costes ordinarios de funcionamiento mensuales del año siguiente.”*

**Octavo.-** Que, conforme a lo previsto en la cláusula transcrita en el párrafo anterior, procedía realizar esta revisión a partir del primer año de contrato, esto es el 1 de agosto de 2011, y repercutir su variación en los costes ordinarios mensuales. Como consecuencia, el director del contrato en 2012 propuso que se abonara a la empresa adjudicataria en la certificación ordinaria del mes de septiembre de 2012, la variación de costes correspondiente al segundo año de contrato y, en consecuencia mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en su sesión de 29 de octubre de 2012 se aprobó dicha variación que supuso un decremento en los costes fijos mensuales de - 523,48 euros de ejecución material. Asimismo el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 20 de enero de 2014 acordó un decremento en los costes fijos mensuales de -432,61 euros de ejecución material.

**Noveno.-** Se ha emitido nuevo informe por parte del director del contrato de fecha 30 de abril de 2015, mediante el cual propone efectuar nueva revisión de la incidencia real en horas de la maquinaria en el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2013 y el 31 de enero de 2015, mediante fotografías de cada uno de los vehículos así como el panel dónde se encuentra el cuenta kilómetros en la fecha de revisión, 31 de enero de 2015, contemplando en el Anejo número 3 la repercusión económica de la variación de kilometraje, así como el importe resultante de la aplicación de dicha revisión para el tercer año del contrato y proponiendo el director del contrato el abono a la empresa adjudicataria en la certificación correspondiente al mes de mayo de 2015.

### **Consideraciones Jurídicas.-**

**Primero.-** El Art. 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece el derecho del contratista a percibir mensualmente abonos a cuenta por los importes de obra ejecutada en dicho periodo.

**Segundo.-** El Art. 98.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, señala textualmente que los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Aprobar la variación de los costes de los vehículos adscritos al contrato de las Actividades de Conservación Ordinaria y Aseguramiento a la Vialidad en la Red de carreteras del Cabildo Insular de Tenerife: Sector Anaga, en la cantidad negativa de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (-324,26.-)** de ejecución material. Dicha cantidad se facturará dentro de los costes fijos mensuales del respectivo contrato. Esta variación no supone modificación alguna del precio total del contrato.

**SEGUNDO.-** Aprobar la regularización de la variación de costes en los que ha incurrido el adjudicatario durante el tercer año de ejecución del contrato, esto es entre el 30 de noviembre de 2013 hasta el 31 de enero de 2015, y cuya regularización se realizará en la certificación ordinaria correspondiente al mes de junio de 2015.

**25.- Propuesta en relación al suministro de mezclas bituminosas tipo AC 16 SURF 50/70 D, AC 22 BASE 50/70 G, AC 22 BIN 50/70 S, V-A y Emulsión Bituminosa para la reparación y conservación de carreteras gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Campaña de Asfaltado 2015.**

Visto el expediente relativo al **suministro de mezclas bituminosas tipo AC 16 SURF 50/70 D, AC 22 BASE 50/70 G, AC 22 BIN 50/70 S, V-A y Emulsión Bituminosa para la reparación y conservación de carreteras gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Campaña de Asfaltado 2015**, el Consejo de Gobierno Insular acuerda dejarlo sobre la mesa.

**26.- Propuesta en relación al Lote 3 Emulsión Bituminosa Extendida del contrato de suministro de tipo AC 16 SURF 60/70 D, AC 22 BASE 50/70 G, AC 22 BIN 50/70 S, y Emulsión Bituminosa para la reparación y conservación de carreteras gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Campaña de Asfaltado 2015.**

Visto el expediente de contratación del suministro de **mezclas bituminosas tipo AC 16 SURF 60/70 D, AC 22 BASE 50/70 G, AC 22 BIN 50/70 S, y Emulsión Bituminosa para la reparación y conservación de carreteras gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Lote 3**, y teniendo en cuenta que:

**PRIMERO.-** Los antecedentes del contrato de Suministro de Mezclas bituminosas tipo AC 16 SURF 60/70 D, AC 22 BASE 50/70 G, AC 22 BIN 50/70 S, y Emulsión Bituminosa para la reparación y conservación de carreteras gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Lote 3 Emulsión Bituminosa Extendida señalan lo siguiente:

1. El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 20 de febrero de 2012, adjudicó a la empresa DRAGADOS, S.A., el Lote 3 del contrato de suministro arriba detallado, por un importe total, IGIC incluido, de 24.000,00 €, con un plazo de ejecución de dos años contados a partir de la fecha de formalización del contrato, hecho que se produjo el 6 de marzo de 2012.

El gasto necesario se aprueba conforme a la siguiente distribución por anualidades:

Anualidades	2011	2012	2013
<b>IMPORTE GASTO</b>	<b>4.000,00</b>	<b>12.000,00</b>	<b>8.000,00</b>

2. El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2014 acuerda lo siguiente:

*“PRIMERO.- Prorrogar en UN AÑO el plazo inicial del contrato suscrito para el suministro MEZCLAS BITUMINOSAS TIPO AC 16 SURF 50/70 D, AC 22 BASE 50/70*

*G, AC 22 BIN 50/70 S Y EMULSIÓN BITUMINOSAS PARA LA REPARACIÓN Y CONSERVACION DE CARRETERAS GESTIONADAS POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE LOTE N° 3, estableciéndose por tanto, como nueva fecha de finalización el 6 de marzo de 2015...*

*TERCERO.- El crédito que se asigna a la prórroga asciende a la cantidad total de 12.000,00 €, de los cuales 8.000,00 € corresponden al año 2014 con cargo a la aplicación presupuestaria 14.041.450B.21000 y 4.000,00 € a la anualidad 2015”.*

3. El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2014, adopta el siguiente Acuerdo para la ejecución de la campaña de asfaltado 2014:  
*“Aprobar un incremento de 10.000,00 € sobre el consumo previsto para la presente anualidad, del contrato de suministro de mezclas bituminosas tipo AC 16 SURF 60/70 D, AC 22 BASE 50/70 G, AC 22 BIN 50/70 S, y Emulsión Bituminosa para la reparación y conservación de carreteras gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Lote 3, y en consecuencia, autorizar y disponer dicha cantidad a favor de la entidad mercantil DRAGADOS, S.A. (A-15139314), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.041.450B.21000”.*
4. El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2015, adopta el siguiente Acuerdo:  
*“PRIMERO.- Prorrogar en UN AÑO el plazo inicial del contrato suscrito para el suministro MEZCLAS BITUMINOSAS TIPO AC 16 SURF 50/70 D, AC 22 BASE 50/70 G, AC 22 BIN 50/70 S Y EMULSIÓN BITUMINOSAS PARA LA REPARACIÓN Y CONSERVACION DE CARRETERAS GESTIONADAS POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE LOTE N° 3, estableciéndose por tanto, como nueva fecha de finalización el 6 de marzo de 2016.*
5. Segundo.- *El crédito que se asigna a la prórroga asciende a la cantidad total de 50.000,00 €, de los cuales 46.000,00 € corresponden al año 2015 con cargo a la aplicación presupuestaria 15.041.4502.21000 y 4.000,00 € a la anualidad 2016.”*

5. Según la Cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el plazo máximo de ejecución de los trabajos será de DOS (2) AÑOS, a contar desde la formalización del contrato. No obstante, se podrá prorrogar anualmente, previo acuerdo. La duración total del contrato, incluida la prórroga, no podrá exceder de CUATRO (4) AÑOS. **El contrato por lo tanto se extingue el 6 de marzo de 2016 sin posibilidad de una nueva prórroga.**

**SEGUNDO.-** Para la **Campaña de Asfaltado 2015** es necesario incrementar el gasto destinado al contrato en este ejercicio por lo que se propone un reajuste de anualidades trasladando la anualidad de 4.000,00 € para el ejercicio 2016 a este ejercicio.

**TERCERO.-** El contrato se rige por la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (vigente desde 03 de Agosto de 2011 hasta 03 de Noviembre de 2011), ya que, según la DT 1ª los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato y esta fue anunciada en el DOUE el 23 de agosto de 2011 y en el BOE número 213, de 5 de septiembre de 2011.

**CUARTO.-** Como señala el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en su artículo 96 relativo al Reajuste de anualidades, *“Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre*

*que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan...Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención".*

**QUINTO.-** Esto va a dar lugar, ya que se va a consumir en este ejercicio todo el crédito del contrato, al adelanto de la fecha de finalización del contrato de manera que se extinga por su cumplimiento el 31 de diciembre de 2015.

**SEXTO.-** Con fecha 29 de mayo de 2015 por la entidad mercantil DRAGADOS S.A. se presta conformidad a la extinción del contrato con fecha 31 de diciembre de 2015.

**SÉPTIMO.-** Vistos los informes del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje de 18 de mayo de 2015, de la Intervención General de 29 de mayo de 2015 y de la Asesoría Jurídica de 5 de junio de 2015 es por lo que se propone un reajuste de anualidades trasladando la anualidad de 4.000,00 € para el ejercicio 2016 a este ejercicio

Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Aprobar el reajuste de la anualidad 2016 del Lote 3 del contrato de suministro de mezclas bituminosas tipo AC 16 SURF 60/70 D, AC 22 BASE 50/70 G, AC 22 BIN 50/70 S, y Emulsión Bituminosa para la reparación y conservación de carreteras gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, anulando la anualidad del ejercicio 2016 por importe de 4.000,00 euros (propuesta 2015-002396, ítem 2015-003181) y en consecuencia, autorizar y disponer dicha cantidad a favor de la entidad mercantil DRAGADOS, S.A. (CIF A-15139314, NIT 33444), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.041.4502.21000.

**SEGUNDO.-** Declarar extinguido el contrato con efectos 31 de diciembre de 2015.

**TERCERO.-** Instar al Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje a la elaboración de los Pliegos de Prescripciones Técnicas para proceder a licitar nuevamente el contrato de suministro. Habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que el contrato pueda modificarse en el caso de que las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, en los términos previstos en el artículo 106 del TRLCSP.

## **27.- Propuesta del Sr. Consejero Insular de adjudicación del contrato de obra denominado MEJORA DE INTERSECCIONES EN LA RAMBLA DE ACENTEJO (TF-217), términos municipales de La Matanza, La Victoria y Santa Úrsula.**

Visto el expediente de contratación de la obra denominada *"Mejora de intersecciones en la Rambla de Acentejo (TF-217)*, y teniendo en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2015, en el punto nº 36 del orden del día, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que habrían de regir la contratación de la obra arriba citada por el valor estimado del contrato que ascendía a la cuantía de 873.168,75 euros y el IGIC será del tipo impositivo 7% (61.121,81€); por tanto, el presupuesto de ejecución por contrata sería de novecientos treinta y cuatro mil doscientos noventa euros con cincuenta y seis céntimos (934.290,56.-).

El plazo de ejecución contractual será de dieciocho (18) meses el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de formalización de acta de comprobación del replanteo.

**SEGUNDO.-** Asimismo el precitado acuerdo determinaba, en su apartado segundo, que el

gasto plurianual por el referido importe de 934.290,56 euros había sido aprobado por el Excmo. Cabildo Insular en Pleno en sesión celebrada el día 15 de julio de 2014, modificado posteriormente el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2014 (proyecto de inversión nº 2014-0173).

Por su parte, el apartado dispositivo tercero disponía la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto atendiendo a las prescripciones del artículo 110 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

**TERCERO.-** Tras las preceptivas publicaciones de la licitación abierta en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 45 de 8 de abril de 2015 así como en el perfil del contratante de la Administración Insular el 6 de mayo del mismo año, el Sr. Vicesecretario General extendió Diligencia para consignar que habiendo finalizado el plazo de presentación de proposiciones para la adjudicación de la licitación indicada, presentaron oferta las siguientes entidades mercantiles:

1	Construcciones Volota S.L.
2	Ten Asfaltos S.A.
3	Satocan S.A.
4	Construcciones Sánchez Domínguez Sando S.A.
5	Conservación, Asfalto y Construcción S.A.(CONACON)
6	Tenesema S.L.
7	Construcciones Elfido Pérez S.L.
8	Obras Geotécnicas de Canarias S.L. (GEOCAN).
9	Transformaciones y Servicios S.L. (TRAYSESA).
10	Señalizaciones Villar S.A.
11	Obras Tecnológicas de Canarias S.L.

**CUARTO.-** La Mesa de Contratación constituida el día 11 de mayo de 2015, para proceder a la apertura del sobre nº 1 “documentación general” presentada por los licitadores, acordó, por unanimidad:

*1.- Admitir a la licitación a las siguientes empresas al haber presentado la documentación requerida en la cláusula 15.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

- CONSTRUCCIONES VOLOTA, S.L.
- TEN-ASFALTOS, S.A.
- SATOCAN, S.A.
- CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ-SANDO, S.A.
- CONSERVACIÓN, ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. (CONACON)
- TENESEMA, S.L.
- CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.
- OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS S.L. (GEOCAN)
- TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. (TRAYSESA)
- SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.
- OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS, S.L. (OTECAN)

**QUINTO.-** Posteriormente, el mismo órgano colegiado se reunió el 14 de mayo de 2015 al objeto de proceder a la apertura del sobre nº 2 de los licitadores admitidos con el siguiente resultado:

Empresa Licitadora	Precio Ofertado sin IGIC	IGIC	Precio del contrato
CONSTRUCCIONES VOLOTA, S.L.	818.503,57	57.295,25	875.798,82
TEN-ASFALTOS, S.A.	606.852,28	42.479,66	649.331,94
SATOCAN, S.A.	785.066,02	54.954,62	840.020,64
CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ-SANDO, S.A.	749.788,22	52.485,18	802.273,40
CONSERVACIÓN, ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. (CONACON)	779.482,80	54.563,80	834.046,60
TENESEMA, S.L.	760.000,00	53.200,00	813.200,00
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	786.026,51	55.021,86	841.048,37
OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS S.L. (GEOCAN)	654.876,56	45.841,36	700.717,92
TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. (TRAYSESA)	737.083,81	51.595,87	788.697,68
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	670.427,79	46.929,95	717.357,74
OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS, S.L. (OTECAN)	533.741,82	37.361,93	571.103,75

Concluida la lectura de las proposiciones económicas el Sr. Presidente invitó a los licitadores asistentes a que expusieran cuantas observaciones o reservas estimaren oportunas, que serían reflejadas en el acta, sin que se emitiera, por los presentes observación o reserva alguna

Una vez concluido el acto público la Mesa procedió a realizar los cálculos necesarios para aplicar lo dispuesto en la Cláusula 13<sup>a</sup> del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares respecto al criterio de valoración de ofertas: “La Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta que en su conjunto resulte más ventajosa, clasificando por orden decreciente los precios ofertados en las proposiciones económicas presentadas (de menor baja a mayor baja) y que no hayan sido declaradas anormales o desproporcionadas. De entre ellos se considera que la oferta económica más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo. No se admitirán ofertas económicas cuyo importe sea superior al Presupuesto de Licitación.

...Causa de ofertas con valores anormales o desproporcionados:

La oferta se considerará que se encuentra en baja anormal o desproporcionada cuando se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el art. 85 del RGLCAP.

Para aquellas ofertas que se encuentren en baja anormal o desproporcionada se le solicitará al licitador justificación de la misma conforme al procedimiento previsto en el art. 152 del TRLCSP.”

El art. 85 del RGLCAP dispone lo siguiente

“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

...4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

...6. Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.”

El cálculo de la media se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del RGLCAP de manera que la media se calculará con la oferta más baja de las empresas que forman parte de un grupo empresarial y que son CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ-SANDO, S.A. y CONSERVACIÓN, ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. (CONACON).

El primer filtro consiste en la eliminación, para el cálculo de la media, de la oferta de CONSERVACIÓN, ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. (CONACON). El segundo filtro consiste en la exclusión de las ofertas que sean superiores a la media en más de 10 unidades porcentuales, tal y como establece el art. 85 del RGLCAP.

OFERTAS PRESENTADAS	Importe Oferta	Primer Filtro	Segundo Filtro	¿Baja Temeraria?
1.- CONSTRUCCIONES VOLOTA, S.L.	818.503,57	818.503,57	No se incluye	No es Baja Temeraria
2.- TEN-ASFALTOS, S.A.	606.852,28	606.852,28	Se incluye	Es Baja Temeraria
3.- SATOCAN	785.066,02	785.066,02	Se incluye	No es Baja Temeraria
4.- CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ-SANDO, S.A.	749.788,22	749.788,22	Se incluye	No es Baja Temeraria
5.- CONSERVACIÓN, ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. (CONACON)	779.482,80	No se incluye	No se incluye	No es Baja Temeraria
6.- TENESEMA, S.L.	760.000,00	760.000,00	Se incluye	No es Baja Temeraria
7.- CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ, S.L.	786.026,51	786.026,51	Se incluye	No es Baja Temeraria
8.- OBRAS TECNICAS DE CANARIAS, S.L. (GEOCAN)	654.876,56	654.876,56	Se incluye	No es Baja Temeraria
9.- TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. (TRAYSESA)	737.083,81	737.083,81	Se incluye	No es Baja Temeraria
10.- SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	670.427,79	670.427,79	Se incluye	No es

11.- OBRAS TECNOLÓGICAS DE CANARIAS, S.L. (OTECAN)	533.741,82	533.741,82	Se incluye	Baja Temeraria Es Baja Temeraria
Media Ofertas admitidas	710.236,66			
Límite Ofertas incluidas	797.553,53			
Media Ofertas incluidas	698.207,00			
Límite de Baja Temeraria	610.890,13			

Nota: La unidad porcentual es el 1% del precio Base de Licitación

*Examinadas las ofertas económicas presentadas por los licitadores se constata por los miembros de la Mesa de Contratación que las aportadas por las entidades mercantiles OBRAS TECNOLÓGICAS DE CANARIAS, S.L. y TEN-ASFALTOS, S.A. se encuentran incursas en presunción de baja anormal o desproporcionada toda vez que aplicando lo previsto en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares y el artículo 85 del RGLCAP, son inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.*

*A la vista de lo expuesto la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:*

*Otorgar un trámite de audiencia a la entidades mercantiles OBRAS TECNOLÓGICAS DE CANARIAS, S.L. y TEN-ASFALTOS, S.A., al objeto de que puedan aportar cuanta información y documentación estimen conveniente para justificar la valoración de las ofertas presentadas al encontrarse incursas en baja desproporcionada o anormal toda vez que aplicando lo previsto en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares son inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas y una vez presentada dicha documentación remitirla a informe del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en la cláusula nº 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo preceptuado en los artículos 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).*

**SEXTO.-** En cumplimiento de lo propuesto por la Mesa de Contratación, el pasado día 14 de mayo se emitieron oficios a las citadas entidades mercantiles *Obras Tecnológicas de Canarias, S.L. y Ten-Asfaltos, S.A.*, requiriéndole, en aplicación de lo dispuesto en la cláusulas nº 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo preceptuado en el 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), para que en un plazo de DIEZ (10) DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación (remitida vía fax el mismo día) aportara la información y la documentación que estimara conveniente para justificar la valoración de la oferta presentada.

Transcurrido el citado plazo el 25 de mayo de 2015 presenta justificación de la baja anormal o desproporcionada la entidad mercantil Obras Tecnológicas de Canarias S.L. (Registro General de Entrada nº de registro 64898); por su parte, la mercantil Ten-Asfaltos S.A. presentó, fuera del plazo otorgado, esto es el día 27 de mayo de 2015 (registro nº 65493) escrito del tenor literal siguiente:

*“En relación a su escrito de registro de salida 29380, en relación a la presunción de baja anormal en referencia al contrato de obra denominado “mejoras de intersecciones en La Rambla de Acentejo (TF-217) DECLARAMOS QUE: La oferta presentada está dentro del margen establecido en el pliego de cláusulas administrativas del contrato, por lo que entendiendo que no estando incursa en baja desproporcionada o anormal, no es necesario la justificación de la oferta. Por lo que no se presento escrito alguno al no tener que subsanar. Se adjunta cálculos según pliego administrativo para la obtención de baja temeraria”.*

La documentación aportada fue remitida al Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje los días 26 y 28 de mayo respectivamente, al objeto de que emitiese el preceptivo informe técnico en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 152.3 del TRLCSP.

**SÉPTIMO.-** El 01 del corriente mes de junio la Mesa de Contratación se reunió al objeto de proceder al examen y valoración de la documentación presentada por las entidades mercantiles anteriormente citadas para justificar las bajas desproporcionadas o anormales así conocer el contenido del informe técnico emitido el día 29 de mayo de 2015 por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje.

En primer lugar se procede por la Mesa de Contratación a la lectura del informe técnico cuyo tenor es el siguiente:

*“Una vez estudiado la documentación se estima que la oferta, en base a los argumentos expuestos por el licitador, puede ser cumplida, por lo que se considera que la baja está suficientemente justificada”*

*Por parte del representante del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje se pone de manifiesto, en relación a las alegaciones de TEN-ASFALTOS, S.A., que la baja desproporcionada está calculada correctamente.*

A la vista de lo expuesto la **Mesa de Contratación, por unanimidad acuerda:**

**1.- Proponer al órgano de contratación la exclusión de la clasificación de la entidad mercantil TEN-ASFALTOS S.A.** ya que, no ha presentado justificación alguna en relación a su oferta incursa en baja desproporcionada o anormal.

**2.- Proponer al órgano de contratación admitir a la entidad mercantil OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS, S.L.** ya que, a la vista de la documentación aportada por la mercantil, se concluye que queda justificada la oferta presentada, siendo la oferta más ventajosa económica.

**3.- Elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicar el contrato a la empresa OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS, S.L.** por el precio de contrato ascendente a la cuantía de quinientos setenta y un mil ciento tres euros con setenta y cinco céntimos de euro (571.103,75 €) incluido IGIC y estableciendo el siguiente orden decreciente de importancia:

1. OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS, S.L.
2. OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS S.L. (GEOCAN)
3. SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A
4. TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L.
5. CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ-SANDO, S.A.
6. TENESEMA, S.L.
7. CONSERVACIÓN, ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. (CONACON)
8. SATOCAN, S.A.
9. CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.
10. CONSTRUCCIONES VOLOTA, S.L

**OCTAVO.-** En cumplimiento de lo preceptuado la cláusula nº 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obra, el Sr. Consejero Insular, con fecha 1 de junio de 2015, remitió oficio a la entidad mercantil OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS S.L para que dentro del plazo de diez días hábiles aportara la documentación que se recogía en los distintos apartados de la precitada cláusula contractual.

A su vez, se le significaba que de no cumplimentar adecuadamente, en el plazo señalado, la documentación requerida se entendería que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso, a recabar la misma documentación al licitador siguiente.

Asimismo se instó, de oficio, al Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería la emisión de certificación de que dicha entidad mercantil se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con el Cabildo Insular de Tenerife.

El día 3 de junio pasado se emitió certificación firmada por el Sr. Vicesecretario General de la Corporación Insular que ha que se hace constar que dicha mercantil está al corriente *en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la que titular este Cabildo Insular.*

Por su parte el 5 del corriente mes de junio se cumplimentó, por la mencionada entidad

mercantil, el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación (Registro de entrada nº 70005) a excepción de la garantía definitiva que se ingresó en Arcas Insulares el 11 de junio, mandamiento de ingreso Tipo E, nº 15-016719, fianza nº 15-000137.

**NOVENO.-** El 12 de junio de 2015 se reunió la Mesa de Contratación al objeto de proceder al examen y calificación de la citada documentación requerida a la referida entidad mercantil propuesta como adjudicataria al ser la oferta más ventajosa para la Administración, concluyendo que la citada documentación cumple con lo solicitado y requerido en la cláusula nº 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares, pudiéndose, en su consecuencia, continuar con la tramitación del procedimiento contractual.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Dispone el art. 151.1 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre que “*el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.... Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes*”.

Por su parte, dice el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato en la cláusula 18.3 que “*la Mesa de Contratación, una vez valoradas las proposiciones económicas elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación, razonada que estime adecuada, por orden decreciente de importancia, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte el acto de adjudicación*”.

**SEGUNDO.-** A su vez la cláusula 19.4 del referido pliego de cláusulas determina que “el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los CINCO días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al propuesto como adjudicatario. El acuerdo de adjudicación deberá ser motivado y se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP”.

En iguales términos se pronuncia el art. 151 del TRLCSP en su apartado 4º dispone que la adjudicación deberá ser motivada, se notifica a los candidatos y licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

**TERCERO.-** Desde el punto de vista presupuestario significar que existe crédito aprobado, adecuado y suficiente, para responder de las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación en fase contable de autorización de gasto y con aplicación a la partida 041.4502.61912 y proyecto de inversión nº 2014-0173 y que conforme al precio de adjudicación se distribuye con el detalle siguiente:

Anualidad	Presupuesto total (IGIC incluido)
2015	286.813,19.- €
2016	284.290,56.- €
TOTAL	571.103,75.- €

En su consecuencia, deberá anularse el crédito restante en la fase contable de autorización del gasto por la diferencia existente entre el importe de licitación y adjudicación que asciende a la cuantía económica de 363.186,81 euros, documento contable nº de propuesta 2015-000220, ítem de gasto 2015-000242.

**CUARTO.-** Será órgano competente para acordar la adjudicación del contrato de obra el Consejo de Gobierno Insular, órgano de contratación conforme dispone la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato de servicio.

Por todo lo expuesto, y vista la propuesta del Sr. Consejero Insular de Carreteras y Paisaje, el

Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

**PRIMERO.- Declarar válida la licitación** y ratificar todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo y que aparecen reflejadas en el expediente de contratación.

**SEGUNDO.- Excluir** de la licitación pública a la entidad mercantil TEN-ASFALTOS S.A. toda vez que no ha presentó, en el plazo conferido al efecto, justificación alguna en relación a su oferta incursa en baja desproporcionada o anormal.

**TERCERO.- Clasificar las proposiciones** presentadas por el siguiente orden decreciente en función de la puntuación obtenida en aplicación del criterio de adjudicación previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, a saber:

1. *OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS, S.L.*
2. *OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS S.L. (GEOCAN)*
3. *SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A*
4. *TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L.*
5. *CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ-SANDO, S.A.*
6. *TENESEMA, S.L.*
7. *CONSERVACIÓN, ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. (CONACON)*
8. *SATOCAN, S.A.*
9. *CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.*

**CUARTO.-** Adjudicar el contrato de obra denominado “**MEJORA DE INTERSECCIONES EN LA RAMBLA DE ACENTEJO (TF-217)**”, términos municipales de La Victoria, La Matanza y Santa Úrsula a la entidad mercantil **OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS, S.L.** C.I.F. B 38669537 por el precio de contrato ascendente a la cuantía de **quinientos setenta y una mil ciento tres euros con setenta y cinco céntimos de euro** (571.103,75.- € incluido IGIC) y un plazo de duración de **DIECIOCHO (18) MESES** contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Todo ello al ser la oferta económica más ventajosa de acuerdo con el orden decreciente anteriormente expuesto y conforme a los criterios de valoración previstos en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

**QUINTO.- Disponer un gasto** a favor de la entidad mercantil **OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS, S.L.** C.I.F. B 38669537 ascendentes a la cuantía de 571.103,75.- € (IGIC incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria 041.4502.61912, proyecto de inversión nº 2014-0173 que conforme al precio de adjudicación se distribuye con el detalle siguiente:

Anualidad	Presupuesto total (IGIC incluido)	Propuesta de gasto/Item
2015	286.813,19.- €	Propuesta: 2015-000220 Ítem: 2015-000242
2016	284.290,56.- €	Propuesta nº 2015-000221 y 2015-000412. Item: 2015-000243 y 2015-000435.
<b>TOTAL</b>	<b>571.103,75.- €</b>	

Asimismo anular el crédito restante en la fase contable de autorización del gasto por la diferencia existente entre el importe de licitación y adjudicación que asciende a la cuantía económica de 363.186,81 euros, documento contable nº de propuesta 2015-000220, ítem de gasto 2015-000242.

**SEXTO.-** En cumplimiento de lo preceptuado en la cláusula 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato se designa como Responsable del contrato y director de la obra a D. Jorge Ortega Rodríguez, Ingeniero en funciones de Jefe del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje.

**SÉPTIMO.-** Como trámite previo a la formalización del contrato la persona

adjudicataria deberá presentar copia **compulsada de póliza de seguro** de responsabilidad civil y recibo del último pago de la prima. Todo ello conforme prevé la cláusula nº 21 del referido pliego de cláusulas que rige el contrato.

Asimismo **designará** a un **Delegado de obra** con anterioridad al inicio de aquella presentando en la Administración Insular, conforme dispone la cláusula 23.3 del referido pliego administrativo escrito con su nombre, apellidos, titulación, teléfono de contacto y adjuntando el curriculum vitae al objeto de su aceptación por la dirección facultativa de la obra.

Por otro lado, en cumplimiento de lo detallado en la cláusula 24.1 del citado pliego de cláusulas administrativas deberá elaborar y presentar en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación del contrato, un **plan de seguridad y salud en el trabajo** en aplicación del estudio de seguridad y salud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

En el mismo plazo previsto en el apartado anterior y en cumplimiento cláusula 24.4 del citado pliego de cláusulas administrativas deberá presentar, asimismo en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular, un **plan de gestión de residuos de construcción y demolición** de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, en lo que no contradiga lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados.

Ambos documentos deberán ser informados por los técnicos correspondientes y aprobados por el órgano de contratación.

**OCTAVO.-** El adjudicatario tendrá en cuenta, a efecto de su cumplimiento, las Recomendaciones expresas previstas en el Estudio Básico de Impacto Ecológico aprobado por el Consejo de Gobierno Insular el día 02 de abril de 2007 cuyo estudio y acto se le notificará expresamente.

**NOVENO.-** Que se notifique el presente acuerdo a todos los licitadores así como al adjudicatarios con los recursos que procedan y que se publique anuncio adjudicación en el perfil del contratante del órgano de contratación. El anuncio de formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

## **28.- Propuesta del Sr. Consejero Insular de suspender el inicio de ejecución del contrato de obra denominado MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL Y DE LA ACCESIBILIDAD EN LAS INTERSECCIONES DE LA CARRETERA DE LA ESPERANZA (TF-24), T. M. SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

Visto el expediente de contratación de la obra denominada **“Mejora de la seguridad vial y de la accesibilidad en las intersecciones de la carretera de La Esperanza (TF-24)”,** y teniendo en cuenta que:

**PRIMERO.-** El Consejo de Gobierno Insular en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de abril de 2015, en el punto nº 34 del orden del día, adjudicó el contrato de obra denominado **“Mejora de la seguridad vial y de la accesibilidad en las intersecciones de la carretera de La Esperanza (TF-24)”, a la mercantil Construcciones Ponciano Nieto S.L. C.I.F. B- 15.293.145** por el precio del contrato de trescientos sesenta mil ochocientos cinco euros con 10 céntimos (360.805,10) y un plazo de ejecución de cuatro meses contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 18 de marzo de 2015 (número 47/2015) se formalizó el correspondiente documento contractual en cuya cláusula tercera se estipula que el plazo de ejecución será de CUATRO MESES, contados a partir del día siguiente a la formalización del acta de comprobación del replanteo

**TERCERO.-** Personados el día 10 de junio de 2015 en la zona de ejecución de la obra la dirección del contrato y el representando de la entidad mercantil adjudicataria se levantó acta de comprobación de replanteo negativa, suspendiendo el inicio de las obras toda vez que a pesar de que "se comprueba que el replanteo coincide con los datos del proyecto, no pudiendo certificar la plena disponibilidad de los terrenos donde se tiene que realizar el desmonte en el talud que se encuentra en el margen derecho sentido La Laguna-La Esperanza entre la propia carretera TF-24 y el aeropuerto de Los Rodeos, necesarios para ampliar la calzada de dos carriles existentes a cuatro carriles en la intersección San Francisco de Paula, por lo que no podría realizarse el objeto de esta obra que es la ampliación de la calzada existente para disponer de un carril central que mejore los giros a la izquierda en la intersección con la carretera TF-265".

**CUARTO.-** Dado que en el proyecto de la obra, redactado por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, no existe documentación que acredite la disponibilidad ni la titularidad de dichos terrenos afectados, se instó a la Administración Municipal, el pasado día 09 de junio, información sobre la disponibilidad de dichos terrenos y, en su caso, si fuere de titularidad pública municipal emitiera acuerdo de puesta a disposición de los mismos a favor de la Administración Insular.

**QUINTO.-** La Administración, en aras de una mejor protección al interés público, tiene la prerrogativa de suspender el contrato cuando existan impedimentos que obstaculicen su cumplimiento. En el presente caso se trata de una suspensión posterior a la firma del acta, no dando lugar al inicio de las obras.

Acordada la suspensión por el órgano de contratación, se levantará en el plazo máximo de dos días hábiles un acta firmada por un representante del órgano de contratación, el director de la obra y el contratista, haciendo constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión y definiendo la parte o partes (o la totalidad) de las obras afectadas. (Art. 220.1 TRLCSP; Art. 103 RGLCAP)

**SEXTO.-** Será órgano competente para acordar la suspensión del inicio de ejecución de la obra el Consejo de Gobierno Insular, órgano de contratación conforme dispone la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato de servicio.

El Consejo de Gobierno Insular, a la vista de los informes obrantes en el expediente **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Suspender el inicio de ejecución de la obra denominada "**Mejora de la seguridad vial y de la accesibilidad en las intersecciones de la carretera de La Esperanza (TF-24)**" adjudicada a la entidad mercantil Construcciones Ponciano Nieto S.L. toda vez que a pesar de que "se comprueba que el replanteo coincide con los datos del proyecto, no pudiendo certificar la plena disponibilidad de los terrenos donde se tiene que realizar el desmonte en el talud que se encuentra en el margen derecho sentido La Laguna-La Esperanza entre la propia carretera TF-24 y el aeropuerto de Los Rodeos, necesarios para ampliar la calzada de dos carriles existentes a cuatro carriles en la intersección San Francisco de Paula, por lo que no podría realizarse el objeto de esta obra que es la ampliación de la calzada existente para disponer de un carril central que mejore los giros a la izquierda en la intersección con la carretera TF-265".

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del presente acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna al objeto de poner a disposición del Cabildo Insular los terrenos necesarios para la ejecución de la obra a saber, pista de tierra actualmente cerrada por unas barreras que impiden el paso de vehículos.

**29.- Propuesta del Sr. Consejero Insular en relación a la apertura al uso público de la Carretera Insular TF-445, de Buenavista a Faro de Teno.**

En virtud del encargo efectuado por este Cabildo Insular de Tenerife, la entidad PROYMA CONSULTORES ha presentado, con fecha 12 de junio de 2015, el estudio denominado “ANALISIS DE RIESGOS EN LA CARRETERA INSULAR TF- 445”, el cual ha sido conformado por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisajes. En dicho informe, se recogen las conclusiones que se transcriben a continuación:

*“El presente Estudio pretende llevar a cabo un análisis de los riesgos que suponen los desprendimientos que pueden producirse en la carretera TF-445 de Buenavista a Faro de Teno, entre el P.K. 2+700 y el P.K. 6+000, de modo que se pueda definir y cuantificar las actuaciones necesarias para asegurar dicho tramo de carretera, así como verificar la eficacia de las obras hasta hoy efectuadas, atenuando o adecuando el riesgo a un nivel aceptable desde el punto de vista de la seguridad vial.*

*Los taludes objeto de este estudio están conformados por los materiales de coladas Pahoehoe basálticas y traquibasálticas con depósitos piroclásticos englobados de tipo cono Cinder, todo ellos atravesados por diques basálticos. Sobre ellos en contacto discordante se depositan Pies de Monte. La morfología de los taludes en general viene definida por cortes acantilados de gran altura, de paredes muy abruptas con pendientes subverticales, presencia de grandes cuevas o atravesadas por cauces de barranco con saltos de agua de gran altura. En el tramo inicial, en el talud T-4 y final del recorrido las laderas acantiladas se alejan algunos metros de la carretera y se encuentran morfologías de abanicos de Pie de Monte.*

*La metodología empleada en este estudio se denomina “The Rockfall Hazard Rating System”, en adelante RHRS, o “Sistema de calificación de riesgos de desprendimientos” que dota a los organismos de una herramienta proactiva y lógica para establecer prioridades en los proyectos de desprendimiento de taludes y asignar fondos para su reparación. El programa incluye una inspección de todos los taludes a lo largo del sistema de carreteras objeto de estudio para identificar dónde es más probable que los desprendimientos afecten a la carretera. Una vez localizadas, todas estas secciones son calificadas unas con respecto a las otras por personal cualificado con el fin de detectar cuáles presentan los mayores riesgos.*

*El RHRS tiene seis características principales:*

1. Un método uniforme para inventariar taludes.
2. Una clasificación preliminar para todos los taludes.
3. Una clasificación detallada de todos los taludes peligrosos.
4. Un diseño preliminar y coste estimado de las secciones más graves.
5. Identificación de proyectos y desarrollo.
6. Revisión anual y actualización.

*Dado el alto nivel de riesgo inicial de todos los taludes, y que toda la carretera se encuentra bajo un talud en su margen izquierda, se decidió aplicar la clasificación detallada a la totalidad de los taludes.*

### **1.1. Clasificación RHRS**

*Se ha realizado un mapa para cada uno de los criterios siguientes valorados en el método “The Rockfall Hazard Rating System” o “Sistema de calificación de riesgos de desprendimientos”:*

- Altura del talud.
- Eficacia de la cuneta.
- Riesgo medio de vehículos.
- Porcentaje de la distancia de visibilidad para decisión.
- Carácter geológico.
- Tamaño del bloque o cantidad de desprendimientos por evento.
- Clima y presencia de agua en el talud.
- Historial de desprendimientos.

*Mientras que el criterio siguiente se considera igual para todos los tramos:*

- Ancho de la carretera.

Se mantiene la zonificación empleada en el precedente Análisis de Riesgos de 2013, que se considera adecuada y que es además la referencia que se ha venido manteniendo desde entonces. Es decir, se evalúan 22 zonas.

A partir de la caracterización de cada uno de los parámetros se han evaluado los taludes existentes en el margen de la carretera. Dada la heterogeneidad de los taludes del ámbito de estudio se ha discretizado la carretera cada 10 m de longitud. De cada uno de estos tramos se obtiene el área fuente de posibles caídas de rocas, es decir, todos los lugares talud arriba desde los que puede caer material. El método empleado para su determinación es el mismo que para una cuenca hidrográfica.

El mayor valor de caracterización RHRs en el área fuente será el valor adoptado en esa sección determinada.

De esta forma, se lleva a cabo una Valoración potencial sin tener en cuenta las obras que se vienen acometiendo recientemente en los taludes de la carretera. Este valor, que no tiene utilidad real sobre el estado actual de la carretera, permitirá comprobar la mejora experimentada tras la realización de las obras.

En cuanto a las obras que se han ejecutado recientemente en la carretera, para su reevaluación se toma la hipótesis de que las medidas adoptadas son completamente eficaces. Es decir, que donde se ha colocado una barrera dinámica, por ejemplo, se asume que es un límite infranqueable a efectos de valoración. Por lo tanto, la evaluación de ese talud termina en ese punto, ya que ninguna piedra por encima de la barrera podrá llegar a la carretera.

Teniendo en cuenta las obras ejecutadas y la hipótesis anterior, se han evaluado los taludes presentes en la carretera TF-445 en el macizo de Teno, dando lugar a una Valoración final. Como resumen de resultados, se muestra la clasificación media de cada uno de los tramos, antes y después de realizar las obras, así como el porcentaje de reducción logrado.

Zona	PK inicio	PK fin	Zona	Valoración potencial	Valoración final	Reducción	Clasificación
1	2700	3055	1	449	449	0%	B
2	3055	3205	2	465	465	0%	B
3	3205	3475	3	453	453	0%	B
4	3475	3740	4	403	403	0%	B
5	3740	3770	5	459	459	0%	B
6	3770	3785	6	491	491	0%	B
7	3785	3915	7	477	477	0%	B
8	3915	3945	8	439	439	0%	B
9	3945	4030	9	415	415	0%	B
10	4030	4160	10	503	503	0%	A
11	4160	4195	11	536	302	44%	B
12	4195	4344	12	456	195	57%	C
13	4345	4410	13	189	189	0%	C
14	4410	4425	14	393	111	72%	C
15	4425	4965	15	198	178	10%	C
16	4980	4995	16	435	189	57%	C
17	4995	5180	17	474	200	58%	C
18	5180	5314	18	485	352	27%	B
19	5315	5570	19	488	488	0%	B
20	5570	5680	20	486	486	0%	B
21	5680	5830	21	482	482	0%	B
22	5830	6060	22	289	289	0%	C
<b>Media</b>				<b>430</b>	<b>364</b>		

Puede concluirse que las medidas adoptadas en las zonas 11 a 18 han sido eficaces, ya que han disminuido la valoración de los taludes en un 40-70% en aquellos puntos en los que se ha actuado.

El nivel global, calculado como la media de todos los tramos, ha disminuido de 427 a 365. Solo existe una zona con una valoración media por encima de 500, la zona 10 antes del Mirador de La Monja.

En el apéndice nº3 se adjunta la tabla de valores RHRs por PK.

### **1.2. Análisis del riesgo**

A partir de la metodología QRA descrita es posible establecer una probabilidad del riesgo de sufrir un accidente mortal por caída de rocas en la carretera TF-445.

Dado que no se tienen registros fehacientes de número de acontecimientos de desprendimientos ocurridos, se ha procedido de manera inversa: Se calcula, para el nivel de riesgo tolerable individual, el número de eventos correspondientes.

Este riesgo se considera tolerable cuando es inferior a 10-4 y mínimo cuando es inferior a 10-5.

Tabla 14 Criterios de riesgo tolerable sugerido

Fuente: Fell, R., Ho, K.K.S., Lacasse, S. and Leroi, E. (2005). *A framework for landslide risk assessment and management*. In *Landslide Risk Management*, Editors O Hungr, R Fell, R Couture and E Eberhardt, Taylor and Francis, London, 3-26

Por lo tanto:

Obteniéndose  $NR = 0.088$  eventos/ día. Es decir, 32 eventos/año.

Y para  $PLOL = 10-5$ ,  $NR = 0.0088$ . Es decir, .3.2 eventos/año.

Resulta necesario conocer la distribución de eventos entre las diferentes zonas para poder establecer el riesgo en cada una de ellas. Habiéndose actuado en los tramos 12 a 17, resta un total de 2,4 km en los que puede ocurrir la caída de piedras.

Durante el periodo que han durado las obras de Medidas Correctoras y de Protección (años 2013 a 2015) ha habido presencia más o menos permanente de trabajadores en la carretera TF-445. Si bien es cierto de que no se dispone en Conservación de Carreteras de un registro actualizado y completo de los distintos eventos de caídas de piedras/bloques ocurridos en dicha vía (máxime cuando desde que se cerró al tráfico dicha vía quedó en suspenso, por seguridad, la labores de conservación en la misma). la información y vivencias trasladadas por el Contratista y la Dirección de Obra, va en la línea de que dicha circunstancia (más de 32 eventos anuales), de forma general, no ha sido apreciada ningún año, estando claramente asociada la mayor concentración y número de eventos con la existencia de fenómenos meteorológicos adversos (en distintos niveles de alerta). Por lo tanto, parece razonable concluir que la probabilidad de pérdida de vidas humanas es inferior a 10-4, lo que supone un nivel de riesgo mejor que tolerable.

Teniendo en cuenta que los eventos de caída se producen mayoritariamente durante episodios de viento y/o lluvia intensos, la limitación de la circulación durante los mismos minimizaría aún más esta probabilidad.

### **1.3. Recomendaciones**

Se recomienda realizar un seguimiento de los taludes y medios de protección de forma continua y sistematizada por parte del titular de la vía.

Se recomienda registrar los eventos de caída de rocas sobre la carretera de forma que pueda determinarse de aquí en adelante en qué nivel de riesgos se encuentra la carretera. Entre los datos a registrar para cada evento de caída se recomienda incluir las circunstancias meteorológicas existentes en la fecha de la caída, para poder establecer correlaciones entre la caída y los factores desencadenantes (intensidad del viento, lluvia, etc). También se debería incluir en qué lugar exacto de la carretera se produce la caída para poder individualizar las probabilidades por tramos, priorizar inversiones y establecer correlaciones con la valoración aportada por el método RHRs.

Además, el seguimiento y registro de eventos permitirá comprobar la efectividad de las medidas adoptadas hasta la fecha y la posible necesidad de realizar actuaciones complementarias.

Se recomienda continuar las inversiones en medios de protección al menos en las zonas que presentan un riesgo de nivel A.

*Para minimizar el riesgo aún más, se recomienda cerrar la carretera al tráfico cuando haya previsión de fenómenos extraordinarios de viento o lluvia.*

*En base a todas las argumentaciones aquí expuestas, según el leal saber y entender del técnico que suscribe, una vez terminadas las obras y siempre y cuando se cumplan las recomendaciones precedentes, resulta viable la apertura al tráfico de la carretera.”*

De acuerdo con las conclusiones que se recogen en el citado documento, y vista la propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Paisaje, el Consejo de Gobierno Insular acuerda la apertura al uso público de la carretera insular TF-445, condicionando, en cualquier caso, dicha apertura a la previa emisión de informe por parte del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisajes en el que se verifique que los trabajos ejecutados dentro de las obras denominadas **“INSTALACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS Y DE PROTECCIÓN FRENTE A DESPRENDIMIENTOS EN LA CARRETERA INSULAR TF-445, ZONAS 11,12 Y 18”**, y **“REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS Y DE PROTECCIÓN FRENTE A DESPRENDIMIENTOS EN LA CARRETERA INSULAR TF-445, ZONAS 14, 16 Y 17 (PP.KK. 4+410- 4+425; 4+895-4+925 Y 4+925-5+100)”**, observan, efectivamente, las condiciones de seguridad necesarias para disponer, previos los trámites que resulten pertinentes, la apertura al uso público de la citada vía.

## **AREA PLANIFICACION TERRITORIAL**

### **SERVICIO ADMTVO DE PLANEAMIENTO**

**30.- Expediente relativo a la iniciativa de esta Corporación Insular para la tramitación del procedimiento de suspensión de la vigencia de determinaciones contenidas en el Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna, en el ámbito denominado "Hogar Gomero", con el objetivo de viabilizar la ejecución del proyecto "Parque Científico y Tecnológico", T.M. San Cristóbal de La Laguna.**

Visto expediente relativo a la iniciativa de esta Corporación Insular, a propuesta del Servicio Técnico de Turismo e Innovación del Área de Economía, Competitividad e Innovación, para la formulación del procedimiento administrativo de **suspensión** de la vigencia de determinaciones contenidas en el **Plan General de Ordenación (PGO) de San Cristóbal de La Laguna**, aprobado de forma definitiva y parcial por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), en sesión celebrada el 7 de octubre de 2004 (BOC Nº 067 de miércoles 6 de abril de 2005), **en el ámbito denominado "Hogar Gomero"**, con el objetivo de viabilizar la ejecución del proyecto **"Parque Científico y Tecnológico"**, sito en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, y

**RESULTANDO** que con fecha 10 de marzo de 2015, se incoa por la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, el procedimiento para acordar la suspensión de la vigencia de las determinaciones del planeamiento afectado en el ámbito denominado "Hogar Gomero" para la ejecución del proyecto "Parque Científico y Tecnológico, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

**RESULTANDO** que con fecha 21 de abril de 2015 tiene entrada en el Registro General de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, oficio de la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, por el que se da

traslado, para la emisión de informe, del trámite de exclusión del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del expediente relativo a la “Suspensión del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna, en el Ámbito del Hogar Gomero” la ejecución del Proyecto de Parque Científico y tecnológico”, al concurrir los supuestos establecidos en el artículo 24.4 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias (RP).

**RESULTANDO** que en cumplimiento de lo solicitado, en el presente procedimiento se ha emitido informe por las siguientes Áreas de la Corporación Insular con competencias en esta materia:

- **Área de Planificación Territorial.** Informe emitido por el Servicio Técnico de Planes Insulares el 5 de junio de 2015
- **Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos.** Informe Favorable emitido por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, recibido el 15 de mayo de 2015.
- **Área de Hacienda. Informe emitido por el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio recibido el 15 de mayo de 2015.** En el informe se concluye “*Que una vez consultado el inventario de este Cabildo Insular de Tenerife, se informa que no afecta a los bienes y derechos incluidos en el mismo.*

**RESULTANDO** que, consta en el expediente administrativo propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Planificación Territorial, de fecha 10 de junio de 2015, conforme al informe de síntesis emitido por el Servicio Técnico de Planes Insulares, con fecha 5 de junio de 2015.

**RESULTANDO.- Objeto y alcance de la consulta.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 del RP:

“(...)

*4. En todo caso, el órgano ambiental podrá, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas, excluir del procedimiento de evaluación ambiental a cualquiera de los planes integrantes del Sistema de Planeamiento de Canarias cuando, no teniendo efectos significativos en el medio ambiente, se dé alguno de los siguientes supuestos:*

- *a) Establezcan el uso de zonas de reducida superficie territorial.*
- *b) Tengan por objeto modificaciones o revisiones parciales de carácter menor.*
- *c) Desarrollen determinaciones de planes jerárquicamente prevalentes sometidos a tal procedimiento de evaluación.*

*A los efectos previstos en el presente apartado, la decisión podrá adoptarse caso por caso, especificando tipos de planes o combinando ambos métodos. En todo caso, la decisión se hará pública en el Boletín Oficial de Canarias, con indicación de los motivos en que se fundamente.”*

**CONSIDERANDO.- En relación con los criterios y directrices establecidos en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife.**

Por el **Servicio Técnico de Planes Insulares** se aportan las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe de síntesis:

“(...)

Analizado el documento se puede comprobar que las modificaciones introducidas sobre el vigente Plan General de Ordenación (en resumen, modificación de la ordenación pormenorizada sustituyendo el uso dotacional por el de equipamiento, reducción de la edificabilidad total de 15.598,23 m<sup>2</sup>c a 11.189,16 m<sup>2</sup>c y redistribución del Sistema General Parque Urbano), además de no tener efectos significativos sobre el medio ambiente (lo que se deduce del análisis del contenido ambiental del documento, del que resulta una Evaluación Global **Poco Significativa**), se pueden considerar como una revisión de carácter menor sobre un ámbito de reducida superficie territorial (35.469,62 m<sup>2</sup>).

Es por todo ello, por lo que se valora favorablemente la solicitud de exclusión del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.”

**CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de Medio Ambiente**

El informe emitido por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, perteneciente al **Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos**, señala lo siguiente:

“(…)

El proyecto presenta un Contenido Ambiental exhaustivo, con análisis y caracterización del medio físico: geográfico, climático, geológico, edafológico, calidad del aire, de ruido, inventarios sistemáticos de flora, análisis de la fauna, paisaje, etc.

El ámbito de referencia se halla también fuera de cualquier espacio natural protegido, tanto de las redes canaria como europea (Natura 2000).

Las especies vegetales presentes son remanentes de los antiguos jardines de la sociedad Hogar Gomero, principalmente palmeras, laureles de indias, pinos, cipreses, frutales y otros, con presencia de endemismos macaronésicos (*Ilex canariensis*, *Morella faya*, *Laurus novocanariensis*, *Picconia excelsa*, *Heberdenia excelsa*, *Dracaena draco*, *Phoenix canariensis* y *Euphorbia lamarckii*) mezcladas con especies de uso jardinería, así como con especies foráneas en los espacios abiertos (rabo de gato, píteras, cañaverales y tuneras, etc.) en un entorno que en visita de inspección al lugar se aprecia abandonado y con cierto grado de deterioro.

Ninguna de las especies vegetales inventariadas por el proyecto en el interior del sector objeto de actuación se han incluido, ni en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, ni en la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas, si bien varias están incluidas en la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cuanto a la fauna, ésta no pasa de componerse por especies muy comunes propias de lugares urbanos, incluyendo algunas aves y reptiles cuya presencia no se verá afectada significativamente, dado que se van a mantener espacios libres con vegetación en el área.

Como indica el propio proyecto, la concepción y diseño del nuevo espacio a consolidar en el ámbito Hogar Gomero ha partido del criterio general de preservar e integrar, tanto en relación a los conjuntos edificados previstos, como a los amplios espacios libres (públicos y privados) acompañantes, aquellas masas vegetales de porte arbóreo consideradas de mayor relevancia, tanto por entidad en cuanto a su masa, como en su vínculo con los usos residenciales pretéritos, garantizándose de este modo la conservación de las pautas de distribución y las relaciones que animaron su diseño original, dotando con ello al enclave final de una calidad ambiental de primer orden en el ámbito del municipio. En este contexto, se considera que tampoco se ha de generar una huella paisajística significativa. Por el contrario, se contribuirá a la puesta en valor de un espacio de excepcional interés visual hasta la fecha en decadencia.

Con base en lo argumentado en los apartados anteriores, teniendo en cuenta el carácter eminentemente urbano del ámbito de referencia y el escaso impacto ecológico que el proyecto podría causar, y advirtiendo que tan solo se deberá considerar en el momento de las actuaciones materiales la necesidad de autorización de las actuaciones sobre especies incluidas en la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, se informa FAVORABLE el documento del trámite de exclusión del procedimiento de evaluación ambiental estratégica al expediente relativo a la “Suspensión del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna en el ámbito del “Hogar Gomero” para la ejecución del Proyecto de Parque Científico y Tecnológico.

**CONSIDERANDO** que de acuerdo con el art. 67.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (ROCIT), cuando la Corporación tenga que emitir un informe dirigido a otra Administración Pública, en función del procedimiento legalmente establecido, éste adoptará la forma de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular o resolución del Consejero Insular del Área o Coordinador General de Área, según proceda, pudiendo delegarse dicha atribución, cuando corresponda a estos últimos, en los Jefes de Servicio.

**CONSIDERANDO** que, en el ámbito del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y en relación con las competencias que ostenta en materia de Ordenación Territorial, resulta competente para la elaboración de la propuesta de Informe Institucional que haya de evacuarse a

solicitud de otras Administraciones Públicas, el Área de Planificación Territorial, según Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2010, siendo esta Área la encargada de recibir toda la documentación relativa a la ordenación territorial, urbanística y de los recursos naturales de la isla presentada en el Registro General de este Cabildo Insular, así como de recabar los informes de las restantes Áreas o Servicios de esta Corporación, en el supuesto de que sea preceptivo, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2014, relativo al contenido de los informes sectoriales a emitir por las Áreas de esta Corporación Insular en los informes institucionales que tenga que emitir la misma a otras Administraciones Públicas.

**CONSIDERANDO** que conforme a las razones anteriormente expuestas, procede en este caso la emisión de Informe Institucional del art. 29.5.ll) del ROCIT, al ser el Consejo de Gobierno Insular el órgano competente para la emisión de los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando afecten a varias Áreas de Gobierno.

**CONSIDERANDO** que conforme a lo dispuesto en el **artículo 33.4 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (RP)**, en el trámite de consulta a las administraciones públicas, éstas deberán informar en el ámbito de los intereses públicos cuya gestión tenga encomendada por razón de sus competencias específicas, pudiendo adoptar la administración informante uno de los siguientes pronunciamientos:

**a) Favorable**, cuando concluya que el documento examinado se ajusta a los criterios de legalidad y oportunidad en el marco de sus competencias.

**b) Condicionado**, cuando se considere que adolece de algún defecto subsanable de legalidad u oportunidad. En este supuesto, una vez subsanadas las deficiencias, o alcanzado el acuerdo a que se refiere el apartado siguiente, se entenderá emitida en sentido favorable.

**c) Desfavorable**, cuando se considere que los defectos de legalidad u oportunidad no son subsanables.

Por todo lo expuesto, y vistos los informes obrantes en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**Primero.-** Informar con carácter **FAVORABLE** en el **procedimiento para la exclusión del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica** del expediente para la **“Suspensión del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna, en el Ámbito del “Hogar Gomero” con el objetivo de viabilizar la ejecución del Proyecto de Parque Científico y Tecnológico”** en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, tramitado por la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias.

**Segundo.-** Remitir el presente Acuerdo a la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias.

### **31.- Informe Institucional relativo a las consultas previas para la Evaluación Ambiental del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) 2014-2020.**

Visto el expediente relativo a las consultas previas para la Evaluación Ambiental del **“PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA (FEMP) 2014-2020**, y

**RESULTANDO** que, con fecha de registro de entrada 31 de marzo de 2015 se recibe en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular, oficio de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio

de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por el que solicita informe en relación con el procedimiento de **Evaluación Ambiental Estratégica** ordinaria del “**Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) 2014-2020**”, para que en referencia a las competencias e intereses de esta Corporación Insular “*manifiesten su opinión o realicen sugerencias sobre el citado programa puede tener efectos significativos adversos sobre el medio ambiente y la mejor forma de eliminarlos o reducirlos*”, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, conforme al cual el órgano ambiental con carácter previo a la formulación del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, debe someter el borrador del programa y el documento inicial estratégico a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.

**RESULTANDO** que en cumplimiento de lo solicitado, en el presente procedimiento se ha emitido informe por las siguientes Áreas de la Corporación Insular con competencias en esta materia:

- **Área de Empleo, Desarrollo Económico y Acción Exterior.** Recibido con fecha 20 de abril de 2015 un correo electrónico proveniente del Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio indicándose la no emisión de informe al tratarse de una materia ajena a las competencias del Área.
- **Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca.** Informe emitido con fecha 14 de abril de 2015 por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, y recibido por el Área de Planificación Territorial el 07 de mayo de 2015, en el que se no se formulan reparos al Programa Operativo.
- **Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos.** Informe emitido con fecha 27 de mayo de 2015 por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial y recibido por el Área de Planificación Territorial el 02 de junio de 2015, en el que se aportan unas recomendaciones sobre el programa analizado.
- **Área de Planificación Territorial.** Informe emitido con fecha 14 de mayo de 2015 por el Servicio Técnico de Planes Insulares, indicándose que no se formula ningún reparo al Programa Operativo

**RESULTANDO** que, consta en el expediente administrativo propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Planificación Territorial, de fecha 9 de junio de 2015, conforme al informe de síntesis emitido por el Servicio Técnico de Planes Insulares, con fecha 5 de junio de 2015.

#### **RESULTANDO.- Objeto y alcance del programa sometido a consulta.**

El Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) consiste en uno de los denominados Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) y está destinado al apoyo de la Política Pesquera Común (PPC) y la Política Marítima Integrada (PMI) durante el período 2014-2020, estando regulado por el Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

El FEMP 2014-2020 basa su estrategia en el cumplimiento de los objetivos que marcan la PPC y la PMI, de modo que plantea los siguientes objetivos generales:

- a) Fomentar una pesca y una acuicultura competitivas, medioambientalmente sostenibles, económicamente viables y socialmente responsables.
- b) Impulsar la aplicación de la Política Pesquera Común.
- c) Fomentar un desarrollo territorial equilibrado e integrador de las zonas pesqueras y acuícolas.
- d) Impulsar el desarrollo y la aplicación de la Política Marítima Integrada de la Unión Europea de forma complementaria a la política de cohesión y a la Política Pesquera Común.

Asimismo, se establecen los siguientes factores ambientales principales clave del FEMP, estrechamente relacionados con la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina y con la Directiva Marco del Agua:

- Se fomenta la pesca y la acuicultura, siempre que sea medioambientalmente sostenible y socialmente responsable en el territorio donde se explota el recurso.

- No se puede aumentar la capacidad pesquera, de forma que sólo se fomentan acciones que no supongan un incremento en la capacidad de explotación del recurso.

El **alcance** del Programa Operativo del FEMP 2014-2020 abarca al sector pesquero y acuícola en su conjunto en la totalidad del territorio nacional, incluyendo las actividades de extracción, producción, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, así como las medidas de aplicación de la PMI.

El Documento Inicial Estratégico realiza una caracterización de la situación actual del medio ambiente en el ámbito territorial afectado, analizándose los recursos pesqueros y los caladeros nacionales –entre los que se incluye el de Canarias, donde se evalúan las poblaciones de especies de pesca comerciales (que corresponden a tres túnidos: el rabil, el patudo y el atún blanco, aunque no se les asigna una cuota de capturas a corto plazo)–, la franja litoral, la calidad de las aguas, la atmósfera y el cambio climático, además de la prevención y gestión de residuos y los espacios protegidos.

En este contexto, de acuerdo con las directrices de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se plantea la aplicación de planes de recuperación y gestión de caladeros, y medidas técnicas y de control:

- Los **planes de recuperación** se aplican a las poblaciones amenazadas, son de carácter plurianual y sus medidas se basan en el principio de precaución y en el asesoramiento científico.
- Los **planes de gestión** establecen medidas para asegurar a largo plazo la recuperación de las poblaciones de las especies explotadas, son de carácter anual y sus determinaciones atienden a parámetros biológicos.

Se incluye además una descripción de las diferentes figuras de espacios marinos y costeros protegidos, de acuerdo con la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, que condicionan la pesca extractiva, las instalaciones de acuicultura (tanto en mar como en tierra) y la implantación de industrias transformadoras.

El documento realiza finalmente una evaluación de los efectos ambientales previsibles de la aplicación del FEMP, basándose en los resultados de la ejecución del anterior Programa Operativo del Fondo Europeo de Pesca (FEP) 2007-2013 (en cuanto a la evolución de la flota pesquera española, de sus capturas y de la acuicultura en España), indica sus efectos positivos sobre otros planes y estrategias concurrentes, motiva la aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada por no tener efectos significativos negativos sobre el medio ambiente y establece un seguimiento ambiental del Programa Operativo.

#### **CONSIDERANDO.- En relación con los criterios y directrices establecidos en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife.**

Por el **Servicio Técnico de Planes Insulares** se aportan las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe de síntesis:

“(…)

El Programa analizado se refiere a determinadas actividades que, conforme a la definición de usos del PIOT, constituyen **usos primarios**, con la categoría de usos pesqueros y usos acuícolas.

De tal forma, el Plan Insular define en su artículo 1.4.2.5. 7-R los **usos pesqueros** como “aquellas actividades consistentes en recolectar animales marinos para el aprovechamiento económico. Las modalidades de pesca deportiva, sean desde tierra, desde embarcaciones (en aguas litorales con cañas y anzuelos) o submarina, se adscriben a las correspondientes categorías de usos recreativos, sin perjuicio de que su ejercicio deba regularse por normas sectoriales pesqueras.” A su vez este uso se asimila a la categoría de pesca industrial, de tercer grado, que el PIOT define como “la realizada desde embarcaciones de mediano o gran porte, con radio de acción amplio y generalmente dotadas de medios de conservación de las capturas; éstas suelen ser abundantes y compuestas por un número pequeño de especies. A esta categoría se adscriben los atuneros, palangreros, etc.”

En lo que se refiere a los **usos acuícolas**, el artículo 1.4.2.5. 8-R los define como “el conjunto de actividades destinadas al cuidado, alimentación, reproducción, cría, engorde y explotación de animales o plantas en un medio acuícola, tanto la que se realiza en artefactos móviles ubicados en el mar, como las realizadas en instalaciones especializadas, móviles o fijas,

en tierra.” Este uso puede asimilarse a las dos categorías de tercer grado que distingue el PIOT en este ámbito de actividades:

- “- Acuicultura en tierra: la que se realiza mediante instalaciones móviles o fijas, situadas bien en zonas litorales o en el interior.
- Acuicultura en mar: la que se realiza mediante instalaciones ligeras, móviles y fácilmente desmontables.”

Esas actividades tienen como finalidad fundamental el aprovechamiento de determinados recursos marinos y el PIOT remite el desarrollo de la ordenación sectorial en esa materia, así como la regulación de la protección del ámbito marino –tanto de sus recursos abióticos (aguas marinas) como de sus recursos vivos (flora y fauna marinas)–, a un **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Medio Marino**.

Esta figura de ordenación posee el carácter de un plan territorial especial, puesto que su fin es regular la utilización de unos recursos concretos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 2 del Título I del PIOT al definirse los tipos de Instrumentos de Ordenación de los Recursos Naturales, en consonancia a su vez con el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC).

El ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Medio Marino lo describe el PIOT en su artículo 1.2.2.3. 1-R de la siguiente forma: “comprenderá la **extensión marina** entre la ribera del mar y la cota batimétrica 300 o, en su caso, la que se estime justificadamente conveniente, sin perjuicio del análisis territorial de las actividades con incidencia ambiental sobre la conservación de los recursos marinos. En todo caso, incluirá la ordenación de las zonas especiales de conservación declaradas por la Comunidad Autónoma, en virtud de lo establecido en la legislación básica contemplada en el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre de 1995, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.”

Dado que este plan territorial no se ha formulado, habría que analizar la compatibilidad de los objetivos del Programa Operativo del FEMP 2014-2020 con los que el PIOT establece en las disposiciones sectoriales (Título III), tanto aquellas que versan sobre el régimen general de protección de los recursos como las que establecen los fines y objetivos de la ordenación de las actividades pesqueras, marisqueras y acuícolas.

En lo que se refiere al régimen general de protección de los recursos establecido en el Capítulo 1 del Título III del PIOT, el artículo 3.1.1.2. indica, como premisa de carácter expositivo, que “la protección de los recursos naturales y culturales ha de ejercerse tanto de forma global como específica. El primer sentido, implica que **el conjunto de aprovechamientos, actividades e intervenciones que afectan a los recursos ha de ser compatible con la conservación de estos últimos**; para garantizarlo deben imponerse condiciones al ejercicio de los aprovechamientos, actividades e intervenciones potencialmente consumidoras de recursos o capaces de degradarlos.” Por su parte, el artículo 3.1.2.3. 1-D establece lo siguiente: “En la ordenación de los usos e intervenciones a través del planeamiento, así como en la ejecución de cualesquiera otras actividades deberá garantizarse que se producen los **menores impactos posibles sobre el medio ambiente y los recursos naturales y culturales**. A tales efectos, cuando procediera, se aplicarán los procedimientos de evaluación de impactos previstos en la legislación vigente.”

En cuanto a los fines y objetivos de la ordenación de las actividades pesqueras, marisqueras y acuícolas, que el PIOT recoge en el Capítulo 4 (Usos Primarios) de su Título III, el artículo 3.4.4.1, en sentido expositivo, establece el objetivo genérico de “compatibilizar el desarrollo del sector productivo en términos de viabilidad económica con las exigencias de **recuperación y conservación de las especies y los ecosistemas**, para garantizar su aprovechamiento sostenible”, para cuya consecución es necesario “el establecimiento de **nuevos modos de explotación que reduzcan y diversifiquen la excesiva presión sobre los recursos**, lo cual exige una activa gestión y dirección de estos usos que garantice la mayor eficacia de la normativa existente.”

Continuando con los objetivos de la ordenación de estas actividades, el artículo 3.4.4.3 (sobre la racionalización, gestión sostenible y diversificación de la explotación) establece como recomendación que “con vistas a racionalizar la explotación de los recursos pesqueros y marisqueros se desarrollará una **planificación de la actividad con criterios de sostenibilidad**,

contemplando la totalidad de los recursos disponibles y de los medios para extraerlos” y, además, como norma directiva indica lo siguiente: “La Administración desarrollará una **política activa de investigación y desarrollo en materia de acuicultura**, con objeto de compatibilizar la actividad con la preservación del medio marino y la biodiversidad. En especial se estudiarán las especies objeto de cultivo y los métodos de producción a fin de asegurar que la actividad se realiza sin riesgos de contaminación química o biológica del medio. Se incluirán igualmente acciones de fomento de la acuicultura entre los pescadores, de modo que complementen su actividad con los cultivos de especies acuáticas vegetales o animales, lo que les permitirá disminuir el esfuerzo pesquero.”

A modo de resumen, como se observa, no se aprecia incompatibilidad alguna entre los objetivos y directrices de la planificación de las actividades de pesca y acuicultura establecidos a nivel nacional y los del Plan Insular, puesto que en ambos marcos se apuesta por una gestión responsable y sostenible de los recursos, si bien la ordenación de esas actividades es remitida por el PIOT a un planeamiento de desarrollo, cual es el **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Medio Marino**, que no se ha formulado.

#### **EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO TERRITORIAL, EN VIGOR O EN TRAMITACIÓN, CUYA COMPETENCIA DE DESARROLLO CORRESPONDE EL ÁREA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL**

Respecto al resto de los Planes Territoriales promovidos por el Cabildo Insular de Tenerife, en vigor o en tramitación cuya competencia de desarrollo corresponde el Área de Planificación Territorial, no se observa que el Programa pueda tener incidencia alguna.”

El informe del Servicio Técnico de Planes Insulares concluye lo siguiente:

“En base a lo expuesto, no se formula reparo alguno al Documento Inicial Estratégico del denominado “Programa del Fondo Europeo Marino y de la Pesca (FEMP) 2014-2020”.

#### **CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de Pesca.**

El informe emitido con fecha 24 de abril de 2015 por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, perteneciente al **Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca**, señala lo siguiente:  
“(…)

En cuanto al **diagnóstico ambiental** aportado, desde este Servicio Técnico consideramos que globalmente y en líneas generales es correcto. Es innegable que se ha realizado un gran esfuerzo de recopilación de información en todo el Estado Español en los últimos 15 años relacionado con.

- Situación actual de los recursos pesqueros.
- La franja litoral.
- Calidad de las aguas.
- Atmósfera y cambio climático.
- Prevención y gestión de residuos.

En lo que respecta a los **objetivos del Programa** este Servicio Técnico está de acuerdo con los objetivos planteados.

En cuanto a los **principales criterios ambientales estratégicos o principios de sostenibilidad** que a continuación se detallan, consideramos que son correctos y se adaptan a las necesidades para las que son propuestos:

1. Resolver el problema del cambio climático.
2. Medio ambiente y salud.
3. Naturaleza y biodiversidad.
4. Uso sostenible de los recursos naturales y gestión de los residuos.

En cuanto a los **análisis de los efectos previsibles del Programa sobre el medio ambiente**, y considerándolos a escala estratégica y no a la escala de los proyectos que posteriormente se desarrolle, resulta complejo, debido a la falta de ordenación pormenorizada, determinar si éstos serán positivos o negativos. A pesar de ello en líneas generales los efectos del plan sobre la biodiversidad, la población y la salud humana (incluyendo sus consecuencias económicas sobre sectores específicos como la pesca, el marisqueo y la acuicultura) y sobre la fauna y la flora son positivos.”

#### **CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de Medio Ambiente**

El informe emitido con fecha 27 de mayo de 2015 por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, perteneciente al **Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos**, señala lo siguiente:

“(…)

**PRIMERO.** El Cabildo no tiene competencias en la gestión del mar. Sin embargo, como administración local, tiene especial interés en la conservación de las aguas que circundan la isla y, sobre todo, en lo relativo al desarrollo socioeconómico local.

**SEGUNDO.** En general, la memoria hace una diagnosis del instrumento que puede calificarse como muy bueno inventariándose todas las necesidades existentes. Se pone especial relevancia en la falta de conocimiento del medio marino y del seguimiento de los recursos naturales. Sin embargo, esto no se plasma en los objetivos generales del proyecto, ni a lo largo de las medidas que se proponen.

En este sentido se pone en evidencia como la Red Natura 2000 y los hábitats naturales son tratados de forma circunstancial para apoyar el proyecto y sólo se intercalan algunas acciones sobre ellos. Por otro lado, en el caso de las especies, sólo se hace hincapié en las comercializables sin tener en cuenta las interrelaciones entre las distintas especies integrantes del ecosistema.

**TERCERO.** En Tenerife, los espacios marinos naturales ZEC necesitan de un plan de protección y restauración que asigne objetivos específicos para su conservación. Con este instrumento no se va a poder conseguir y, por tanto, se valora negativamente este aspecto.”

El informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial concluye lo siguiente:

“A pesar que la Directiva 2008/56/CE exige que la pesca sea gestionada para alcanzar los objetivos de conservación de los ecosistemas marinos, y atendiendo a las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) no se define ningún proyecto en estos fondos que contribuya a la consecución de un buen estado medioambiental en el sentido de las Directivas concurrentes. De este modo, no se garantiza que las medidas seleccionadas resulten las más adecuadas y respondan a las necesidades de la Isla.

Se hace especial énfasis en que sin conocimiento de la problemática ambiental de los mares circundantes será imposible plantear soluciones idóneas. Sería una estupenda oportunidad el uso de este fondo europeo (FEMP) para mejorar el conocimiento, dado que es la única fuente de financiación existente para el estudio de los ecosistemas marinos: Red Natura 2000 y ZEPAS marinas, incluso para la confusa figura de la Reserva Marina. Se entiende, por tanto, existe una carencia a nivel estatal, regional y local de partidas finalistas necesarias para **el conocimiento** del mar insular, fundamental para adaptar estrategias de conservación que favorezcan eficientemente a la pesca, a sus beneficiarios directos y, por tanto, a la conservación de la biodiversidad.”

**CONSIDERANDO** que, como síntesis de lo informado por las diferentes Áreas de esta Corporación Insular que han informado en el presente expediente, se puede concluir que:

1. En relación con el programa operativo de referencia, éste se informa **FAVORABLEMENTE** en lo que respecta tanto a las competencias de este Cabildo Insular en materia de pesca como, en cuanto a los criterios y directrices establecidos en el PIOT, al no apreciarse incompatibilidad entre los objetivos y directrices de la planificación de las actividades de pesca y acuicultura establecidos a nivel nacional y los del Plan Insular.

2. Asimismo, se trasladan, con carácter de recomendación, las consideraciones emitidas por el Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos sobre ese programa operativo y que, en síntesis, son las siguientes:

- Por un lado, se deberían incluir proyectos que contribuyan a la consecución de un buen estado medioambiental en el sentido marcado por las Directivas Europeas que regulan las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), a efectos de que se garantice que las medidas seleccionadas resulten las más adecuadas y respondan a las necesidades de la Isla.
- Por otro lado, se deberían contemplar las estrategias de conservación correspondientes que favorezcan eficientemente a la pesca, a sus beneficiarios directos y, por tanto, a la conservación de la biodiversidad.

**CONSIDERANDO** que de acuerdo con el art. 67.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (ROCIT), cuando la Corporación tenga que emitir un informe dirigido a otra Administración Pública, en función del procedimiento legalmente establecido, éste adoptará la forma de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular o resolución del Consejero Insular del Área o Coordinador General de Área, según proceda, pudiendo delegarse dicha atribución, cuando corresponda a estos últimos, en los Jefes de Servicio.

**CONSIDERANDO** que, en el ámbito del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y en relación con las competencias que ostenta en materia de Ordenación Territorial, resulta competente para la elaboración de la propuesta de Informe Institucional que haya de evacuarse a solicitud de otras Administraciones Públicas, el Área de Planificación Territorial, según Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2010, siendo esta Área la encargada de recibir toda la documentación relativa a la ordenación territorial, urbanística y de los recursos naturales de la isla presentada en el Registro General de este Cabildo Insular, así como de recabar los informes de las restantes Áreas o Servicios de esta Corporación, en el supuesto de que sea preceptivo, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2014, relativo al contenido de los informes sectoriales a emitir por las Áreas de esta Corporación Insular en los informes institucionales que tenga que emitir la misma a otras Administraciones Públicas.

**CONSIDERANDO** que conforme a las razones anteriormente expuestas, procede en este caso la emisión de Informe Institucional del art. 29.5.ll) del ROCIT, al ser el Consejo de Gobierno Insular el órgano competente para la emisión de los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando afecten a varias Áreas de Gobierno.

**CONSIDERANDO** que conforme a lo dispuesto en el **artículo 33.4 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (RP)**, en el trámite de consulta a las administraciones públicas, éstas deberán informar en el ámbito de los intereses públicos cuya gestión tenga encomendada por razón de sus competencias específicas, pudiendo adoptar la administración informante uno de los siguientes pronunciamientos:

**a) Favorable**, cuando concluya que el documento examinado se ajusta a los criterios de legalidad y oportunidad en el marco de sus competencias.

**b) Condicionado**, cuando se considere que adolece de algún defecto subsanable de legalidad u oportunidad. En este supuesto, una vez subsanadas las deficiencias, o alcanzado el acuerdo a que se refiere el apartado siguiente, se entenderá emitida en sentido favorable.

**c) Desfavorable**, cuando se considere que los defectos de legalidad u oportunidad no son subsanables.

Por todo lo expuesto, vistos los informes emitidos en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Informar en sentido **FAVORABLE** en la fase de consulta previa para la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del **“PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA (FEMP) 2014-2020”**, en lo que respecta tanto a las competencias de este Cabildo Insular en materia de pesca como en cuanto a los criterios y directrices establecidos en el PIOT, al no apreciarse incompatibilidad con los objetivos y directrices de la planificación de las actividades de pesca y acuicultura establecidos a nivel nacional, ni con los del Plan Insular.

**SEGUNDO.- Dar traslado**, con **carácter de recomendación**, de las consideraciones emitidas por el Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos y que, en síntesis, son las siguientes:

- Por un lado, se deberían incluir proyectos que contribuyan a la consecución de un buen estado medioambiental en el sentido marcado por las Directivas Europeas que regulan

- las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), a efectos de que se garantice que las medidas seleccionadas resulten las más adecuadas y respondan a las necesidades de la Isla.
- Por otro lado, se deberían contemplar las estrategias de conservación correspondientes que favorecieran eficientemente a la pesca, a sus beneficiarios directos y, por tanto, a la conservación de la biodiversidad.

**TERCERO.- Notificar** el presente Acuerdo, a la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

**32.- Informe Institucional relativo al Documento de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual número 3 del Plan General de Ordenación de Adeje, en el ámbito del Sector S06, Puertito de Adeje.**

Visto el expediente relativo al **Documento de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual número 3 del Plan General de Ordenación de Adeje, en el ámbito del Sector S06 Puertito de Adeje**, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA dejar el asunto sobre la mesa para un mayor y detenido estudio.

**33.- Informe Institucional relativo al Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de San Miguel y su Informe de Sostenibilidad Ambiental, T.M. San Miguel de Abona.**

Visto el expediente relativo al **Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de la Costa de San Miguel** (en adelante, PMM) y su respectivo Informe de Sostenibilidad Ambiental y,

**RESULTANDO** que con fecha 12 de febrero de 2015 se recibe en esta Corporación Insular el documento relativo al **Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de la Costa de San Miguel y su Informe de Sostenibilidad Ambiental**, término municipal de San Miguel de Abona en su **trámite de consulta**, girada a esta Corporación Insular en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo de Renovación y Modernización Turística de Canarias (Ley 2/2013), artículo 27.1. b) del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (RP), así como de **solicitud de informe** en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTC).

**RESULTANDO** que, en relación con el mencionado trámite de consulta e informe que la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial del Gobierno de Canarias, como órgano instructor del procedimiento de formulación de dicho PMM, se solicitó desde este Cabildo Insular la correspondiente prórroga, en tiempo y forma, del plazo de dos meses concedido para la emisión del informe por parte de esta Corporación.

Dicha solicitud fue denegada expresamente mediante Resolución dictada en cada uno de los procedimientos por el Director General de Ordenación del Territorio, con el siguiente tenor literal:

*“Primero.- No autorizar la ampliación de plazos solicitada dado el carácter de tramitación abreviada que confiere la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias a los Planes de Modernización y sin perjuicio de que se le convocará a la reunión de valoración conjunta de la propuesta donde podrán manifestar si lo consideran su posición al*

respecto, y al margen claro está de que pueden formular alegaciones en los términos del artículo 79 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Jefa del Servicio Administrativo de Planeamiento del Área de Planificación Territorial del Cabildo de Tenerife, haciéndole saber que contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49.3 de la Ley 30/1992.

**RESULTANDO** que en respuesta a la solicitud girada por el Gobierno de Canarias y aunque se nos hubiese denegado expresamente la prórroga solicitada, a efectos de la emisión del correspondiente informe institucional, desde el Área de Planificación Territorial se solicitaron los debidos informes a las diferentes Áreas del Cabildo que se ven afectadas en sus materias por la ordenación que se establece en el PMM que nos ocupa, los cuales resultan indispensables para la elaboración de un informe completo y coherente, y que unidos al estudio de aquellos aspectos de ordenación territorial y urbanístico que desde la propia Área de Planificación Territorial ha de realizarse, habrán de compendiarse para la elaboración de dicho informe.

**RESULTANDO** que el plazo concedido a este Cabildo Insular para la elaboración del informe institucional que debe emitirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 2/2013 así como del artículo 27 RP y artículo 11 del TRLOTC, resultaba a todas vistas escaso en orden a la complejidad e importancia que la ordenación contenida en el PMM al que nos venimos refiriendo y lo que supone para el modelo turístico insular y para el adecuado desarrollo económico y social del núcleo turístico afectado.

**RESULTANDO** que, como ya hemos señalado, si bien se concedió un escaso plazo a esta Corporación Insular para la emisión del correspondiente informe institucional, se consideró que este hecho no debía ser óbice para el ejercicio de la responsabilidad que a este Cabildo le corresponde en orden a sus competencias en el ámbito turístico afectado, por lo que se emitieron por la Presidencia del Cabildo distintas valoraciones, que aunaban las aportaciones de distintas Áreas del Cabildo, en aras a su conformación como alegación de esta Corporación Insular en el procedimiento de formulación y tramitación del referido PMM, conforme a la solicitud girada en el trámite de consulta por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, que se formalizó mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de abril de 2015 que consta notificado a la Dirección General de Ordenación del Territorio.

**RESULTANDO** que artículo 8.4 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias, dispone que, terminados los plazos de informe del ayuntamiento o ayuntamientos en cuyo término se localice la urbanización o el núcleo turístico afectado y del cabildo insular correspondiente, así como del departamento competente en materia de turismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los agentes económicos y sociales a través de sus entidades representativas "... se convocará por la consejería competente para formular, impulsar y tramitar el plan, a las administraciones y entidades consultadas que hubieran presentado alegaciones a una reunión de valoración conjunta de la propuesta, donde se emita una posición común y razonada. De alcanzarse acuerdo, se hará constar en el acta de dicha reunión y, sin más trámite, se remitirá a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (Cotmac) para informe. En caso de no lograrse acuerdo, la resolución previa a su remisión a la Cotmac será adoptada por el órgano que haya formulado el plan".

**RESULTANDO** que esta Corporación Insular fue convocada a la reunión de valoración conjunta celebrada el día 24 de abril de 2015, sin que, a la vista de las manifestaciones que en la misma se vertieron por los miembros del Cabildo Insular de Tenerife que asistieron a la misma, se hubiese alcanzado acuerdo en los términos señalados en el artículo 8.4 de la Ley 2/2013 anteriormente transcrita.

**RESULTANDO** que consta en el expediente administrativo propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Planificación Territorial, de fecha 12 de junio de 2015, conforme al informe de síntesis emitido por el Servicio Técnico de Planes Insulares de fecha 18 de mayo

de 2015, con entrada en el Servicio Administrativo de Planeamiento el 10 de junio de 2015, con carácter condicionado, según el siguiente tenor literal:

“(…)

## 1. ANTECEDENTES

1. Con registro de entrada nº 18907 de fecha 12 de febrero de 2015, la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial del Gobierno de Canarias, da traslado al Cabildo Insular del documento relativo al **Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del Sector Turístico de la Costa de San Miguel y su respectivo Informe de Sostenibilidad Ambiental**, término municipal de San Miguel de Abona, en su **trámite de consulta**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo de Renovación y Modernización Turística de Canarias (Ley 2/2013), artículo 27.1. b) del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (RP), así como de **solicitud de informe** en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTC).
2. En relación con el mencionado trámite de consulta e informe que la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial del Gobierno de Canarias, como órgano instructor de los procedimientos de formulación de los PMMIC, se solicitó desde este Cabildo Insular la correspondiente prórroga, en tiempo y forma, del plazo de dos meses concedido para la emisión del informe por parte de esta Corporación.
3. Dicha solicitud fue denegada expresamente mediante Resolución número 102 de 20 de marzo de 2015 dictada por el Director General de Ordenación del Territorio.
4. En la **Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno Insular**, celebrada el día 13 de Abril de 2015, se toma conocimiento y se asume la propuesta del Sr. Presidente, en la que se contiene un pronunciamiento general y conjunto en relación a distintas competencias que ostenta la Corporación Insular y que se ven afectadas por la ordenación contenida en el documento de planeamiento que nos ocupa, en el que se señalaba lo siguiente:

“(…)

*Teniendo en cuenta que, si bien se ha concedido un escaso plazo a esta Corporación Insular para la emisión de los correspondientes informes institucionales, lo que ya se ha puesto de manifiesto a la Administración Autonómica en la forma legalmente oportuna, esto no debe ser óbice para el ejercicio de la responsabilidad que a este Cabildo Insular de Tenerife le corresponde en orden a sus competencias en los ámbitos turísticos afectados, por lo que se emiten por esta Presidencia las siguientes valoraciones, que aúnan las aportaciones de distintas Áreas del Cabildo en aras a su conformación como alegación de esta Corporación Insular en los procedimientos de formulación y tramitación de los referidos PMM, conforme a la solicitud girada en el trámite de consulta por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, en los siguientes términos:... ””*

5. El 15 de abril 2015 fue remitido el contenido íntegro de la propuesta del Sr. Presidente, con el carácter de **alegación** de esta Corporación Insular, por acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en la fecha señalada a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias.
6. El presente informe síntesis se emite en repuesta la solicitud de la Consejería en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Gobierno, como se advertía en la alegación remitida en la que se indicaba lo siguiente: “*... Todo ello sin perjuicio de la emisión de los correspondientes informes institucionales que llevará a cabo esta Corporación Insular y que serán remitidos al Gobierno de Canarias en orden a su consideración con carácter previo a su aprobación definitiva*”.
7. La documentación redactada por el Equipo Técnico de GESPLAN S.A, que según se especifica en el escrito remitido a este Cabildo obra en la sección de “Participación Ciudadana de la web de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política

Territorial del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/citv>), consta de los siguientes documentos:

- **Tomo I. MEMORIA**
  1. Información y Diagnóstico
  2. Ordenación
  3. Anexo I. Fichero de Intervenciones
  4. Anexo II. Análisis de los establecimientos turísticos para el cumplimiento del deber de conservación establecido en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias
  5. Anexo III. Tabla comparativa entre los parámetros urbanísticos recogidos en el planeamiento vigente y los de la realidad existente.

Planos de codificación de las parcelas
- **Tomo II. NORMATIVA**

Anexo Normativa.

  - Intervenciones en el espacio público
  - Intervenciones en el espacio privado
- **Tomo III. PLANOS**
  1. Información
  2. Diagnóstico
  3. Ordenación
- **Tomo IV. ESTUDIO ECONÓMICO**
- **Tomo V. Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)**

Anexo ISA. Fichas ambientales
- **TOMO VI. ESTUDIO DE MOVILIDAD URBANA**
- **TOMO VII. ANEXO CONVENIO**

Para la elaboración de la presente propuesta han sido solicitados informes a las Áreas de esta Corporación por razón de la materia. Finalmente se han recibido los informes de los Servicios Técnicos y Administrativos de las siguientes Áreas:

- **Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos.** Informes emitidos por los Servicios Técnico y Administrativo de Sostenibilidad de Recursos y Energía recibido el 08 de abril de 2015 e informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial recibido el 17 de abril de 2015.
- **Área de Carreteras y Paisaje.** Informe emitido por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje recibido 28 de abril de 2015 e informe del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje recibido por correo electrónico el día 14 de mayo de 2015 que, a la fecha, se encuentra pendiente de entrada oficial en el Área.
- **Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes.** Informe emitido por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico recibido el 13 de marzo de 2015.
- **Área de Hacienda.** **Informe emitido por el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio** recibido el 31 de marzo de 2015. En el informe se concluye *“Que una vez consultado el inventario de este Cabildo Insular de Tenerife, se informa que el Documento del Plan para la modernización, mejora e incremento de la competitividad del Sector Turístico de Costa San Miguel, T.M. de San Miguel, no afecta a los bienes y derechos incluidos en el mismo.”*
- **Área de Planificación Territorial.** Informe emitido por el Servicio Técnico de Planes Insulares con fecha de 8 de mayo de 2015.

Así mismo, se ha estimado oportuno incluir:

- El informe emitido por la sociedad *Metropolitano de Tenerife S.A.*, adelantado al Servicio Técnico de Planes Insulares por correo electrónico el día 16 de abril de 2015, que a la fecha se encuentra pendiente de entrada oficial en el Área.
- Las principales *observaciones en materia de Turismo* incluidas en la alegación a los PMMIC, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 13 de abril de 2015,

así como las consideraciones trasladadas por el Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos.

## 2. OBJETO Y ALCANCE DE ESTE INFORME

Es objeto de este informe comprobar la adecuación del **PMMIC de COSTA San Miguel** a las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) así como señalar aquellos otros aspectos que se estima contribuirían a un mejor cumplimiento de los objetivos y fines de este Plan de Modernización. No obstante, dada la novedad y complejidad de estos instrumentos de ordenación, las recientes alteraciones del marco legal que les ampara, y la escasez de medios y tiempo, cabe hacer constar que este Plan no ha podido analizarse con la profundidad que requiere un documento de estas características.

## 3. OBJETO, ÁMBITO Y ALCANCE DEL PLAN

### 3.1 Objeto

Conforme a lo establecido en el artículo 1 de las Normas: El “*Plan para la modernización, mejora e incremento de la competitividad de Costa San Miguel*” tiene por **objeto** “*impulsar la renovación y modernización de urbanizaciones e instalaciones turísticas obsoletas, así como las de los productos turísticos mediante actuaciones que conduzcan a la rehabilitación de los edificios y a la regeneración y renovación urbana*”. Para la consecución de dicho objeto tiene entre sus fines:

- “*Incrementar los niveles de calidad y categoría de los establecimientos turísticos de alojamiento y de equipamiento complementario*”.
- “*Evitar y, en su caso, reconducir la residencialización de las áreas turísticas*”.
- “*Mejorar la imagen del núcleo turístico consolidado y lograr unos servicios públicos satisfactorios*”.

### 3.2. Ámbito

Con relación al ámbito territorial de estudio del presente PMMIC, a efectos de la información y el diagnóstico, coincide con el ámbito de referencia delimitado por el “*Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Tenerife (PTOTT), BOC nº 168 de 26 de agosto de 2005, que se corresponde en el Litoral de Abona a las urbanizaciones de la costa del Municipio de San Miguel, desde el límite municipal con Granadilla hasta el límite occidental de la urbanización Amarilla Golf*”

**El ámbito de actuación**, sobre el que se proponen las distintas alternativas es menor y queda definido en el epígrafe 8.1 del Tomo I Memoria, que señala textualmente:

“*De esta manera, los suelos urbanizables sectorizados no ordenados SU-T1 y SU-T5, así como el suelo rústico de protección territorial (Antiguo SU-T3), que estaban recogidos por el PTOTT como ámbitos turísticos de desarrollo, quedan fuera del ámbito de actuación ya que se trata de suelos en los que no se hace ninguna propuesta de ordenación o cambio de categorización de suelo. Del mismo modo, queda fuera del ámbito de actuación el suelo rústico de protección de barrancos que hace de límite de Golf del Sur por el Este.*

*Por último señalar que, tanto la franja de suelo urbanizable (de uso residencial) perteneciente al SU-T4, como la pastilla CS (de uso comercial y servicios) que forma parte del SU-T2 (donde se localizan las dotaciones de cesión obligatoria del Plan Parcial), ambas al Sur de Las Chafiras e integradas en su trama urbana, quedan también excluidos del ámbito de actuación. Si bien estaban incluidas en el ámbito de información por pertenecer a los planes parciales de Amarilla Golf y El Carmen, no forman parte de la trama urbana de la zona turística de Costa San Miguel y tampoco los recoge el PTOTT como áreas turísticas (dentro de la zona turística del Litoral de Abona). ”*

Según consta en el artículo 2 de las Normas: “*tendrá la consideración de ámbito de rehabilitación edificatoria y de regeneración y renovación urbana, a los efectos establecidos en la legislación básica*”.



### **3.3. Alcance**

En relación con el **alcance**, el Plan para la modernización, mejora e incremento de la competitividad de Costa San Miguel es un **instrumento de ordenación urbanística** que completa y, en su caso sustituye, las determinaciones urbanísticas vigentes, define la ordenación urbanística, organizando la gestión de su ejecución (art. 3 de las Normas).

En este sentido cabe aclarar que, el PMMIC no desplaza por completo la ordenación establecida por el planeamiento urbanístico de San Miguel, que permanece vigente en el ámbito de actuación salvo en aquéllos aspectos regulados específicamente por este Plan que los contradigan.

Igualmente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2/2013 (art. 7.7) el PMMIC puede apartarse motivadamente de las disposiciones de los instrumentos de ordenación territorial (fundamentalmente, en este caso del Plan Insular de Ordenación (PIOT) y el PTOTT, para viabilizar operaciones de renovación urbana<sup>1</sup> (o de renovación urbana y edificatoria, según artículo 7.1) en los términos previstos en la citada ley.

## **4. DESCRIPCIÓN DEL MODELO PROPUESTO POR EL PMMIC**

A partir del planteamiento de unas **líneas estratégicas** que deben conducir la consolidación de un escenario que se estima óptimo para el destino turístico de Costa San Miguel y que van más allá del marco de actuación de la planificación urbanística, se define, un modelo de ordenación abierto en el que, a partir de las alternativas planteadas, se seleccionan un conjunto de actuaciones a realizar en el horizonte temporal del plan, que se estiman prioritarias y posibles inductoras de otras, no seleccionadas inicialmente, que se puedan llevar a cabo en el futuro y que contribuirán a la consolidación del modelo.

El modelo del PMMIC para la zona turística de Costa San Miguel se concreta a través de la definición de dos tipos de estrategias de intervención, las que afectan al **espacio público** y que se seleccionan a partir de la definición previa de **tres sistemas de ordenación: el sistema costero, el sistema de movilidad y el sistema de bienestar**; y las que afectan al **espacio privado** que se clasifican en **dos sistemas, el sistema de actividad y el sistema alojativo**, estas

<sup>1</sup> Art. 6.3 De la renovación urbana. Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias

“3. **Las actuaciones de renovación urbana tienen la consideración de actuaciones de transformación urbanística, conforme a lo regulado en la legislación básica, siéndoles de aplicación el régimen legal establecido a las actuaciones de urbanización o de dotación, según sea su objeto**”.

últimas se concretan con la revisión de algunas determinaciones urbanísticas del planeamiento vigente, en concreto, la calificación del suelo, parámetros urbanísticos (ocupación y edificabilidad) y la ordenación alternativa de determinadas parcelas.

A ello se suma la definición de una serie de **parámetros visuales** que deben orientar las normas relacionadas con el aspecto de las edificaciones (materiales de acabado y color) y del núcleo urbano.

### **Intervenciones en el espacio público**

#### ▪ ***Sistema costero***

Se configura un paseo costero único, continuo, que conecta las distintas áreas del ámbito, mejora la calidad ambiental y el disfrute del litoral y favorece la aparición de actividades en primera línea. Además se plantea el acondicionamiento de zonas aptas para el baño y la estancia junto al mar en los lugares más resguardados, mediante intervenciones puntuales y no agresivas con el entorno; así como la ejecución de dos playas, la de San Blas y la de San Salvador (junto a la marina y uno de los accesos al núcleo, lo que la convierte en un punto de atracción para la oferta turística complementaria).

#### ▪ ***Sistema de Movilidad***

Se pretende resolver las carencias del núcleo en cuanto al entorpecimiento de los desplazamientos de unos sectores a otros, debido a las largas distancias que hay que recorrer y a la configuración de la trama urbana con gran cantidad de vías acabadas en fondo de saco. Respecto a las secciones viarias existentes se pretende conseguir viales que incluyan carriles running o bici; aceras con ancho suficiente para mejorar los recorridos peatonales.

#### ▪ ***Sistema del bienestar***

Según consta en la memoria, debido a la carencia tan importante de espacios libres públicos, incluso de los espacios libres de protección (tanto por su escasa ejecución como por el tratamiento deficiente que se les ha dado o porque están siendo usados de forma privada), unido a la inexistencia de una oferta atractiva de actividades (ni siquiera deportivas, con la salvedad del golf y la marina), se hace necesaria una fuerte intervención en Costa San Miguel, por un lado para dotarla de espacios de actividad y descanso, en especial al aire libre, y por otro, de una imagen de marca distintiva y potente que favorezca su reconocimiento y promoción, al tiempo que se mejore la calidad ambiental.

Las actuaciones públicas definidas en el PMMIC, resultado de la selección de las alternativas planteadas, son 50 y el coste total de ejecución se estima en 25.006.242,14 €.

	Nº actuaciones	coste
<b>SISTEMA COSTERO</b>	14	3.505.880,00 €
<b>SISTEMA DE MOVILIDAD</b>	21	11.581.936,36 €
<b>SISTEMA DE BIENESTAR</b>	15	9.918.425,95 €
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>25.006.242,14 €</b>

Según consta en la memoria, para llevar a cabo la liberación del frente litoral es necesario abordarlo desde una actuación conjunta entre la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Medio Ambiente y las administraciones municipal, insular y autonómica, siendo deseable la suscripción de un protocolo o convenio entre la Dirección General de Costas y la administración regional y local, en el que se contemple la eliminación de las instalaciones no ajustadas a las determinaciones de la Ley de Costas y garantizar el tránsito continuo del paseo marítimo y su posible sustitución por otras destinadas a usos compatibles

### **Intervenciones en el espacio privado**

#### ▪ ***Sistema de Actividad***

El Plan manifiesta que se ha considerado aumentar al máximo posible la oferta de equipamientos. Para ello, cuenta no sólo con las parcelas que ya contemplaban tal uso en el planeamiento y que no ha sido desarrollado sino también con las parcelas de uso turístico capaces de albergar el uso terciario que generen un centro de actividad comercial.

En el Fichero de Intervenciones del Sistema de Actividad se han incluido 6 parcelas donde el PMMIC realiza una modificación del uso principal y secundario, siendo esta calificación parte de la ordenación pormenorizada.

#### ■ *Sistema de alojamiento*

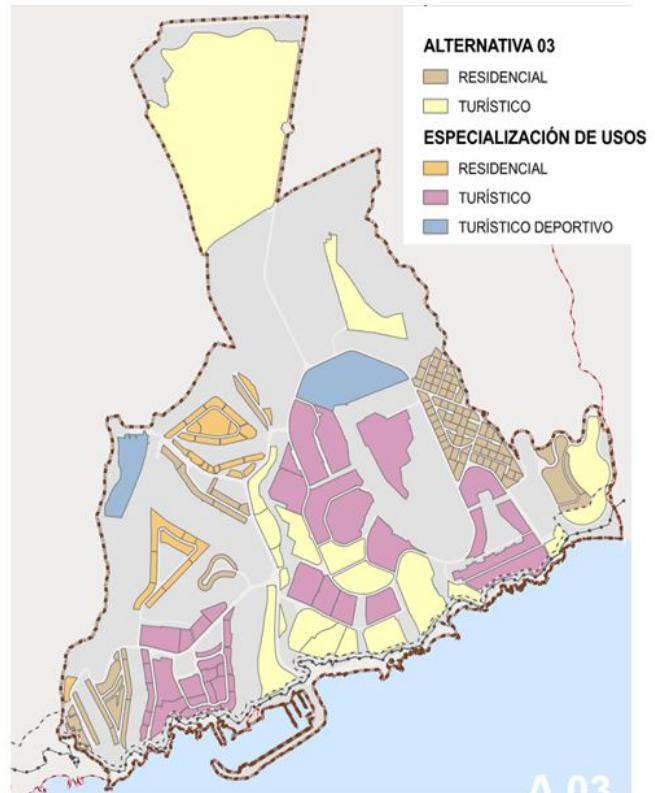
El Sistema Alojativo está formado por aquellas parcelas turísticas y mixtas en el planeamiento, en las que el PMMIC realiza una especialización de usos.

##### Especialización del uso turístico en 57 parcelas:

- 18 parcelas con autorización previa para el uso turístico.
- 28 parcelas edificadas con uso mixto
- 11 parcelas vacantes

Con carácter, general se establecen nuevos parámetros urbanísticos que permiten materializar incrementos edificatorios con relación al planeamiento vigente. Los resultados totales obtenidos, correspondiendo al supuesto de que se materializa la totalidad de las previsiones del PMMIC supone un incremento de más de 235.000 UDAs.

INCREMENTOS DE APROVECHAMIENTO	
POR CAMBIO DE USO A TURÍSTICO	11.160,46 UDAs
POR MAYOR EDIFICABILIDAD	223.922,27 UDAs
<b>TOTAL</b>	<b>235.082,73 UDAs</b>



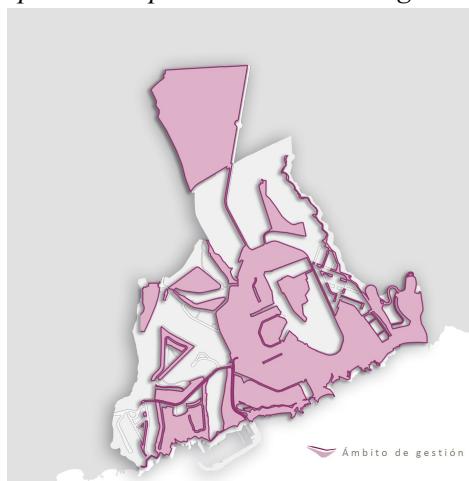
##### Especialización del uso residencial:

La especialización del uso residencial se ha realizado sobre 12 parcelas mixtas en el planeamiento vigente, que se encuentran ocupadas por tipologías edificatorias propias del uso residencial o se encuentran insertadas en la trama urbana donde el uso predominante es el residencial.

La ordenación pormenorizada del PMMIC sobre este grupo de parcelas, únicamente hace referencia al uso principal de la misma, respetándose los parámetros urbanísticos de la ordenación pormenorizada del planeamiento vigente.

#### Ámbito de gestión

En cuanto a la gestión, el PMMIC define un **ámbito de gestión** discontinuo que comprende todas las manzanas y espacios públicos en que se plantean actuaciones públicas y privadas. Según se expone en la Memoria, “*las actuaciones de Renovación de los Equipamientos y Establecimientos Turísticos de alojamiento, (...), que conlleven mayor edificabilidad o densidad o nuevos usos, tendrán la consideración de actuaciones de dotación, y cada proyecto conformará una unidad de gestión urbanística que se podrá desarrollar de forma independiente, mediante la suscripción del oportuno convenio de gestión y ejecución (...)*”



## **Convenios**

El PMMIC incorpora un **convenio urbanístico**, que altera la ordenación vigente en la parcela ZD, situada en el suelo urbano consolidado de El Guincho Golf del Sur. El convenio propone la construcción de un hotel de 500 camas de cinco estrellas

Para ello, se acuerda ampliar la edificabilidad de la Parcela ZD en 9.211 metros cuadrados de uso hotelero:

	Situación actual	Situación Convenio
Techo m <sup>2</sup> t parcela	6.220,62 m <sup>2</sup> t	15.431,62 m <sup>2</sup> t
Techo m <sup>2</sup> t de Hotel	3.989,00 m <sup>2</sup> t	13.200,00 m <sup>2</sup> t
Techo m <sup>2</sup> t equipamiento (Casa Club)	2.231,62 m <sup>2</sup> t	2.231,62 m <sup>2</sup> t

La justificación que se aporta es la siguiente:” *...para rentabilizar un campo de golf es necesario que este cuente con un número importante de usuarios durante todo el año. Con este objetivo es necesario aumentar estas actividades con la programación de campeonatos, acuerdos con clubs de golf europeos, etc., de forma que se cree el ambiente propio del mundo del golf que fidelice a los usuarios.*

*Para conseguir estos fines sería necesario contar con un establecimiento hotelero especializado en la modalidad de deportes dedicado al golf de los que propone el PTOTT para el ámbito de San Miguel con capacidad de 500 plazas. Dado que actualmente los hoteles que pueden plantearse son de 5 estrellas, se considera que este número de camas sería el mínimo para la rentabilidad del mismo y proporcionar un número adecuado de jugadores al campo”.*

## **5. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE PLANEAMIENTO**

En materia de planeamiento en relación con las competencias del Área de Planificación Territorial, por el **Servicio Técnico de Planes Insulares** se aportan las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe:

“”(...)

### **CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON EL PIOT**

*El Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) vigente, fue aprobado por Decreto 56/2011, de 4 de marzo, con carácter de Revisión Parcial para su “adaptación a las Directrices de Ordenación General, para la racionalización del planeamiento territorial de desarrollo del PIOT y para la puesta de manifiesto de la complementariedad de las infraestructuras portuarias insulares”.*

*El PIOT es el instrumento básico de la planificación territorial, urbanística y de los recursos naturales de la isla y como tal “constituye el marco de referencia de la ordenación y de la actuación de la administración en dichas materias en el ámbito insular”. Con carácter general -salvo las expresamente así contempladas-, sus disposiciones no son aplicables directamente sobre el territorio, “sino que han de ser desarrolladas a través de figuras de ordenación o de gestión (...) que materializan los criterios, directrices y políticas de actuación contenidas en el mismo”, entre ellas el PMMIC de Costa San Miguel.*

*En materia de turismo, el PIOT establece la ordenación básica insular con la finalidad de “contribuir a racionalizar, modernizar y consolidar la oferta turística de la isla para posibilitar el mantenimiento de su competitividad”, finalidad genérica que en el campo de la ordenación turística se concreta en la definición de una serie de objetivos destinados a orientar las*

*diferentes actuaciones de su competencia: la regulación de la clasificación de nuevo suelo turístico e implantación de nuevos establecimientos, el mantenimiento de la calidad y cantidad de la oferta de los núcleos existentes a través de operaciones de rehabilitación y renovación del tejido urbano y de la planta alojativa, el establecimiento de las directrices para una planificación adecuada desde los puntos de vista sectorial y territorial del sector turístico y la mejora de la oferta turística complementaria de la isla. (art. 3.7.1.1.)*

*La ordenación establecida por el Plan Insular en materia turística ha sido completada por el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Tenerife (PTEOTT) vigente, cuyas disposiciones sustituyen, “en todo aquello que sea preciso y que se justifique en función del mayor grado de ajuste del modelo de implantación territorial de la actividad turística”, la ordenación establecida por el PIOT (art. 3.7.1.1. 1-E)*

*El “Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa San Miguel” no constituye una revisión completa de las determinaciones de los instrumentos de ordenación municipal en el ámbito del área turística de San Miguel, si bien, establece algunas determinaciones urbanísticas, fundamentalmente la regulación del uso turístico y la alteración de la calificación, edificabilidad y ocupación de determinadas parcelas que, a su entrada en vigor, desplazarán a las vigentes.*

*Se analiza a continuación la adecuación de las determinaciones del PMMIC al PIOT vigente:*

#### **En relación con las disposiciones normativas**

*Con carácter general, cabe advertir lo siguiente sobre la adecuación de las disposiciones normativas al Plan Insular:*

##### **■ Régimen de usos**

*De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.4.1.3, del PIOT los planes a la hora de definir y pormenorizar los usos deberán hacerlo de acuerdo a las definiciones establecidas en el PIOT o, en su caso, especificar su equivalencia de acuerdo a la clasificación que se realice en el PMM siguiendo las reglas establecidas en el apartado 4-D del citado artículo.*

*Analizadas las disposiciones relativas al régimen de usos, que se desarrollan en el Capítulo II de las Normas del Plan, se observa lo siguiente:*

*En el art. 6.1 de las Normas se indica que se regulan los usos de “espacios libres públicos, terciarios, turísticos y de infraestructuras”. Si bien, excepto el uso turístico que, de forma genérica, se define y categoriza en el artículo 8, el resto de los usos indicados en el art.6.1 carece de desarrollo normativo alguno. En ausencia de determinaciones expresas el Plan remite las condiciones para la implantación de las actividades correspondientes al “fichero de intervenciones”, si bien se observa que en la documentación del Plan se aportan dos “ficheros” que responden a dicha denominación pero con contenido diferente:*

- El primero, que se incluye en el Tomo II de la normativa, es exclusivamente un cuadro síntesis, a modo de listado resumen de actuaciones, que no desarrolla condiciones y no incluye las intervenciones del sistema de actividades.*
- El segundo “fichero” que encontramos denominado “de intervenciones”, acompaña a la Memoria del Plan, en el mismo en su introducción se señala que tiene carácter normativo pero dicha vinculación normativa no tiene traslado en ningún artículo por lo que de confirmarse tal extremo, se estima que debería incluirse tal determinación o incluirse como un anexo a las normas.*

*En base a lo expuesto, se estima insuficiente el contenido del cuerpo normativo del PMMIC en materia de regulación de usos, debiendo desarrollar una mejor y más profunda regulación de los mismos, en especial los terciarios, estableciendo las condiciones para su implantación y, en su caso, la compatibilidad con otros usos.*

*Igualmente, al operar distintos planes urbanísticos en vigor en el ámbito, es preciso que se realicen las aclaraciones respecto a la vigencia del planeamiento vigente en materia de usos y/o, en su caso, se arbitrasen los mecanismos de conciliación; No queda claro si la nueva definición de uso turístico y sus condiciones de implantación es aplicable a todo el ámbito territorial del PMM o solo a las manzanas en que se plantean alteraciones del planeamiento vigente. Si se estuviera ante el segundo de los supuestos, se ha de señalar que en las fichas de ordenación de estas manzanas (Anexo I de las Normas) sólo se alude al uso turístico, y en la regulación de éste (art. 8) solo a la admisibilidad de equipamiento turístico complementario -*

que no se define ni se regulan las actividades que engloba este término- careciendo del desarrollo de un régimen de compatibilidad de usos.

En el artículo 7 de las Normas se define el **carácter de los usos**, diferenciando entre uso principal o característico, uso consolidado, uso complementario o secundario y uso prohibido; sin embargo, al no desarrollarse el régimen correspondiente aplicable a cada categoría no tiene utilidad práctica alguna.

#### ■ **Condiciones urbanísticas**

En el capítulo III, art.9 y ss. de las Normas se pretenden desarrollar las disposiciones relativas a la **condiciones urbanísticas**, si bien se estima que el contenido de estas disposiciones tienen un tratamiento excesivamente generalista, sin la precisión suficiente para poder aplicar directamente, con la seguridad jurídica mínima necesaria, a la ejecución de los proyectos en las intervenciones resultantes que pretendan ampararse en las modificaciones de la ordenación detallada en vigor que introduce el PMMIC.

A su vez, hay que señalar los problemas de interpretación futura de la normativa que puede generar la utilización de conceptos jurídicos indeterminados producto de una redacción, en muchos casos más propia de un documento de carácter descriptivo o explicativo que normativo.

#### **En relación con la adecuación al Modelo de Ordenación Territorial (MOT)**

El **Modelo de Ordenación Territorial (MOT)** del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, se define, en el nivel insular y comarcal, a través de la distribución básica de usos, el sistema de núcleos urbanos, las redes básicas de infraestructuras y los equipamientos insulares (art. 2.1.1.2) y se completa con la determinación de un conjunto de **Operaciones Singulares Estructurantes (OSE)** (art. 2.4.1.1.).

En el PMMIC objeto de este informe tiene por objeto establecer las determinaciones urbanísticas necesarias que contribuyan a la renovación y modernización turística del área de Costa San Miguel. Si bien en este PMM, no altera por completo las previsiones del planeamiento municipal vigente, si se establecen algunas determinaciones que se estima deben ser valoradas desde la perspectiva del planeamiento insular: el carácter del núcleo y su papel en el modelo comarcal y el modelo de infraestructuras insulares.

Se analizan a continuación las determinaciones del PMMIC que pudieran afectar los elementos que constituyen el **Modelo de Ordenación del PIOT**:

#### ■ **La Costa de San Miguel en el Modelo comarcal**

De acuerdo al modelo de ordenación de la Comarca de Abona el núcleo de Golf del Sur - Amarilla Golf, constituye un **núcleo turístico**, de influencia municipal (Núcleo III-a)

El PIOT incluye El Guincho-Amarilla Golf, entre los Núcleos costeros consolidados (2.2.4.3), para los que indica que “en su mayor parte han sufrido un proceso de crecimiento muy rápido, por lo que cuentan con desequilibrios importantes entre la población que albergan y las infraestructuras y dotaciones que las sirven. **En estos ámbitos deben priorizarse las políticas de reforma y reequipamiento turístico residencial, con el fin de completar núcleos adecuadamente dotados, con estructura urbana suficiente y atractivos para sus usuarios permanentes o temporales**”.

En relación con los criterios de actuación en política turística en el artículo 2.2.4.7. 4D se recogen las directrices en materia de política turística para la comarca de Abona, señalándose que la actuación en los núcleos del litoral debe ir dirigida a la recualificación de las áreas existentes e indicando que “**En todos ellos, el planeamiento urbanístico deberá profundizar en el control de los usos turísticos y su compatibilidad con los residenciales (permanentes y secundarios)...**”

La finalidad del PMM se estima que es coherente con las determinaciones señaladas del Plan Insular, con el reconocimiento del núcleo El Guincho-Amarilla Golf como un núcleo a reformar y reequipar, sin embargo no parece coherente los aumentos de edificabilidad y de plazas alojativas, que introduce la propuesta del PMMIC, con la realidad constatada de desequilibrios entre la población que alberga y las infraestructuras y dotaciones que las sirven, no previendo el PMMIC intervenciones concretas.

El ámbito de actuación del Plan, que comprende el suelo urbano del núcleo turístico y los sectores de suelo urbanizable adyacentes, se localiza -considerando los lógicos ajustes de

escala y reconocimiento de la realidad edificada- en áreas ARH Urbana y de expansión Urbana del PIOT,

De acuerdo a lo dispuesto en el PIOT (art.2.3.9.4), la ordenación de los núcleos urbanos, será acometida a partir del reconocimiento de la situación previa, a fin de “reconducirla hacia los objetivos de desarrollo del modelo de ordenación de los núcleos establecido por el PIOT”. Este estudio de las características del espacio urbano a ordenar que debe acometer el PMMIC tiene que desarrollar el contenido básico establecido en el apartado 1-D del artículo citado, además de los aspectos específicos que son de aplicación en función del destino que el PIOT atribuye al área urbana -en este caso turística- y a los fines del Plan de Modernización, en tanto que no aborda la ordenación integral de la misma. Esta cuestión se desarrolla, al tratar las disposiciones sectoriales en materia turística en relación con la “ordenación de las áreas y establecimientos turísticos”.

▪ **En relación con las infraestructuras de nivel estratégico supramunicipal**

En materia de infraestructuras de nivel estratégico supramunicipal, El Plan Insular prevé las siguientes actuaciones que afectan al ámbito de actuación del PMMIC:

1. Dentro del modelo portuario insular se incluye el puerto de Amarilla Golf, previendo su ampliación y mejora. El frente costero de Costa San Miguel lo caracteriza como tramo apto para este tipo de infraestructuras.
2. En materia viaria, prevé que el ámbito sea atravesado por un eje longitudinal costero que partiría de la vía de acceso a Los Abrigos desde Las Chafiras para, bordeando por el norte las urbanizaciones turísticas de San Miguel, llegar hasta la vía Guaza-Las Galletas. La propuesta obedece al criterio de intervención del PIOT que propone un reforzamiento de la estructura de comunicación paralela a la autopista, creando vías que absorban tráficos entre núcleos costeros próximos, con la finalidad de liberar a la TF-1 de tráficos parásitos de comunicación entre núcleos próximos (art. 2.2.4.5 2-D) .

En los trabajos informativos del PMMIC se reconocen gráficamente estas infraestructuras de interés insular, en coherencia con el PIOT, y así se representan en las alternativas de ordenación (sistema costero y sistema viario) del núcleo turístico, si bien, las intervenciones señaladas no se incluyen en el desarrollo de la ordenación entre las **actuaciones públicas y privadas**. Se estima, en relación con esta cuestión, que es fundamental incorporar el viario correspondiente al mencionado eje longitudinal costero, y la concreción de las condiciones de coordinación e integración con el resto de determinaciones en materia viaria y de movilidad del ámbito.

**En relación con las Disposiciones Sectoriales en materia de Turismo.**

El PIOT establece la ordenación básica insular en materia turística, definiendo un conjunto de ámbitos territoriales denominados ámbitos de referencia turísticos, que incorporan los núcleos turísticos de la isla y que son destinados a albergar los futuros nuevos desarrollos. De acuerdo al sistema de núcleos urbanos del PIOT, el ámbito de la Costa de San Miguel, constituye un núcleo turístico existente localizado en el ámbito de referencia turística Sur.

Conforme a la finalidad del PMMIC, en materia de turismo, serían aplicables las determinaciones del PIOT en relación con la “reconversión de los núcleos existentes” (artículos 3.7.1.6), “la ordenación de las áreas turísticas existentes” (sección 6<sup>a</sup> del capítulo 7) y las “condiciones de implantación de los establecimientos en áreas urbanas consolidadas” (art. 3.7.5.2 y 3.7.5.3. estas determinaciones deben ser aplicadas en coherencia con lo dispuesto en el PTEOTT en vigor, cuyas disposiciones, desarrollan, precisan y, en su caso, sustituyen las del PIOT “en todo aquello que sea preciso y que se justifique en función del mayor grado de ajuste del modelo de implantación territorial de la actividad turística (art.3.7.1.1.-E)

▪ **Reconversión de los núcleos y ordenación de las áreas turísticas existentes**

Como planteamiento general, el PIOT reitera lo dispuesto con carácter general al referir a la ordenación de las ARH urbanas (art. 2.3.9.4) según su destino, estableciendo que, la ordenación de las áreas existentes y la reconversión de la planta alojativa debe partir del conocimiento de la situación real de las mismas y del papel que deberán asumir en el futuro (3.7.1.6. 1-E y 3.7.6.2.y 3.7.6.3.) y que, los referentes para esta reconversión, son los

establecidos para el diseño y condiciones mínimas de calidad que se estipulan tanto para las nuevas áreas como para los nuevos establecimientos turísticos (3.7.1.6 3-E).

Si bien la documentación informativa del PMMIC, en líneas generales y de acuerdo al objeto del plan, es coherente con lo dispuesto en el PIOT (3.7.6.2 2-D), su contenido no completa el exigido por el mismo.

Del análisis de los datos se generan importantes incertidumbres sobre el resultado de la ordenación y la viabilidad de las propuestas del PMMIC: en la mayoría de las parcelas adscritas al uso turístico se detectan importantes discordancias entre los parámetros urbanísticos sobre la realidad de las edificaciones y los parámetros del planeamiento vigente, cuestión que se obvia en la ordenación, dado que los incrementos de edificabilidad que el plan otorga como incentivo a la renovación, no se contrastan con la realidad materializada.

Debería haberse alcanzado un mayor grado de detalle en la información sobre los establecimientos turísticos -3.7.6.2 2-D- debiendo extenderse esta información a todas las parcelas afectadas por la ordenación en las que se prevé la implantación del usos turístico.

Se debe completar, así mismo, la información relativa al **análisis del núcleo turístico** en los términos establecidos en el artículo 3.7.6.2. 3-D, especialmente, en relación con las características de las parcelas y con las características y calidad de los equipamientos, dotaciones e infraestructuras y aparcamientos, distinguiendo entre la situación real y la prevista en el planeamiento, así como la comparación con los estándares exigibles a las áreas urbanas turísticas nuevas y de acuerdo a las directrices establecidas para esta zona turística en el PTEOTT. Todo ello con objeto de identificar los déficits existentes y establecer las determinaciones en la ordenación que conlleven su mejora y a la satisfacción de las necesidades de la nueva ordenación, justificando en qué medida se ha podido tender como referente óptimo a las disposiciones del PIOT para las áreas de nuevo desarrollo.

En consecuencia, se puede concluir que la ordenación planteada no satisface la finalidad sobre la reconversión turística del área, en tanto que, a la hora de establecer la ordenación, se obvia la situación real de los establecimientos y se realiza en base a la transformación de los parámetros teóricos de la ordenación vigente, que resultan bastante alejados de la realidad edificada.

■ **Implantación de los establecimientos en áreas urbanas consolidadas**

La implantación de establecimientos turísticos en áreas urbanas consolidadas, tal como la costa de San Miguel, estará sometida al cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 3.7.5.2 y 3.7.5.3 del PIOT, ambas de directa aplicación. Al efecto, el PMMIC deberá en los ámbitos donde ha dispuesto el uso turístico de las parcelas y que, por tanto son susceptibles de albergar nuevos establecimientos, justificar que se dan las condiciones establecidas en el apartado 3.7.5.3 3-AD o, en su caso, establecer las actuaciones urbanísticas necesarias para que puedan ejecutarse las infraestructuras y servicios mínimos señalados en el PIOT.

**En relación con las disposiciones sectoriales en materia de actividad terciarias**

En el caso de la mayor parte de las parcelas afectadas por intervenciones de actividad se prevé la dedicación de la planta baja al uso comercial, como usos secundario. De acuerdo a la definición de los **usos terciarios** del PIOT, el uso comercial que podría legitimarse con el PMMIC es comercio minorista en la categoría de centro comercial, gran establecimiento comercial polivalente o gran establecimiento comercial especializado. (art. 1.4.2.7 2-R).

Con relación a la actuación denominada SAC 06 que se localiza en la parcela vacante nº 5 del P.P. Amarilla Golf la superficie comercial prevista es de 11,984,40 metros cuadrados, en consecuencia superará los 5000 metros cuadrados construidos de superficie de venta destinada a estos usos. El PMMIC deberá establecer las determinaciones necesarias que acrediten que no podrá configurarse en alguna de las categorías comerciales que puedan incluirse en el nivel de grandes equipamientos comerciales de influencia territorial amplia, ya que su localización quedaría sometida “a lo dispuesto en las Directrices de Ordenación General y a las condiciones de implantación establecidas con carácter general en el PIOT, sin perjuicio de aquéllas más específicas que establece el PTEO de Grandes Equipamientos Comerciales y de Ocio”.

La superficie edificable asignada a las cinco actuaciones restantes permite suponer que la superficie de venta sería inferior a 5.000 m<sup>2</sup>, en consecuencia estos establecimientos no se

considerarían de influencia territorial amplia y pueden ser localizados directamente por el planeamiento urbanístico, con los requisitos establecidos en el artículo 3.6.2.6 3-D, en este caso, por el PMMIC. No obstante, el plan deberá “justificar la adecuación de los establecimientos previstos al modelo de ordenación municipal y garantizar su conexión con vías de primer nivel a través de otras con capacidad suficiente para absorber los tráficos generados (...), la dotación de las superficies de aparcamientos necesarias y su correcta inserción morfológica y funcional en el tejido urbano”.

Asimismo, teniendo en cuenta que, este **uso terciario**, se localizaría en una **zona turística existente** se debe tener como referente para su ordenación (3.7.1.6 3-E) las disposiciones del PIOT para la ordenación de las “áreas urbanas turísticas nuevas”, en particular las establecidas en el artículo 3.7.4.3. (2-AD), sobre las limitaciones para la implantación del uso comercial.

## **OTRAS CONSIDERACIONES**

### **Sobre el ámbito del PMMIC**

No se justifica la incorporación, al ámbito de actuación del PMMIC, de las Áreas de Ensanche del PTEOT (San Blas 17 y el Carmen – Amarilla Golf 18) y parcelas concretas como San Blas de desarrollo reciente o incluso vacantes (en el ámbito Golf del Sur - Amarilla Golf 9). No se acredita su incorporación con relación a la finalidad del Plan establecida en la Ley, ya que no requieren llevar a cabo actuaciones de renovación, y porque el resultado de su incorporación englobándolas, dentro de las actuaciones de dotación, lo único que conlleva es la obtención de mayor edificabilidad, densidad o nuevos usos, monetarizando los deberes y sin incorporar acciones que aporten mayor calidad al espacio turístico, más cuando, tal como se ha indicado anteriormente, el PIOT (art. 2.2.4.3), señala para estos núcleos costeros que “...cuentan con desequilibrios importantes entre la población que albergan y las infraestructuras y dotaciones que las sirven” y en las Normas del Plan (art. 2) se establece que el ámbito de actuación del PMMIC de la Costa de San Miguel, “tiene la consideración de ámbito de rehabilitación edificatoria y de regeneración y renovación urbana a los efectos establecidos en la legislación básica”.

### **Sobre el alcance**

En relación con el alcance del PMMIC, se complica la situación actual de la normativa aplicable, ya de por sí compleja, del planeamiento en el municipio de San Miguel: las determinaciones del plan de modernización, en tanto que este no supone una revisión completa del planeamiento vigente, han de ser aplicadas de forma conjunta con las determinaciones de las Normas Subsidiarias y sus modificaciones, así como los instrumentos de desarrollo urbanístico vigentes.

Con objeto de clarificar esta situación cabría al menos **identificar las determinaciones de los instrumentos de ordenación vigentes** que son alteradas por el PMMIC y en qué sentido resultan.

### **Régimen de fuera de ordenación y consolidación**

Cabe plantear si la ordenación establecida por el PMMIC de San Miguel establece realmente el marco adecuado para viabilizar el cumplimiento de sus fines en tanto que ha partido de la necesidad de mejorar un escenario, el del planeamiento vigente, que no corresponde con la situación real del núcleo turístico.

En todo caso, dada las consecuencias de las decisiones de ordenación adoptadas, se debería **incorporar un régimen de fuera de ordenación** acorde a lo dispuesto en el TRLOTENC actualmente en vigor que clarifique el régimen jurídico-urbanístico de las edificaciones que se encuentren en esta situación.

### **Sobre el carácter simplificado de la tramitación y la operatividad del plan**

La consecución de gran parte de los fines de la Ley 2/2013 se viabiliza a través de los PMMIC. Para ello a estos nuevos instrumentos de ordenación urbanística se les ha atribuido, entre

otras, la potestad de alterar las previsiones del planeamiento insular y se ha articulado un **procedimiento de tramitación abreviado**, de fase única, que permite su aprobación y entrada en vigor en un plazo temporal relativamente breve en relación con los procedimientos habituales de tramitación de los instrumentos de planeamiento.

Todo ello, tiene su justificación en viabilizar las operaciones de renovación y modernización de los núcleos turísticos que se estiman del todo deseables; ahora bien, se ha de señalar que la tramitación simultánea de todos los PMMIC que afectan a la isla de Tenerife, a excepción del PMMIC del Puerto de La Cruz, y que suponen la ordenación de los ámbitos donde se concentran alrededor del 90% de las camas turísticas insulares -con instrumentos con capacidad para alterar cualquier planeamiento insular a través de un procedimiento abreviado de tramitación-, nos pone en un escenario de revisión del planeamiento de un sector estratégico para la isla, actualmente con buenas cifras de comportamiento, sin apenas posibilidad de reflexionar, debatir, estudiar alternativas y ofrecer aportaciones que desde el Cabildo de Tenerife, las restantes administraciones, agentes económicos y colectivos, se estimen adecuadas para contribuir a la mejora de los núcleos turísticos de la isla. Formalmente el periodo de participación y consulta se resuelve en un plazo de dos meses, a nuestro juicio del todo insuficiente, de acuerdo a la relevancia del objeto del PMMIC.

Esta celeridad y simultaneidad en la tramitación de los planes de modernización, entre los que se encuentra el PMMIC de Costa San Miguel, contrasta con la aparente falta de iniciativa por parte de los agentes privados, que se refleja en la práctica ausencia de convenios que acompañen a estos planes y en la inexistencia de un compromiso inicial por parte de las administraciones en la financiación de, al menos, parte de las actuaciones públicas que venga reflejado en el PMMIC. Según está previsto en el estudio económico del plan, la práctica totalidad de la financiación de las actuaciones urbanísticas se financian con las cesiones de aprovechamiento que se obtengan a través de las intervenciones privadas, respecto de las que no existe garantía de ejecución. De esta forma, el éxito de los PMMIC y los ritmos con que las actuaciones en el espacio público vayan ejecutándose, queda condicionado, desde el inicio, al interés que suscite en la iniciativa privada

### **Sobre el resultado de la ordenación y el cumplimiento de los fines del PMMIC**

El PMMIC de Costa San Miguel tiene entre sus fines:

- “Incrementar los niveles de calidad y categoría de los establecimientos turísticos de alojamiento y de equipamiento complementario.
- Evitar y, en su caso, reconducir la residencialización de las áreas turísticas.
- Mejorar la imagen del núcleo turístico consolidado y lograr unos servicios públicos satisfactorios”.

Estos fines resultan coherentes con los del PIOT que aboga por la mejora de los núcleos turísticos existentes a partir del “adecuado reconocimiento de la situación previa para reconducirla hacia los objetivos del modelo”; en este caso, el objetivo de renovación, mejora y modernización del núcleo turístico.

El PMMIC parte de un extenso análisis de la situación del núcleo de Costa San Miguel, si bien a la hora de establecer la ordenación, es decir, de disponer las determinaciones que satisfagan sus propios fines, deja al margen la situación real del núcleo turístico y opera con parámetros que se limitan a modificar el escenario del planeamiento vigente, que difiere en gran medida de la ciudad materializada. A partir de los datos aportados en el Plan, es preciso realizar una comparativa de la situación real, del planeamiento vigente y de la propuesta del Plan de Modernización.

#### **■ *Actuaciones privadas. Establecimientos turísticos***

Del análisis de los datos del Plan se concluye que una parte de los establecimientos turísticos actualmente en explotación podrían tener materializada más edificabilidad actualmente que los incrementos que les atribuye el PMM. En este escenario, teniendo en cuenta que los establecimientos que incumplen el planeamiento vigente estarían en régimen de fuera de ordenación o en régimen de consolidación, no parece que los incrementos de edificabilidad del

plan resulten atractivos para emprender actuaciones de renovación edificatoria, y por tanto para dar cumplimiento a la finalidad del plan.

Ello tendría como consecuencia que no se obtuvieran los ingresos resultantes de la monetarización de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a las cesiones obligatorias, con lo cual se inviabilizaría la financiación de las actuaciones públicas previstas por el PMMIC. Por el contrario si los aumentos de edificabilidad superan los existentes, considerablemente, se agravaría la situación actual deficitaria en materia de dotaciones e infraestructuras en proporción a la población demandante de servicios. Lo argumentado demuestra la importancia y necesidad de que la propuesta de ordenación debe confrontarse con los aprovechamientos existentes y no solo con el planeamiento vigente.

■ **Actuaciones privadas. Especialización de usos. Manzanas de uso residencial que se califican como de uso turístico.**

Además de las actuaciones previstas en las parcelas con establecimientos turísticos, el plan califica como de uso turístico todas las parcelas existentes que estima tienen las condiciones para poder albergar este uso. Se producen incrementos de edificabilidad respecto al planeamiento vigente.

Al respecto se ha de indicar:

- En tanto que algunas de estas parcelas actualmente son de uso residencial, quedan en una situación de fuera de ordenación o de consolidación; situaciones urbanísticas que no están reguladas en el plan, en ninguno de los casos.
- No parece que el incremento de edificabilidad otorgado por el Plan, sea una medida que pueda fomentar por si misma la transformación del uso residencial a uso turístico, es decir contribuir a la consecución de otro de los fines del plan: limitar la residencialización del espacio turístico.

Todo lo anterior, implica un gran nivel de incertidumbre sobre la capacidad del plan para dar respuesta a sus propios fines, por lo que se estima necesario que,

- A la hora de disponer los incrementos de edificabilidad, se estudie mejor la realidad de las edificaciones materializadas, los parámetros urbanísticos conforme a las que fueron ejecutadas, la superficie edificable autorizada conforme a sus las licencias correspondientes, la superficie construida que se ha materializado, la situación jurídico urbanística de las edificaciones, la forma en que han de ser y/o fueron computados los parámetros urbanísticos que dieron origen al volumen materializado, etc. para poder determinar con mayor certeza, los incrementos de edificabilidad que se pretende sean incentivos a la renovación edificatoria.
- Se valore adecuadamente la capacidad de las determinaciones del plan para viabilizar actuaciones de transformación de los usos residenciales actuales en turísticos y conforme a esta capacidad, si se ha ponderado adecuadamente la cantidad de parcelas afectadas por el cambio de uso y la situación jurídico- urbanística que resulta para las edificaciones afectadas por la nueva ordenación. Una parte muy importante de la financiación de las actuaciones del Plan está condicionada a que estas actuaciones se produzcan; el PMMIC deberá determinar la cuantía exacta y valorar el nivel de incertidumbre que ello supone en la materialización de las actuaciones públicas.

■ **Actuaciones públicas. Intervenciones en los espacios libres.**

De acuerdo al fichero de intervenciones del PMMIC, gran parte de las actuaciones del sistema que denomina de Bienestar tiene como objetivo obtener, acondicionar y urbanizar espacios libres que proceden de incumplimientos de obligaciones y deberes de los planes urbanísticos vigentes, que solo se podrán llevar a cabo con financiación pública o a costa de otorgamiento de mayores aprovechamientos lucrativos. Con relación a la legitimidad de dichas propuestas se estima que se requiere valoración jurídica de esta cuestión en cuanto a la legalidad de la propuesta previamente a su aprobación.

■ **Consideraciones sobre las intervenciones en el espacio privado de incremento de edificabilidad**

Se detectan que, en muchos casos, las intervenciones consisten puramente en un aumento de la edificabilidad, llegando a triplicar la edificabilidad vigente, en parcelas concretas de

desarrollo reciente o incluso con parte de su suelo vacante, que no requieren llevar a cabo actuaciones de reforma o renovación, en consecuencia, se estima que dichas propuestas lo único que conlleva globalmente es la mayor saturación del espacio turístico, sin acreditarse que aporten mayor calidad al mismo. Dichas intervenciones no encajan en el concepto de rehabilitación edificatoria y de regeneración y renovación urbana, a los efectos establecidos en la legislación básica.

La propuesta de ordenación que incorpora el convenio adjunto, en el mismo sentido, no debe ser objeto del PMMIC dado que no se justifica su vinculación a operaciones de renovación edificatoria ni rehabilitación urbana; se trata, de acuerdo a la memoria, de una modificación del planeamiento vigente justificada para dotar de una mayor rentabilidad al campo del golf lo cual no acredita el interés público de la suscripción del mismo. Hay que advertir que el plan urbanístico del que proviene dicho equipamiento tenía asociada una edificabilidad que superaba el millón de metros cúbicos en aprovechamientos lucrativos al que hay que sumar la potencialidad de clientes del entorno del ámbito turístico del Sur en que se enclava. Así mismo, en el ámbito existen estructuras inacabadas en construcción y parcelas vacantes que parecen desaconsejar, de cara a la regeneración urbana, la potenciación de este tipo de actuaciones que implican el otorgamiento indiscriminado de importantes incrementos de edificabilidad.

(...)”

## 6. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.

Por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial se recogen las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe:

**“PRIMERO.- Con respecto a las competencias en gestión y conservación de los Espacios Naturales Protegidos y de las áreas naturales canarias pertenecientes a la Red Natura 2000 en virtud de la Directiva 92/43/CEE.**

En cuanto a la posible afección a los **Espacios Naturales Protegidos**, en el ámbito municipal se ha de considerar la presencia del “Monumento Natural Montaña Amarilla” ubicado en la costa junto al límite municipal de Arona, el “Monumento Natural Roque de Jama”, dividido por el límite municipal del anterior municipio y la “Zona Especial de Conservación (ZEC) Barranco de Orchilla”, así como la “ZEC marina Sebadales de Tenerife”, que abarca, entre otras, toda la costa del municipio de San Miguel de Abona.

El ámbito de ordenación del presente Plan de Modernización abarca la zona turística comprendida entre la autopista del sur y la costa este del municipio, siendo el espacio natural protegido terrestre más cercano el “Monumento Natural Montaña Amarilla”, ubicado a una distancia de 1.400 metros. Considerando la propuesta de ordenación, así como la distancia con dicho espacio natural, es previsible que la propuesta no genere impactos ambientales significativos sobre el mismo.

Con respecto a la “ZEC marina Sebadales de Tenerife”, aún no siendo competencia de esta Área los espacios naturales protegidos marinos, con carácter de recomendación, se considera conveniente valorar la afección generada sobre dicho ámbito protegido por la ordenación propuesta, ya que los usos y actividades que se desarrollen en el ámbito terrestre, colindante con el espacio marino protegido, podrían afectar a éste.

**SEGUNDO.- Con respecto a las competencias en conservación, protección y mejora de la flora y fauna, así como de sus hábitat naturales, y en la protección y restauración del paisaje natural.**

Consultado el “Catálogo de Árboles Monumentales y Flora Singular de la isla de Tenerife”, se ha podido comprobar que en el ámbito de ordenación no se encuentran especies incluidas en dicho catálogo.

**TERCERO.- Con respecto a las competencias en política recreativa y educativa en la naturaleza.**

Con relación a los “**senderos señalizados y en trámite de homologación**” por parte del Cabildo Insular de Tenerife, conforme establece el “Decreto 11/2005, de 15 de febrero, por el

que se crea la Red Canaria de Senderos y se regulan las condiciones para la ordenación, homologación y conservación de los senderos en la Comunidad Autónoma de Canarias”, se ha comprobado que en el ámbito de ordenación no transcurren senderos de esta naturaleza, no generando afección sobre la red existente.””

## 7. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN RESIDUOS

Por los Servicios Técnico y Administrativo de Sostenibilidad de Recursos y Energía se establecen las consideraciones sobre la compatibilidad de las determinaciones del PMMIC al modelo de ordenación de residuos contenido en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos (PTEOR), aprobado definitivamente, que se reproducen a continuación; no obstante se ha de advertir que los contenidos originales expositivos y de motivación del informe se han sintetizado, a los efectos de reducir su extensión, aplicando el principio de prevalencia de concreción del presente informe conjunto:

“”(...)

*El PTEOR ostenta la naturaleza de plan de desarrollo del PIOT, estableciendo al respecto los artículos 4.3, 11.4 y 40.5 del documento normativo que las determinaciones del PTEOR referidas a la distribución territorial, localización o condiciones de implantación de la red insular de infraestructuras de gestión de residuos contenidas en el mismo tienen carácter vinculante para el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística con aplicación en la Isla de Tenerife o en parte de ella.*

(...)

*(...) en aras de contribuir a la confección de un Plan que contenga de manera mas pormenorizada y ajustada al entorno todos los aspectos medioambientales, y en especial el de la Gestión de los Residuos, tal y como se ordena insularmente a través del PTEOR, se procede a continuación, a analizar dicho PMMIC, y si este aplica las determinaciones territoriales previstas en el Título III del PTEOR:*

(...)

*En un primer análisis de la documentación y dentro de las alternativas propuestas, se ha podido constatar ya desde el apartado en el que se definen las distintas herramientas de ordenación territorial y urbanística de aplicación al plan a las que se aluden, tanto en la memoria de ordenación como en la de información, que no se ha tenido en cuenta el PTEOR de Tenerife como Plan Territorial de Ordenación, a la hora de diseñar el PMMIC de Costa de San Miguel, en este caso solo se han hecho alusiones a este en el Informe de sostenibilidad Ambiental (ISA) que acompaña al Plan, sin desarrollar ningún tipo de medida de ordenación de las que se disponen en dicho Plan Territorial Especial, salvo pequeñas matizaciones sin concreción práctica, en forma de medidas correctoras sobre contenedores y zonas de recogida de residuos, y la alusión de manera muy reducida a sus objetivos comunes.*

*Lo que si se expone en el punto 8.2.2.H.20 del ISA que “Entre los objetivos del presente Plan no se incluyen actuaciones sobre las infraestructuras de residuos por lo que no se valora su incidencia” lo que reafirma lo ya expuesto en relación a la no valoración de los preceptos recogidos en el PTEOR, entre los criterios a reflejar en este PMMIC de Costa de San Miguel, a pesar de ser en algún caso Normas de Aplicación Directa para este tipo de instrumentos de planificación y ordenación.*

*Teniendo en cuenta que este instrumento de planeamiento redactado por el Gobierno de Canarias en aplicación de la normativa vigente (PMMIC de Costa de San Miguel), en el que se intenta ordenar, regular, modernizar y mejorar, el ámbito motivo de este informe, sería necesario contemplar actuaciones relacionadas con la gestión de residuos, aunque solo se traten de instalaciones de tercer nivel, amen de la disposición de superficie reservada para este tipo de infraestructuras.*

*Es de resaltar que en un plan tan ambicioso para la Isla y su principal fuente de recursos económicos, en el que prima una mejora general de todos los aspectos que influyan en el turismo y en el bienestar de los residentes, sería un olvido poco afortunado, no contemplar actuaciones en cuanto a la mejora, optimización, y modernización de los distintos sistemas de recogida y separación previa de residuos, y en suma de la gestión integral de estos, así como de la integración de esta gestión, tanto en actuaciones de reforma y rehabilitación a realizar, como en las de proyecto y construcción de obra nueva de dependencias turísticas y*

comerciales, generadoras importantes de estos residuos, y sujetas a nueva legislación en este aspecto, no olvidando las propias de modificación de los entornos, zonas, equipamientos, y viales en los que se pretenden realizar mejoras, adaptándose a los modelos estéticos y funcionales planificados, habida cuenta del impacto que este tipo de actuaciones e instalaciones, genera en el turista considerado “de calidad”, que es al que dicho plan aspira a atraer a estos municipios.

Por lo tanto, en este caso y tras examinar el documento, este posee el grado de detalle y pormenorización suficiente para analizar en profundidad su adecuación al PTEOR, de forma que en el presente informe se tratará de orientar de un modo generalista sobre las determinaciones del Plan Territorial que obligatoriamente ha de incluir el PMMIC objeto de estudio. Asimismo, es importante recalcar que la Memoria de Información del documento de estudio, no cita el PTEOR como parte del planeamiento territorial vigente que concurre en el territorio del municipio y que, por tanto, no parece ser asumido por los redactores de la propuesta de ordenación, salvo de manera muy somera en el ISA aunque en este detalla que no se valorara su incidencia.

#### **I. Inclusión en el ámbito territorial del Plan para la Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del Sector Turístico de Costa de San Miguel, del T.M de San Miguel de Abona de elementos de la red insular de infraestructuras de gestión de residuos:**

(...)

**a) Infraestructuras de primer y segundo nivel previstos en el PTEOR dentro del ámbito territorial del Plan.**

El territorio que ordena el Plan en su situación actual no se encuentra afectado por la delimitación de ningún ámbito en los que se prevé infraestructuras de primer o segundo nivel.

(...)

**b) Inclusión en el Plan para la Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del Sector Turístico de Costa de San Miguel, del T.M de San Miguel de Abona, de infraestructuras de segundo y tercer nivel no localizadas expresamente por el PTEOR.**

(...)

En cuanto a las infraestructuras de **segundo nivel** cuya localización no se encuentra señalada en las fichas del PTEOR, pudiendo en estos casos estar previstos o reservados por el planeamiento urbanístico, según se desprende del artículo 53.1 a) del PTEOR, se concluye que, examinado el documento objeto de estudio, con el grado de detalle que posee y en el ámbito de desarrollo del PMMIC, este no tiene prevista la localización de infraestructuras de gestión de residuos de este tipo.

En lo que respecta a las infraestructuras de **tercer nivel**, habrá que estar a lo dispuesto por el artículo 55, en cuya virtud:

“La localización concreta de las infraestructuras de tratamiento de residuos que se estime necesario implantar fuera de los ámbitos definidos en este plan y que tengan un nivel de vocación de servicio municipal o menor será establecida por los planes municipales en atención a las necesidades concretas que en materia de los respectivos residuos puedan irse manifestando. Dicha localización deberá, en todo caso, observar las directrices establecidas en la presente sección”.

Examinado el documento objeto de estudio, se concluye igualmente que con el grado de detalle que posee, y en el ámbito de desarrollo del PMMIC, este no tiene prevista la localización de infraestructuras de gestión de residuos de tercer nivel.

#### **II. Previsión de reservas de suelo para la localización de infraestructuras de gestión de residuos**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del PTEOR “con el objetivo de garantizar el soporte necesario territorial para la implantación de nuevas infraestructuras de gestión de residuos que se demanden en el futuro y garantizar una localización territorial más adecuada, evitando la presión sobre el suelo rústico, el PTEOR establece la obligatoriedad de efectuar en los planes general de ordenación de los municipios de la Isla reservas de suelo destinado a sistemas generales de nivel municipal, o sistemas locales, de infraestructuras de gestión de residuos”.

*Esta reserva deberá respetar los parámetros establecidos en dicho artículo y que se exponen a continuación:*

*Superficie:* 0,25 metros cuadrados por habitante y plaza alojativa (respecto de la población prevista por el planeamiento, computándose a estos efectos el 70% de los habitantes máximos potenciales y de las plazas alojativas existentes y autorizables según la ordenación prevista).

*Incidencia en el cómputo de la superficie de las infraestructuras de residuos existentes:*

- a) No podrán computarse para calcular dicha superficie: las superficies de las infraestructuras públicas existentes o previstas adscritas por este Plan al primer o segundo nivel de prestación de servicio, es decir, de carácter insular y comarcal o supramunicipal, ni las instalaciones privadas existentes o autorizables.
- b) Sí podrá computarse dentro de la superficie de la reserva: la superficie que la ordenación pormenorizada reserve para espacios de recogida de residuos en cumplimiento de la Directriz 42 de las de Ordenación General de Canarias.

*Distribución territorial:* En suelos clasificados como urbanos y urbanizables según el modelo de ordenación planteado. Aunque se admite la posibilidad de agrupar la reserva, en todo caso se deberá garantizar una adecuada distribución territorial de los minipuntos limpios en los núcleos de población y en los sectores de actividades comerciales e industriales.

Examinado el documento del PMMIC de Costa de San Miguel, cabe decir que no se cita en él, el establecimiento de ninguna reserva de suelo con el fin de localizar este tipo de infraestructuras, con el grado de pormenorización con el que se expone la ordenación. De esta manera, y en cualquier caso, el redactor **habrá de contemplar tal obligatoriedad y proponer la reserva de suelo suficiente en el momento de seleccionarse la alternativa más viable previa a su aprobación definitiva.**

a) En este caso no se trata de una revisión total del PGO de San Miguel de Abona (Ya que este está todavía en fase de avance en 2014), en este caso de la revisión de sus Normas Subsidiarias, al no estar aun adaptado a la TRLOTENC ni a la Ley 19/2003 de Directrices, sino de un Plan de Modernización, supuesto no contemplado por el artículo 68, pero, teniendo en cuenta que el documento propuesto tiene por objeto establecer la ordenación pormenorizada con el mismo grado de detalle que la exigida a un Plan Parcial en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32.2.B), I) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, puede asimilarse al supuesto contemplado en el apartado c) del artículo 68 del PTEOR, en cuya virtud:

“Con carácter subsidiario, en tanto no se revisen los Planes Generales de Ordenación, los planes parciales que ordenen sectores de suelo urbanizable o ámbitos de suelo urbano no consolidado, de uso global industrial o terciario, destinarán un uno por ciento (1%) de la superficie total ordenada a parcelas privadas o de sistema local destinadas a la localización de infraestructuras de gestión de residuos, sin perjuicio del cumplimiento de la Directriz 42 de las de Ordenación General de Canarias. Los suelos reservados conforme a los criterios anteriores deberán destinarse necesariamente a la implantación de infraestructuras de gestión de residuos y actividades vinculadas, no admitiéndose otros usos pormenorizados salvo los compatibles no lucrativos que complementen a la actividad principal, según lo dispuesto en el artículo 74 de estas Normas”.

b) Atendiendo al contenido del artículo 68.c), *no resultaría de aplicación al PMMIC. de Costa de San Miguel la reserva de suelo para infraestructuras de gestión de residuos, en la parte del ámbito afectado que tiene como uso global el turístico*, amén de las propias actuaciones que estas infraestructuras necesiten realizar para cumplir con lo previsto en la normativa sectorial de aplicación tras su renovación-restauración, reforma o nueva construcción.

Sin embargo, tras el análisis de la documentación, y al no encontrar alusión a ninguna medida en referencia a la gestión de los residuos, que no sean las propias derivadas de las obras a efectuar, es de recordar lo siguiente:

“Según la LEY 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, en la directriz 42.3 Criterios para la recogida de residuos urbanos, el planeamiento de desarrollo deberá prever los espacios

*y lugares adecuados para la ubicación de los contenedores de residuos, de manera que se asegure su implantación y se facilite la accesibilidad a los usuarios.*

*Para el cumplimiento de la citada Ley, el Plan Parcial, deberá de prever un lugar para el almacenamiento de residuos en cámaras ventiladas de fácil acceso, de forma que faciliten la organización y prestación de la recogida y transporte de dichos residuos, pasando a formar parte del Sistema de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.*

*Los espacios y lugares adecuados para la ubicación de contenedores de residuos, se establecerán, en función de varios parámetros (además de los indicados por el Código Técnico de la Edificación y cualquier otra normativa sectorial que fuera de aplicación): como la seguridad de personas y vehículos, la minimización de molestias para la mayoría de la población de la zona, visibilidad, accesibilidad de los peatones y vehículos de recogida, número de habitantes, tipología de viviendas, ratios de generación, etc.*

*Se deduce de esto, que el Plan de Modernización, y vista la inclusión dentro de su documentación de un planos con la ubicación de contenedores de residuos dentro del ámbito (Plano I-3.04), pretende dar así cumplimiento a la Directriz 42 de las de Ordenación General de Canarias, por lo que la superficie destinada a ese fin constituirá en sí, una reserva de suelo de acuerdo con el citado artículo 68 del PTEOR, siempre y cuando lo permita el uso global de las parcelas en las que se contempla su ubicación. Lo que no se detalla, debido a su grado de pormenorización, es si ya se han incluido nuevas dotaciones de estos elementos que cubran las nuevas necesidades surgidas de la implantación del PMMIC, dado que en la restante documentación obrante del Plan y en especial en sus memorias de información y ordenación, no se alude nada a este respecto, aspecto este que habría que tener en cuenta y aclarar en el documento de aprobación final de este PMMIC.*

### **III. Uso de infraestructuras de residuos.**

*De acuerdo con el artículo 69 del PTEOR:*

*-(Art.69.1) “Para los terrenos comprendidos en los ámbitos de infraestructuras de gestión de residuos delimitados por este Plan o por otros instrumentos en desarrollo del mismo, se determina el uso global característico de Infraestructura de residuos, salvo en los supuestos recogidos en los apartados siguientes de este artículo”. Dichas excepciones se refieren a la delimitación de ámbitos de infraestructuras de tratamiento de residuos en suelo urbano de uso global industrial, en un sector de suelo urbanizable de uso global industrial o terciario, en un área extractiva o que dichos ámbitos se vinculen a Estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR).*

*-(Art.69.2) “Cuando el ámbito de infraestructuras de gestión de residuos se delimita en suelo urbano de uso global industrial o en un sector de suelo urbanizable de uso global industrial o terciario, los terrenos seguirán manteniendo dicho uso global característico del suelo urbano o urbanizable donde se encuentran, sin perjuicio de que la parcela o parcelas del ámbito se califiquen específicamente para el uso pormenorizado de la infraestructura de residuos a la que se destinan y que el régimen de usos establecido por el planeamiento de desarrollo permita la implantación de las infraestructuras y actividades previstas.”*

*En cuanto a la calificación de las parcelas y recintos destinados específicamente a implantar infraestructuras, el PTEOR dispone reglas específicas en los artículos 70, 71, 72, 73, y 74, estableciendo en el Art. 70.4, como cláusula de cierre, que “El instrumento que establezca la ordenación pormenorizada de los ámbitos de infraestructuras de gestión de residuos, calificará las parcelas y establecerá el régimen de usos en correspondencia con tal destino, incluyendo las condiciones de admisibilidad de usos secundarios compatibles, de forma que sus determinaciones no impidan el desarrollo de las infraestructuras y actividades previstas en el presente Plan Territorial”.*

*Al hilo de lo anterior, la ordenación de estas infraestructuras, en cuanto a las **consideraciones específicas y ambientales** de aplicación, tendrá que de ser recogida igualmente en el citado documento definitivo.*

*En este sentido, en el momento de la aprobación de este Plan para la Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del Sector Turístico de Costa de San Miguel, éste habrá de contemplar tales preceptos.”*

## **8. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE CARRETERAS Y PAISAJE**

En el informe emitido por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje se recogen las consideraciones que se detallan a continuación, si bien cabe señalar que el contenido expositivo y de motivación del citado informe ha sido sintetizado, a los efectos de reducir su extensión, aplicando el principio de prevalencia de concreción del presente informe conjunto:

“”(...)

*(...) En el ámbito de actuación (...) no existe ninguna carretera de competencia de este Cabildo Insular.*

(...)

No obstante, según está previsto en el Plan, de los tres accesos **accesos** al ámbito de estudio, dos se producen a través de enlaces en la carretera insular TF-65:

- *Acceso 2: desvío en la TF-65 hacia la avenida El Guincho, aproximadamente en el PK 9+300.*



*Acceso 2 existente*

- *Acceso 3: desvío en la TF-65, aproximadamente en el PK 10+700, hacia San Blas (Avda. Grañamora – C/El Cardonal).*

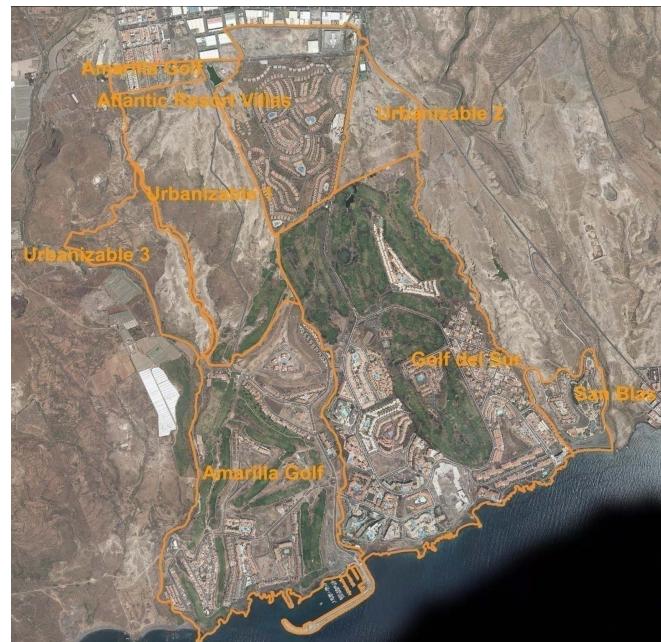
*En este enlace se permite el giro a la Izquierda de la TF-65. A la Avda. Grañamora.*



*Acceso 3 existente*

En el ámbito de actuación del PMMIC se diferencian, entre otros, tres sectores denominados:

- *Sector VI: Área urbanizable 1*
- *Sector VII: Área urbanizable 2*
- *Sector VIII: Área urbanizable 3*



*Estas zonas no se encuentran urbanizadas por lo que su acceso por vía rodada no es posible. No cuentan con infraestructuras básicas ni con ninguna clase de equipamiento o dotaciones.*

*Como ya se ha comentado anteriormente la carretera de acceso a la zona es la TF-65 que se verá influida por esa urbanización de los sectores VI, VII y VIII por lo que se echa en falta un estudio de tráfico para determinar cómo afectará a la TF-65 y a los enlaces antes mencionados (accesos 2 y 3).*

*Por otro lado, el documento consta del Estudio de Movilidad al que se hace mención en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, en su artículo 35.*

*(...)"*

El **Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje**, en el cuerpo del informe emitido, recoge las siguientes consideraciones en relación con la adecuación al Plan Territorial Especial del Paisaje de la isla de Tenerife, así como a las directrices, criterios y recomendaciones para la mejora ambiental y paisajística de las carreteras y elementos relacionados:

*“1.- Introducción.*

Tal como queda reflejado en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, Costa San Miguel es un sistema urbano dedicado principalmente al uso turístico, cuyo crecimiento ha estado y está condicionado en gran medida por la existencia de dos extensos campos de golf y un puerto deportivo (La Marina de San Miguel).

El hecho de que el ámbito de actuación se haya planificado en cuatro fases, cada una con su propio instrumento de planeamiento, ha dado lugar a, como mínimo, cuatro modelos de urbanismo perfectamente reconocibles y a veces poco compatibles entre sí. Así, se observan diferencias de estilo constructivo, tanto en las edificaciones como en el viario (ancho en unas zonas, estrecho en otras). Aunque la pauta edificatoria predominante ha sido la de alturas bajas, la presencia de edificaciones aisladas de gran altura distorsiona la imagen de conjunto. Se observan también disparidades de orientaciones de las fachadas, diferencias de cromatismos y elementos de fachada desordenados, poco integrados e incompatibles entre sí. Como consecuencia de los distintos instrumentos de planeamiento mencionados, su discontinuidad en el tiempo y disparidad de criterios de ordenación, han quedado de una parte áreas densamente urbanizadas y de otra enormes vacíos. Así mismo, se observan barrancos degradados, tuberías vistas, desagües que vierten en las zonas de baño o próximos a estas, falta de conectividad y de accesibilidad, escasez de accesos al mar, etc.

La zona entera carece de la señalización necesaria y el visitante no se hace un esquema mental de su situación y posibilidades de movimiento.

En general, se podría decir que Costa San Miguel da una imagen inacabada y poco legible, pero la gran cantidad de espacios vacíos que tiene y la baja densidad de edificaciones de algunas zonas, se constituyen como una oportunidad para corregir deficiencias, revertir el proceso y conseguir uno de los objetivos del Plan, que es aportar un carácter singular (marca) al ámbito en cuestión. En este sentido, el PMMIC pretende aportar una marca basada en el golf y el contraste de colores entre estos campos y el azul del mar. Pero teniendo en cuenta también la gran cantidad de espacios vacíos que hay en la zona y que se pueden restaurar, el elemento diferenciador de Costa San Miguel bien podría ser también lo natural.

A continuación se hacen una serie de consideraciones que muchas veces tienen un carácter más ambiental y otras más paisajístico, pero que en definitiva intentan colaborar en la definición de un Plan que permita lograr una auténtica modernización al tiempo que se dota del carácter singular que se pretende.

## 2. Sobre la consideración de la variable paisaje en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Para el estudio de la variable paisaje, el PMMIC Costa San Miguel, en el apartado 3.1.7. del ISA, recaba información sobre los diferentes puntos de visión más comunes y parte de la base de que coinciden con los ejes de movilidad existentes, definiendo una serie de escenas urbanas que generalmente abarcan una sola calle. A estas escenas urbanas el Plan le asigna una calidad visual alta, media o baja, dependiendo de los casos.

Sin embargo, la aplicación de los criterios empleados para definir la calidad visual no siempre da como resultado que la calidad visual asignada se corresponda con la escena urbana evaluada. Véase el caso de la Escena urbana 42, tal como está en el ISA:



**Escena Urbana 42 (Paseo litoral 3):** Sin duda el peor tramo del paseo litoral que, a pesar de lo espectacular del cantil costero, está completamente afectado por la edificación de grandes dimensiones que se encuentra con las obras abandonadas. Se considera la calidad visual media.

No queda claro, pero parece que se identifican estas escenas con unidades de paisaje, a las cuales evalúa considerando por un lado la “calidad visual del paisaje intrínseca” de cada unidad, o nivel de integración de las actuaciones humanas presentes en el territorio (edificaciones, viales y espacios libres); y por otro lado la “calidad visual extrínseca” de cada unidad, en donde se aprecia la variable de fondo escénico, es decir, de qué manera el paisaje estudiado se ve influenciado por el paisaje circundante, positiva o negativamente. Se considera, sin embargo, que las unidades de paisaje en este ámbito deben tener una mayor extensión, de forma que abarquen áreas homogéneas en cuanto a sus características. A tal efecto, se considera necesario hacer un estudio de las principales cuencas visuales (entendidas como conjunto de zonas que son vistas desde un mismo punto de observación) con el fin de aplicar soluciones homogéneas para cada unidad de paisaje definida. Así mismo, es importante el estudio de la cuenca visual común, con el fin de tener en cuenta también la silueta de esta zona turística y su encaje en el entorno.

### 3. Sobre la Normativa.

**3.1.** El Documento de Normativa del presente PMMIC está redactado en términos demasiado genéricos y por tanto las medidas establecidas muchas veces no sirven de orientación real porque pueden ser interpretadas de modos distintos. En este sentido, es necesario huir de términos y expresiones tales como “se deberá evitar cualquier actuación que resulte antiestética o lesiva....”, y descender al nivel de concreción necesario para lograr los objetivos previstos. De hecho, la Normativa es tan amplia que, al menos en materia ambiental y de paisaje, es prácticamente idéntica a la establecida en el Plan de Modernización de Puerto Santiago-Guía de Isora, tanto que se detectan en ella errores tales como “Deberán evitarse y en su caso corregirse por el titular los efectos secundarios, malos olores, producidos en la EBAR Los Gigantes”, o las Medidas a aplicar para la reducción del uso de productos fitosanitarios.

**3.2.** Se echa en falta también en el Documento la inclusión de las condiciones reguladoras de la estética exterior de las edificaciones (condiciones generales, materiales de fachadas, cubiertas, toldos, medianeras, cerramientos de solares, etc.), de los establecimientos comerciales (toldos, mobiliario, paravientos, marquesinas, soportes publicitarios, rótulos sobresalientes del plano de la fachada, etc.). Respecto a los elementos de fachada, en aplicación de los arts. 31.2. (R), 32.4 (NAD) y 32.5. (NAD) del PTEOPT, el PMMIC debería incluir en su normativa criterios referentes a la ordenación adecuada de elementos publicitarios. Así mismo, en aplicación del Art. 32.1. (R) del PTEOPT se recomienda incluir en la Normativa del PMMIC un apartado que regule las características de los cerramientos y vallas en los límites de las parcelas, optando preferentemente por soluciones diáfanas y homogéneas.

**3.3.** En relación con el apartado dedicado a las Medidas para mejorar el paisaje urbano, la movilidad y accesibilidad, para integrar los nuevos crecimientos urbanos, equipamientos e infraestructuras en el paisaje a incorporar en el Plan.

a) En lo que se refiere a las edificaciones, a pesar de que el Plan establece que “En toda edificación y construcción se deberá procurar una integración paisajística de los paramentos exteriores mediante un cromatismo adecuado o mimético con el entorno”, se recomienda que el PMMIC incluya, al menos con carácter orientativo, una paleta cromática aplicable a las distintas unidades de paisaje, dado que existen muchas diferencias entre ellas.



b)  
Para aquella



s edificaciones repetitivas, frecuentes en el ámbito de actuación, dado que resultan complejas de integrar armoniosamente en el paisaje, se recomienda que el PMMIC fomente el uso de la

vegetación en los laterales, terrazas y balcones, como forma de disminuir la uniformidad de las fachadas.



**3.4.** En cuanto a las medidas de la Normativa para integrar los nuevos crecimientos edificatorios, equipamientos e infraestructuras, el PMMIC establece que “por las características del clima, las aceras deberán acompañarse en lo posible de alineaciones de árboles”. Al respecto:

- A la hora de seleccionar las especies se deberá tener en cuenta el desarrollo final que alcanzará el ejemplar, con el fin de evitar que cuando sea adulto sus raíces deterioren la propia acera o el asfalto de la calzada. Así mismo, deberá tenerse en cuenta que cuando alcance el máximo desarrollo no suponga un problema para la seguridad vial ni para las fachadas.
- Aunque se establezca una distancia media entre alcorque y alcorque, la distancia deberá ser modificada cuando se trate de una curva, donde debe prevalecer la visibilidad.

**3.5.** En cuanto a la integración ambiental en aquellas intervenciones que tengan lugar en parques, jardines, plazas, rotundas, paseos marítimos y espacios públicos, el PMMIC recomienda en este mismo artículo, en el apartado 1. realizar las labores de ajardinamiento con algunas especies que no son adecuadas:

- **Argyranthemum frutescens.** Por su facilidad para hibridar con otras especies del mismo género, se desaconseja la utilización de esta especie.
- **Echium decaisnei.** Se trata de una especie que no se encuentra de forma natural en Tenerife, sino en las islas orientales. Por otra parte, se hibrida con facilidad con E. strictum, por lo que se desaconseja también su uso.
- **Limonium sventenii.** Esta especie, además de proceder de Gran Canaria y tener carácter hibridógeno, se encuentra en el Anexo I de la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que está estrictamente protegida.
- **Phoenix canariensis, Dracaena draco, Euphorbia regis-jubae y Euphorbia aphylla,** por encontrarse fuera de su hábitat de distribución natural.

Se recomienda emplear especies propias del piso bioclimático que corresponde y además que resistan el viento, tales como Balo (*Plocama pendula*), Tarajal (*Tamarix canariensis*), Uva de mar (*Tetraena fontanesii*), Mamita o madama (*Allagopappus dichotomus*), Incienso, mol (*Artemisia thuscula*), Salado (*Schizogynne sericea*), Cornical (*Periploca laevigata*), etc.

#### **4. Sobre el Fichero de Intervenciones.**

**4.1.** Este Documento contiene las fichas de cada una de las intervenciones propuestas, especificándose ámbito de actuación, objetivos generales y criterios de intervención, coste y medidas ambientales. Sin embargo, con esta información generalmente no se puede valorar bien la adecuación paisajística de la actuación y su integración. Para corregir esto se recomienda el uso de diferentes técnicas de simulación (fotocomposición, simulación 3D) como medio de predicción de los efectos de las actuaciones previstas sobre el paisaje.

**4.2.** Analizando este Documento se observa que no se contemplan actuaciones para corregir uno de los principales impactos paisajísticos de la Zona turística Costa San Miguel. Se trata de

*dos edificaciones: un complejo hotelero de grandes dimensiones y un edificio residencial que han quedado sin terminar. En la Memoria se reconoce el impacto que causan desde diferentes puntos, impacto que es imposible corregir o compensar.*



*A este  
respecto*

*o, La Ley 2/2013 de Renovación y Modernización turística de Canarias (BOC nº 103 de 31/05/13), cuyo **TITULO II.-DE LA RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN TURÍSTICA, CAPITULO III- SUSTITUCIÓN Y TRASLADO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS**, Artículo 16 Sustitución y Traslado, establece que “En aquellos núcleos y urbanizaciones turísticas donde el planeamiento territorial o urbanístico o, en su caso, los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad contemplados en esta ley, dispongan la conveniencia de disminuir la densidad turística, especializar entre usos turísticos y residenciales, aumentar los espacios libres, equipamientos o dotaciones, o bien donde contemplen una actuación que haga precisa la demolición total o parcial de edificios o instalaciones que interfieran en las operaciones previstas, podrán suscribirse convenios de sustitución de los establecimientos turísticos, sean de alojamiento o de equipamiento complementario, por otros usos, así como su traslado, en su caso, a otros suelos turísticos más apropiados dentro de la misma isla”.*

#### **4.3. Intervenciones en viarios.**

*En general, respecto a las intervenciones en viarios, se recomienda la consulta de los documentos elaborados por este Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, aplicables en la fase de redacción de proyectos, en la de ejecución y en la de conservación de las zonas de ajardinado y de rehabilitación ecológica en las carreteras. Estos documentos, fundamentados en la normativa ambiental vigente, otras fuentes de información y los resultados de la experiencia, son los siguientes:*

- ***Directrices para la mejora ambiental y paisajística de la red insular de carreteras de Tenerife.***
- ***Criterios técnicos para los Proyectos de ajardinado y rehabilitación ecológica en las carreteras competencia del Cabildo Insular de Tenerife.*** Estos documentos pueden consultarse respectivamente en los siguientes enlaces:

<http://www.tenerife.es/wps/portal/tenerifees/temas/carreteras/directrices>

<http://www.tenerife.es/wps/portal/tenerifees/temas/carreteras/criterios>.

*Concretamente, en el documento de Criterios se encontrarán aspectos prácticos a tener en cuenta, tales como distancia de las plantaciones al borde de la carretera, distancia entre unos ejemplares y otros, etc.*

#### **4.4. Sobre la Intervención SB01 Espacio libre del borde norte.**

*Esta intervención sobre el debería completarse con la mejora del cromatismo de la edificación en línea existente. Para ello, se recomienda aplicar las medidas del PTEOPT, que establece en su Art. 39, entre otras, la siguiente Recomendación:*

*El color debe utilizarse con el objetivo prioritario de amortiguar la presencia de las edificaciones. Interesa, por tanto, que éste tenga como referencia el sustrato abiótico que lo sustenta y que considere además el tono y la saturación (colores tierra, gama de ocres a terracotas). Se deben evitar las superficies brillantes y los acabados muy oscuros.*

#### **4.5. Sobre las Intervenciones en barrancos.**

*El Plan contempla varias intervenciones en barrancos. A este respecto, en cumplimiento de la LEY 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, Directriz 112.3 a, se recomienda aplicar lo contemplado en dicha Directriz, cuyo carácter era de Norma Directiva y actualmente Recomendación, conforme dispone la disposición adicional sexta de Ley [CANARIAS] 14/2014, 26 diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales («B.O.I.C.» 5 enero 2015):*

*3. El planeamiento urbanístico prestará especial atención a la ordenación en situaciones paisajísticas caracterizadas por su inadecuación topográfica en cualquier clase de suelo y, en particular:*

*b) Se evitará igualmente la canalización y ocupación del cauce del barranco con rellenos para instalaciones deportivas, jardines, dotaciones u otros.*

*En cuanto a la Intervención SB 05. Espacio libre barranco El Saltadero 3, para completar la intervención en este ámbito se considera necesario contemplar como actuación específica la eliminación de exóticas, ya que proliferan de manera especial y si no se aplica el método correcto para su eliminación podría extenderse el problema a las áreas más naturales del entorno.*

*En todo caso, si se va a intervenir parcialmente, como en la intervención SB 15- Espacio libre barranco de Los Erales, el cual según el Documento “Merece una atención especial por constituir el borde del ámbito por el Oeste y separarlo del suelo rústico de protección del litoral y del suelo rústico de protección del paisaje, el criterio de intervención de “Adecuación medioambiental y paisajística del cauce del barranco y sus espacios aledaños” no es lo suficientemente claro. Se recomienda, por tanto, para este caso y otros similares, especificar las acciones de adecuación paisajística a llevar a cabo.*

## **5. Otras consideraciones.**

### **5.1. Sobre la restauración.**

*Cuando la realización de obras de restauración, apertura de senderos, etc., conlleve el movimiento de ejemplares de flora autóctona, sean de especies protegidas o no, se recomienda que previamente se habilite un lugar para su depósito temporal, a fin de reutilizar las mismas en las labores posteriores de restauración ambiental.*

*El destino final de las plantas será preferentemente su uso en la restauración ambiental de las citadas zonas alteradas durante el transcurso de la fase de construcción, o en su defecto, su uso en jardinería o restauración de zonas degradadas. En caso de realizar la cesión de plantas directamente el promotor, deberá notificar al Cabildo el destino de las mismas.*

*Finalmente, además de la plantación de las especies rescatadas, en caso de ser necesario, se realizará una plantación directa para revegetar todas las superficies afectadas en las que no sea necesaria una ocupación permanente de las mismas.*

*Previo a la plantación es indispensable realizar el remodelado de los terrenos a fin de que presenten un estado tal que permitan el éxito de la cubierta vegetal (limpieza y retirada de restos de la obra, despedregado, pendientes suaves y perfilado de los taludes, etc.).*

*El sustrato a emplear deberá ser también el que haya sido extraído y acopiado durante las obras, pudiéndose aportar tierra vegetal de préstamos solamente en los hoyos de plantación. Completarán la plantación los riegos de asiento y sucesivos hasta el arraigo total de las plantas, y la colocación de mallas u otros elementos de protección contra roedores y mamíferos que puedan ser una amenaza para los ejemplares de la plantación.*

*Así mismo, para las labores de restauración se hace necesario hacer una previsión de la disponibilidad real de plantas, y en caso de que no haya, hacer los trámites necesarios para su producción en los viveros autorizados.””*

## **9. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE MOVILIDAD.**

Omitido el contenido expositivo del informe por idénticas razones a las expuestas en apartados anteriores de este informe síntesis, *Metropolitano de Tenerife S.A* manifiesta en el informe recibido con fecha 16 de abril de 2015 en relación con el PTEOI del Tren del Sur, aprobado inicialmente, que:

*“”(...)*

Una vez analizada la documentación, se comprueba que el trazado previsto en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur, PTEOITS en adelante, a su paso por el Término Municipal de San Miguel de Abona no afecta al ámbito de actuación del PMMIC Costa San Miguel, que se define en la documentación cartográfica.

Por lo que se concluye que el ámbito de actuación no afecta al trazado previsto por el PTEOITS, e igualmente no existe ninguna determinación contraria a las disposiciones del PTEOITS”.

De acuerdo a lo anterior concluye que:

“Según lo expuesto, se comprueba la compatibilidad del documento Plan para la Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del Sector Turístico de Costa de San Miguel y las determinaciones establecidas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur, por lo que se emite INFORME reseñando la COMPATIBILIDAD de dicho documento, al considerarse que se cumple con el objetivo de alcanzar la mayor coherencia entre los diversos instrumentos de ordenación y la optimización de las condiciones de implantación de las infraestructuras ferroviarias planificadas”.

## 10. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.

Por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico se recogen las siguientes consideraciones:

””**Primero:**

*El proyecto no afecta a Bien de Interés Cultural declarado o con expediente de declaración incoado ni se inscribe en el entorno de protección de BIC alguno.*

**Segundo:**

*Del análisis del contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental se desprende que no se ha efectuado el inventario de elementos patrimoniales existentes en el ámbito de estudio, en especial en aquellos sectores naturalizados o poco transformados, susceptibles de acoger bienes de interés arqueológico o etnográfico. El ISA ha recogido la documentación contenida en el inventario Arqueológico y Etnográfico municipal (2011), si bien y atendiendo a las características de los sectores menos antropizados del ámbito del Plan, resulta necesaria una prospección más intensiva de los bienes arqueológicos y etnográficos que hubiera en el mismo. Tales bienes deberán ser descritos y plasmados en la cartografía e insertados en la ordenación prevista, de manera que se garantice su conservación y, en su caso, su puesta en valor. Esta labor de prospección deberá ser realizada por técnico competente y debidamente autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 y siguientes de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y del Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

*La información de que dispone este Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico respecto a los bienes patrimoniales existentes en el ámbito y obtenida en labores de prospección realizadas en el pasado podrá ser suministrada al técnico responsable del trabajo requerido.*

*En el fichero de intervención correspondiente se introducirán medidas de conservación y puesta en valor, en su caso, de cada bien patrimonial inventariado.””*

## 11. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE TURISMO

Se recogen a continuación las principales observaciones en materia de Turismo incluidas en la alegación al PMMIC, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno del día 13 de abril de 2015, así como las consideraciones y problemáticas, trasladadas por el Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos:

- ““*Nuestra Comunidad Autónoma, y en particular Tenerife, basa su desarrollo económico en la actividad turística, constituyendo dicho sector más de un tercio del Producto interior y siendo el turismo la actividad económica que más empleo genera en nuestro archipiélago.*

*Los Planes de Modernización objeto de análisis representan un ámbito geográfico que engloba a casi el 90% de las camas existentes en la isla, y por tanto, de buena parte de la actividad generada en nuestra isla, con lo que nos encontramos ante documentos de vital importancia para el desarrollo futuro de nuestra economía que deben contar con la máxima participación y consenso de las administraciones y agentes económicos. Más*

cuidadosos debemos ser, aún, cuando estos ámbitos turísticos vienen reflejando unas buenas cifras de comportamiento de la actividad turística (entrada de turistas, gasto, etc) ”

Partiendo de dichas premisas y como **consideración general al documento del PMMIC del Sector Turístico de la Costa de San Miguel**, se detecta que el documento no ha tenido en cuenta las singularidades y problemática específica de este ámbito turístico, **echando en falta un análisis profundo sobre la especialización y el modelo turístico que ha de imperar para este ámbito concreto.**

- “”(...) Cabe señalar que si bien los documentos parten de un diagnóstico muy completo y acertado de situación, en cuanto al estado de las infraestructuras y un completo análisis de la oferta alojativa, que arrojan claras conclusiones en cuanto a la situación del espacio turístico público y privado, no se aprovecha el potencial de dicho análisis en el sentido de que los PMM no se plantean como instrumentos que permitan, de manera pormenorizada, concretar operaciones de rehabilitación urbana que favorezcan a la renovación de los núcleos turísticos. En este sentido, no hay una relación clara entre los diagnósticos elaborados, que concluyen entre otras, con la obsolescencia y pérdida de competitividad del destino y necesidad de renovación de la planta alojativa, con las actuaciones concretas propuestas.

Además, si bien reconocen como uno de los principales problemas de deterioro actual de los núcleos turísticos el alto grado de residencialización que adolecen, reconociéndose además como una de las principales amenazas que puedan comprometer su desarrollo futuro, no se establecen determinaciones tendentes a re conducir tal situación, cuestión esta que se considera como uno de los objetivos prioritarios que debe abordarse en un documento de estas características. Cuestión además que toma un protagonismo relevante al especificarse destinos turísticos obligatorios en zonas donde existe un alto grado de residencialización que pugna directamente con la planta alojativa turística y que se aloja en edificaciones de poca o nula calidad arquitectónica que favorece aún más al deterioro de la imagen del destino turístico que pretende modernizarse. Todo ello como consecuencia del distanciamiento que existe entre la situación real de los núcleos a renovar y los modelos que se proponen. Que generan, (...), situaciones de fuera de ordenación que no dan como respuesta una inmediata solución a los problemas y necesidades de los núcleos turísticos que así lo demandan.

Es más, en la redacción de dichos PMM, no se ha tenido en cuenta las singularidades y problemática específica de cada ámbito turístico, echando en falta un análisis profundo sobre la especialización y el modelo turístico que ha de imperar en cada una de las zonas.(..). En consecuencia, convendría, tal y como establece el Plan Territorial de Ordenación Turística Insular, desarrollar modelos específicos de desarrollos turísticos que tengan en cuenta dicha problemática y singularidad.

Al respecto de los Ámbitos que desarrollan, hay que señalar que no se ajustan, por exceso o por defecto, a los ámbitos de referencia turística delimitados en el PTOTT y, en consecuencia, a los núcleos o áreas que precisan por Ley de una Renovación Urbana. Al respecto y atendiendo a la naturaleza y objetivos de estos documentos cabría plantearse una reflexión sobre si los ámbitos delimitados en los documentos son los que debieran acometer los PMMs y/o si todo lo que está incluido en dichos ámbitos está considerado como susceptible de ser renovado.

Con respecto a los aprovechamientos fijados en el Plan General, se produce, con criterio general, un incremento de edificabilidad (...) sin que se haya tenido en cuenta la imagen urbana final a la que se tiende o se haya realizado un estudio de las consecuencias socioeconómicas que pudieran derivarse. Cuestión que está en contra de las determinaciones del PTOTT, que estable que los aprovechamientos no podrán ser superiores a los definidos en el Planeamiento y en contra de la propia Ley 2/2013.

En este sentido, se puede entender necesario, para el desarrollo de ciertas piezas vacantes, un incremento de la edificabilidad al objeto de hacerlas más propensas a su desarrollo y aprovechamiento, en el que quedaría en tela de juicio el aprovechamiento máximo que se pudiera alcanzar. Por el contrario, no se considera adecuado que se incumpla la Ley en cuanto a los incrementos de edificabilidad permitidos, aún más sin que

sea consecuencia de un proceso de renovación y se estipulen con carácter general tal y como estable el documento.

Todo ello conduce a un sinsentido que propicia una reflexión sobre la ineficacia de las medias previstas en la Ley para los PMM ante la imposibilidad (dada la situación real) de utilizar los incentivos a los efectos de la renovación turística.

Por último y con carácter genérico cabe añadir:

Atendiendo al apartado 2, del artículo 9, de la Ley 2/2013 y teniendo en cuenta todas las consideraciones sobre las propuestas de actuaciones, cabría indicar la necesidad de que la gestión y ejecución de todas las operaciones de renovación que se planteen como necesarias y forzosas se canalicen a través de un Consorcio Urbanístico entre las administraciones públicas implicadas u otro órgano de concertación.

En lo que respecta a la admisibilidad de usos, conforme se establece en el artículo 7.7 de La Ley 2/2013, ya referida, tendrán el carácter normativo de Recomendación siempre y cuando el instrumento de ordenación territorial se encuentre adaptado a las Directrices de Ordenación General. No obstante lo anterior, las determinaciones que el PMM adopte en contra de los establecido en el documento de ordenación territorial deberán estar debidamente motivadas y justificadas, garantizando al mismo tiempo que se viabilicen operaciones de renovación urbana en los términos previstos en la citada Ley 2/2013.””

## 12. CONCLUSIONES

De acuerdo a las consideraciones expuestas acerca del ‘**Plan para la Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del Sector Turístico de la Costa de San Miguel y su Informe de Sostenibilidad Ambiental**’, se estima como CONCLUSIÓN,

1. Informar FAVORABLE en relación con las competencias en materia de Medio Ambiente.
2. Informar en sentido CONDICIONADO a que tengan en cuenta las observaciones señaladas en relación con las materias que citan a continuación:

- En relación con el Plan Insular de Ordenación de Tenerife

“”(...)

1. **En materia de usos:** El PMMIC deberá definir y pormenorizar los usos conforme a las definiciones establecidas en el Plan Insular o, en su caso, especificar su equivalencia de acuerdo a la clasificación que se realice en propio Plan de Modernización siguiendo las reglas establecidas en el apartado 4-D del artículo 1.4.1.3 del PIOT. Así mismo, deberá incorporar a la normativa la regulación mínima correspondiente al desarrollo del régimen básico de usos del PIOT estableciendo las condiciones para su implantación y compatibilidad. Es preciso que se realicen las aclaraciones respecto a la vigencia del planeamiento vigente en esta materia y/o, en su caso, se arbitren los mecanismos de conciliación oportunos.
2. Se deberá incorporar a las actuaciones previstas el viario correspondiente al eje longitudinal costero recogido en el Plan Insular (art. 2.2.4.5 2-D) -que partiría de la vía de acceso a Los Abrigos desde Las Chafiras y bordea por el norte las urbanizaciones turísticas de San Miguel- y concretar las condiciones de coordinación de trazados e integración con el resto de determinaciones en materia viaria y de movilidad del ámbito.
3. Debe completarse la información relativa a los establecimientos turísticos existentes, en los términos y con el alcance establecido en el 3.7.6.2. (2-D). Igualmente se estima que la información solicitada, al menos, respecto a las dimensiones y parámetros urbanísticos de las edificaciones y parcelas, servicios e instalaciones, debe hacerse extensiva, a todas las afectadas por la ordenación en las que se prevé la implantación del uso turístico, con objeto de partir del conocimiento de la situación real de las mismas y, poder determinar adecuadamente, los parámetros de la nueva ordenación.
4. Debe completarse la información relativa al análisis del núcleo turístico en los términos establecidos en el artículo 3.7.6.2. 3-D, especialmente, en relación con las características de las parcelas y con las características y calidad de los equipamientos, dotaciones e infraestructuras y aparcamientos, distinguiendo entre la situación real y la prevista en el planeamiento, así como la comparación con los estándares exigibles a las “áreas urbanas turísticas nuevas” y de acuerdo a las

*directrices establecidas para esta zona turística en el PTEOTT. Todo ello con objeto de identificar los déficits existentes y establecer las determinaciones en la ordenación que conlleven su mejora y a la satisfacción de las necesidades de la nueva ordenación, justificando en qué medida se ha podido tender como referente óptimo a las disposiciones del PIOT para las áreas de nuevo desarrollo.*

5. Acerca de la implantación de los establecimientos turísticos, el PMMIC deberá, en los ámbitos donde ha dispuesto el uso turístico de las parcelas y que, por tanto son susceptibles de albergar nuevos establecimientos, justificar que se dan las condiciones establecidas en el apartado 3.7.5.3 3-AD o, en su caso, establecer las actuaciones urbanísticas necesarias para que puedan ejecutarse las infraestructuras y servicios mínimos señalados en el PIOT.
6. Con relación a la actuación comercial se tendrán en cuenta las limitaciones que para el uso terciario se establecen en el artículo 3.7.4.3. (2-AD) para las nuevas áreas turísticas como referente para la ordenación de las existentes (3.7.1.6 3-E), de acuerdo a las disposiciones sectoriales en materia terciaria del PIOT.
7. El PMMIC deberá motivar y expresamente justificar en el documento todo aquello que se aparta de lo dispuesto en las normas del PIOT vigente (o de sus planes territoriales de desarrollo), con objeto de viabilizar operaciones de renovación urbana en los términos previstos en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias.””

**- En relación con las competencias en materia de Residuos**

1. Deberá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15.3 del PTEOR, ajustarse al mismo y contemplar de forma específica su desarrollo conforme a lo indicado en el cuerpo del informe.
2. Deberán establecerse las reservas de suelo necesarias para la localización de infraestructuras de gestión de residuos de acuerdo con la previsión establecida en el artículo 68 del PTEOR.

**- En relación con las competencias en materia de Carreteras y Paisaje**

1. Se debería realizar un estudio de tráfico para determinar cómo afectará la urbanización de las zonas VI, VII y VIII a la circulación y niveles de servicio de la TF-65 y a los dos enlaces que dan acceso a la zona.
2. En relación con el Paisaje, se tendrán en cuenta las observaciones recogidas en el apartado 9 del presente informe, respecto a la variable del paisaje y a la adecuación al Plan Territorial Especial del Paisaje de la Isla de Tenerife, así como a las directrices, criterios y recomendaciones para la mejora ambiental y paisajística de las carreteras y elementos relacionados.

**- En relación con las competencias en materia de Patrimonio Histórico**

1. Se estima necesario un inventario de los elementos patrimoniales existentes en el ámbito de estudio, en especial en aquellos sectores naturalizados o poco transformados, susceptibles de acoger bienes de interés arqueológico o etnográfico.  
*““Tales bienes deberán ser descritos y plasmados en la cartografía e insertados en la ordenación prevista, de manera que se garantice su conservación y, en su caso, su puesta en valor. Esta labor de prospección deberá ser realizada por técnico competente y debidamente autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 y siguientes de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y del Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias””*
2. En el fichero de intervención correspondiente se introducirán medidas de conservación y puesta en valor, en su caso, de cada bien patrimonial inventariado.

Y se RECOMIENDA que sean tenidas en cuenta las consideraciones recogidas en el **apartado 11** en materia de **Turismo** del cuerpo de este informe síntesis y las que se detallan a continuación, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y fines a los que debe dar respuesta el Plan de Modernización:

1. Deberá justificarse con relación a la finalidad del Plan establecida en la Ley, la incorporación al ámbito de actuación del PMMIC, de las Áreas de Ensanche del PTEOT (San Blas 17 y el Carmen – Amarilla Golf 18) y parcelas concretas como San Blas de desarrollo reciente o incluso vacantes (en el ámbito Golf del Sur - Amarilla Golf 9), ya que no requieren llevar a cabo actuaciones de renovación.
2. Gran parte de las actuaciones del sistema que denomina de bienestar tienen como objetivo obtener, acondicionar y urbanizar espacios libres que proceden de incumplimientos de obligaciones y deberes de los planes urbanísticos vigentes. Con relación a la legitimidad de dichas propuestas se estima que se requiere informe jurídico de legalidad previamente a la aprobación del PMMIC.
3. Deberá justificarse que la propuesta que se aporta en el único convenio urbanístico que se incorpora al PMMIC, obedece a algo más que a fines legítimos privados de aumento de los aprovechamientos lucrativos pero distintos al objeto del Plan y que se estima que podrían entrar en conflicto con el interés público.
4. Se deberá justificar adecuadamente, en relación a la finalidad del plan, todas aquellas intervenciones en el espacio privado que consisten puramente en un aumento de edificabilidad o aprovechamiento lucrativo, en especial, cuando se trate de parcelas concretas de desarrollo reciente o incluso con parte de su suelo vacante sin colmar, que no requieren llevar a cabo actuaciones de reforma o renovación por si mismas.
5. Deberán identificarse de forma precisa las determinaciones de los instrumentos de ordenación vigentes que son alteradas por el PMMIC y en qué sentido resultan.
6. Deberán incorporarse un régimen específico para las edificaciones disconformes con la ordenación establecida por el PMMIC, regulando la situación de consolidación y la situación de fuera de ordenación.
7. Se deberá estudiar los parámetros urbanísticos correspondientes a la realidad de las edificaciones existentes afectadas por la ordenación, los parámetros urbanísticos conforme a las que fueron ejecutadas y la superficie edificable autorizada conforme a sus correspondientes licencias, para poder determinar con certeza, los incrementos de edificabilidad que se pretende sean incentivos a la renovación edificatoria.
8. Se deberá valorar adecuadamente la capacidad de las determinaciones del Plan para viabilizar actuaciones de transformación de las edificaciones o usos residenciales actuales en turísticos y la situación jurídico- urbanística que resultante frente a las posibilidades reales de que estas transformaciones se produzcan.
9. Con respecto a la “**ZEC marina Sebadales del Sur de Tenerife**”, en el informe emitido por el Área de Medio Ambiente, con carácter de recomendación, se considera conveniente valorar la afección generada sobre dicho ámbito protegido por la ordenación propuesta, ya que los usos y actividades que se desarrollen en el ámbito terrestre, colindante con el espacio marino protegido, podrían afectar a éste.”

**CONSIDERANDO** que, consta informe jurídico emitido por el Servicio Administrativo de Planeamiento con fecha 14 de mayo actual en el que, respecto del alcance y naturaleza de los Planes de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad se señala que la **Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística** determina en su artículo 7 (según redacción dada por Ley 9/2015, de 27 de abril de modificación de la Ley 2/2013, de Renovación y Modernización Turística de Canarias y de otras leyes) que “*Los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad son instrumentos de ordenación urbanística que complementan y, en su caso, sustituyen a las determinaciones urbanísticas vigentes, estableciendo la ordenación completa de su área de intervención, con objeto de viabilizar la renovación urbana y edificatoria en los términos señalados en esta ley, sin posibilidad de clasificar o reclasificar suelo, si no existe acuerdo municipal previo que lo permita*”.

Asimismo, se recoge en dicho informe jurídico que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, el área de intervención de los PMM debe tener correspondencia con aquella determinada como ámbito de referencia turística en los instrumentos de planeamiento correspondientes de cada una de las islas y, en ellos, viabilizar la renovación urbana y

edificatoria en los términos señalados en la Ley 2/2013 de 29 de mayo, de renovación y modernización turística.

**CONSIDERANDO** que, en lo que respecta a la admisibilidad de usos, las determinaciones del Plan Territorial de Ordenación del Turismo de Tenerife, conforme se establece en el artículo 7.7 de La Ley 2/2013, tienen el carácter normativo de Recomendación al estar el instrumento de ordenación territorial adaptado a las Directrices de Ordenación General, con lo que, las determinaciones que el PMM adopte en contra de los establecido en el documento de ordenación territorial deberán estar debidamente motivadas y justificadas, garantizando al mismo tiempo que se viabilicen operaciones de renovación urbana en los términos previstos en la citada Ley 2/2013.

**CONSIDERANDO** que el informe a emitir por el Cabildo debe adecuarse a las determinaciones que afecten a sus competencias, tal como señala el art. 8.3 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística.

**CONSIDERANDO** que consta Acuerdo de la COTMAC relativo a la sesión celebrada con fechas 11 y 12 de mayo de 2015, en el que se informa con carácter favorable el PMM del Sector Turístico de Costa de San Miguel y aprobar su Memoria Ambiental, con el voto desfavorable emitido por la representante de la FECAI en la Ponencia Técnica celebrada el día 5 de mayo de 2015, por los motivos que constan recogidos en el Acta de la misma, así como voto desfavorable del Cabildo Insular de Tenerife en la correspondiente sesión de la COTMAC en la que se informó con carácter favorable el documento de planeamiento que nos ocupa, todo ello con base en el informe institucional emitido por esta Corporación Insular mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 13 de abril de 2015, evacuado con carácter de alegación general a todos los PMM sujetos al trámite de consulta insular.

**CONSIDERANDO** que, aun existiendo el referido Acuerdo de la COTMAC por el que se informa con carácter favorable el PMM del Sector Turístico de Costa de San Miguel, a la vista del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de abril de 2015, se entiende conveniente, por la responsabilidad de esta Corporación Insular en cuanto a las competencias que tiene atribuidas, la emisión del presente informe institucional.

**CONSIDERANDO** las novedades legislativas que han entrado en vigor con posterioridad tanto a la sesión de la COTMAC celebrada con fecha 11 y 12 de mayo de 2015, por la que se informa favorable el PMM del Sector Turístico de Costa de San Miguel, como a los informes emitidos por las distintas Áreas del Cabildo.

Por todo lo expuesto, a la vista de los informes emitidos en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA informar con carácter **DESFAVORABLE** el documento **Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del Sector Turístico de Costa de San Miguel y su respectivo Informe de Sostenibilidad Ambiental**, término municipal de San Miguel de Abona, adjuntándose al presente Acuerdo todos los informes emitidos por las distintas Áreas del Cabildo que constan unidos al expediente, sin tener en consideración las determinaciones contenidas en los mismos que resulten contrarias a la normativa actualmente en vigor.

### **34.- Informe Institucional relativo al Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Adeje y su Informe de Sostenibilidad Ambiental, T.M. de Adeje.**

Visto el expediente relativo al **Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa Adeje** (en adelante, PMM) y su respectivo Informe de Sostenibilidad Ambiental y,

**RESULTANDO** que con fecha 12 de febrero de 2015 se recibe en esta Corporación Insular el documento relativo al **Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de la zona turística de Costa Adeje y su Informe de Sostenibilidad Ambiental**, término municipal de Arona en su **trámite de consulta**, girada a esta Corporación Insular en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo de Renovación y Modernización Turística de Canarias (Ley 2/2013), artículo 27.1. b) del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (RP), así como de **solicitud de informe** en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTC).

**RESULTANDO** que, en relación con el mencionado trámite de consulta e informe que la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial del Gobierno de Canarias, como órgano instructor del procedimiento de formulación de dicho PMM, se solicitó desde este Cabildo Insular la correspondiente prórroga, en tiempo y forma, del plazo de dos meses concedido para la emisión del informe por parte de esta Corporación.

Dicha solicitud fue denegada expresamente mediante Resolución dictada en cada uno de los procedimientos por el Director General de Ordenación del Territorio, con el siguiente tenor literal:

*“Primero.- No autorizar la ampliación de plazos solicitada dado el carácter de tramitación abreviada que confiere la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias a los Planes de Modernización y sin perjuicio de que se le convocará a la reunión de valoración conjunta de la propuesta donde podrán manifestar si lo consideran su posición al respecto, y al margen claro está de que pueden formular alegaciones en los términos del artículo 79 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

*Segundo.- Notificar la presente resolución a la Jefa del Servicio Administrativo de Planeamiento del Área de Planificación Territorial del Cabildo de Tenerife, haciéndole saber que contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49.3 de la Ley 30/1992.*

**RESULTANDO** que en respuesta a la solicitud girada por el Gobierno de Canarias y aunque se nos hubiese denegado expresamente la prórroga solicitada, a efectos de la emisión del correspondiente informe institucional, desde el Área de Planificación Territorial se solicitaron los debidos informes a las diferentes Áreas del Cabildo que se ven afectadas en sus materias por la ordenación que se establece en el PMM que nos ocupa, los cuales resultan indispensables para la elaboración de un informe completo y coherente, y que unidos al estudio de aquellos aspectos de ordenación territorial y urbanístico que desde la propia Área de Planificación Territorial ha de realizarse, habrán de compendiarse para la elaboración de dicho informe.

**RESULTANDO** que el plazo concedido a este Cabildo Insular para la elaboración del informe institucional que debe emitirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 2/2013 así como del artículo 27 RP y artículo 11 del TRLOTC, resultaba a todas vistas escaso en orden a la complejidad e importancia que la ordenación contenida en el PMM al que nos venimos refiriendo y lo que supone para el modelo turístico insular y para el adecuado desarrollo económico y social del núcleo turístico afectado.

**RESULTANDO** que, como ya hemos señalado, si bien se concedió un escaso plazo a esta Corporación Insular para la emisión del correspondiente informe institucional, se consideró que este hecho no debía ser óbice para el ejercicio de la responsabilidad que a este Cabildo le corresponde en orden a sus competencias en el ámbito turístico afectado, por lo que se emitieron por la Presidencia del Cabildo distintas valoraciones, que aunaban las aportaciones de distintas Áreas del Cabildo, en aras a su conformación como alegación de esta Corporación Insular en el procedimiento de formulación y tramitación del referido PMM, conforme a la solicitud girada en el trámite de consulta por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, que se formalizó mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de abril de 2015 que consta notificado a la Dirección General de Ordenación del Territorio.

**RESULTANDO** que artículo 8.4 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias, dispone que, terminados los plazos de informe del

ayuntamiento o ayuntamientos en cuyo término se localice la urbanización o el núcleo turístico afectado y del cabildo insular correspondiente, así como del departamento competente en materia de turismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los agentes económicos y sociales a través de sus entidades representativas "... se convocará por la consejería competente para formular, impulsar y tramitar el plan, a las administraciones y entidades consultadas que hubieran presentado alegaciones a una reunión de valoración conjunta de la propuesta, donde se emitirá una posición común y razonada. De alcanzarse acuerdo, se hará constar en el acta de dicha reunión y, sin más trámite, se remitirá a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (Cotmac) para informe. En caso de no lograrse acuerdo, la resolución previa a su remisión a la Cotmac será adoptada por el órgano que haya formulado el plan".

**RESULTANDO** que esta Corporación Insular fue convocada a la reunión de valoración conjunta celebrada el día 24 de abril de 2015, sin que, a la vista de las manifestaciones que en la misma se vertieron por los miembros del Cabildo Insular de Tenerife que asistieron a la misma, se hubiese alcanzado acuerdo en los términos señalados en el artículo 8.4 de la Ley 2/2013 anteriormente transcrita.

**RESULTANDO** que consta en el expediente administrativo propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Planificación Territorial, de fecha 12 de junio de 2015, conforme al informe de síntesis emitido por el Servicio Técnico de Planes Insulares de fecha 18 de mayo de 2015, con entrada en el Servicio Administrativo de Planeamiento el 10 de junio de 2015, con carácter condicionado, según el siguiente tenor literal:

"(...)

## 1. ANTECEDENTES

En relación con el "Plan para la Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Adeje y su Informe de Sostenibilidad Ambiental", remitido a este Excmo. Cabildo Insular por la Dirección General de Ordenación del Territorio, con fecha de entrada en el Registro General el 18 de febrero de 2015 y número 20683, "(...)...conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8.3.de la Ley 2/2013 de renovación y modernización turística de Canarias, a los efectos de someter el mismo al trámite de consulta conforme establecen los artículos 27.1.b) del Reglamento de Procedimiento de los Instrumentos de Ordenación y del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 55/2006...(...)" y "(...)...al amparo del artº 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias".

Sobre los mencionados trámites de consulta e informe que la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial del Gobierno de Canarias, como órgano instructor de los procedimientos de formulación de dichos PMMIC, se solicitó desde este Cabildo Insular la correspondiente prórroga, en tiempo y forma, del plazo de dos meses concedido para la emisión del informe por parte de esta Corporación.

Dicha solicitud fue denegada expresamente mediante Resolución dictada por el Director General de Ordenación del Territorio.

En la Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno Insular, celebrada el día 13 de Abril de 2015, se toma conocimiento y se asume la propuesta del Sr. Presidente, en la que se contiene un pronunciamiento general y conjunto en relación a distintas competencias que ostenta la Corporación Insular y que se ven afectadas por la ordenación contenida en el documento de planeamiento que nos ocupa, en el que se señalaba lo siguiente:

(...)

*Teniendo en cuenta que, si bien se ha concedido un escaso plazo a esta Corporación Insular para la emisión de los correspondientes informes institucionales, lo que ya se ha puesto de manifiesto a la Administración Autonómica en la forma legalmente oportuna, esto no debe ser óbice para el ejercicio de la responsabilidad que a este Cabildo Insular de Tenerife le corresponde en orden a sus competencias en los ámbitos turísticos afectados, por lo que se emiten por esta Presidencia las siguientes valoraciones, que aúnan las aportaciones de distintas Áreas del Cabildo en aras a su conformación como alegación de esta Corporación Insular en los procedimientos de formulación y tramitación de los referidos PMM, conforme*

*a la solicitud girada en el trámite de consulta por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, en los siguientes términos: (...)*

El 15 de abril 2015 fue remitido el contenido íntegro de la propuesta del Sr. Presidente, con el carácter de alegación de esta Corporación Insular, por acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en la fecha señalada a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias.

El presente informe síntesis se emite en repuesta a dicha solicitud de la Consejería en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Gobierno, como se advertía en la alegación remitida en la que se indicaba lo siguiente: (...) *Todo ello sin perjuicio de la emisión de los correspondientes informes institucionales que llevará a cabo esta Corporación Insular y que serán remitidos al Gobierno de Canarias en orden a su consideración con carácter previo a su aprobación definitiva.*

La documentación redactada por el Equipo Técnico de GESPLAN S.A, que según se especifica en el escrito remitido a este Cabildo obra en la sección de "Participación Ciudadana de la web de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/city>), consta de los siguientes documentos:

- Tomo I. Memoria de Información.
- Tomo II. Planos de Información.
- Tomo III. Memoria de Ordenación.
- Tomo IV. Planos de Ordenación.
- Tomo V. Normativa.
- Tomo VI. Memoria del Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- Tomo VII. Planos del Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- Tomo VIII. Memoria del Estudio de Movilidad Urbana.
- Tomo IX. Planos del Estudio de Movilidad Urbana.
- Tomo X. Estudio Económico.

Para la elaboración de la presente propuesta han sido solicitados informes a las Áreas de esta Corporación por razón de la materia. Finalmente se han recibido los informes de los Servicios Técnicos y Administrativos de las siguientes Áreas:

- **Área de Planificación Territorial.** Informe emitido por el Servicio Técnico de Planes Insulares con fecha 7 de mayo de 2015.
- **Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior.** Informe emitido por el Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio recibido el 10 de abril de 2015.
- **Área de Carreteras y Paisaje.** Informe emitido por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje recibido el 8 de junio de 2015.
- **Área de Presidencia, Tecnología de la Información y Comunicaciones y Movilidad.** Informe emitido por el Servicio Administrativo de Movilidad recibido el 6 de mayo de 2015.
- **Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes.** Informe emitido por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico recibido el 13 de marzo de 2015.
- **Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos.** Informe emitido por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial recibido el 20 de abril de 2015.
- **Área de Carreteras y Paisaje.** Informe emitido por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje recibido el 14 de abril de 2015.
- **Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos.** Informe emitido por el Servicio Administrativo de Sostenibilidad de Recursos y Energía recibido el 08 de abril de 2015.
- **Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca** Informe emitido por el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural recibido el 31 de marzo de 2015. En el Informe se concluye que *"Tras estudiar la información aportada, no se detectan afecciones de relevancia para la agricultura, dado que las intervenciones se localizan en suelos ajenos a la actividad."*

- **Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca** Informe emitido por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca recibido el 16 de marzo de 2015 en el que se concluye la compatibilidad con el modelo de ordenación de la actividad pecuaria prevista en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife.
- **Área de Hacienda. Informe emitido por el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio recibido el 30 de marzo de 2015. En el informe se concluye “Que una vez consultado el inventario de este Cabildo Insular de Tenerife, el Documento del Plan para la modernización, mejora e incremento de la competitividad de Costa Adeje y su ISA en el T.M. de Adeje, no afecta a los bienes y derechos incluidos en el mismo”.**

Así mismo, se ha estimado oportuno incluir:

- Las principales observaciones en materia de Turismo incluidas en la alegación a los PMMIC, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno del día 13 de abril de 2015, así como las consideraciones trasladadas por el Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos.

## 2. OBJETO Y ALCANCE DE ESTE INFORME SÍNTESIS

Es objeto de este informe síntesis manifestar el pronunciamiento de las diferentes Áreas del Cabildo de Tenerife sobre el PMMIC Costa Adeje de acuerdo a sus competencias, así como respecto a aquellas aspectos que, de ser tenidos en consideración, se estima contribuirían a un mejor cumplimiento de los objetivos y fines de este Plan de Modernización. No obstante, dada la novedad y complejidad de estos instrumentos de ordenación, las recientes alteraciones del marco legal que les ampara, y la escasez de medios y tiempo se deja constancia de que no ha podido analizarse con la profundidad que requiere un documento de estas características.

## 3. ÁMBITO, OBJETO Y ALCANCE DEL PMMIC

El artículo 7 de la Ley 2/2013 regula, con objeto de viabilizar la renovación urbana y edificatoria, los Planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad otorgándoles la condición de instrumentos de ordenación urbanística. Dicha renovación urbana, de acuerdo con el artículo 6 de la citada Ley, tiene por objeto “establecer las intervenciones públicas necesarias para inducir la regeneración de la ciudad turística conforme a un modelo sostenible y de calidad, y definirán las operaciones que impulsen la modernización y mejora de la planta de alojamiento turístico y complementaria y la reactivación de la actividad económica”.

Bajo este paraguas se ha elaborado el PMMIC Costa Adeje, el cual agrupa estos **objetivos** en torno a tres grandes pilares: el espacio físico, la promoción y la gestión, a partir de los cuales se concretan los siguientes objetivos específicos:

### Sobre el espacio físico

- Impulsar un nuevo destino moderno, sostenible, competitivo y de calidad
- Mejorar y renovar las infraestructuras turísticas y la planta de alojamiento
- Potenciar los recursos turísticos naturales, paisajísticos y culturales

### Sobre la promoción

- Promover el destino Arona-Costa Adeje y atraer a un mercado de mayor valor
- Diversificar la oferta complementaria
- Proteger y poner en valor la identidad de Costa Adeje

### Sobre la gestión

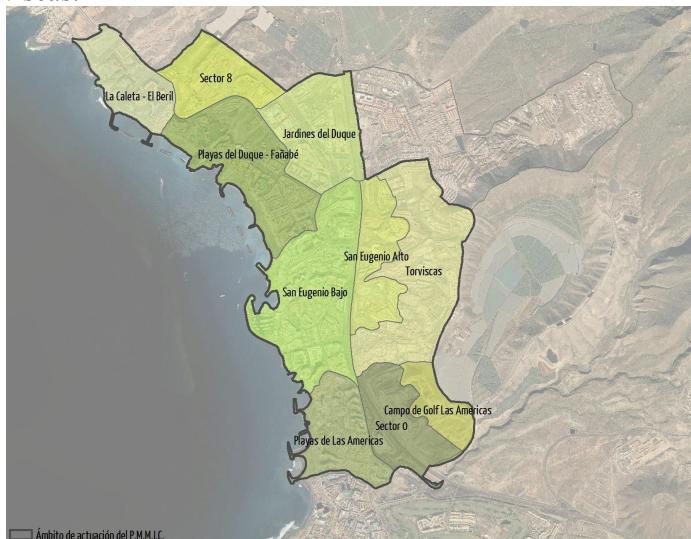
- Generar más empleo y de mayor calidad
- Implementar la calidad de servicios del destino
- Atraer inversión privada

El **ámbito** de actuación del PMMIC Costa Adeje ha tomado como referencia la delimitación de los ámbitos particulares de las Zonas Turísticas de Los Cristianos-Las Américas y de Adeje-Isora definidos en el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Tenerife (PTEOTT), si bien se han dejado fuera algunos al estar integrados en los PMMIC de Arona y PMMIC del Sector turístico La Caleta-Playa Paraíso-Callao Salvaje y otros se han dejado fuera del ámbito de ordenación al “carecer de espacio turístico”. Los ámbitos particulares incluidos en el presente PMM, con pequeños ajustes, son: Sector 8-La Enramada, El Beril y

Playas del Duque-Jardines del Duque (pertenecientes a la Zona Turística de Adeje-Isora) y, San Eugenio bajo, parte de San Eugenio alto y Laderas de la Caldera del Rey (de la Zona Turística Los Cristianos-Las Américas).

No obstante, como resultado del diagnóstico elaborado por el plan se ha dividido el ámbito de ordenación en áreas morfológica y funcionalmente homogéneas. Así resultan las siguientes 10 áreas urbanas:

Playa de las Américas, San Eugenio bajo, Playas del Duque-Fañabé, La Caleta -El Beril, Sector 8, Jardines del Duque, San Eugenio alto, Sector 0, Campo de golf Las Américas y Torviscas.



En relación con el **alcance**, el PMMIC Costa Adeje es un instrumento de ordenación urbanística que, complementa y, en su caso, sustituye las determinaciones urbanísticas vigentes.

#### 4. DESCRIPCIÓN DEL MODELO PROPUESTO POR EL PMMIC

El modelo propuesto en el PMMIC Costa Adeje aboga por construir un nuevo modelo turístico basado en la sostenibilidad y la calidad como aspectos principales. A partir de unas líneas estratégicas cuyo desarrollo se considera necesario para el futuro del destino turístico y cuyo alcance va más allá del marco de actuación de la planificación urbanística se definen un conjunto de acciones sobre los citados pilares: espacio físico, promoción y gestión. Las determinaciones con contenido urbanístico del Plan y objeto de este informe se encuentran integradas básicamente en los apartados: espacio físico y gestión.

##### ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Las determinaciones que definen el modelo propuesto por el Plan a partir de las cuales es posible definir los elementos básicos se estructuran en cuatro grandes grupos:

- La clasificación y categorización del suelo, que se mantiene invariable respecto al planeamiento vigente.
- La estructura viaria, a través de la que se define la red estructurante de movilidad.
- Los espacios libres y de equipamientos, con capacidad estructuradora.
- La asignación del destino global de las áreas urbanas en las que se ha dividido el ámbito.

##### La clasificación y categorización del suelo

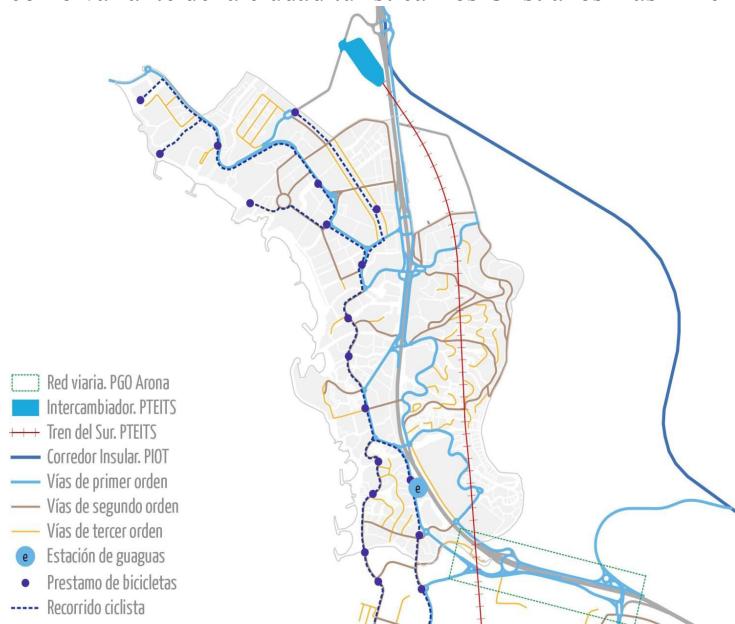
Como ya se ha indicado estas determinaciones de carácter estructurante no han sido modificadas por el PMMIC Costa Adeje. Se distinguen en el ámbito de aplicación del Plan las siguientes categorías de suelo: suelo urbano consolidado, suelo urbanizable sectorizado ordenado, suelo rústico de protección costera y suelo rústico de protección hidrológica.

##### La estructura viaria

El modelo de ordenación de la estructura viaria y de movilidad que se conforma por los siguientes elementos principales: la **red viaria** estructurada en tres niveles de jerarquización funcional, la **red peatonal**, la **red ciclista** y **otros medios de transporte** (tren del sur, estación

de guaguas y puerto deportivo Puerto Colón). Para la consecución de este modelo se proponen una serie de actuaciones que se listarán en el apartado Actuaciones públicas. Se adjunta imagen en la que se representan los elementos que conforman esta red.

En líneas generales, la estructura viaria propuesta no introduce modificaciones sustanciales en el modelo que establece el Plan General de Adeje salvo las necesarias referencias al trazado del tren del sur y la propuesta de un nuevo trazado de la TF-1 recogida en el Plan Insular planteado como variante de la ciudad turística Los Cristianos-Las Américas.



### Los espacios libres y equipamientos

Las determinaciones que definen el modelo propuesto en el Plan para red de espacios públicos se conforma por la interrelación de tres sistemas: el sistema costero, el sistema de espacios libres y equipamientos y el sistema comercial. Para cada uno de estos sistemas se establecen una serie de objetivos cuya consecución se materializará a través de la propuesta de actuaciones concretas que serán listadas más adelante en el apartado Actuaciones públicas.

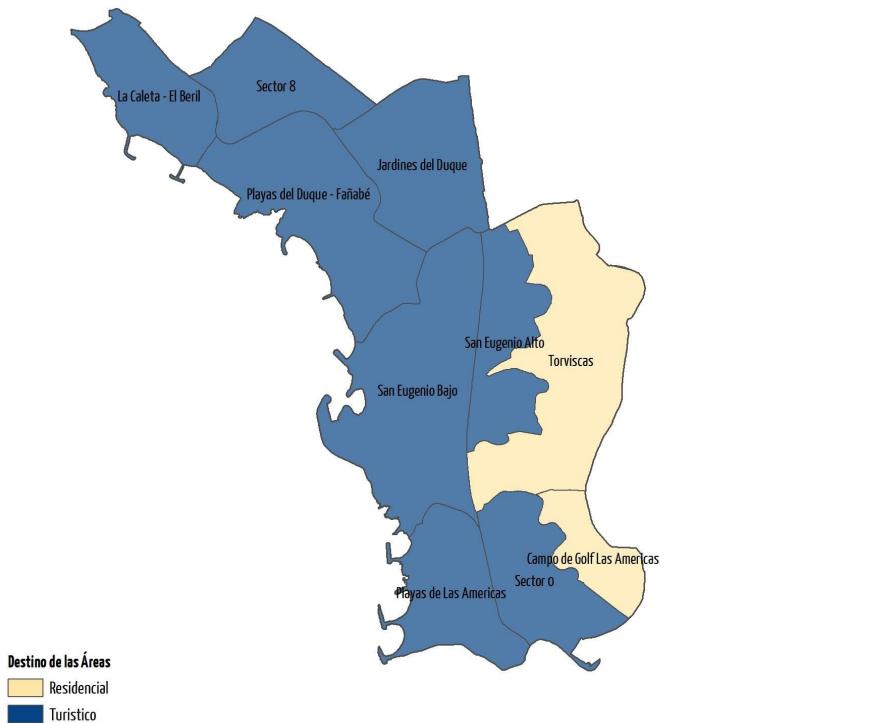
Definen este modelo la puesta en valor de las características especiales del borde costero a través de la recuperación de los espacios litorales degradados, la articulación del puerto deportivo con la ciudad, la creación de un recorrido continuo y accesible, la creación de espacios de estancia, etc. en el **sistema costero**; la definición de cuatro ejes vertebradores: el eje verde longitudinal que articula la ciudad turística a una cota intermedia, los ejes verdes transversales que articulan la ciudad turística entre la costa y la ciudad alta, la red peatonal al fin de completarla para facilitar la conexión con las cotas superiores de la ciudad turística y el refuerzo de la red de senderos existentes sobre los que se establece un régimen de usos más flexible, en el **sistema de espacios libres y equipamientos**; y, la definición de un segundo eje longitudinal al objeto de consolidar el eje comercial, en el **sistema comercial**.

El modelo propuesto por el PMMIC Costa Adeje mantiene, en líneas generales, la ordenación que establece el Plan General de Adeje concretando, de acuerdo con su carácter, las diferentes tipologías de espacios libres; así, por ejemplo, los elementos transversales de comunicación peatonal dejan de ser espacios libres para integrarse en la red viaria.

### El destino global de las áreas urbanas

A partir de la presencia de actividades turísticas, el nivel de consolidación de la edificación con uso turístico y su aptitud para el desarrollo turístico se le asigna a cada una de las áreas urbanas delimitadas un destino turístico o residencial conforme al modelo territorial que se pretende alcanzar. Así se delimitan dos áreas: **Área 1 con destino turístico** integrada por las áreas urbanas de Playa de Las Américas, San Eugenio bajo, Playas del Duque-Fañabé, Jardines del Duque, La Caleta-El Beril y Sector 8 y el **Área 2 con destino residencial** integrada por las áreas urbanas de Torviscas y Campo de Golf Las Américas.

Esta división obedece a la finalidad de recuperar para el uso turístico exclusivo aquellas áreas que actualmente presentan graves problemas de residencialización y degradación urbana y consolidar este uso en aquellas de reciente creación.



#### ORDENACIÓN PORMENORIZADA

La implantación de actividades concretas que, en su conjunto, impulsen o conduzcan al uso global asignado a cada una de estas dos Áreas se formaliza a través del establecimiento de los parámetros urbanísticos necesarios para ello y que se concretan en el PMMIC Costa Adeje en los siguientes:

- El señalamiento de las alineaciones que divide el suelo en piezas y espacios de accesibilidad. Estas determinaciones no han sido modificadas por el Plan.
- Las reguladoras de la edificación: separación a linderos a vía pública, porcentaje máximo de ocupación, altura máxima reguladora en número de plantas y coeficiente de edificabilidad.
- Las reguladoras de los usos pormenorizados, mediante el establecimiento del uso básico y las condiciones de admisibilidad de los distintos usos posibles.

En relación con las determinaciones reguladoras de la edificación resultan destacables las siguientes propuestas del PMMIC Costa Adeje:

- Incremento de edificabilidad con carácter general a las piezas cuyo uso principal es el turístico dando la posibilidad de que los establecimientos alojativos aumenten su superficie construida para destinarla a servicios complementarios que permitan mejorar su oferta.
- Incremento de edificabilidad con carácter general a las piezas cuyo uso principal es el recreativo o el de equipamiento.
- Incremento del número de plantas con carácter general en aquellas parcelas que se requiera para materializar la nueva edificabilidad otorgada.
- Nuevo régimen de admisibilidad de usos que reemplaza la regulación particularizada de los usos actuales del Plan General.
- Flexibilización del uso terciario mediante la admisibilidad de los usos de equipamiento y recreativo.
- Ampliación de la compatibilidad de usos-recreativos, terciario y de equipamiento- en las piezas con uso básico espacio libre.

#### CONTENIDO OPERATIVO

El PMMIC Costa Adeje establece una serie de actuaciones de carácter ejecutivo que han sido objeto del análisis correspondiente a los efectos de su viabilidad económica que garantice la sostenibilidad económica del Plan. Estas actuaciones se han dividido en dos grandes grupos bajo el criterio de su carácter público privado.

#### Actuaciones públicas

El PMM de Costa Adeje contiene una serie de propuestas de renovación y mejora del espacio público que se concretan en actuaciones dirigidas a reinterpretar y reorientar la función de determinados espacios dentro de la trama de la ciudad turística. La viabilidad de estas actuaciones se plantea garantizarlas a través de las plusvalías obtenidas de los incrementos de edificabilidad otorgados a determinadas piezas de suelo y a través de la compatibilidad de determinados usos que animen a ser gestionadas y ejecutadas a través de concesiones demaniales y garanticen en cierta medida su mantenimiento posterior. Estas actuaciones se han agrupado según los sistemas definidos, así se clasifican en: Actuaciones sobre el sistema costero, Actuaciones sobre el sistema de espacios libres y equipamientos, Actuaciones sobre el sistema comercial y Actuaciones sobre el sistema de movilidad.

Básicamente estas actuaciones consisten en la ejecución o reurbanización del espacio público (espacios libres y viarios) previstos en el Plan General de Adeje.

#### Actuaciones privadas

Se incluyen en el PMMIC Costa Adeje una serie de actuaciones sobre el ámbito privado que pretenden servir de ejemplo a las futuras iniciativas privadas y al mismo tiempo posibilitar a través de la materialización de las plusvalías generadas por las mismas, junto con otras fuentes de financiación, la viabilidad de las diferentes actuaciones públicas. Estas actuaciones se han agrupado atendiendo a los criterios de gestión y ejecución en los siguientes grupos: Actuaciones de renovación de establecimientos turísticos de alojamiento y Actuaciones de renovación prioritaria de centros comerciales.

Se anexa a este informe la relación de las actuaciones públicas y privadas.

### **GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PMMIC**

En la Memoria de Ordenación del PMMIC Costa Adeje se incluye una exhaustiva explicación sobre el marco normativo establecido en la Ley estatal del suelo en relación con las actuaciones de transformación urbanística (de urbanización y de dotación) y las actuaciones edificatorias y la repercusión sobre los derechos y deberes de la propiedad. Sintéticamente las conclusiones a las que se llegan son:

- a) En las actuaciones de reurbanización (aquellas que tienen por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado) no cabe imponer nuevos deberes de urbanización o cesión puesto que no se cambian las condiciones urbanísticas de las parcelas “beneficiadas”.
- b) En las actuaciones de dotación (en esencia, aquellas asociadas a los incrementos de aprovechamiento) los deberes de los propietarios se traduce en dos deberes esenciales: ceder gratuitamente a la Administración el suelo libre de cargas de urbanización de un porcentaje (entre el 10 y el 15%) del incremento del aprovechamiento y ceder gratuitamente a la Administración el suelo para las dotaciones públicas en proporción al incremento del aprovechamiento que justificadamente concluye que debe ser de 0,265 m<sup>2</sup>s/uda. Pudiéndose sustituir por la entrega del valor monetario equivalente.

La formalización de las actuaciones de dotación se llevará a cabo a través de los correspondientes convenios de gestión y ejecución y/o planeamiento firmado por el titular de la parcela de la actuación y el Ayuntamiento de Adeje.

### **5. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE PLANEAMIENTO**

Por el Servicio Técnico de Planes Insulares se aportan las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe:

**"...4. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON EL PIOT**

El Plan Insular establece las determinaciones de ordenación en materia turística que han sido completadas por el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Tenerife (PTEOTT) y sustituidas por las recogidas en este de acuerdo al mayor grado de ajuste del modelo de implantación territorial de la actividad turística.

En este contexto y aún cuando el ámbito de actuación del PMMIC Costa Adeje se encuentra ordenado por el PTEOTT se estima que resultan de aplicación al mismo las determinaciones recogidas en el PIOT sobre la ordenación de las áreas urbanas turísticas existentes reguladas en la Sección 6<sup>a</sup> del Capítulo 7 del Título III, dado el carácter más pormenorizado de su contenido.

En líneas generales puede entenderse que el PMMIC Costa Adeje se adecúa a dichas determinaciones si bien se realizan las siguientes observaciones:

- a) En relación con el **ámbito** de ordenación. Uno de los objetivos básicos, tanto de los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad como del Plan Insular, es la intervención sobre los núcleos turísticos existentes a través de las estrategias necesarias para su mantenimiento y recualificación, pero siempre referidos a espacios turísticos en proceso de deterioro y “necesitados” de la recualificación del medio urbano y de los establecimientos alojativos. En este sentido, no responde a estos objetivos la incorporación al ámbito del PMMIC Costa Adeje de las áreas urbanas de La Caleta-El Beril, Sector 8, parte de Playas del Duque-Fañabé y Jardines del Duque tanto por la alta calidad de los establecimientos turísticos como la relativamente reciente urbanización de los mismos. La incorporación de estos ámbitos se justifica en la necesidad de clarificar la ordenación urbanística contenida en el Plan General de Adeje y no en los objetivos propios de un plan de modernización.
- b) En relación con la **recualificación del espacio urbano** se echa en falta un estudio más específico de la repercusión que sobre las infraestructuras existentes producirá la deseable dinamización de la ciudad turística y consecuentemente la planificación necesaria de éstas dado el ámbito temporal del PMMIC Costa Adeje. El PMMIC Costa Adeje concluye en la Memoria de Ordenación que con la nueva propuesta de ordenación, y como resultado de la especialización de usos, la capacidad poblacional potencial se verá disminuida con respecto a la población potencial del Plan General<sup>2</sup>, conclusión difícilmente asumible pues se ha obviado la realidad materializada en las parcelas con destino mixto que con total seguridad no es exclusivamente turística como se ha supuesto. A esto habría que añadir de la proyección de la población recogida en el Memoria de Información es sustancialmente superior a la propuesta por el Plan. Como suma de todo ello, se llega a la conclusión de que se ha realizado un exhaustivo ejercicio teórico que difiere de la realidad y consecuentemente no se ha valorado la capacidad de las infraestructuras y servicios existentes en relación con la futura demanda.
- c) En cuanto a la **zonificación**. La recuperación del destino turístico del ámbito y combatir la residencialización de algunas de las áreas urbanas definidas por el PMMIC Costa Adeje son objetivos a los que se pretende dar respuesta a través de la especialización de las áreas, entre otras determinaciones. Esta acertada propuesta pierde fuerza cuando no se establecen mecanismos eficaces de transformación de las edificaciones actualmente residenciales en turísticas y viceversa -salvo el atractivo que pueda suponer a un posible inversor el incremento de edificabilidad asignado a las parcelas turísticas y sobre el que se tienen serias dudas de su efectividad- deviniéndose sujetas a un régimen de fuera de ordenación (o consolidación según el caso) nada deseable. Asignarle el uso global turístico o residencial a un determinado ámbito territorial no es incompatible con la permanencia de algunas piezas residenciales o turísticas, respectivamente, cuando del análisis efectuado no resulte la absoluta incompatibilidad con el mismo.

---

2 En el supuesto de que todas las parcelas calificadas con uso mixto fueran materializadas con uso turístico.

## 5. OTRAS CONSIDERACIONES

Tal y como expresa en el Preámbulo la Ley 2/2013 no cabe la menor duda de que “se hace imperativa una labor de puesta al día de un conjunto de áreas turísticas, instalaciones y servicios en situación de cierto deterioro por el transcurso del tiempo y, también, por la evolución de las demandas del mercado. Para ello, en materia de planeamiento la Ley, en continuidad con la Ley 6/2009, mantiene la figura de los Planes de Modernización, Mejora e Incremento de la competitividad encuadrándolos ahora como instrumentos de planeamiento ratificando su carácter ejecutivo y adquiriendo con ello una dimensión temporal más amplia”. Estos postulados, resultado de la experiencia tenida desde la Ley de medidas urgentes, no hacen más que constatar las grandes dificultades operativas para alcanzar este objetivo.

Ahora bien, este nuevo marco legal (Ley 2/2013), en el que debe encuadrarse el PMMIC Costa Adeje, no ha “favorecido”, en contra de los objetivos de la Ley, el desarrollo de un modelo urbanístico capaz, en el ámbito de sus competencias, de dar respuesta a la situación actual.

La situación real de los núcleos turísticos obsoletos dificultan enormemente, de hecho devienen imposible, la utilización de los incentivos recogidos en la Ley 2/2013, incentivos en edificabilidad (art.11) e incentivos en materia de densidad de parcela (art.12) puesto que los condicionantes de partida para poder acogerse a ellos difieren mucho de la realidad existente. A pesar de ello, y amparándose en la propia Ley, el PMMIC Costa Adeje plantea con carácter general el **incremento de la edificabilidad** de las parcelas turísticas y comerciales al objeto de su renovación identificándolas como actuaciones de dotación. Esta propuesta se presenta en contra de las determinaciones del PTEOTT que, con carácter general para las Zonas Turísticas Los Cristianos-Las Américas y Adeje-Isora, establece que las condiciones de aprovechamiento no podrán ser superiores a las recogidas en el planeamiento vigente (en este supuesto la Adaptación Básica del Plan General de Adeje) y en contra de los máximos establecidos en la propia Ley 2/2013.

Estos incrementos de aprovechamiento se producen de forma irregular en el ámbito de actuación del PMMIC Costa Adeje sin que quede claramente justificado la asignación de mayores edificabilidades a una parcelas frente a otras, justificación que vendría más o menos asegurada si se tuvieran claros los criterios que determinen el posicionamiento futuro del destino turístico, la imagen urbana final que se pretende o analizadas las consecuencias socioeconómicas que pudieran derivarse.

De otra parte, la **operatividad** del PMMIC Costa Adeje queda pendiente de la voluntad de las iniciativas privadas al no incluirse en el Plan ningún convenio que garantice alguna de las intervenciones identificadas como ejemplarizantes en el espacio privado, cuyo pago de plusvalías repercutiría en viabilizar en cierta medida las actuaciones previstas en el espacio público. Se pierde con ello la oportunidad del carácter ejecutivo, otorgado primero por la Ley de medidas urgentes y posteriormente por la Ley de modernización, haciendo carecer de sentido el carácter simplificado y urgente de su tramitación.

En este sentido, se echa en falta un mayor esfuerzo en la gestión y concertación de las actuaciones propuestas y, en todo caso, de no alcanzarse acuerdos con los operadores debería valorarse la posibilidad de plantear desde el PMMIC Costa Adeje propuestas de renovación de algunos de los establecimientos turísticos alojativos a través de la obligación de su ejecución forzosa, tal y como se plantea para los centros comerciales, justificándose para ello la necesidad de la intervención, qué objetivos se pretenden con el proceso de renovación y cómo se pretenden resolver los inconvenientes que, con respecto a la Ley 2/2013, presenta el establecimiento al objeto de acogerse a los incentivos en ella previstos para alcanzar la consecución del producto final deseado.

Por último, y de carácter más pormenorizado, llama la atención la posibilidad, en las parcelas destinadas a espacio libre público, de ser ocupadas en un 40% de su superficie a otros usos que el Plan ha establecido como compatibles. Los más significativos por su carácter privativo son: el local comercial pequeño, el bar y los recreativos, admisibles estos últimos en todas sus categorías. La posibilidad de

destinar el espacio libre público a otros usos de carácter privativo se entiende como positiva al objeto de dinamizar la utilización del mismo, sin embargo una ocupación de un 40% de la superficie por estos otros usos supondría un menoscabo importante de los espacios de relación de la población a la que deben servir.  
(...)

## 6. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE TURISMO

Se recogen a continuación las principales observaciones en materia de Turismo incluidas en la alegación al PMMIC, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno del día 13 de abril de 2015, trasladadas por el Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos.

“Nuestra Comunidad Autónoma, y en particular Tenerife, basan su desarrollo económico en la actividad turística, constituyendo dicho sector más de un tercio del Producto interior y siendo el turismo la actividad económica que más empleo genera en nuestro archipiélago.

Los Planes de Modernización objeto de análisis representan un ámbito geográfico que engloba a casi el 90% de las camas existentes en la isla, y por tanto, de buena parte de la actividad generada en nuestra isla, con lo que nos encontramos ante documentos de vital importancia para el desarrollo futuro de nuestra economía que deben contar con la máxima participación y consenso de las administraciones y agentes económicos. Más cuidadosos debemos ser, aún, cuando estos ámbitos turísticos vienen reflejando unas buenas cifras de comportamiento de la actividad turística (entrada de turistas, gasto, etc).

Cabe señalar que si bien el documento parte de un diagnóstico muy completo y acertado de situación, en cuanto al estado de las infraestructuras y un completo análisis de la oferta alojativa, que arrojan claras conclusiones en cuanto a la situación del espacio turístico público y privado, no se aprovecha el potencial de dicho análisis en el sentido de que el PMMIC no se plantea como instrumentos que permita, de manera pormenorizada, concretar operaciones de rehabilitación urbana que favorezca a la renovación de los núcleos turísticos. En este sentido, **no hay una relación clara entre el diagnóstico elaborado, que concluyen entre otras, con la obsolescencia y pérdida de competitividad del destino y necesidad de renovación de la planta alojativa, con las actuaciones concretas propuestas.**

Además, si bien reconoce como uno de los principales problemas de deterioro actual de los núcleos turísticos el alto grado de residencialización que adolecen, reconociéndose además como una de las principales amenazas que puedan comprometer su desarrollo futuro, no se establecen determinaciones tendentes a reconducir tal situación, cuestión esta que se considera como uno de los objetivos prioritarios que debe abordarse en un documento de estas características. Cuestión además que toma un protagonismo relevante al especificarse destinos turísticos obligatorios en zonas donde existe un alto grado de residencialización que pugna directamente con la planta alojativa turística y que se aloja en edificaciones de poca o nula calidad arquitectónica que favorece aún más al deterioro de la imagen del destino turístico que pretende modernizarse. **Todo ello como consecuencia del distanciamiento que existe entre la situación real de los núcleos a renovar y los modelos que se proponen. Que generan, en consecuencia a las zonificaciones y especializaciones de usos propuestas, situaciones de fuera de ordenación que no dan como respuesta una inmediata solución a los problemas y necesidades de los núcleos turísticos que así lo demandan.**

Es más, en la redacción del PMMIC, no se ha tenido en cuenta las singularidades y problemática específica de cada ámbito turístico, echando en falta un análisis profundo sobre la especialización y el modelo turístico que ha de imperar en cada una de las zonas.

En consecuencia, **convendría, tal y como establece el Plan Territorial de Ordenación Turística Insular, desarrollar modelos específicos de desarrollos turísticos que tengan en cuenta dicha problemática y singularidad.**

Al respecto del ámbito que desarrolla, hay que señalar que no se ajusta a los ámbitos de referencia turística delimitados en el PTOTT y, en consecuencia, a los núcleos o áreas que precisan por Ley de una Renovación Urbana. En consecuencia y atendiendo a la naturaleza y objetivos de estos documentos cabría plantearse una reflexión sobre si los ámbitos delimitados en el documento es el que debiera acometer el PMMIC y/o si todo lo que está incluido en dicho ámbito está considerado como susceptible de ser renovado.

Con respecto a los **aprovechamientos** fijados en el Plan General, se produce, con criterio general, un incremento de edificabilidad en todo el ámbito de actuación en todos aquellos usos que difieren del residencial sin que se justifique adecuadamente el motivo y sin que se haya tenido en cuenta la imagen urbana final a la que se tiende o se haya realizado un estudio de las consecuencias socioeconómicas que pudieran derivarse. **Cuestión que está en contra de las determinaciones del PTOTT**, que estable que los aprovechamientos no podrán ser superiores a los definidos en el Planeamiento y **en contra de la propia Ley 2/2013**.

En este sentido, se puede entender necesario, para el desarrollo de ciertas piezas vacantes, un incremento de la edificabilidad al objeto de hacerlas más propensas a su desarrollo y aprovechamiento, en el que quedaría en tela de juicio el aprovechamiento máximo que se pudiera alcanzar. Por el contrario, **no se considera adecuado que se incumpla la Ley en cuanto a los incrementos de edificabilidad permitidos, aún más sin que sea consecuencia de un proceso de renovación** y se estipulen con carácter general tal y como estable el documento.

Todo ello conduce a un sinsentido que propicia una reflexión sobre **la ineficacia de las medidas previstas en la Ley para los PMMIC ante la imposibilidad (dada la situación real) de utilizar los incentivos a los efectos de la renovación turística**.

Con carácter genérico cabe añadir:

Atendiendo al apartado 2, del artículo 9, de la Ley 2/2013 y teniendo en cuenta todas las consideraciones sobre las propuestas de actuaciones, cabría indicar la necesidad de que la gestión y ejecución de todas las operaciones de renovación que se planteen como necesarias y forzosas se canalicen a través de un Consorcio Urbanístico entre las administraciones públicas implicadas.

En lo que respecta a la admisibilidad de usos, conforme se establece en el artículo 7.7 de La Ley 2/2013, ya referida, tendrán el carácter normativo de Recomendación siempre y cuando el instrumento de ordenación territorial se encuentre adaptado a las Directrices de Ordenación General. No obstante lo anterior, las determinaciones que el PMM adopte en contra de los establecidos en el documento de ordenación territorial deberán estar debidamente motivadas y justificadas, garantizando al mismo tiempo que se viabilicen operaciones de renovación urbana en los términos previstos en la citada Ley 2/2013.”

## 7. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE COMERCIO

Por el Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio se recogen las siguientes conclusiones:

(...)

- “Se contempla en la Memoria de Información y Diagnóstico del PMMIC, la existencia del Programa para la Potenciación de las Zonas Comerciales Abiertas de Canarias, así como del Plan Director Insular de Zonas Comerciales Abiertas de Tenerife (PDIZCAT), y del Plan Director de la Zona Comercial Abierta de Costa Adeje (PDZCA), indicando que los mismos se encuentran en aprobación inicial. **En ese sentido sería conveniente aclarar a los redactores del PMMIC que ambos Planes se encuentra en fase de APROBACIÓN FINAL.**
- El PMMIC complementa e incluso sustituye al PGOU. Debería verificarse que las actuaciones que se propongan en el marco del PDZCA de Costa Adeje sean congruentes (materiales, naturaleza de las actuaciones y finalidad perseguida) con aquellas que se contemplan en el PMMIC, pues podrían producirse efectos no deseados y no compatibles con los objetivos planteados tanto en el PMMIC como en el PDZCA.

- El PMMIC plantea diferentes objetivos que quiere lograr mediante distintas estrategias. Estos objetivos tienen que ver con el ESPACIO FÍSICO, y LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE LA ZONA TURÍSTICA. A pesar de este triple objetivo y de enunciarse líneas estratégicas a cuyo desarrollo podría contribuirse desde esta Corporación Insular (implantación de sistemas de calidad, estímulo a la cultura de la calidad, fomento de la actividad emprendedora, etc.) sólo se desarrolla en el PMMIC llegando a presupuestarse, aunque sin señalarse si existen disponibilidades con que abordarlas, algunas obras o actuaciones urbanísticas y otras, simplemente indicando que se encuentran sujetas al Convenio para la Regeneración de Espacios Turísticos.
- El PMMIC plantea 5 intervenciones directas en el espacio considerado ZCA en el PDZCA de Costa Adeje, para tan solo una de ellas se explicita el coste de ejecución sin indicar si existen disponibilidades para abordarla y las restantes se consideran sujetas al Convenio para la Regeneración de los Espacios Turísticos. Las intervenciones coincidentes entre ambos documentos son:
  - Parte del Paseo Litoral y la intervención en La Pinta coincidirían con la intervención 02 del PMMIC.
  - La actuación en la Calle Valencia con la propuesta 14 del PMMIC.
- No se contempla en PMMIC todas las actuaciones públicas y privadas definidas y valoradas en el PDZCA de Costa Adeje y que se detallan a continuación:

INTERVENCIONES	PRIORIDAD	SUPERFICIE TOTAL	PRECIO /M2	EJECUCION MATERIAL GENÉRICO	INVERSIÓN PÚBLICA	INVERSIÓN PRIVADA	INVERSIÓN COMERCIO	INVERSIÓN RESTO ADMNES.
AVENIDA LOS PUEBLOS FASE I	1	4726	200 €	945.200 €	945.200 €		756.160 €	189.040 €
AVENIDA LOS PUEBLOS FASE II	1	4486	200 €	897.200 €	897.200 €		717.760 €	179.440 €
PASEO LITORAL	2	15900	150 €	2.385.000 €	2.385.000 €		1.908.000 €	477.000 €
CENTRO COMERCIAL FAÑABE	3	2900	150 €	435.000 €		435.000 €		
VALENCIA (PRIVADA)	3	15059	150 €	2.258.850 €		2.258.850 €		
VALENCIA (PÚBLICA)	3	3350	150 €	502.500 €	502.500 €		402.000 €	100.500 €
LA PINTA	3	5100	150 €	765.000 €	765.000 €		612.000 €	153.000 €
COLON (PÚBLICO)	3	7930	150 €	1.189.500 €	1.189.500 €		951.600 €	237.900 €
COLON (PRIVADO)	3	9067	150 €	1.360.050 €		1.360.050 €		
FINAL CALLE LONDRES Y PEATONAL	3	4400	150 €	660.000 €	660.000 €		528.000 €	132.000 €
				TOTAL 11.398.300 €	7.344.400 €	4.053.900 €	5.875.520 €	1.468.880 €

- Se debería incluir en los datos financieros del PMMIC la valoración de todas las intervenciones, independientemente de que se encuentren programadas por otros agentes, identificando aquellas que sean susceptibles de financiación por otros agentes, indicando qué agentes pudieran asumir la ejecución de la intervención según su programación, tal y como se define en el Tomo II Memoria de Ordenación, punto 10 del epígrafe 1.2.6 Contenido del PMMIC, y que indica el contenido del Volumen X Estudio Económico, con el siguiente texto:

10. **Volumen X: Estudio Económico:** este documento identifica las actuaciones previstas expresamente en el PMM, señalando respecto de cada una de ellas sus costes de ejecución aproximados, la prioridad relativa y los agentes (públicos o privados) a los que se asigna la realización de la misma. De otra parte, elabora una aproximación respecto de la viabilidad financiera de las propuestas, incorporando en los cálculos los ingresos previsibles derivados de las actuaciones privadas (en especial, las plusvalías).

(...)

- Las intervenciones de “Sistema Comercial” propuestas por el PMMIC, se justifican con la intención de dar continuidad a un “eje comercial”, identificado en este PMMIC que se encuentra actualmente desconectado entre sí, pero fuera de la delimitación de la Zona Comercial Abierta de Costa Adeje definida en el PDIZCAT y el PDZCA de Costa Adeje. Este eje puede responder, más bien, a una vía de enlace de varios centros comerciales cerrados y/o a una vía que facilita el tránsito de vehículos de un extremo a otro de este núcleo de población. En base a esto, se entiende que dichas actuaciones no deberían estar justificadas como actuaciones del “Sistema Comercial”, sino a razones de otra índole (movilidad, homogeneización estética y/o de equipamientos, etc.)

evitando contradicciones entre el PMMIC, el PDIZCAT y el PDZCA de Costa Adeje, que pueden llegar, incluso, a dificultar los objetivos actualmente propuestos para la Zona Comercial Abierta.”

## 8. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE CARRETERAS

Por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje se recogen las siguientes conclusiones:

(...)

- “La TF-481, llamada Avenida de Los Pueblos Españoles, en los planos se define como vía de primer orden, entendemos que la TF-481 se considera viario exterior o territorial, ya que enlaza dos municipios Adeje con Arona y se consideraría una vía de unión con el resto del territorio.
- La propuesta definitiva y su correspondiente proyecto de modificación de la modificación del enlace E72 así como la modificación de la TF-481 deberán cumplir con las normas de diseño exigibles, Instrucción 3.1-IC, O.C. 32/2012 “Nudos Viarios”, Orden del 16 de Dic. del 1997 de accesos a carreteras, y ser sometidos a la aprobación de este Servicio. Se echan en falta planos que definen dichas actuaciones con sus secciones.
- Cabe mencionar que parece adecuado que en el PMM de Adeje, aparte de proponer modificaciones en el trazado y sección de la TF-428, también se estudien los enlaces de dicha carretera con la TF-1, proponiendo posibles soluciones de cara a simplificar algunos accesos a la TF-1.
- La intersección en el Magma de la TF-481 (actuación 27) así como la actuación en la TF-481 en la zona de la estación de guaguas (actuación 28). Se echa en falta un plano con la definición del trazado y secciones para poder informar más concretamente con respecto a estas actuaciones.
- Se hace referencia al corredor Insular definido en el PIOT, del que todavía no existe Proyecto, creemos que no se debería de condicionar el uso de la TF-1 a un corredor que se implantará a muy largo plazo, por ello, se entiende que se debería eliminar los comentarios acerca de reforzar el carácter urbano de la TF-1 puesto que actualmente se trata de una Autopista de Interés Regional.
- Para la adecuación del eje peatonal del Siam Park (actuación 38) y la adecuación del viario de acceso al Centro Comercial Siam Mall (actuación 39) el PMM de Adeje contiene (en el TOMO VIII) un estudio de tráfico. Se analizan las glorietas E72 (Las Américas) y la E74 (San Eugenio). Los autores del estudio concluyen que los aumentos de tráfico producidos por el Siam Mall y la supresión de un carril en la parte del Siam Park, no producirán problemas de tráfico en las intersecciones de la TF-1.

Sin embargo, este Servicio Técnico pone en duda los resultados arrojados por el estudio de tráfico, debido a que las hipótesis de partida no parecen correctas, ya que no se tiene en cuenta el poder de atracción de un nuevo centro comercial en una zona esencialmente turística. Se concluye que los niveles de servicio reales previsiblemente serán peores a los estimados en el estudio de tráfico del PMM de Adeje.

Por tanto, proponemos que se revise el estudio de tráfico por un técnico competente en aplicación del Artículo 23 del Decreto 131/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias: “*Los planes, estudios y proyectos de carreteras, la dirección e inspección de las correspondientes obras, así como de su conservación y explotación, se efectuarán por un técnico competente, de conformidad con lo que al respecto prevean las disposiciones reguladoras del ejercicio de profesiones tituladas*”. En este sentido se informa que el estudio de tráfico a realizar debe ser desarrollado por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, un Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Grado en Ingeniero Civil.

En dicho estudio de tráfico se debe incluir el comportamiento real de los enlaces de la TF-1 en un ámbito más amplio (mirar figura 11). En el nuevo documento se observarán las congestiones generadas y se determinarán los Niveles de Servicio previstos en los enlaces. Consecuentemente se deben proponer, a su vez, soluciones

de acciones necesarias que garanticen el correcto funcionamiento del sistema viario, competencia de este Cabildo. Apoyándonos en la Directriz 136. “Grandes equipamientos comerciales y de ocio. (ND)” de la LEY 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias:

c) *El planeamiento general habrá de localizar dichos establecimientos, analizando y justificando:*

(...)

5) *Impacto sobre el sistema viario afectado y efecto de los nuevos flujos, previsión de soluciones de conexión y accesos, incluyendo los compromisos a asumir por los promotores en orden a ejecutar las infraestructuras de conexión, acceso y aparcamiento a su costa y terminarlas antes de la puesta en funcionamiento del centro.*



Figura 11: Propuesta de Estudio de tráfico en el ámbito de Influencia del Centro Comercial.

- La propuesta definitiva y su correspondiente proyecto tanto de las pasarelas superiores peatonales, ampliación de aceras en puentes ya existentes como la reconfiguración de accesos a puentes sobre la autopista TF-1 (actuaciones 29- 36), deberán cumplir con las normas de diseño exigibles, Instrucción 3.1-IC, O.C. 32/2012 “Nudos Viarios”, Orden del 16 de Dic. del 1997 de accesos a carreteras, la NCSP-07, así como normativas vigentes de materiales a emplear y ser sometidos a la aprobación de este Servicio. Debe primar la correcta explotación y conservación de los pasos superiores de la TF-1.
- Las intervenciones en los sistemas de espacios libres y equipamientos, así como la ampliación de la Estación de Guaguas de Adeje (actuación 37) que se sitúan próximos a la TF-1 se tendrá que respetar las limitaciones de uso y defensa de las carreteras: dominio público, zona de servidumbre, zona de afección y línea de edificación establecidos en la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias y su Reglamento y además la propuesta definitiva y su correspondiente proyecto debe ser sometidos a la aprobación de este Servicio.
- En todo caso se garantizará la accesibilidad a las distintas parcelas por medio del viario municipal.”

## 9. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE MOVILIDAD

Por el Servicio Administrativo de Movilidad se recogen las siguientes conclusiones:

(...) “en relación a las infraestructuras de transportes existentes y respecto a la planificación prevista por este Servicio Administrativo de Movilidad en materia de transporte terrestre, para el cumplimiento de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, la ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la Directriz 102 de las Directrices de Ordenación General y los Planes Territoriales de desarrollo del PIOT, se concluye que:”

- a) Se deberá completar el PMM de Costa de Adeje con secciones de los nuevos viarios propuestos así como de las zonas destinadas a las paradas de guaguas en las calles a mejorar, carriles bici planificados, ampliación de aceras comentadas, paradas de taxi, aparcamientos, etc. mencionadas en el plan de movilidad. Con el fin de poder valorar adecuadamente la movilidad propuesta.

(...)

---

En relación con las determinaciones del Plan Territorial Espacial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur (PTEOITS) “se emite INFORME reseñando la COMPATIBILIDAD CONDICIONADA a los siguientes aspectos:

- Se incorpore el trazado definido en el PTEOITS, debido a que el que se representa no coincide exactamente (se adjunta plano).
- Que se incluya en la normativa del PMMIC Costa Adeje , referencia al artículo 28 punto 10) de la normativa del PTEOITS, limitando el propio PMMIC Costa Adeje el número de plantas bajo rasante permitidas en las edificaciones o parcelas afectadas por el trazado del PTEOITS.”

## 10. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL

Por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico se recogen las siguientes consideraciones:

(...) **Segundo:**

Del análisis del contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental se desprende que no se ha efectuado el inventario de elementos patrimoniales existentes en el ámbito de estudio, registrándose varios yacimientos arqueológicos. Entre los conocidos por este Cabildo Insular figuran algunos situados en la zona de Morro Negro, que delimita la Caldera del Rey; y otros en la zona de Bahía del Duque, donde también se localiza el inmueble conocido como Casa del Duque; sin perjuicio de la existencia de otros bienes de interés etnográfico, arquitectónico o arqueológico no inventariados.

Por todo lo anterior, se entiende que el ISA está incompleto, siendo necesario completarlo con una labor de prospección e inventario de yacimientos arqueológicos e inmuebles de valor etnográfico y arquitectónico, que deberán ser descritos y plasmados en la cartografía e insertados en la ordenación prevista, de manera que se garantice su conservación y, en su caso, su puesta en valor. Esta labor de prospección deberá ser realizada por técnico competente y debidamente autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 y siguientes de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y del Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias. La información de que dispone este Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico respecto a los bienes patrimoniales existentes en el ámbito y obtenida en labores de prospecciones realizadas en el pasado podrá ser suministrada al técnico responsable del trabajo requerido.

En el fichero de intervención correspondiente se introducirán medidas de conservación y puesta en valor, en su caso, de cada bien patrimonial inventariado.”

## 11. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial se recogen las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe:

**“PRIMERO.- Con respecto a las competencias en gestión y conservación de los Espacios Naturales Protegidos y de las áreas naturales canarias pertenecientes a la Red Natura 2000 en virtud de la Directiva 92/43/CEE.**

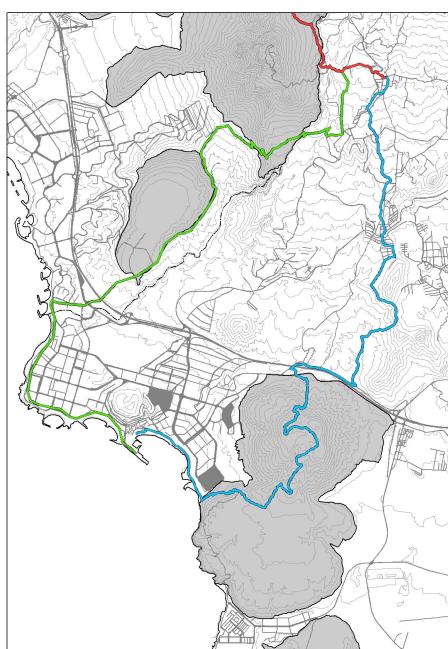
Dado que el ámbito afecta a suelo urbano y solo colinda, sin entrar, en el Monumento Natural de Caldera del Rey, por lo que no afecta, respecto de la situación actual, a dicho Espacio Natural Protegido de la Red Canaria. Igual circunstancia se puede apreciar respecto de los Espacios Naturales Red Natura 2000.

**SEGUNDO.- Con respecto a las competencias en conservación, protección y mejora de la flora y fauna, así como de sus hábitats naturales, y en la protección y restauración del paisaje natural.**

No se ha declarado ningún árbol monumental en el ámbito de este plan. Al tratarse de un suelo urbano consolidado, no procede el analizar posibles afecciones a la biodiversidad o sus hábitats.

**TERCERO.- Con respecto a las competencias en política recreativa y educativa en la naturaleza.**

En el plano que se anexa se recoge una propuesta del Área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife para la continuidad peatonal del sendero PR 131 termina en el Puerto de Los Cristianos y que atraviesa la práctica totalidad de la Isla y que sirve de conexión con la red de senderos insular y municipal. Se han propuesto dos trazados complementarios, uno bajando desde la base del Roque del Conde y otro, en Arona, por la Montaña de Guaza. Lo que se señala en orden a que se valore su inclusión en la propuesta de ordenación de referencia. Además del recorrido, se debería incluir la previsión de cuestiones básicas como la continuidad en condiciones de seguridad de las rutas, recursos a poner en valor a lo largo de los recorridos, etc.



**CUARTO.- Conclusiones.** Como consecuencia de lo argumentado en los apartados anteriores se informa **FAVORABLE** el Plan de Modernización.”

## **12. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE PAISAJE**

Por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje se recogen las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe:

**“SEGUNDO: Respecto a los criterios de diseño concretos propuestos por el PMMICCA**

Analizados los criterios propuestos por el PMMICCA, se establecen las siguientes consideraciones con el carácter de recomendación:

**2.1.** Los criterios mencionados definidos en la normativa del propio PMMICCA, se definen exclusivamente para los espacios públicos, o aquellos espacios privados de uso público. Si bien es comprensible, que sean de obligado cumplimiento en la definición de

los espacios públicos, se considera adecuado, que estos criterios puedan ser aplicados en las intervenciones de carácter privado, por los agentes privados involucrados, de forma que se produzca una coherencia entre la imagen generada por los espacios públicos y las intervenciones privadas, fundamentalmente edificatorias. Aunque establecer estos condicionantes a los agentes privados como obligatorios puede resultar excesivo, si se podrían incluir, con el carácter de recomendación, criterios concretos para el desarrollo de las intervenciones privadas de forma que se fomentase la citada coherencia entre las intervenciones públicas y privadas. Estos aspectos podrían incluir cuestiones tales como paleta de colores preferentes, predominio de utilización materiales geológicos locales, criterios de diseño de edificaciones, características de los cerramientos, etc.

**2.2.** En línea con lo expuesto en el apartado anterior, el Paisaje actual de la ciudad turística de Costa Adeje, está fuertemente condicionado por el modelo edificatorio con el que fue urbanizado en el pasado, marcado, en su zona costera, por edificaciones dispares, en algunos casos de gran altura, en el que predominan las líneas rectas (Véase la fotografía adjunta), y las formas repetitivas en la distribución de los elementos en las fachadas (ventanas, balcones y barandillas). Estas edificaciones, a posteriori, resultan complejas de integrar armoniosamente en el paisaje, sin embargo, si pueden ser objetos de actuaciones que en la medida de lo posible faciliten su integración con el entorno, siendo el uso de la vegetación una de las principales herramientas para este fin. Por todo ello, se recomienda que el PMMICCA fomente el uso de la vegetación en estas edificaciones, ya sea mediante el desarrollo de jardines verticales en los laterales de las mismas, en las azoteas, y sobre todo, en las balcones, sin que se vea afectada por ellas la vista potencial desde el interior de las edificaciones y en condiciones adecuadas de seguridad. Esta actuación, reforzaría las acciones que ya se prevén en el espacio público (vías y espacios libres) en el entorno de estas edificaciones que, si bien, mejoran la calidad del paisaje urbano, no tienen la potencia suficiente para integrar adecuadamente dichas edificaciones.

Por todo ello, se recomienda que el PMMICCA contemple el uso de la vegetación como herramienta de integración de las edificaciones, tanto en las actuaciones ya previstas en espacios privados, como en las diferentes actuaciones paisajísticas definidas por el mismo Plan de Modernización.



**2.3.** Con respecto a la propuesta que realiza el PMMICCA respecto a los materiales para realizar las calzadas enunciados en el **Art.107.** se citan fundamentalmente, a las calzadas tipo rodonal, utilizando adoquines o en su defecto asfalto con áridos de silicatos, o el uso de asfalto para las calzadas rápidas que atravesen espacios libres. Sin embargo, se sugiere también se tengan en cuenta otras soluciones que estéticamente pueden ser igual de idóneas y de menor coste económico, como el uso de asfalto u hormigón estampado que permite la semejanza con el adoquinado, así como el uso de diversas gamas cromáticas mediante su coloración.

**2.4.** En distintos apartados de la normativa se cita el uso de la dualidad cromática entre colores oscuros y claros para diferenciar los espacios de estancia de los espacios de recorrido, debiendo estos colores estar dentro de las escalas de las tierras y piedras volcánicas propias del entorno de la ciudad Turística. A este respecto, se recomienda que el PMMICCA, incluya al menos con carácter orientativo de una paleta de cromática que recoja esta gama de colores. Igualmente, priorizar el uso de los materiales geológicos propios del lugar de forma que se destaque la identidad paisajística propia del paisaje del Sur de la Isla, utilizando para ello, preferentemente, materiales como el

jable, el picón (de diferentes tonalidades) y en menor medida el basalto. Del uso de estos materiales se induce que la citada paleta cromática estará dominada por los tonos blanquecinos o beis, los ocres, los rojos y en menor medida, los tonos negros, sobre cualquier otro tono en las intervenciones propuestas.

Finalmente, si el PMMICCA puede proponer el uso mayoritario de estos materiales locales en las intervenciones, no se debe impedir el uso de otros materiales, siempre que se adapten coherentemente a la gama cromática pretendida, ya sea por poseer tonos similares, ya sea, porque su uso está muy limitado a una intervención concreta en lo que se busca es destacarla del resto de las tonalidades del ámbito.

**2.5.** Respecto al **capítulo 7 de diseño de las vías urbanas** de la normativa del PMMICCA, se recomienda que en este apartado se establezcan las características, dimensiones y requisitos, en función del tipo de vía, de parterres, alcorques y demás elementos del ajardinado urbano, más allá de incluirlo en la definición de la franja de mobiliario urbano de la acera. A tal efecto, se podrían establecer parámetros como dimensiones de alcorques en acera o en aparcamientos, número de plazas de aparcamiento entre parterre, distancia máxima entre alcorques, etc.

**2.6.** Pese a que el Municipio de Adeje dispone de una Ordenanza municipal reguladora de las instalaciones y actividades publicitarias, en la memoria del ISA se identifica como un problema ambiental relevante la concentración excesiva de cartelería en fachadas, así como la concentración lumínica excesiva por cartelería luminosa en fachadas y cornisas. Si bien el regular el uso adecuado de la cartería publicitaria es una medida propia de la ordenación urbanística pormenorizada, el impacto actual generado por la misma, motiva que al menos desde el PMMICCA se establezcan unas mínimas recomendaciones de ordenación de la misma, tales como que:

- Los rótulos de los distintos establecimientos que puedan existir en un mismo edificio o en edificios colindantes deberán tener relación formal y conceptual entre ellos, respetando la composición formal de la fachada, sin afealar ni desfigurarla, y sin ocultar sus elementos decorativos o artísticos.
- Los colores a utilizar deberán ser discretos y se evitará el uso de colores fosforescentes o estridentes.
- Deberán evitarse la proliferación caótica de toldos, banderines y elementos análogos, así como el uso del neón en las fachadas de las edificaciones.



**Ejemplo de fachada en la ciudad turística de Costa Adeje, donde la publicidad parece excesiva y disminuye la calidad el paisaje urbano.**

**2.7.** Finalmente, dada la importancia que tiene el ajardinado en muchas de las actuaciones de mejora y rehabilitación previstas por el PMMICCA, se recomienda la inclusión en la normativa del PMMICCA de criterios de diseño del mismo más allá de los ya definidos en referencia al porte y elección de las especies, tales como:

- Se deberá priorizar las especies propias de piso bioclimático del cardonal-tabaibal, en aquellos lugares donde se requieran especies de cierto porte (especies que proporcionen sombra), no exista disponibilidad en vivero o simplemente se requieran especies que mejoren la estética del ajardinado, se podrían elegir especies de otros pisos bioclimáticos o especies exóticas.
- Respecto a las especies foráneas, se recomienda que estén adaptadas a las condiciones climatológicas de la zona, tales como temperatura, régimen hídrico, vientos e insolación. En especial, es recomendable que las especies empleadas tengan bajos requerimientos hídricos.

- Se debería descartar la utilización del sistema de hidrosiembras en la revegetación de taludes dadas las adversas condiciones ambientales (climatológicas, edafológicas y faunísticas) de la zona, las cuales invalidan su uso.
- Se recomienda disponer, previo a la colocación del jable o picón, o cualquier otro material geológico de recubrimiento, una lámina de geotextil anti hierbas, de forma que se facilite las labores de mantenimiento, ya que se disminuirá la aparición de hierbas en los ajardinamientos.
- Se recomienda utilizar la tosca, piedra del lugar y basalto en las labores de integración estética de los muros de contención resultantes de las obras.
- En los muros de contención superiores a 3 metros, se realizarán abancalamientos de forma escalonada en donde sea posible, al objeto de ajardinarlos y disminuir la verticalidad de estos elementos.
- A fin de evitar la proliferación de especies vegetales exóticas o invasoras es conveniente que la tierra vegetal de las superficies plantables provenga de los movimientos de tierra de los ámbitos propios de intervención, evitándose los préstamos y empleándose la tierra vegetal enriquecida solamente en los hoyos de plantación.

### **TERCERO: Respeto al tratamiento de la variable Paisaje en el Informe de Sostenibilidad Ambiental del PMMICCA**

Analizado el documento del ISA del PMMICCA, se indican las siguientes consideraciones a fin de conseguir una mayor protección e integración paisajística del PMMICCA:

**3.1.** Respeto a las medidas ambientales para la Vegetación y la Fauna, para aquellas intervenciones que puedan afectar a ejemplares de vegetación natural, se debería contemplar el trasplante y el mantenimiento para su uso posterior en los espacios libres o en el ajardinamiento del ámbito, de los ejemplares de especies autóctonas (cardones, tabaibas, etc.) que pueden ser reutilizados en los jardines previstos, y que vayan a ser afectados por el desarrollo de las obras.

**3.2.** Respeto a las medidas de mejora del Paisaje, apartado 8.3.1., se establece un listado de especies a utilizar preferentemente en los ajardinamientos, sin embargo, algunas de las especies propuestas se desaconseja su uso por las siguientes razones:

- *Argyranthemum frutescens* (L.) Sch.Bip., por su facilidad para hibridar con otras especies del mismo género.
- *Echium decaisnei* Web & Berth., se trata de una especie que no se encuentra de forma natural en Tenerife, sino en las islas orientales. Por otra parte, se hibrida con facilidad con *E. strictum*, por lo que se desaconseja también su uso.
- *Limonium sventenii* Santos & Fern., esta especie, además de proceder de Gran Canaria y tener carácter hibridógeno, se encuentra en el Anexo I de la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que está estrictamente protegida.
- *Acacia cyanophylla* y *Lantana Camara* por ser especies de carácter potencialmente invasor.

El PMMICCA recoge las medidas ambientales establecidas en el ISA en su normativa, por lo que estas consideraciones deberían recogerse tanto en el ISA como en la normativa del mismo.

### **CUARTO: Respeto a la aplicación del PTEOPT al PMMICCA**

En lo referente a la aplicación del PTEOPT al PMMICCA se estable los siguientes condicionantes:

**4.1.** En consonancia a lo ya expuesto en el apartado 2.6. de este informe, y en aplicación de los **arts. 31.2.(R), 32.4(NAD) y 32.5.(NAD) del PTEOPT**, el PMMICCA debería incluir en su normativa criterios referentes a la ordenación adecuada de elementos publicitarios y señalización en general.

**4.2.** En aplicación del **Art. 32.1.(R) del PTEOPT** se recomienda incluir en la normativa del PMMICCA un apartado que regule las características de los cerramientos

y vallas en los límites de las parcelas, optando preferentemente por soluciones diáfanas y homogéneas.

**4.3.** En lo referente a las edificaciones con destino turístico, en aplicación de los **Arts. 42.4.(R), y 42.5.(R) del PTEOPT**, se recomienda la inclusión en la normativa del PMMICCA, el evitar volcar hacia la calle los servicios de edificación como los cuartos de basura y el tratamiento prioritario de las cubiertas de estas edificaciones como una fachada más o bien como un jardín.

#### **QUINTO: Respeto a las propuestas de Actuaciones de Iniciativa Pública del PMMICCA**

El PMMICCA contempla una serie de actuaciones que afectan directamente a superficies ajardinadas cuya gestión está a cargo del Cabildo Insular, o a vías cuya conservación y explotación también le corresponde a esta Administración. Estas actuaciones son:

- Dentro del Programa de Intervenciones en el Sistema de Espacios Libres y Equipamientos:
  - 10. Mejora y acondicionamiento del Área ajardinada situada en entre la TF-1 y la Avenida de Austria.
  - 11. Mejora y acondicionamiento del espacio libre situado entre el Parque Acuático Aqualand y la Avenida Austria.
  - 12. Mejora y acondicionamiento del espacio libre situado entre la TF-1 y el Parque Acuático Aqualand.
  - 13. Mejora y acondicionamiento del espacio libre situado entre los Apartamentos Laguna Park I y Tenerife Garden.
  - 15. Ejecución del Parque San Eugenio.
- Dentro del Programa de Intervenciones en el Sistema de Movilidad:
  - 30. Plataforma de la Avenida V Centenario.
  - 31. Plataforma de la Avenida Gran Bretaña II.
  - 32. Plataforma de la Avenida Gran Bretaña I.
  - 33. Plataforma de la Avenida Europa.
  - 34. Plataforma de la Avenida Ernesto Santi.
  - 35. Plataforma Siam Park.
  - 36. Plataforma del Parque San Eugenio.
  - 38. Adecuación del eje peatonal del Siam Park.
  - 39. Adecuación del viario de acceso al Centro Comercial Siam Mall.

**5.1.** Dado que las actuaciones citadas de adecuación de Espacios Libres afectan, en su totalidad o en parte, a zonas verdes cuyo mantenimiento está siendo realizado en la actualidad por el Cabildo a través de empresas externas, cualquier actuación en esos lugares deberá ser autorizada por la Corporación Insular, a través del Área de Carreteras y Paisaje, y además, las actuaciones deberán cumplir los Criterios Técnicos de Integración Paisajística para los Proyectos de Rehabilitación ambiental de las Carreteras competencia del Cabildo Insular de Tenerife aprobados por el Consejo de Gobierno Insular el 13 de abril de 2012.

Asimismo, en ningún caso, del presente informe puede generarse ningún compromiso presupuestario ni de ejecución por parte de esta área.

**5.2.** Respecto a las actuaciones derivadas de la ejecución del Programa de Intervenciones en el Sistema de Movilidad, de forma similar al apartado anterior, se deberá solicitar informe al Área de Carreteras y Paisaje, y más concretamente al Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje.”

### **13. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN RESIDUOS**

Por los Servicios Técnicos y Administrativo de Sostenibilidad de Recursos y Energía se recogen las siguientes consideraciones, cuyos contenidos originales expositivos y de motivación se han sintetizado, a los efectos de reducir su extensión, aplicando el principio de prevalencia de concreción del presente informe conjunto:

(...)

**“Primera.-** En relación con la inclusión en el ámbito territorial del Plan para la Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa Adeje y su ISA, T.M. Adeje de elementos de la red insular de infraestructuras de gestión de residuos:

1. El ámbito territorial del PMMIC de Costa Adeje, en el T.M. de Adeje, **no se encuentra afectado por ámbitos recogidos en el PTEOR**, ni incluye ninguna de las infraestructuras de gestión de residuos que expresamente localiza dicho Plan.
2. Teniendo en cuenta su grado de pormenorización, el PMMIC de Costa Adeje **No localiza infraestructuras de segundo o de tercer nivel**.

**Segunda.-** En relación con la previsión específica del Art. 68 del PTEOR de localizar **reservas de suelo** para la localización de infraestructuras de gestión de residuos, y tras el análisis de la documentación contenida por el PMMIC, y con el nivel de detalle que este posee, **no se ha procedido a realizar tal reserva, ni se realiza una ordenación pormenorizada al respecto, instándose a tener en cuenta dicho aspecto antes de su aprobación definitiva.**

(...)

No obstante, es preciso indicar que se cumple con la Directriz 42 de las de Ordenación General de Canarias sobre la previsión de espacios para la ubicación de los contenedores de residuos, aunque esto no implica que se haya contemplado su renovación, incremento, modernización, o medidas de actualización en función de las nuevas obras previstas en el Plan de Modernización, al no justificarse dicho aspecto.

**Tercera.-** En relación con el Art.15.3, en cuanto a que: “Las figuras de desarrollo del planeamiento se ajustaran a las disposiciones del PTEOR y las que para las mismas determina el TRLOTENC, sus reglamentos y el resto de normativa aplicable” y que tras analizar su contenido con el nivel de detalle que posee la documentación en esta fase de información publica, el PMMIC de Costa Adeje no se ajusta a las disposiciones de este Plan Territorial, ni lo contempla de manera específica en su desarrollo, por lo que deberá proceder a ajustarse a este, con un grado de pormenorización suficiente.”

## 14. CONCLUSIONES

En relación con la solicitud de informe sobre el “**Plan para la Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Adeje y su Informe de Sostenibilidad Ambiental**”, conforme a lo expuesto, se estima como **CONCLUSIÓN** informar en sentido **CONDICIONADO** a que tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

### En relación con las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife

1. Deberá excluirse del ámbito de ordenación del Plan las áreas urbanas de La Caleta-El Beril, Sector 8, parte de Playas del Duque-Fañabé y Jardines del Duque por tratarse de áreas que no responden a los objetivos de un plan de modernización.
2. Deberá justificarse la capacidad de las infraestructuras y servicios propuestos en coherencia con la capacidad poblacional objetiva del Plan, no teórica.
3. Deberá plantearse la posibilidad de la compatibilidad de usos turístico y residencial dentro de las Áreas residenciales y turísticas, respectivamente, cuando del análisis efectuado no resulte la absoluta incompatibilidad con el mismo y no se desvirtúe el destino global del Área.

### En relación con las competencias en materia de Turismo

1. Deberán justificarse los incrementos de edificabilidad de acuerdo a los incentivos de la Ley 2/2013 y justificar el alejamiento de la norma general del PTEOTT de prohibir los incrementos de aprovechamiento en las Zonas Turísticas.
2. Deberán tenerse en cuenta las observaciones recogidas en el apartado 6º de este informe síntesis.

### En relación con las competencias en materia de Comercio

1. Deberá corregirse en la Memoria de Información y diagnóstico que tanto el Plan Director Insular de Zonas Comerciales Abiertas de Tenerife (PDIZCAT) como el Plan Director de la Zona Comercial Abierta de Costa Adeje (PDZCA) se encuentran aprobados definitivamente.

2. Deberá justificarse la coherencia entre las actuaciones previstas en el PDZCA y el PMMIC Costa Adeje a fin de evitar efectos no deseables.
3. Deberán presupuestarse y garantizar la financiación de todas las actuaciones que se proponen en el PMMIC Costa Adeje, especialmente las incluidas en el espacio considerado como ZCA.
4. Deberían incluirse todas las actuaciones definidas y valoradas en el PDZCA de Costa Adeje y cuyo detalle se recoge en apartado 7º de este informe síntesis.
5. A fin de evitar posibles contradicciones entre el PMMIC Costa Adeje, el PDIZCAT y el PDZCA de Costa Adeje deberían deslindarse las actuaciones previstas en el “eje comercial” definido en el PMMIC y las previstas en el PDZCA.

En relación con las competencias en materia de Carreteras

1. Deberán tenerse en cuenta las observaciones recogidas en el apartado 8º de este informe síntesis.

En relación con las competencias en materia de Movilidad

1. Deberá completarse con las secciones de los nuevos viarios propuestos así como de las zonas destinadas a las paradas de guaguas en las calles a mejorar, carriles bici planificados, ampliación de aceras comentadas, paradas de taxi, aparcamientos, etc. mencionadas en el plan de movilidad. Con el fin de poder valorar adecuadamente la movilidad propuesta.
2. Deberá incorporarse el trazado definido en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Infraestructura del Tren del Sur.
3. Deberá incluirse en la Normativa del Plan las determinaciones del artículo 28 punto 10) de la normativa del PTEOITS, limitando el número de plantas bajo rasante permitidas en las edificaciones o parcelas afectadas por el trazado del PTEOITS.

En relación con las competencias en materia de Patrimonio Histórico

1. Deberá completarse el Informe de Sostenibilidad Ambiental con una labor de prospección e inventario de yacimientos arqueológicos e inmuebles de valor etnográfico y arquitectónico, que deberán ser descritos y plasmados en la cartografía e insertados en la ordenación prevista, de manera que se garantice su conservación y, en su caso, su puesta en valor.

En relación con las competencias en materia de Residuos

1. Deberá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15.3 del PTEOR, ajustarse al PTEOR y contemplar de forma específica su desarrollo.
2. Deberán establecerse las reservas de suelo necesarias para la localización de infraestructuras de gestión de residuos de acuerdo con la previsión establecida en el artículo 68 del PTEOR.

Y con el carácter de **RECOMENDACIÓN**:

1. Debería valorarse la posibilidad de plantear desde el PMMIC Costa Adeje propuestas de renovación de algunos de los establecimientos turísticos con la finalidad de servir de ejemplo a actuaciones futuras.
2. Debería minorarse la ocupación de las piezas de espacios libres públicos por otros usos compatibles a fin de no desvirtuar el destino para el que sirven.
3. Tomar en consideración la propuesta del Área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife para la continuidad peatonal del sendero PR 131 termina en el Puerto de Los Cristianos al servir de conexión con las redes de senderos insular y municipal.
4. Tener en cuenta las observaciones señaladas en el apartado 12º de este informe síntesis.”

**CONSIDERANDO** que, consta informe jurídico emitido por el Servicio Administrativo de Planeamiento con fecha 14 de mayo actual en el que, respecto del alcance y naturaleza de los Planes de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad se señala que la **Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística** determina en su artículo 7 (según redacción dada por Ley 9/2015, de 27 de abril de modificación de la Ley 2/2013, de Renovación y Modernización Turística de Canarias y de otras leyes) que “*Los planes*

*de modernización, mejora e incremento de la competitividad son instrumentos de ordenación urbanística que complementan y, en su caso, sustituyen a las determinaciones urbanísticas vigentes, estableciendo la ordenación completa de su área de intervención, con objeto de viabilizar la renovación urbana y edificatoria en los términos señalados en esta ley, sin posibilidad de clasificar o reclasificar suelo, si no existe acuerdo municipal previo que lo permita”.*

Asimismo, se recoge en dicho informe jurídico que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, el área de intervención de los PMM debe tener correspondencia con aquella determinada como ámbito de referencia turística en los instrumentos de planeamiento correspondientes de cada una de las islas y, en ellos, viabilizar la renovación urbana y edificatoria en los términos señalados en la Ley 2/2013 de 29 de mayo, de renovación y modernización turística.

**CONSIDERANDO** que, en lo que respecta a la admisibilidad de usos, las determinaciones del Plan Territorial de Ordenación del Turismo de Tenerife, conforme se establece en el artículo 7.7 de La Ley 2/2013, tienen el carácter normativo de Recomendación al estar el instrumento de ordenación territorial adaptado a las Directrices de Ordenación General, con lo que, las determinaciones que el PMM adopte en contra de los establecido en el documento de ordenación territorial deberán estar debidamente motivadas y justificadas, garantizando al mismo tiempo que se viabilicen operaciones de renovación urbana en los términos previstos en la citada Ley 2/2013.

**CONSIDERANDO** que el informe a emitir por el Cabildo debe adecuarse a las determinaciones que afecten a sus competencias, tal como señala el art. 8.3 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística.

**CONSIDERANDO** que consta Acuerdo de la COTMAC relativo a la sesión celebrada con fechas 11 y 12 de mayo de 2015, en el que se informa con carácter favorable el PMM de Costa Adeje y aprobar su Memoria Ambiental, con el voto desfavorable emitido por la representante de la FECAI en la Ponencia Técnica celebrada el día 5 de mayo de 2015, por los motivos que constan recogidos en el Acta de la misma, así como voto desfavorable del Cabildo Insular de Tenerife en la correspondiente sesión de la COTMAC en la que se informó con carácter favorable el documento de planeamiento que nos ocupa, todo ello con base en el informe institucional emitido por esta Corporación Insular mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 13 de abril de 2015, evacuado con carácter de alegación general a todos los PMM sujetos al trámite de consulta insular.

**CONSIDERANDO** que, aun existiendo el referido Acuerdo de la COTMAC por el que se informa con carácter favorable el PMM de Costa Adeje, a la vista del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de abril de 2015, se entiende conveniente, por la responsabilidad de esta Corporación Insular en cuanto a las competencias que tiene atribuidas, la emisión del presente informe institucional.

**CONSIDERANDO** las novedades legislativas que han entrado en vigor con posterioridad tanto a la sesión de la COTMAC celebrada con fecha 11 y 12 de mayo de 2015, por la que se informa favorable el PMM de Costa Adeje, como a los informes emitidos por las distintas Áreas del Cabildo.

Por todo lo expuesto, a la vista de los informes emitidos en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA informar con carácter **DESFAVORABLE** el documento **Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa Adeje y su respectivo Informe de Sostenibilidad Ambiental**, término municipal de Adeje, adjuntándose al presente Acuerdo todos los informes emitidos por las distintas Áreas del Cabildo que constan unidos al expediente, sin tener en consideración las determinaciones contenidas en los mismos que resulten contrarias a la normativa actualmente en vigor.

**35.- Informe Institucional relativo a la propuesta de readscripción de un Área de Regulación Homogénea del PIOT y su ordenación como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos, dentro de los límites del Monumento Natural de La Montaña de Los Frailes, en el T.M. de Los Realejos,**

Visto el expediente relativo a la propuesta de ordenación remitida por el Gobierno de Canarias, en el procedimiento de elaboración de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Montaña de Los Frailes, en término municipal de Los Realejos, a fin de readscribir un ARH de Protección Ambiental 1 Montañas a un ARH Urbana y clasificar el suelo como rústico de protección de infraestructuras y equipamientos, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.-** Que con fecha 28 de septiembre de 2014, la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, remite a esta Corporación Insular propuesta de readscripción del ARH Ambiental 1 Montañas del PIOT y su clasificación como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos, dentro de los límites del Monumento Natural de La Montaña de Los Frailes, en el término municipal de Los Realejos, en base al escrito de una entidad privada, solicitando que se emita informe de acuerdo sobre los aspectos relacionados con las competencias del Cabildo Insular.

**SEGUNDA.-** Que en cumplimiento de lo solicitado, en el presente procedimiento se ha emitido informe por las siguientes Áreas de la Corporación Insular con competencias en esta materia:

- **Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes.** Oficio emitido con fecha 17 de diciembre de 2014 por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, indicándose que no se emite informe, y recibido el 19 de diciembre de 2014.
- **Área de Hacienda.** Informe emitido con fecha 19 de diciembre de 2014 por el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio, indicándose que no se verán afectados los bienes y derechos inventariados del Cabildo Insular de Tenerife, y recibido el 23 de diciembre de 2014.
- **Área de Carreteras y Paisaje.** Informe emitido con fecha 13 de enero de 2015 por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje, en sentido condicionado, y recibido el 05 de febrero de 2015.
- **Área de Presidencia, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Movilidad.** Oficio emitido con fecha 09 de abril de 2015 por el Servicio Administrativo de Movilidad, trasladando el pronunciamiento de la Unidad Técnica de Movilidad sobre la no emisión de informe, y recibido el 10 de abril de 2015.
- **Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos.** Informe emitido con fecha 24 de abril de 2015 por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, en sentido desfavorable, y recibido el 06 de mayo de 2015.
- **Área de Planificación Territorial.** Informes emitidos por el Servicio Técnico de Planes Insulares y el Servicio Administrativo de Planeamiento, en sentido desfavorable.

**TERCERA.-** Que consta en el expediente Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Planificación Territorial, de fecha 5 de junio de 2015, de conformidad con el informe de síntesis emitido por el Servicio Técnico de Planes Insulares, con fecha 7 de mayo de 2015, así como el informe emitido por el Servicio Administrativo de Planeamiento de 5 junio de 2015 que obra unido al expediente.

**CUARTA.- Consideraciones previas. Descripción de la actuación.**

La Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias traslada la petición efectuada por un equipo de abogados en representación de D. Volker G. H. Beck, que representa a su vez a la entidad Columbus, S.A., propietaria de las instalaciones que forman parte de un restaurante y que están situadas en la Montaña de Los Frailes (término municipal de Los Realejos), para que estos terrenos, incluidos en el espacio natural protegido T-27

Monumento Natural de Montaña de los Frailes, sean readscritos de un ARH Ambiental 1 Montañas a un ARH urbana, clasificando y categorizando el suelo como suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y de Equipamientos y solicitando su inclusión en una Zona de Uso Especial, todo ello como propuesta de ordenación en el marco del trámite de aprobación de las Normas de Conservación del Monumento Natural.

#### **QUINTA.- En relación con los criterios y directrices establecidos en el Planeamiento Insular.**

Por el Servicio Técnico de Planes Insulares se aportan las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe:

“(…)

**1.1.** *Las instalaciones a las que se refiere la solicitud forman parte de un restaurante y, conforme a la definición de usos del PIOT, esa actividad constituye un Uso Terciario, en la categoría de Hostelería (art. 1.4.2.7 3-R), por cuanto dichas instalaciones se encajan, en función de su capacidad de acogida de comensales, dentro de las que el Plan Insular define literalmente en dicho artículo como restaurantes o grandes restaurantes.*

*Es preciso indicar además que en el lugar existe un espacio dedicado al ocio y esparcimiento de los visitantes, asociado a las instalaciones existentes, que está compuesto por zonas ajardinadas y recintos vallados donde se guardan animales para su exhibición, lo que puede ser considerado como un uso secundario o complementario integrado en la tipología de Usos Recreativos que el planeamiento insular define en su artículo 1.4.2.2. 1-R como “aquellos que se concretan en la realización de actividades de ocio y esparcimiento”. Se trata, por lo tanto, de una actividad complementaria a la de restauración que puede incluirse en la categoría de usos recreativos pormenorizados denominados usos de esparcimiento en espacios adaptados, que el PIOT describe como “actividades que se desarrollan en áreas que, si bien han sido preparadas para acoger permanente o habitualmente su ejercicio, se mantienen relativamente poco transformadas respecto al entorno natural”.*

*Sin embargo, el interesado solicita la consideración del uso principal de las instalaciones como dotacional, aduciendo para ello la definición que de ese tipo de uso hace el PIOT en su artículo 1.4.2.3. 4-R y recalando el extracto literal de que “algunos espacios o instalaciones de promoción, gestión y/o titularidad privada pueden calificarse de dotacionales cuando expresamente se prevé en su categoría y se conciernen las fórmulas adecuadas para su integración en el respectivo sistema dotacional”.*

*En este sentido, desde este Servicio Técnico no cabe estimar tal consideración puesto que el Plan Insular, a la hora de definir los usos dotacionales en su artículo 1.4.2.3. 2-R, afirma lo siguiente: “Son usos dotacionales los propios de los espacios destinados a la **prestación de servicios que han alcanzado un carácter básico en nuestra sociedad**, tales como la educación, la formación cultural y física, la seguridad, etc. La diferencia más significativa entre las actividades dotacionales y otras de prestación de servicios radica en que las primeras son consideradas socialmente como necesidades básicas que todo ciudadano debe poder satisfacer sin pagarlas individualizadamente.” Además, señala ese artículo como consecuencia importante que “Los servicios dotacionales, al menos hasta su contenido mínimo, deben ser satisfechos por la iniciativa pública, bien directa o indirectamente. Por tanto, el carácter dotacional de un espacio o instalación implica que los servicios que en él se prestan se comprenden en el contenido mínimo que los define; así, la situación normal será que la titularidad de las instalaciones sea pública, pero cabe también calificar con el uso dotacional aquellas de titularidad privada, siempre que los servicios que prestan coincidan con la que normalmente son satisfechas por el sector público (complementando sus niveles de servicio).”*

**1.2.** *En lo que respecta al Modelo Básico de Distribución de Usos de la Isla y la aplicación del Régimen Básico de Usos de las Áreas de Regulación Homogénea (ARH) establecido en el PIOT (Título II, Capítulo 3) la superficie en la que se ubican las instalaciones sobre las que versa la solicitud se encuentra adscrita a un **ARH de Protección Ambiental 1: Montañas** y en ella los usos terciarios se consideran incompatibles (art. 2.3.2.5. 3-AD), de forma que existe una prohibición expresa de esos usos genéricos por parte del planeamiento insular.*

**1.3.** *No obstante, el interesado propone adscribir la superficie que alberga las instalaciones a un **Área Urbana** y, por tanto, distinta a la ARH categorizada por el Plan Insular, para lo cual ha comparado la realidad actual de dichas instalaciones –sobre las que señala su “grado de*

consolidación urbana” – con el entorno circundante del espacio natural protegido, puesto que en los fundamentos jurídicos de la solicitud se apunta, al hacerse alusión a las ARH de protección ambiental 1, lo siguiente: “Se observa con claridad en la imagen como en la base de la montaña se ha establecido una ARH urbana que abarca las edificaciones preexistentes.”

Desde este más amplio e integrador punto de vista, se observa que las instalaciones se sitúan en las proximidades de una franja de suelo ocupado por edificaciones que constituyen un núcleo urbano clasificado por el vigente planeamiento urbanístico como suelo urbano y que, además, como no podía ser de otra forma, está categorizado por el PIOT como Área Urbana. De acuerdo con ello, pues, partiéndose de la base de considerar las instalaciones objeto de estudio como un sitio o lugar urbanizado, con carácter general cabría la posibilidad de que la superficie que éste ocupa fuese adscrita a un Área Urbana, siempre y cuando se justificase su pertenencia al núcleo urbano situado en sus proximidades, advirtiéndose, no obstante, que con carácter particular esta alternativa resulta incompatible con los fines y objetivos de la declaración del espacio natural protegido como Monumento Natural.

En todo caso, es preciso indicar que, de acuerdo con la definición que hace el PIOT de las ARH en la categoría de Áreas Urbanas, la clasificación que cabría hacer del suelo en este caso no podría ser otra que la de urbano o urbanizable, de manera que no cabría tomar en consideración la propuesta que hace el interesado de reclasificarlo en la categoría de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos.”

Y por el Servicio Administrativo de Planeamiento, se aportan las siguientes consideraciones contenidas en el informe emitido con fecha 5 de junio de 2015:

“...Las instalaciones sobre las que versa la solicitud de referencia son incompatibles con la superficie en la que se ubican debido a que la misma se encuentra adscrita a una ARH de Protección Ambiental 1: Montañas y, en tanto las instalaciones a las que se refiere la solicitud forman parte de un restaurante, y estos constituyen, conforme a lo dispuesto en el 1.4.2.7.3-R del PIOT un Uso Terciario, en la categoría de Hostelería, y conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla esta actividad un Uso Turístico; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.5.3-AD del PIOT los usos terciarios y los turísticos resultan, en todo caso, incompatibles en cualquier ámbito adscrito a estas ARH; por lo que no cabe estimar la solicitud de referencia.

Y en cuanto a la propuesta presentada por el interesado relativa a la adscripción de la superficie que alberga las instalaciones a un Área Urbana y, por tanto, distinta a la ARH categorizada por el Plan Insular, debemos indicar que la misma no es posible debido a que la Montaña Natural de Los Frailes es un espacio natural protegido como Monumento Natural y sus normas de conservación, de conformidad con lo dispuesto en el 22.7 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, no pueden establecer en su ámbito otra clase de suelo que la de rústico; mientras que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.9.1.1-D del PIOT en las Áreas Urbanas solo es posible clasificar el suelo como urbano o urbanizable, por lo que la readscripción a una ARH Urbana, únicamente podrá venir aparejada con una clasificación de suelo como urbano o urbanizable, lo que no puede llevarse a cabo a través de las Normas de Conservación del Espacio Natural que, de conformidad con el artículo 22.7 del TRLOTC anteriormente señalado, únicamente cabe la clasificación como suelo como rústico.

## SEXTA.- En relación con las competencias en materia de Carreteras y Paisaje.

Por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje se recogen las siguientes consideraciones

“(…)

### OBSERVACIONES GENERALES

- La carretera insular que discurre cercana a la zona en cuestión es la TF-333, Carretera de la TF-5 a Los Realejos (por La Montañeta) con categoría de carretera convencional.



Figura 1

**Antecedentes:** El planeamiento vigente de Los Realejos es el PGO aprobado en el año 2004. En estos momentos se encuentra en fase de Aprobación Inicial el nuevo PGO de Los Realejos (Figura 2). Donde se puede observar como El Monasterio se encuentra en Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN Los Frailes).

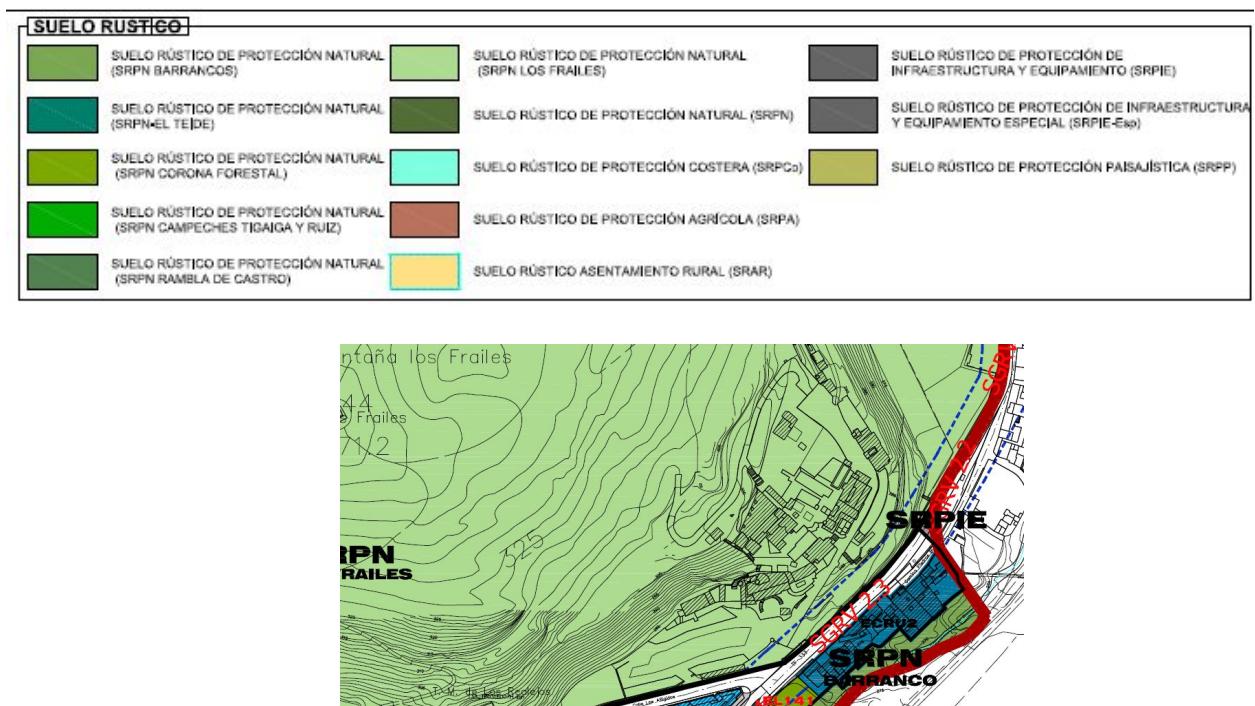


Figura 2. Plano del PGO Los Realejos en Fase Aprobación Inicial (Zona de Montaña de Los Frailes)

## CONCLUSIÓN

Se comunica que este Servicio no tiene inconveniente en la ordenación del restaurante e instalación de El Monasterio como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos de la zona en cuestión, siempre y cuando se cumplan la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias y su reglamento en el uso y Defensa de las Limitaciones de propiedad en la carretera TF-333 y a su vez la Orden del 16 de Dic. 1997 de accesos a carreteras. Cualquier modificación a este respecto será comunicado a este servicio para su correspondiente aprobación.”

## SÉPTIMA.- En relación con las competencias en materia de Medio Ambiente.

Por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial se considera lo siguiente:

“(...)

**Declaración del espacio Monumento Natural Montaña de Los Frailes (T-27) dentro de la red canaria de espacios protegidos**

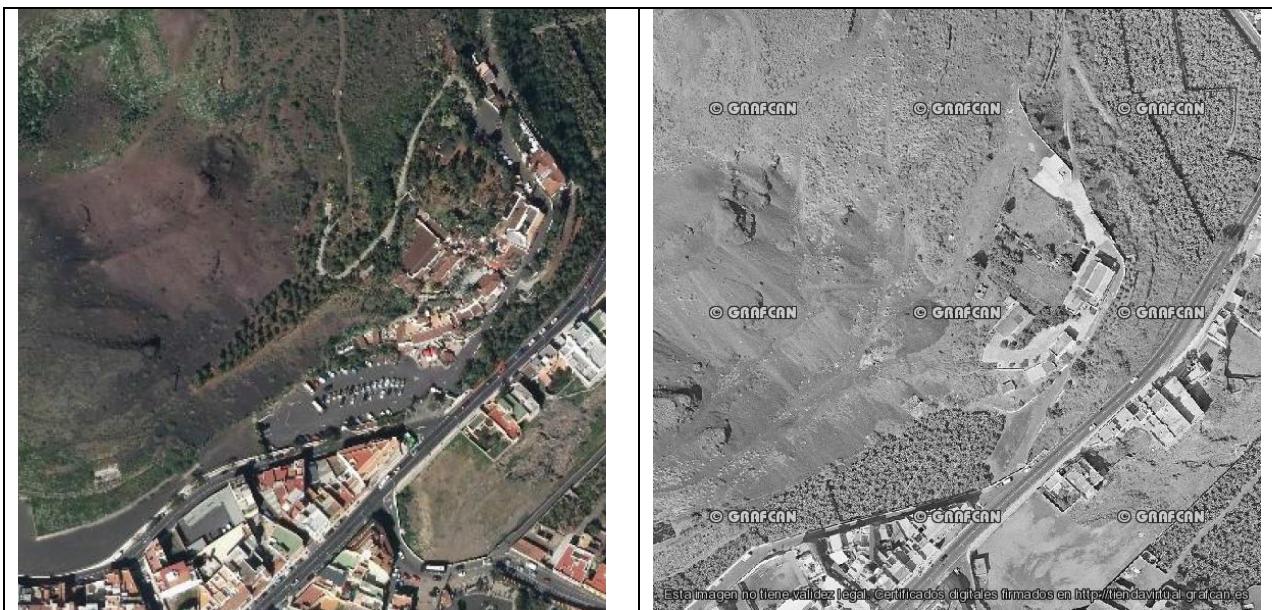
Este espacio fue declarado Paraje Natural de Interés Nacional por la Ley 12/1987 de 19 de junio de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, posteriormente fue reclasificado como Monumento Natural por la Ley autonómica 12/1994, de 19 de diciembre de Espacios Naturales de Canarias; la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el

que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, deroga esta última Ley, incluyendo en su Anexo de Reclasificación de las Espacios Naturales el Monumento Natural de Montaña de Los Frailes, con el código T-27.

El Texto Refundido define los Monumentos Naturales (art.48.10) como espacios de dimensiones reducidas, constituidos por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza. La particularidad de la Montaña de Los Frailes es que alberga un cono volcánico (de unos 370 m. de altitud) que se encuentra dispuesto en una alineación con otros dos conos volcánicos producto de erupciones fisurales que siguen una dirección de fractura NE-SW y constituye un hito de gran importancia y repercusión geológica para la formación de la zona (sus coladas y emisiones hicieron retroceder la antigua línea de costa dando lugar al sector que ocupa hoy el municipio del Puerto de La Cruz). Además de ser un referente paisajístico en buen estado de conservación, destaca también su alto valor cultural, etnográfico e histórico.

### **Consideraciones**

El complejo – restaurante está formado por varias edificaciones comunicadas por senderos y patios, destinado principalmente a la restauración. Además, existen zonas ajardinadas con animales de granja en cautividad. Este complejo ha ido creciendo con el tiempo, tal y como se puede comprobar en la secuencia fotográfica siguiente, habiéndose seleccionado los años 1991, 1995, 1996, 2003 y 2010.



Estado actual del restaurante el Monasterio.

Año 1991. Se observa una edificación principal y otras pequeñas a lo largo de la pista de acceso. El aparcamiento no existía, sino que estaba ocupado por una plantación de plátanos.



Año 1995. Se observa la creación del aparcamiento, los jardines y la consolidación del acceso a la cima del volcán.



Año 1996. Se consolidó aún más el sendero de acceso a la cima. Se ejecutaron y ampliaron nuevas edificaciones. Se amplió el aparcamiento.



Año 2003. Nuevas construcciones (señaladas).

Como se puede observar, desde 1991 el complejo ha sufrido una ampliación tanto en superficie como en volumetría muy importante, además de incrementar la superficie destinada a jardines, paseos, fuentes y jaulones para el alojamiento animal.

En las Normas de Conservación (aún en fase de aprobación inicial), todo el conjunto se encuentra en Zona de Uso Moderado para compatibilizar la conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas, y en Suelo Rústico de Protección Paisajística (ZUM-SRPP), para la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, así como las características fisiográficas de los terrenos. Por otra parte, hay que destacar varias irregularidades cometidas por la empresa que gestiona el Restaurante El Monasterio:

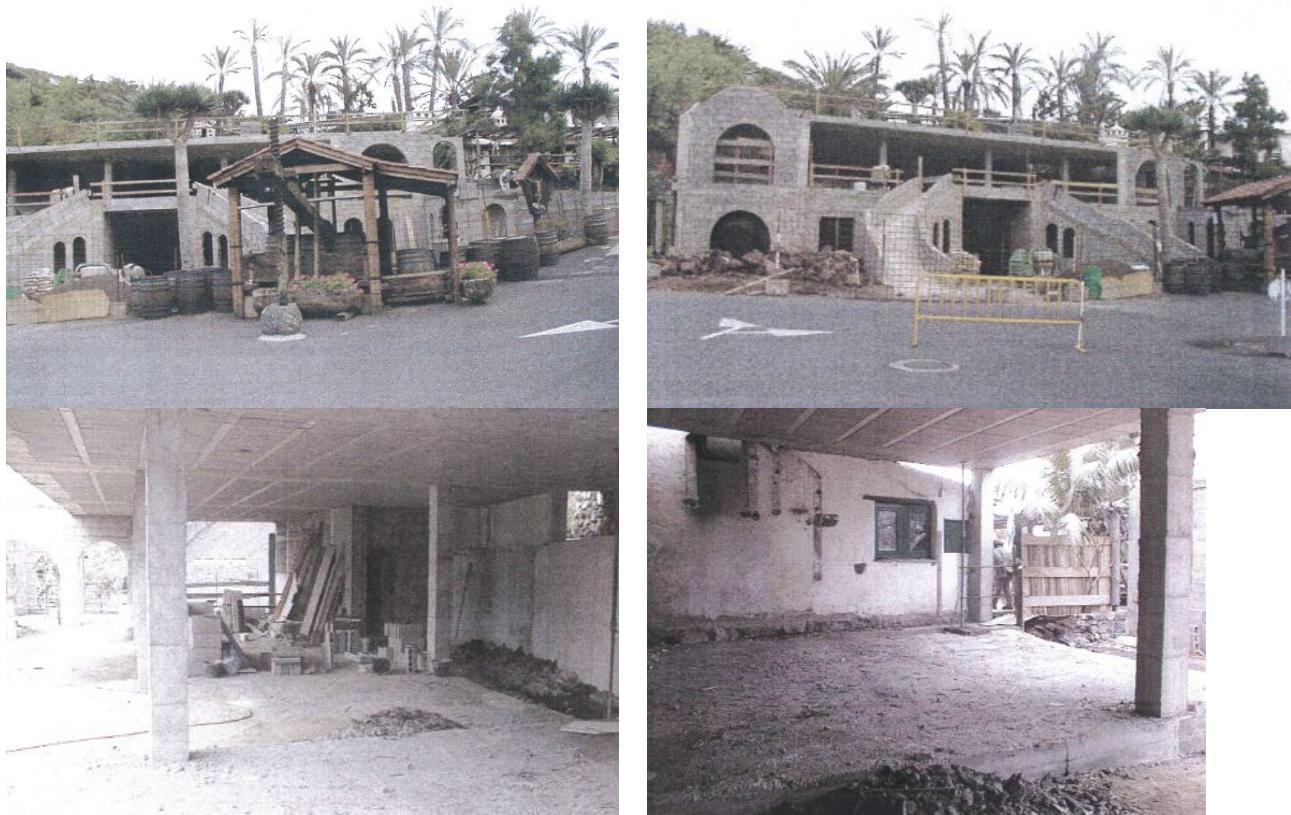
1. Acta de inspección con fecha 18 de mayo de 2000 por la construcción de 8 estaciones de vía crucis a lo largo del sendero que asciende por el Monumento Natural de la Montaña de Los Frailes hasta su cima, ocupando una superficie de 18 m<sup>2</sup> y un volumen de 25 m<sup>3</sup>.
2. Acta de inspección con fecha 18 de febrero de 2003, por la construcción de edificación de tres plantas y sótano, sin ajustarse a las licencias concedidas. En las fotografías que se muestran a continuación se puede observar el estado en que



Año 2010.

se encontraban las obras en el momento en que el agente levantó el acta de inspección.

3. Informe del S.T. Gestión Territorial Ambiental de 24 de febrero de 2003, donde se constató que las obras para la ejecución de una Marisquería<sup>3</sup> en la zona de aparcamiento, no se correspondió con el proyecto original aportado por el promotor. Ante esta situación se solicitó al Ayuntamiento de Los Realejos (7 de febrero de 2003, registro de salida 379), información sobre la legalidad de las obras y si éstas estaban amparadas en licencia municipal.
4. Acta de inspección con fecha 31 de marzo de 2005, por la eliminación de vegetación silvestre de unas fincas antiguas dedicadas en el pasado al cultivo de plátano.



Imágenes que muestran el estado de las obras del restaurante en febrero del 2003.

#### **Conclusiones**

*La declaración del lugar como espacio natural no es nueva (se inicia en el año 1987), sin embargo no ha sido óbice para crear asociado a la actividad de restauración, un elaborado complejo de edificaciones sin que se haya tenido en cuenta la protección ambiental que opera para los suelos dentro de los espacios protegidos que no tienen planeamiento aprobado (Disposición Transitoria quinta 4.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canaria).*

*A la vista de los resultados y consideraciones observados, se informa desfavorablemente la solicitud de modificar la zonificación y clase de suelo, las instalaciones ocupadas por el Restaurante El Monasterio.”*

#### **OCTAVA.- CONCLUSIONES.**

Vista la propuesta presentada y sin perjuicio de legalidad de la implantación territorial de las construcciones e instalaciones existentes en el lugar, se concluye en sentido **DESFAVORABLE** la solicitud de alteración de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña de Los Frailes, en orden a la readscripción del ámbito propuesto como

<sup>3</sup> Con sótano destinado a bodega, almacén y servicios, una primera planta para restaurante, una segunda planta para cafetería y terraza, y rematado el edificio con una tercera altura para el campanario y el acceso a mediante una escalinata exterior.

ARH Urbana, junto con la clasificación del suelo como rústico de protección de infraestructuras y equipamientos, por las siguientes razones:

1. Por un lado, conforme a lo establecido en el planeamiento insular, las instalaciones constituyen un **Uso Terciario**, en la categoría de Hostelería, y conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla esta actividad un **Uso Turístico**, y sin que quepa la consideración de uso dotacional que se solicita, por lo que en aplicación de lo dispuesto en *el artículo 2.3.2.5.3-AD* del PIOT los usos terciarios y los turísticos resultan, en todo caso, **incompatibles** en cualquier ámbito adscrito a estas ARH Ambiental 1 Montaña, por lo que cabría el estudio de la posibilidad de readscripción a algún ARH donde se permitan dichos usos.

2. Así, la propuesta de readscripción a ARH Urbana, cabría **con carácter general de conformidad con lo dispuesto en el PIOT siempre y cuando se justificase la pertenencia de las instalaciones al núcleo urbano situado en sus proximidades**, si bien de acuerdo con el informe emitido por el Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos **dicha readscripción, pudiendo ser conforme con el PIOT en los términos señalados, no obstante resulta incompatible con los fines y objetivos de la declaración del espacio natural protegido como Monumento Natural.**

3.- En el supuesto de que la readscripción a un ARH Urbana fuera viable, que no lo es en la forma propuesta, la clasificación del suelo sólo podría tener la consideración de Urbano o Urbanizable ( las ARH Urbana del PIOT conllevan clasificación del suelo como urbano o urbanizable) y no la de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos, que si bien es la única clase de suelo que puede existir en el ámbito de ordenación de las normas de Conservación ( art. 22.7 TRLOTC), dicha propuesta es incompatible, por lo expuesto, con la clasificación que se derive de una readscripción a un ARH Urbana.

**NOVENA.**- Que de acuerdo con el art. 67.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (ROCIT), cuando la Corporación tenga que emitir un informe dirigido a otra Administración Pública, en función del procedimiento legalmente establecido, éste adoptará la forma de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular o resolución del Consejero Insular del Área o Coordinador General de Área, según proceda, pudiendo delegarse dicha atribución, cuando corresponda a estos últimos, en los Jefes de Servicio.

**DÉCIMA.**- Que, en el ámbito del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y en relación con las competencias que ostenta en materia de Ordenación Territorial, resulta competente para la elaboración de la propuesta de Informe Institucional que haya de evacuarse a solicitud de otras Administraciones Públicas, el Área de Planificación Territorial, según Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2010, siendo esta Área la encargada de recibir toda la documentación relativa a la ordenación territorial, urbanística y de los recursos naturales de la isla presentada en el Registro General de este Cabildo Insular, así como de recabar los informes de las restantes Áreas o Servicios de esta Corporación, en el supuesto de que sea preceptivo, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2014, relativo al contenido de los informes sectoriales a emitir por las Áreas de esta Corporación Insular en los informes institucionales que tenga que emitir la misma a otras Administraciones Públicas.

**UNDÉCIMA.**- Que conforme a las razones anteriormente expuestas, procede en este caso la emisión de Informe Institucional del art. 29.5.ll) del ROCIT, al ser el Consejo de Gobierno Insular el órgano competente para la emisión de los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando afecten a varias Áreas de Gobierno.

Por todo lo expuesto, vistos los informes emitidos en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**PRIMERO.- Informar, partiendo de la delimitación actual del Espacio Natural de Montaña de Los Frailes, como no viable** la propuesta de ordenación remitida por el Gobierno de Canarias, en el procedimiento de elaboración de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Montaña de Los Frailes, en término municipal de Los Realejos, a fin de readscribir un ARH de Protección Ambiental 1 Montañas a un ARH Urbana y clasificar el suelo como rústico de protección de infraestructuras y equipamientos, por las siguientes razones:

1. Por un lado, conforme a lo establecido en el planeamiento insular, las instalaciones constituyen un **Uso Terciario**, en la categoría de Hostelería, y conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla esta actividad un **Uso Turístico**, y sin que quepa la consideración de uso dotacional que se solicita, siendo dichos usos incompatibles en cualquier ámbito adscrito a un ARH Ambiental 1 Montañas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.5.3-AD del PIOT, por lo que cabría el estudio de la posibilidad de readscripción de un ARH Ambiental 1 Montañas a algún ARH donde se permitan dichos usos.

Así, la propuesta de readscripción a un ARH Urbana, cabría **con carácter general de conformidad con lo dispuesto en el PIOT siempre y cuando se justificase la pertenencia de las instalaciones al núcleo urbano situado en sus proximidades**, si bien, de acuerdo con el informe emitido por el Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos **dicha readscripción, que por lo expuesto podría ser conforme con el PIOT en los términos señalados, resulta incompatible con los fines y objetivos de la declaración del espacio natural protegido como Monumento Natural**.

2.- En el supuesto de que la readscripción a un ARH Urbana fuera viable, que no lo es por lo ya señalado en la forma propuesta, la clasificación del suelo sólo podría tener la consideración de Urbano o Urbanizable (las ARH Urbana del PIOT conllevan clasificación del suelo como urbano o urbanizable) y no la de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos que, si bien la clasificación como suelo rústico es la única clasificación que puede existir en el ámbito de ordenación de las Normas de Conservación (art. 22.7 TRLOTC), dicha propuesta es incompatible, por lo expuesto, con la clasificación que, obligatoriamente, debe derivarse de una readscripción a un ARH Urbana.

**SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias.**

## **AREA COOPERACION MUNICIPAL, VIVIENDA Y SEGURIDAD**

### **SERVICIO ADMITVO DE COOPERACION MUNICIPAL, VIVIENDA Y SEGURIDAD**

**36.- Inicio del procedimiento de reintegro de la subvención de carácter económico otorgada al Ayuntamiento de Adeje, en el marco del Convenio de colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el citado Ayuntamiento, para facilitar a los jóvenes el acceso a las viviendas calificadas como protegidas de nueva construcción en régimen especial en venta.**

Visto el expediente relativo al **Convenio de colaboración suscrito entre esta Corporación Insular y el citado Ayuntamiento, el día 21 de diciembre de 2006, cuyo objeto consistía en**

*facilitar a los jóvenes el acceso a las viviendas calificadas como protegidas de nueva construcción en régimen especial en venta*, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas;

## ANTECEDENTES

**Primero.**- Con fecha de 21 de diciembre de 2006, se suscribe entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de Adeje un convenio de colaboración cuyo objeto consistía en facilitar a los jóvenes el acceso a las viviendas calificadas como protegidas de nueva construcción en régimen especial en venta, incluidas en la promoción El Madroñal, Fase I, en el citado término municipal.

La referida promoción comprendía la construcción de 45 viviendas, de las que 33 se destinarían a jóvenes cuya edad no superara los 35 años.

**Segundo.**- Conforme a lo previsto en la cláusula tercera del citado convenio, el Cabildo de Tenerife se comprometió a abonar a los adquirentes de dichas viviendas con edad comprendida entre los 18 y 35 años, una subvención máxima de 6.000 €, como ayuda directa a la financiación del 20% inicial de entrada, cantidad que se descontaría del precio total de la vivienda, actuando como entidad colaboradora la empresa Promotora de Viviendas Sociales de Adeje, S.A. (actualmente **Empresa Municipal de Servicios de Adeje, S.A.** en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales de 4 de septiembre de 2012, ante el notario Roberto Cutillas Morales al número 3.315 de su protocolo) para la gestión y entrega de las subvenciones a los beneficiarios de las mismas.

**Tercero.**- Según la información que consta en el Sistema de Gestión Contable de esta Corporación, y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada cláusula Tercera del Convenio, el día 29 de enero de 2007 se abonó a la entidad colaboradora el importe total de la cantidad comprometida, esto es, **198.000 €**.

**Cuarto.**- Una vez revisada la documentación justificativa presentada por la entidad mercantil municipal se observan diversas deficiencias por lo que desde la Consejería Delegada de Vivienda de este Cabildo Insular, con fecha de 25 de mayo de 2010, se requiere a la empresa municipal a los efectos de que subsane los defectos de la documentación presentada.

Como consecuencia de lo anterior, el día 9 de julio de 2010, se recibe escrito de la Sociedad Municipal, en el que se reconoce un importe a total a reintegrar ascendente a la cantidad de **102.090,85 €**, sin que se haya producido hasta la fecha el reintegro voluntario de dicha cantidad, a que está obligada la entidad en virtud de lo estipulado en el apartado quinto de la cláusula tercera del convenio de referencia.

**Quinto.**- En base a lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se requiere con fecha de 31 de mayo de 2012 a la Corporación municipal para que en el plazo de 15 días hábiles proceda a reintegrar de oficio la cantidad no justificada, de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera punto quinto del convenio; requerimiento que se recibe en el Ayuntamiento con fecha de 5 de junio de 2012.

**Sexto.**- Con fecha de registro de entrada de 5 de noviembre de 2012 (R.E. 108627), la Empresa Municipal de Servicios de Adeje, en respuesta al mencionado requerimiento solicita que se acepte una **compensación parcial de deudas** entre el Cabildo y la sociedad mercantil derivadas, por un lado, del reintegro en cuestión por importe de **102.090,82 euros**, que trae causa del convenio suscrito en relación con la promoción de viviendas de El Madroñal de Fañabé, Fase I; y por otro, del acuerdo de la Comisión Bilateral entre el Ministerio de Vivienda y el Instituto Canario de la Vivienda de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la participación del Cabildo de Tenerife y el Ayuntamiento de Adeje que tiene por objeto la financiación de las obras de rehabilitación del Área de Rehabilitación Integral “Las Rosas – Armeñime”, cuyo ente gestor resulta ser la mencionada empresa municipal, y del que se deriva una aportación insular por importe de **169.000 euros**.

**Séptimo.**- Por el Servicio Administrativo de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad, se emite informe con fecha de 10 de enero de 2013, en el que, en relación con la solicitud municipal de compensación parcial de dudas, se viene a señalar lo siguiente:

**“Iº. En relación con la compensación de deudas solicitada por la entidad colaboradora con respecto al importe de la subvención a reintegrar, han de hacerse las siguientes consideraciones jurídicas:**

- *El art. 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su apartado primero que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de **ingresos de Derecho Público**, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.*
- *El apartado segundo del art. 11 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por su parte, dispone que los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública estatal se extinguirán por las causas previstas en la **Ley General Tributaria** y las demás previstas en las leyes.*  
*Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley y en la normativa reguladora de cada derecho, el procedimiento, efectos y requisitos de las formas de extinción de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública estatal se someterán a lo establecido en la **Ley General Tributaria** y el **Reglamento General de Recaudación**.*
- *Al respecto, asimismo el art. 14 de Ley General Presupuestaria estipula, en relación a la compensación de deudas, que en los casos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente podrán extinguirse total o parcialmente por **compensación las deudas de naturaleza pública** a favor de la Hacienda Pública estatal que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, **con los créditos reconocidos por la misma a favor del deudor**.*
- *La compensación como forma de extinción de la deuda tributaria, aplicable al resto de derechos de naturaleza pública, se regula, por tanto, en los art. 71 y ss de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) y por los art. 55 y ss. del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR).*
- *Así el art. 71, apartado primero, de la LGT establece igualmente que las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por **compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado**, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, determinando en su apartado tercero que **los obligados tributarios podrán solicitar la compensación de los créditos y las deudas tributarias de las que sean titulares** mediante un sistema de cuenta corriente, en los términos que reglamentariamente se determinen.*
- *El art. 72 de la LGT, a su vez determina lo siguiente:*
  - 1.- *El obligado tributario podrá solicitar la compensación de las deudas tributarias que se encuentren tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo.*
  2. *La presentación de una solicitud de compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo de la deuda concurrente con el crédito ofrecido, pero no el devengo del interés de demora que pueda proceder, en su caso, hasta la fecha de reconocimiento del crédito.*
  3. *La extinción de la deuda tributaria se producirá en el momento de la presentación de la solicitud o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si este momento fuera posterior a dicha presentación. El acuerdo de compensación declarará dicha extinción.*
- *Por último, el apartado quinto del art. 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece que la resolución del procedimiento de reintegro será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el **Reglamento General de Recaudación**, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.*

*En consecuencia de lo expuesto, concluimos lo siguiente:*

*La compensación de deudas de naturaleza pública sólo es posible para aquellas que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, **con los créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado**.*

*Por tanto, la compensación ha de realizarse contra deudas vencidas, líquidas y exigibles. Condiciones que, en este caso, se adquirirían con la resolución del procedimiento de reintegro, que no se ha iniciado. No obstante, y al existir acuerdo sobre la cantidad a abonar, este requisito puede ser cumplido sin impedimento.*

*Sin embargo, no se cumple el otro requisito establecido ex lege, esto es, que los obligados al pago sólo podrán solicitar la compensación de los créditos y las deudas tributarias de las que sean titulares. Y, en el caso que nos ocupa, toda vez que el convenio que formalice la participación financiera insular en las obras de rehabilitación de edificios, viviendas, infraestructuras y urbanización del Área de Rehabilitación Integral “las Rosas – Armeñime” en Adeje, no ha sido ni aprobado por el órgano competente ni suscrito por las partes intervenientes, el Ayuntamiento de Adeje no es titular de ningún crédito aprobado en el presupuesto del Cabildo con el que compensar la deuda por el reintegro de la subvención otorgada.*

*Asimismo hemos de hacer notar que, en todo caso, de existir el crédito aprobado a los efectos de que la Corporación insular participara financieramente en la ejecución del ARI de referencia, sería el Ayuntamiento de Adeje el titular de dicho crédito, y no la sociedad municipal en cuestión, es decir, tampoco hay coincidencia en la persona jurídica del obligado.*

*Con todo ello, en el momento procedimental actual, lo procedente es la aplicación de la cláusula tercera apartado quinto del convenio de colaboración del que trae causa la subvención concedida, esto es, el reintegro de oficio por parte de la sociedad municipal de la cantidad abonada y no aplicada de conformidad con las condiciones establecidas para el otorgamiento de la subvención. En caso contrario, procede la iniciación del procedimiento de reintegro”.*

Asimismo, en el citado informe se propone la aprobación parcial de la documentación justificativa por importe de 95.909,15 €, así como el inicio del procedimiento de reintegro parcial a la entidad Viviendas de Adeje, S.A., de la cantidad de 102.090,85 €, más los intereses de demora correspondientes, cantidad correspondiente al importe de la subvención que no se ha justificado correctamente.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Según lo dispuesto en la cláusula 3<sup>a</sup> del Convenio, apartado 5º, “*Procederá el reintegro de la subvención en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) en los supuestos regulados en el artículo 12 de la LGS y, en todo caso, en los siguientes:*

- *Cuando el importe del conjunto de las ayudas a percibir por el joven que adquiere una vivienda, incluyendo la subvención del Cabildo Insular, excediera del 20% del precio de la vivienda, Viviendas de Adeje S.A. reintegrará al Cabildo la diferencia entre el importe total de las ayudas reconocidas y la cantidad correspondiente al 20% del pago inicial del precio de la vivienda. En tal caso, Viviendas de Adeje S. A. procederá de oficio al reintegro de las cantidades en el plazo de los dos meses siguientes al visado por el Instituto Canario de la Vivienda de las escrituras públicas de compraventa.*
- *Asimismo, procederá el reintegro para el supuesto de adquiriente de viviendas cuya edad no esté comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, y en los casos de incumplimiento de los requisitos propios del régimen a que estén sujetas las promociones”.*

De la documentación justificativa remitida por el Ayuntamiento se ha podido constatar que la cantidad de 102.090,85 €, no ha sido justificada, circunstancia ésta que ha sido reconocida por la propia entidad, razón por la cual ésta debió de proceder de oficio al reintegro voluntario de la citada cantidad.

**Segunda.-** Señala el artículo 37.1 de la citada Ley 38/2003, en relación con el reintegro, lo siguiente:

**“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:**

**(...) c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**

**(...) f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”.**

Por tanto, constatada la justificación insuficiente del importe total de la subvención otorgada, y no habiéndose procedido por la entidad al reintegro voluntario, resulta procedente el inicio del procedimiento de reintegro de la cantidad de CIENTO DOS MIL NOVENTA EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (102.090,85 €), más los intereses de demora devengados desde la fecha en que se hizo efectivo el pago de la subvención y hasta el momento en que se acuerde el reintegro.

**Tercera.-** En cuanto al plazo para el inicio del procedimiento de reintegro por el órgano competente, resulta de aplicación el artículo 39 de la Ley 38/2003:

- 1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.**
- 2. Este plazo se computará, en cada caso:**
  - a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora. (...).**
  - 3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:**
    - a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.**
    - b) (...).**
    - c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro”.**

*El convenio suscrito contempla en su cláusula tercera el siguiente plazo de justificación: “Asimismo, Viviendas de Adeje S.A. deberá remitir al Cabildo, en el transcurso de tres meses desde la fecha de la formalización mediante escritura pública de los contratos privados de compraventa y subrogación de hipoteca de las viviendas, copia de las referidas escrituras, (...).”*

Consta en el expediente como fecha de las escrituras el día 24 de octubre de 2007, por lo que el plazo de justificación finalizó el día 24 de enero de 2008. Inicialmente, el plazo de cuatro años hubiera prescrito el día 24 de enero de 2012, pero, conforme a lo previsto en el artículo trascrito en relación con la interrupción, el citado plazo de cuatro años se interrumpió por última vez tanto en el mes de mayo como en el de noviembre de 2012, por actuaciones del Cabildo y de la Sociedad Municipal, respectivamente, por lo que en ese último mes se volvió a iniciar el plazo de cuatro años.

Lo anterior nos lleva a la conclusión de que el inicio del procedimiento de reintegro es jurídicamente viable al acordarse dentro del plazo de cuatro años previsto en el artículo 39 de la Ley 38/2007.

**Cuarta.-** El obligado al reintegro, conforme a la Ley 38/2003 y al Convenio suscrito, es el la entidad municipal Promotora de Viviendas Sociales de Adeje, S.A., actualmente Empresa Municipal de Servicios de Adeje, S.A. , en su condición de entidad colaboradora conforme al convenio suscrito.

Así, el artículo 40.1 de la Ley 38/2003 señala que **“Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta Ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los intereses de demora, sin perjuicio (...).”**

**Quinta.-** El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el Título VI de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo establecido en el artículo 42.1 de la reiterada ley 38/2003. Será de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003.

En la tramitación del procedimiento se deberá garantizar, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, procediéndose por el órgano competente a acordar el inicio, en el que se señalarán las causas del reintegro, las obligaciones incumplidas y la cantidad a reintegrar. Dicho acuerdo será notificado al beneficiario o a la entidad colaboradora concediéndole un plazo de quince días para que presente las alegaciones o documentación que estime pertinente.

**Sexta.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el Consejo de Gobierno Insular en su calidad de órgano concedente, será el competente para exigir a la entidad colaboradora el reintegro de las subvenciones mediante el procedimiento legalmente establecido.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista del informe favorable de la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.- Aprobar la documentación justificativa** presentada por la Empresa Municipal de Servicios de Adeje, S.A. (antes Promotora Municipal de Viviendas Sociales de Adeje, S.A.) por un importe total de NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (95.909,15 €), lo que representa el 48,44 % del importe total de la subvención.

**SEGUNDO.- Iniciar expediente de reintegro parcial** a la citada sociedad mercantil, con CIF A-38353801, en su calidad de entidad colaboradora de la subvención otorgada en virtud del convenio suscrito el día 21 de diciembre de 2006, por un total de **102.090,85 euros €, que representa el 51,56 % del total de la subvención otorgada**, según el siguiente desglose:

- Por incumplimiento parcial del objeto que motivó la concesión ..... 60.000,00 €
- Por incumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio ... 42.090,85 €

A la citada cantidad habrá de adicionarse la correspondiente a los intereses de demora devengados desde la fecha de la transferencia efectiva de la subvención y hasta el momento en que se acuerde el reintegro.

**TERCERO.-** Nombrar Instructor del procedimiento de reintegro al Jefe del Servicio Administrativo de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad.

**CUARTO.-** Dar audiencia a la Empresa Municipal de Servicios de Adeje, S.A., por plazo de quince días, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

**37.- Inicio del procedimiento de reintegro de la subvención de carácter económico otorgada al Ayuntamiento de Arona, en el marco del Convenio de colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el citado Ayuntamiento, para la adquisición de suelo con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada.**

Visto el expediente relativo al **Convenio de colaboración suscrito entre esta Corporación Insular y el ayuntamiento de Arona, el día 7 de mayo de 2008, para la adquisición de suelo con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada.**, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas;

## ANTECEDENTES

**Primero.-** El día 28 de julio de 2006, el Cabildo insular aprobó el Programa Insular de Vivienda por el que se adaptan las actuaciones de la Corporación a las previsiones del Plan Canario de Vivienda. Este programa, para la incentivación de las viviendas protegidas de nueva construcción, prevé el desarrollo de las siguientes acciones:

- La colaboración con los Ayuntamientos en la puesta a disposición de suelo de titularidad municipal susceptible de destinarse a la construcción de viviendas protegidas.
- La urbanización de suelo que el Ayuntamiento destine a la construcción de viviendas, cuando carezca de alguno de los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística vigente.
- Para el caso de que el Ayuntamiento ponga a disposición suelo urbanizado susceptible de afectarse a viviendas de protección, la adquisición o generación de nuevo suelo de titularidad pública, para afectarlo a viviendas protegidas en el municipio.

**Segundo.-** Por acuerdo de Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 3 de diciembre de 2007, se aprobó el texto de un Convenio de Colaboración entre esta Corporación y el Ilmo. Ayuntamiento de Arona que tenía por objeto la adquisición de suelo con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada, formalizado el 7 mayo de 2008.

**Tercero.-** En virtud de lo dispuesto en la cláusula tercera del citado Convenio, relativa a los compromisos de las partes firmantes, el Ayuntamiento de Arona se comprometía a:

1. Adquirir suelo en el municipio que reúna las condiciones a que se refiere la cláusula segunda del Convenio, para su destino a viviendas protegidas de promoción privada.
2. Transmitir el terreno adquirido por alguna de las formas admitidas en derecho, bajo la condición resolutoria impuesta al comprador de destinarlo a una promoción de viviendas protegidas de promoción privada.
3. Producida la enajenación del terreno y efectuado el pago del precio, el Ayuntamiento destinará nuevamente el importe de la subvención a la adquisición de un nuevo terreno que se afectará a la construcción de viviendas de protección pública de promoción privada.

De este modo, se aseguraba la existencia en el municipio de suelo disponible para construir viviendas protegidas mediante la puesta en marcha de un sistema de obtención periódica de suelo.

Por su parte, el Cabildo Insular de Tenerife se obligaba a aportar la cantidad de 210.000 euros, transfiriéndose en su totalidad con la suscripción del Convenio, lo que se llevó a cabo el día 10 de noviembre de 2008.

**Cuarto.-** Respecto al plazo para la realización de las actuaciones objeto del convenio, la cláusula tercera lo fijaba en **tres años a contar desde la formalización del mismo**, previéndose que para el supuesto de que concurrieran justificadas razones que impidieran la observancia del aludido plazo, pudiera someterse a revisión al objeto de acordar, en su caso, su ampliación.

Asimismo la cláusula quinta regulaba la posibilidad de modificar el convenio a instancia de cualquiera de las partes por razón de las incidencias o necesidades que pudieran surgir derivadas de su gestión.

Con fecha de registro de entrada 6 de mayo de 2011, se recibe en esta Corporación Insular solicitud de ampliación del plazo que es informada por el Servicio Administrativo de Carreteras, Cooperación Municipal y Vivienda de fecha 11 de mayo de 2011 del que se extrae lo siguiente:

*“(...) al tratarse de un plazo ya vencido, lo que procede es tal y como establece el artículo 70.3 del Reglamento que desarrolla de Ley General de Subvenciones: “Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo”..... No obstante en el escrito que nos presenta el Ayuntamiento de Arona, en el que se solicita la ampliación, ya nos comunican que “se han iniciado los trámites para la adquisición de parcelas para la ejecución del UPO y que el Plan General de Ordenación se encuentra en fase de aprobación definitiva parcial, después de su aprobación provisional y su remisión a la COTMAC”, por lo tanto resulta imposible justificar el mismo, por lo que tendríamos que acudir a iniciar el procedimiento de reintegro establecido en el artículo el artículo 30.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (...).”*

**Quinto.-** Posteriormente, el día 14 de marzo de 2012, se reitera por el Ayuntamiento la prórroga del Convenio, habida cuenta de que hasta el momento actual no había sido posible cumplir con los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento, toda vez que el Plan General del municipio se encontraba en proceso de revisión, no aprobándose definitivamente hasta el 21 de noviembre de 2011, con entrada en vigor 15 días hábiles después de su publicación.

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2012 acuerda prorrogar el convenio suscrito con fecha 7 de mayo de 2008 hasta el 7 de noviembre de 2012, estableciendo un plazo para la realización de las actuaciones descritas de cuatro años y medio a contar desde la formalización del mismo.

**Sexto.-** Con fecha 19 de octubre de 2012 se recibe en el Registro General de Entrada de la Corporación solicitud presentada por el Iltre. Ayuntamiento de Arona, en la que solicita la extinción del Convenio de Colaboración en los términos en que fue redactado el 7 de mayo de 2008, por la imposibilidad sobrevenida, que tras la firma del mismo se ha producido, y que por parte del Cabildo Insular se asuma el compromiso de suscribir otro convenio en el que se establezcan los términos adecuados para dar cumplimiento a la finalidad última de este convenio, la adquisición de terrenos para su afectación a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada..

**Séptimo.-** Por el Servicio Administrativo de Cooperación, Vivienda y Seguridad, se emite informe el día 12 de diciembre de 2012 en el que, a la vista de los incumplimientos del Ayuntamiento beneficiario, se propone el inicio del procedimiento de reintegro de la cantidad de 210.000 correspondientes al importe total de la subvención concedida y transferida al Ayuntamiento de Arona.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Según lo dispuesto en la cláusula 3<sup>a</sup> del Convenio, el Ayuntamiento de Arona se comprometía a adquirir el suelo, a su posterior transmisión y, a destinar el importe de ésta a la adquisición de un nuevo terreno para su afección a la construcción de viviendas de protección pública de promoción privada.

De la documentación justificativa remitida por el Ayuntamiento se ha podido constatar el incumplimiento de todos los compromisos adquiridos por éste con la suscripción del convenio.

**Segunda.-** Conforme a lo previsto en la cláusula tercera del Convenio suscrito *“Procederá el reintegro de la subvención en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)”*

Señala el artículo 37.1 de la citada Ley 38/2003, en relación con el reintegro, lo siguiente:

*“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:*

*(...) c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

*(...) f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”.*

Por tanto, toda vez que se ha producido el incumplimiento del objetivo de la subvención, la falta de justificación y el incumplimiento de los compromisos impuestos al beneficiario, se estima procedente el inicio del procedimiento de reintegro del importe del 100% del importe de la subvención, toda vez que ha sido transferida en su totalidad, esto es, de 210.000 €.

**Tercera.-** En cuanto al plazo para el inicio del procedimiento de reintegro por el órgano competente, resulta de aplicación el artículo 39 de la Ley 38/2003:

- “1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.
4. Este plazo se computará, en cada caso:
  - b) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora. (...).
5. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:
  - d) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
  - e) (...).
  - f) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro”.

El plazo de justificación de la subvención finalizó el día 7 de noviembre de 2012, por lo que resulta procedente la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, al no haber transcurrido el plazo de cuatro años previsto en el trascrito artículo 39.

**Cuarta.-** El obligado al reintegro, conforme a la Ley 38/2003 y al Convenio suscrito, es el Ayuntamiento de Arona.

Así, el artículo 40.1 de la Ley 38/2003 señala que “**Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta Ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los intereses de demora, sin perjuicio (...).**”

**Quinta.-** El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el Título VI de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo establecido en el artículo 42.1 de la reiterada ley 38/2003. Será de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003.

En la tramitación del procedimiento se deberá garantizar, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, procediéndose por el órgano competente a acordar el inicio, en el que se señalarán las causas del reintegro, las obligaciones incumplidas y la cantidad a reintegrar. Dicho acuerdo será notificado al beneficiario o a la entidad colaboradora concediéndole un plazo de quince días para que presente las alegaciones o documentación que estime pertinente.

**Sexta.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el Consejo de Gobierno Insular en su calidad de órgano concedente, será el competente para exigir a la entidad colaboradora el reintegro de las subvenciones mediante el procedimiento legalmente establecido.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista del informe favorable de la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de reintegro al Ayuntamiento de Arona de la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ MIL EUROS (210.000 €), que corresponde con el 100% del importe de la subvención otorgada para la adquisición de suelo con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada, en virtud del convenio de colaboración suscrito entre ambas administraciones el día 7 de mayo de 2008.

A la citada cantidad habrá de adicionarse la correspondiente a los intereses de demora devengados desde la fecha de la transferencia efectiva de la subvención y hasta el momento en que se acuerde el reintegro.

**SEGUNDO.-** Nombrar Instructor del procedimiento de reintegro al Jefe del Servicio Administrativo de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad.

**TERCERO.-** Dar audiencia al Ayuntamiento de Arona, por plazo de quince días, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

**38.- Inicio del procedimiento de reintegro de la subvención de carácter económico otorgada al Ayuntamiento de Arafo, en el marco del Convenio de colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el citado Ayuntamiento, para la adquisición de suelo con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada.**

Visto el expediente relativo al *Convenio de colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Arafo, para la adquisición de suelo con destino a la construcción de viviendas protegidas, de promoción privada*, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas;

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** El día 28 de julio de 2006, el Cabildo insular aprobó el Programa Insular de Vivienda por el que se adaptan las actuaciones de la Corporación a las previsiones del Plan Canario de Vivienda. Este programa, para la incentivación de las viviendas protegidas de nueva construcción, prevé el desarrollo de las siguientes acciones:

- La colaboración con los Ayuntamientos en la puesta a disposición de suelo de titularidad municipal susceptible de destinarse a la construcción de viviendas protegidas.
- La urbanización de suelo que el Ayuntamiento destine a la construcción de viviendas, cuando carezca de alguno de los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística vigente.
- Para el caso de que el Ayuntamiento ponga a disposición suelo urbanizado susceptible de afectarse a viviendas de protección, la adquisición o generación de nuevo suelo de titularidad pública, para afectarlo a viviendas protegidas en el municipio.

**Segundo.-** Con fecha 26 de diciembre de 2006, en coordinación con las previsiones del Plan Canario de la Vivienda se formalizó el Protocolo General entre el Cabildo Insular y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) relativo al fomento de la construcción de viviendas protegidas.

En desarrollo y ejecución de este Protocolo, el Cabildo y la FECAM formalizaron con fecha 22 de junio de 2007, un Acuerdo por el que se aprobaron las condiciones generales aplicables para la concesión de una subvención a cada uno de los Ayuntamientos de la isla, por importe de 120.000€, para la adquisición o urbanización de suelo, o la autoconstrucción de viviendas protegidas.

Las condiciones de cada una de las ayudas se concretarían en cada uno de los convenios específicos a suscribir con los Ayuntamientos beneficiarios.

El 6 de octubre de 2008, esta Corporación y el Ayuntamiento de Arafo suscriben un convenio de colaboración para la adquisición de suelo con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada. La cláusula tercera del referido Convenio señala:

***“TERCERA.- Compromisos de las partes firmantes***

*Para la consecución del fin descrito, las partes se comprometen a:*

***EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE:***

*Contribuir a la adquisición de suelo para su afectación a la construcción de viviendas protegidas a través de su enajenación a un promotor privado que ejecute las viviendas.*

*La aportación económica asciende a 120.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 025.431A.76240, del Presupuesto de la Corporación insular.*

*La ayuda del Cabildo es compatible y se complementa con otras posibles ayudas que se pudieran conceder para la adquisición de suelo.*

*El abono se realizará en las siguientes condiciones:*

**1.- La Corporación Insular transferirá al Ayuntamiento de la Villa de Arafo el 50% inicial una vez formalizado el presente acto.**

*El 50% restante se abonará cuando el Ayuntamiento acredite la afectiva puesta en ejecución de una operación de adquisición de suelo.*

**2.- El Ayuntamiento de Arafo habrá de acreditar la aportación de la siguiente documentación:**

- Declaración jurada de no encontrarse en alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
  - Declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
  - Declaración comprensiva del importe total del presupuesto de gastos e ingresos para la adquisición del terreno, una vez se disponga del mismo.
- 3.- El plazo para la realización de las actuaciones descritas es de **tres años** a contar desde la formalización del presente convenio. En el supuesto en que concurran justificadas razones que impidan la observancia del referido plazo, podrá someterse a revisión, y acordarse, en su caso, su ampliación.
4. Para la justificación de la aplicación de los fondos recibidos, se remitirá la siguiente documentación:
- Certificado municipal en que conste el carácter de suelo urbano o urbanizable sectorizado del terreno adquirido, susceptible de destinarse a viviendas sometidas a regímenes de protección pública.
  - Copia del título que acredite la adquisición del terreno, o acuerdo de adjudicación definitiva de adquisición.
  - Certificado del Interventor de la Corporación municipal relativo al importe de los gastos e ingresos obtenidos para la compra del terreno.
- 5.- Una vez se haya producido la enajenación del terreno:
- Copia del título de enajenación del terreno en el que además de su precio conste la condición impuesta al comprador de que lo destine a la ejecución de una promoción de viviendas protegidas de promoción privada, régimen especial, o acuerdo de adjudicación definitiva de enajenación.
  - Satisficho el pago al Ayuntamiento por el negocio jurídico de la transmisión, habrá de aportarse el acuerdo de aprobación del expediente para la adquisición de otro terreno en el municipio para destinarse igualmente a viviendas protegidas de promoción privada.
- 6.- Procederá el reintegro de la subvención en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS.
- 7.- Las operaciones descritas se realizarán por una sola vez, sin que tenga que tener efecto de continuidad indefinida en el tiempo”.

En la línea emprendida por el Programa Insular de Vivienda, esta actuación pretende la creación de un sistema de retroalimentación de suelo que permita en el municipio el establecimiento y desarrollo de una política activa de vivienda protegida, de forma que la contribución económica inicial que se realice dirigida a la adquisición o urbanización de suelo revierta en el Ayuntamiento cuando lo ponga en el mercado para destinarlo a la construcción de viviendas. La inversión inicial realizada revertirá nuevamente en otra operación de adquisición o urbanización de suelo que se afectará igualmente a la finalidad de este sistema de construir viviendas protegidas, y así sucesivamente.

**Cuarto.-** En el mes de octubre de 2008, se produce la transferencia de 60.000€, correspondiente al 50% del importe total de la subvención, tal y como estaba previsto en el clausulado del convenio.

**Quinto.-** Con fecha de 21 de diciembre de 2009, el Ayuntamiento de Arafo remite documentación justificativa de la adquisición de un solar de 592m<sup>2</sup>, situado en la C/ Luís Braille, nº 2, esquina C/ Nivaria, propiedad de D. Aniceto Carlos Morales Rodríguez y D. Narsés Morales Rodríguez, por un precio de adquisición de 73.869,52 €. Asimismo, el día 29 de diciembre de 2010, se remite documentación justificativa sobre la adquisición de dos nuevas parcelas: solar de 672m<sup>2</sup> y otro de 356m<sup>2</sup>, ambos propiedad de D<sup>a</sup> Dorinda María Mesa Hernández y D. Conrado Hernández Mesa, por un precio de 74.626,00 €.

**Sexto.-** En sesión celebrada el día 4 de abril de 2011, el Pleno del Cabildo Insular aprueba la modificación del plazo establecido para la realización de la actividad subvencionada, suscribiéndose la oportuna adenda entre ambas administraciones y quedando el plazo fijado en

cuatro años y medio, a contar desde la fecha de suscripción inicial del convenio, finalizando, por tanto, el día 6 de abril de 2013.

En este mismo acuerdo se aprueba la documentación justificativa remitida por el Ayuntamiento a los efectos de poder tramitar la transferencia del 50% restante del total de la subvención, es decir, 60.000 €, cantidad que se transfiere en el mes de abril de 2011.

**Séptimo.**- El Ayuntamiento de Arafo, con fecha de 4 de diciembre de 2012, dirige escrito a esta Corporación en relación con el cumplimiento de los distintos compromisos adquiridos por el Ayuntamiento:

- Adquisición del terreno: cumplido y acreditado.
- Enajenación de terrenos comprados: se encuentran en tramitación los pliegos de cláusulas para proceder a la apertura del procedimiento de venta.
- Adquisición de nuevo terreno con el importe de la enajenación: su importe se incluirá directamente en la cuenta del Patrimonio Público del Suelo.

**Octavo.**- El día 7 de febrero de 2013, esta Corporación comunica al Ayuntamiento de Arafo que el plazo para la presentación de la documentación justificativa finalizaba el día 6 de abril de 2013, advirtiéndose de la posibilidad de que, transcurrido el mismo, sin que la citada documentación se hubiera presentado, se iniciaría el procedimiento de reintegro.

**Noveno.**- Por último, con fecha de 5 de abril de 2013, el Ayuntamiento remite Resolución del Alcalde por la que se presta conformidad al texto del convenio de colaboración a suscribir con la empresa pública Visocan para la cesión gratuita de los solares con destino a la construcción de viviendas protegidas para la población joven del municipio, sin que conste en el expediente ninguna documentación complementaria.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primero.**- Según lo dispuesto en la cláusula 3<sup>a</sup> del Convenio, el Ayuntamiento de Arafo se comprometía a adquirir el suelo, a su posterior transmisión y, a destinar el importe de ésta a la adquisición de un nuevo terreno para su afección a la construcción de viviendas de protección pública de promoción privada.

De la documentación justificativa remitida por el Ayuntamiento se ha podido constatar el cumplimiento, exclusivamente, del primero de los compromisos adquiridos, esto es, la adquisición del suelo.

Lo anterior determina el incumplimiento del objeto del convenio –adquisición de suelo para su afectación a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada con destino a la población joven del municipio-, la justificación insuficiente y el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Arafo –enajenación del suelo y adquisición de un segundo con el dinero obtenido de la venta del segundo.

**Segunda.**- Conforme a lo previsto en la cláusula tercera del Convenio suscrito *“Procederá el reintegro de la subvención en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)”*

Señala el artículo 37.1 de la citada Ley 38/2003, en relación con el reintegro, lo siguiente:

*“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:*

*(...) c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

*(...) f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

*(...) i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención”.*

Por tanto, toda vez que se ha producido el incumplimiento del objetivo de la subvención, la justificación insuficiente y el incumplimiento de parte de los compromisos impuestos al beneficiario, se estima procedente el inicio del procedimiento de reintegro del importe de la subvención más la exigencia de los intereses de demora devengados.

**Tercera.-** En cuanto al plazo para el inicio del procedimiento de reintegro por el órgano competente, resulta de aplicación el artículo 39 de la Ley 38/2003:

- “1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.**
- 2. Este plazo se computará, en cada caso:**
  - a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora. (...).**
  - 3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:**
    - a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.**
    - b) (...).**
    - c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro”.**

El plazo de justificación de la subvención, una vez operada la modificación de la cláusula tercera, finalizó el día 6 de abril de 2013, por lo que resulta procedente la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, al no haber transcurrido el plazo de cuatro años previsto en el trascrito artículo 39.

**Cuarta.-** El obligado al reintegro, conforme a la Ley 38/2003 y al Convenio suscrito, es el Ayuntamiento de Arafo.

Así, el artículo 40.1 de la Ley 38/2003 señala que **“Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta Ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los intereses de demora, sin perjuicio (...).”**

**Quinta.-** El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el Título VI de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo establecido en el artículo 42.1 de la reiterada ley 38/2003. Será de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003.

En la tramitación del procedimiento se deberá garantizar, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, procediéndose por el órgano competente a acordar el inicio, en el que se señalarán las causas del reintegro, las obligaciones incumplidas y la cantidad a reintegrar. Dicho acuerdo será notificado al beneficiario o a la entidad colaboradora concediéndole un plazo de quince días para que presente las alegaciones o documentación que estime pertinente.

**Sexta.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el Consejo de Gobierno Insular en su calidad de órgano concedente, será el competente para exigir a la entidad colaboradora el reintegro de las subvenciones mediante el procedimiento legalmente establecido.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista del informe favorable de la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de reintegro al Ayuntamiento de Arafo de la subvención otorgada por importe de **CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000€)**, para la adquisición de suelo con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada, en virtud del convenio de colaboración suscrito entre ambas administraciones el día 6 de octubre de 2008.

A la citada cantidad habrá de adicionarse la correspondiente a los intereses de demora devengados desde la fecha de la transferencia efectiva de la subvención y hasta el momento en que se acuerde el reintegro.

**SEGUNDO.-** Nombrar Instructor del procedimiento de reintegro al Jefe del Servicio Administrativo de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad.

**TERCERO.-** Dar audiencia al Ayuntamiento de Arafo, por plazo de quince días, al objeto de formular las alegaciones que estime convenientes.

**39.- Inicio del procedimiento de reintegro de la subvención de carácter económico otorgada al Ayuntamiento de Santiago del Teide, en el marco del Convenio de colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el citado Ayuntamiento, para la adquisición de suelo con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada.**

Visto el expediente relativo al *Convenio de colaboración suscrito entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de Santiago del Teide, el día 26 de noviembre de 2008, para la adquisición de suelo con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada*, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas;

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** El día 28 de julio de 2006, el Cabildo insular aprobó el Programa Insular de Vivienda por el que se adaptan las actuaciones de la Corporación a las previsiones del Plan Canario de Vivienda. Este programa, para la incentivación de las viviendas protegidas de nueva construcción, prevé el desarrollo de las siguientes acciones:

- La colaboración con los Ayuntamientos en la puesta a disposición de suelo de titularidad municipal susceptible de destinarse a la construcción de viviendas protegidas.
- La urbanización de suelo que el Ayuntamiento destine a la construcción de viviendas, cuando carezca de alguno de los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística vigente.
- Para el caso de que el Ayuntamiento ponga a disposición suelo urbanizado susceptible de afectarse a viviendas de protección, la adquisición o generación de nuevo suelo de titularidad pública, para afectarlo a viviendas protegidas en el municipio.

**Segundo.-** Con fecha 26 de diciembre de 2006, en coordinación con las previsiones del Plan Canario de la Vivienda se formalizó el Protocolo General entre el Cabildo Insular y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) relativo al fomento de la construcción de viviendas protegidas.

En desarrollo y ejecución de este Protocolo, el Cabildo y la FECAM formalizaron con fecha 22 de junio de 2007, un Acuerdo por el que se aprobaron las condiciones generales aplicables para la concesión de una subvención a cada uno de los Ayuntamientos de la isla, por importe de 120.000€, para la adquisición o urbanización de suelo, o la autoconstrucción de viviendas protegidas.

Las condiciones de cada una de las ayudas se concretarían en cada uno de los convenios específicos a suscribir con los Ayuntamientos beneficiarios.

**Tercero.-** En sesión celebrada el día 27 de octubre de 2008, el Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo aprueba el texto del Convenio de Colaboración a suscribir con el Ayuntamiento de Santiago del Teide, para la adquisición de suelo, con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada. Dicho Convenio se formalizó el día **26 de noviembre de 2008**.

La cláusula tercera del referido Convenio señalaba:

*“Compromisos de las partes firmantes*

*Para la consecución del fin descrito, las partes se comprometen a:*

*EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE:*

*Contribuir a la adquisición de suelo para su afectación a la construcción de viviendas protegidas a través de su enajenación a un promotor privado que ejecute las viviendas.*

*La aportación económica asciende a 120.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 025.431A. 76240 del Presupuesto de la Corporación Insular.*

*La ayuda del Cabildo es compatible y se complementa con otras posibles ayudas que se pudieran conceder para la adquisición de suelo.*

*El abono se realizará en las siguientes condiciones:*

**1.- La Corporación Insular transferirá al Ayuntamiento de Santiago del Teide el 50% inicial una vez formalizado el presente acto.**

*El 50% restante se abonará cuando el Ayuntamiento acredite la efectiva puesta en ejecución de una operación de adquisición de suelo.*

**2.- El Ayuntamiento de Santiago del Teide habrá de acreditar la aportación de la siguiente documentación:**

- Declaración jurada de no encontrarse en alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).*
- Declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.*
- Declaración comprensiva del importe total del presupuesto de gastos e ingresos para la adquisición del terreno, una vez se disponga del mismo.*

**3.- El plazo para la realización de las actuaciones descritas es de tres años a contar desde la formalización del presente convenio. En el supuesto en que concurran justificadas razones que impidan la observancia del referido plazo, podrá someterse a revisión, y acordarse, en su caso, su ampliación.**

**4.- Para la justificación de la aplicación de los fondos recibidos, se remitirá la siguiente documentación:**

- Certificado municipal en que conste el carácter de suelo urbano o urbanizable sectorizado del terreno adquirido, susceptible de destinarse a viviendas sometidas a regímenes de protección pública.*
- Copia del título que acredite la adquisición del terreno, o acuerdo de adjudicación definitiva de adquisición.*
- Certificado del Interventor de la Corporación municipal relativo al importe de los gastos e ingresos obtenidos para la compra del terreno.*

**5.- Una vez se haya producido la enajenación del terreno:**

- Copia del título de enajenación del terreno en el que además de su precio conste la condición impuesta al comprador de que lo destine a la ejecución de una promoción de viviendas protegidas de promoción privada, régimen especial, o acuerdo de adjudicación definitiva de enajenación.*
- Satisficho el pago al Ayuntamiento por el negocio jurídico de la transmisión, habrá de aportarse el acuerdo de aprobación del expediente para la adquisición de otro terreno en el municipio para destinarse igualmente a viviendas protegidas de promoción privada.*

**6.- Procederá el reintegro de la subvención en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS.**

**7.- Las operaciones descritas se realizarán por una sola vez, sin que tenga que tener efecto de continuidad indefinida en el tiempo”.**

Que en la línea emprendida por el Programa Insular de Vivienda, esta actuación pretende la creación de un sistema de retroalimentación de suelo que permita en el municipio el establecimiento y desarrollo de una política activa de vivienda protegida, de forma que la contribución económica inicial que se realice dirigida a la adquisición o urbanización de suelo revierta en el Ayuntamiento cuando lo ponga en el mercado para destinarlo a la construcción de viviendas. La inversión inicial realizada revertirá nuevamente en otra operación de adquisición o urbanización de suelo que se afectará igualmente a la finalidad de este sistema de construir viviendas protegidas, y así sucesivamente.

**Cuarto.-** El día 5 de marzo de 2009 se realizó el abono del primer 50% de la aportación por importe de 60.000 €, y el día 28 de mayo de 2010, el pago del 50% restante, una vez aprobada,

en virtud de resolución del Consejero Delegado en materia de vivienda de 5 de mayo de 2010, la documentación acreditativa de la adquisición por parte de la corporación municipal de un solar por valor del total de la subvención.

**Quinto.-** Esta Corporación Insular, el día 4 de mayo de 2012, remite al Ayuntamiento de Santiago del Teide, escrito en el que se le requiere para la presentación de la documentación justificativa del empleo de los fondos recibidos especificada en los apartados cuarto y quinto de la trascrita Cláusula Tercera del Convenio, en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, habida cuenta que el plazo establecido en el convenio para realización de las actuaciones objeto del mismo había vencido con fecha de **26 de noviembre de 2011**.

**Sexto.-** Con fecha de registro de entrada de 23 de mayo de 2012, la Corporación municipal remite la siguiente documentación justificativa de la subvención percibida:

- Certificado en el que consta el carácter de suelo urbano apto para la construcción de viviendas protegidas del terreno adquirido.
- Copia de la escritura de compraventa acreditativa de la adquisición de un terreno de 1000 m<sup>2</sup> por valor de 120.000 euros.
- Certificado de la Intervención municipal del importe de los gastos e ingresos obtenidos para la compra del terreno.
- Certificado catastral descriptivo y gráfico del terreno adquirido.

Asimismo, en el citado escrito, el Ayuntamiento pone de manifiesto textualmente que “*(...) ante la actual coyuntura económica en la que el precio de la vivienda se ha reducido considerablemente, la existencia en el municipio de suficiente oferta de vivienda de promoción privada con dificultades de venta y los problemas de financiación ha resultado inviable la puesta en venta del terreno para la promoción de vivienda protegida con destino a la población joven del municipio. Por ello este Ayuntamiento considera necesario revisar las condiciones temporales del convenio al fin de adaptarlo a la actual coyuntura económica.*

**Séptimo.-** El día 12 de diciembre de 2012, se emite informe por el Servicio Administrativo de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad, en el que, entre otras cuestiones, se pone de manifiesto que “*(...) a pesar de que el Ayuntamiento ha procedido a la adquisición de suelo en el municipio, apto para su afectación a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada, tal como se deduce de la documentación justificativa obrante en el expediente, las obligaciones de la Corporación municipal dimanantes del presente convenio, asimismo conllevaban el compromiso de transmitir el terreno urbanizado bajo la condición resolutoria de su destino a promoción de viviendas protegidas, empleando, una vez producido el pago de la enajenación, nuevamente el importe de la subvención a la adquisición o urbanización de suelo con el fin mencionado. Esto es, que el Ayuntamiento no ha cumplido en el plazo de vigencia del convenio con la totalidad de los cometidos que le imponen las cláusulas del mismo, no habiéndose aportado la documentación a que hace referencia la cláusula tercera apartado quinto*”.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Según lo dispuesto en la cláusula 3<sup>a</sup> del Convenio, el Ayuntamiento de Santiago del Teide se comprometía a adquirir el suelo, a su posterior transmisión y, a destinar el importe de ésta a la adquisición de un nuevo terreno para su afección a la construcción de viviendas de protección pública de promoción privada.

De la documentación justificativa remitida por el Ayuntamiento se ha podido constatar el cumplimiento, exclusivamente, del primero de los compromisos adquiridos, esto es, la adquisición del suelo.

Lo anterior determina el incumplimiento del objeto del convenio –adquisición de suelo para su afectación a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada con destino a la población joven del municipio-, la justificación insuficiente y el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Santiago del Teide –enajenación del suelo y adquisición de un segundo con el dinero obtenido de la venta del segundo.

**Segunda.-** Conforme a lo previsto en la cláusula tercera del Convenio suscrito “Procederá el reintegro de la subvención en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)”

Señala el artículo 37.1 de la citada Ley 38/2003, en relación con el reintegro, lo siguiente:

**“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:**

**(...) c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**

**(...) f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”.**

Por tanto, toda vez que se ha producido el incumplimiento del objetivo de la subvención, la justificación insuficiente y el incumplimiento de parte de los compromisos impuestos al beneficiario, se estima procedente el inicio del procedimiento de reintegro del importe de la subvención más la exigencia de los intereses de demora devengados.

**Tercera.-** En cuanto al plazo para el inicio del procedimiento de reintegro por el órgano competente, resulta de aplicación el artículo 39 de la Ley 38/2003:

**“1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.**

**2. Este plazo se computará, en cada caso:**

**a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora. (...).**

**3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:**

**a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.**

**b) (...).**

**c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro”.**

El plazo de justificación de la subvención finalizó el día 26 de noviembre de 2011, por lo que resulta procedente la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, al no haber transcurrido el plazo de cuatro años previsto en el trascrito artículo 39; ello, sin que sea necesario tener en cuenta las interrupciones del citado plazo en función de las actuaciones llevadas a cabo por ambas Administraciones con posterioridad a la citada fecha.

**Cuarta.-** El obligado al reintegro, conforme a la Ley 38/2003 y al Convenio suscrito, es el Ayuntamiento de Santiago del Teide.

Así, el artículo 40.1 de la Ley 38/2003 señala que:

**“Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta Ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los intereses de demora, sin perjuicio (...).”**

**Quinta.-** El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el Título VI de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo establecido en el artículo 42.1 de la reiterada ley 38/2003. Será de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003.

En la tramitación del procedimiento se deberá garantizar, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, procediéndose por el órgano competente a acordar el inicio, en el que se señalarán las causas del reintegro, las obligaciones incumplidas y la cantidad a reintegrar. Dicho

acuerdo será notificado al beneficiario o a la entidad colaboradora concediéndole un plazo de quince días para que presente las alegaciones o documentación que estime pertinente.

**Sexta.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el Consejo de Gobierno Insular en su calidad de órgano concedente, será el competente para exigir a la entidad colaboradora el reintegro de las subvenciones mediante el procedimiento legalmente establecido.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista del informe favorable de la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de reintegro al Ayuntamiento de Santiago del Teide de la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €)**, para la adquisición de suelo con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada, en virtud del convenio de colaboración suscrito entre ambas administraciones el día 26 de noviembre de 2008. A la citada cantidad habrá de adicionarse la correspondiente a los intereses de demora devengados desde la fecha de la transferencia efectiva de la subvención y hasta el momento en que se acuerde el reintegro.

**SEGUNDO.-** Nombrar Instructor del procedimiento de reintegro al Jefe del Servicio Administrativo de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad.

**TERCERO.-** Dar audiencia al Ayuntamiento de Santiago del Teide, por plazo de quince días, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

**40.- Inicio del procedimiento de reintegro de la subvención de carácter económico otorgada al Ayuntamiento de Vilaflor, en el marco del Convenio de colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el citado Ayuntamiento, para la adquisición de suelo con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada.**

Visto el expediente relativo al *Convenio de colaboración suscrito entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de Vilaflor, el día 27 de noviembre de 2008, para la adquisición de suelo con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada*, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas;

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** El día 28 de julio de 2006, el Cabildo insular aprobó el Programa Insular de Vivienda por el que se adaptan las actuaciones de la Corporación a las previsiones del Plan Canario de Vivienda. Este programa, para la incentivación de las viviendas protegidas de nueva construcción, prevé el desarrollo de las siguientes acciones:

- La colaboración con los Ayuntamientos en la puesta a disposición de suelo de titularidad municipal susceptible de destinarse a la construcción de viviendas protegidas.
- La urbanización de suelo que el Ayuntamiento destine a la construcción de viviendas, cuando carezca de alguno de los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística vigente.
- Para el caso de que el Ayuntamiento ponga a disposición suelo urbanizado susceptible de afectarse a viviendas de protección, la adquisición o generación de nuevo suelo de titularidad pública, para afectarlo a viviendas protegidas en el municipio.

**Segundo.-** Con fecha 26 de diciembre de 2006, en coordinación con las previsiones del Plan Canario de la Vivienda se formalizó el Protocolo General entre el Cabildo Insular y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) relativo al fomento de la construcción de viviendas protegidas.

En desarrollo y ejecución de este Protocolo, el Cabildo y la FECAM formalizaron con fecha 22 de junio de 2007, un Acuerdo por el que se aprobaron las condiciones generales aplicables para la concesión de una subvención a cada uno de los Ayuntamientos de la isla, por importe de

120.000€, para la adquisición o urbanización de suelo, o la autoconstrucción de viviendas protegidas.

Las condiciones de cada una de las ayudas se concretarían en cada uno de los convenios específicos a suscribir con los Ayuntamientos beneficiarios.

**Tercero.-** En sesión celebrada el día 27 de octubre de 2008, el Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo aprueba el texto del Convenio de Colaboración a suscribir con el Ayuntamiento de Vilaflor, para la adquisición de suelo, con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada. Dicho Convenio se formalizó el día **27 de noviembre de 2008**.

La cláusula tercera del referido Convenio señalaba:

*“Compromisos de las partes firmantes*

*Para la consecución del fin descrito, las partes se comprometen a:*

*EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE:*

*Contribuir a la adquisición de suelo para su afectación a la construcción de viviendas protegidas a través de su enajenación a un promotor privado que ejecute las viviendas.*

*La aportación económica asciende a 120.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 025.431A. 76240 del Presupuesto de la Corporación Insular.*

*La ayuda del Cabildo es compatible y se complementa con otras posibles ayudas que se pudieran conceder para la adquisición de suelo.*

*El abono se realizará en las siguientes condiciones:*

*1.- La Corporación Insular transferirá al Ayuntamiento de Vilaflor el 50% inicial una vez formalizado el presente acto.*

*El 50% restante se abonará cuando el Ayuntamiento acredite la efectiva puesta en ejecución de una operación de adquisición de suelo.*

*2.- El Ayuntamiento de Vilaflor habrá de acreditar la aportación de la siguiente documentación:*

- Declaración jurada de no encontrarse en alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).*

- Declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.*

- Declaración comprensiva del importe total del presupuesto de gastos e ingresos para la adquisición del terreno, una vez se disponga del mismo.*

*3.- El plazo para la realización de las actuaciones descritas es de tres años a contar desde la formalización del presente convenio. En el supuesto en que concurran justificadas razones que impidan la observancia del referido plazo, podrá someterse a revisión, y acordarse, en su caso, su ampliación.*

*4.- Para la justificación de la aplicación de los fondos recibidos, se remitirá la siguiente documentación:*

- Certificado municipal en que conste el carácter de suelo urbano o urbanizable sectorizado del terreno adquirido, susceptible de destinarse a viviendas sometidas a regímenes de protección pública.*

- Copia del título que acredite la adquisición del terreno, o acuerdo de adjudicación definitiva de adquisición.*

- Certificado del Interventor de la Corporación municipal relativo al importe de los gastos e ingresos obtenidos para la compra del terreno.*

*5.- Una vez se haya producido la enajenación del terreno:*

- Copia del título de enajenación del terreno en el que además de su precio conste la condición impuesta al comprador de que lo destine a la ejecución de una promoción de viviendas protegidas de promoción privada, régimen especial, o acuerdo de adjudicación definitiva de enajenación.*

- Satisfecho el pago al Ayuntamiento por el negocio jurídico de la transmisión, habrá de aportarse el acuerdo de aprobación del expediente para la adquisición de otro terreno en el municipio para destinarse igualmente a viviendas protegidas de promoción privada.*

*6.- Procederá el reintegro de la subvención en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS.*

*7.- Las operaciones descritas se realizarán por una sola vez, sin que tenga que tener efecto de continuidad indefinida en el tiempo”.*

Que en la línea emprendida por el Programa Insular de Vivienda, esta actuación pretende la creación de un sistema de retroalimentación de suelo que permita en el municipio el establecimiento y desarrollo de una política activa de vivienda protegida, de forma que la contribución económica inicial que se realice dirigida a la adquisición o urbanización de suelo revierta en el Ayuntamiento cuando lo ponga en el mercado para destinarlo a la construcción de viviendas. La inversión inicial realizada revertirá nuevamente en otra operación de adquisición o urbanización de suelo que se afectará igualmente a la finalidad de este sistema de construir viviendas protegidas, y así sucesivamente.

**Cuarto.-** Por lo que respecta al abono de la aportación económica del Cabildo, el apartado primero de la cláusula tercera, disponía que la Corporación Insular transferiría al Ayuntamiento el 50% de la misma, a la formalización del convenio (procediéndose a su abono efectivo con fecha de 6 de marzo de 2009), mientras que el 50% restante se abonaría a la acreditación de la puesta en ejecución de una operación de adquisición de suelo.

Ese 50% restante no ha sido abonado al no haberse acreditado por parte de la administración municipal la condición convenida para su abono

**Quinto.-** En cuanto al plazo para la realización de las actuaciones descritas, conforme a la cláusula tercera trascrita, era de **tres años** a contar desde la formalización del mismo, que tiene lugar el 27 de noviembre de 2008, previendo asimismo que en el supuesto en que concurran justificadas razones que impidan la observancia del referido plazo, podrá someterse a revisión, y acordarse, en su caso, su ampliación. El día 28 de noviembre de 2011, el Consejo de Gobierno Insular previa solicitud del Ayuntamiento de Vilaflor acordó modificar la mencionada cláusula relativa al plazo de realización de las actuaciones objeto del Convenio suscrito, procediéndose a su ampliación a cuatro años y medio, debiendo finalizar el mismo el **27 de mayo de 2013**.

**Sexto.-** El 23 de enero de 2012, el referido Ayuntamiento solicita **la ampliación del objeto del convenio** de colaboración a todos los supuestos legales recogidos en el artículo 76 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales en la Comunidad Autónoma de Canarias, y en particular al pago en especie mediante permuta, de los terrenos obtenidos por ocupación directa de suelo destinado a Sistemas Generales.

**Séptimo.-** Con fecha de 8 de mayo de 2012 se emite informe por el Servicio Administrativo de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad, en relación con la solicitud municipal, en el que se concluye:

*“(...), la modificación convencional propuesta no halla encaje en el marco del acuerdo FECAM – Cabildo del que trae causa el convenio específico suscrito entre el Ayuntamiento de Vilaflor y la Corporación insular, cuyo objetivo es garantizar la materialización de una promoción de viviendas protegidas en todos los municipios de la isla” (...). La propuesta municipal, en consecuencia, afecta no sólo al cumplimiento del objetivo previsto con la subvención sino a las obligaciones materiales y formales a satisfacer por el beneficiario, de tal forma que no supone la ampliación del objeto del mismo sino el establecimiento de una relación jurídica subvencional totalmente distinta en cuanto a los derechos y obligaciones de las partes intervenientes, por las razones arriba expuestas (...). Con lo que además, la propuesta desvirtúa tanto los principios que dictan el otorgamiento de la subvención como la justificación del procedimiento de concesión elegido, vulnerándose el interés público inspirador de la misma. A la vista de lo expuesto, no procede la ampliación del objeto del convenio de colaboración suscrito solicitada por el Iltr. Ayuntamiento de Vilaflor”.*

Dicho informe se comunica al Ayuntamiento de Vilaflor con fecha 15 de mayo de 2012.

**Octavo.-** El día 22 de febrero de 2013 se comunica al Ayuntamiento que el día 27 de mayo de 2013 vencía el plazo para la presentación de la documentación justificativa del empleo de los fondos recibidos especificados en el apartado tercero de la cláusula tercera del Convenio.

**Noveno.-** Finalmente el Servicio Administrativo de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad, con fecha de 27 de febrero de 2014, toda vez que el Ayuntamiento de Vilaflor no había remitido documentación alguna, propone el inicio del procedimiento de reintegro.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Según lo dispuesto en la cláusula 3<sup>a</sup> del Convenio, el Ayuntamiento de Vilaflor se comprometía a adquirir el suelo, a su posterior transmisión y, a destinar el importe de ésta a la adquisición de un nuevo terreno para su afección a la construcción de viviendas de protección pública de promoción privada.

De la documentación justificativa remitida por el Ayuntamiento se ha podido constatar el incumplimiento de todos los compromisos adquiridos por éste con la suscripción del convenio.

**Segunda.-** Conforme a lo previsto en la cláusula tercera del Convenio suscrito *“Procederá el reintegro de la subvención en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)”*

Señala el artículo 37.1 de la citada Ley 38/2003, en relación con el reintegro, lo siguiente:

*“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:*

*(...) c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

*(...) f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”.*

Por tanto, toda vez que se ha producido el incumplimiento del objetivo de la subvención, la falta de justificación y el incumplimiento de los compromisos impuestos al beneficiario, se estima procedente el inicio del procedimiento de reintegro del importe del 50% del importe de la subvención, toda vez que ha sido la cantidad únicamente transferida, esto es, 60.000 €.

**Tercera.-** En cuanto al plazo para el inicio del procedimiento de reintegro por el órgano competente, resulta de aplicación el artículo 39 de la Ley 38/2003:

*“1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.*

*2. Este plazo se computará, en cada caso:*

*a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora. (...).*

*3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:*

*a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.*

*b) (...).*

*c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro”.*

El plazo de justificación de la subvención finalizó el día 27 de mayo de 2013, por lo que resulta procedente la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, al no haber transcurrido el plazo de cuatro años previsto en el trascrito artículo 39.

**Cuarta.-** El obligado al reintegro, conforme a la Ley 38/2003 y al Convenio suscrito, es el Ayuntamiento de Vilaflor.

Así, el artículo 40.1 de la Ley 38/2003 señala que:

*“Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta Ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los intereses de demora, sin perjuicio (...).”*

**Quinta.**- El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el Título VI de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo establecido en el artículo 42.1 de la reiterada ley 38/2003. Será de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003.

En la tramitación del procedimiento se deberá garantizar, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, procediéndose por el órgano competente a acordar el inicio, en el que se señalarán las causas del reintegro, las obligaciones incumplidas y la cantidad a reintegrar. Dicho acuerdo será notificado al beneficiario o a la entidad colaboradora concediéndole un plazo de quince días para que presente las alegaciones o documentación que estime pertinente.

**Sexta.**- En virtud de lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el Consejo de Gobierno Insular en su calidad de órgano concedente, será el competente para exigir a la entidad colaboradora el reintegro de las subvenciones mediante el procedimiento legalmente establecido.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista del informe favorable de la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.**- Iniciar expediente de reintegro al Ayuntamiento de Vilaflor de la cantidad de **SESENTA MIL EUROS (60.000 €)**, que corresponde con el 50% del importe de la subvención otorgada para la adquisición de suelo con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada, en virtud del convenio de colaboración suscrito entre ambas administraciones el día 27 de noviembre de 2008.

A la citada cantidad habrá de adicionarse la correspondiente a los intereses de demora devengados desde la fecha de la transferencia efectiva de la subvención y hasta el momento en que se acuerde el reintegro.

**SEGUNDO.**- Nombrar Instructor del procedimiento de reintegro al Jefe del Servicio Administrativo de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad.

**TERCERO.**- Dar audiencia al Ayuntamiento de Vilaflor, por plazo de quince días, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

**41.- Inicio de procedimiento de reintegro de la subvención otorgada al Excmo. Ayuntamiento de Guía de Isora en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con el Cabildo Insular de Tenerife para la urbanización de suelo, con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada.**

Visto expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre esta Corporación y el Ayuntamiento de Guía de Isora, para la urbanización de suelo en el municipio, con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.**- En el ámbito de ejecución del Programa Insular de Vivienda 2006-2008, aprobado por esta Corporación, en sesión celebrada el 28 de julio de 2006, en coordinación con las previsiones del Plan Canario de Vivienda, con fecha 26 de diciembre de 2006 se formalizó el **Protocolo General entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) relativo al fomento de la construcción de viviendas protegidas**.

En desarrollo y ejecución de este Protocolo, el Cabildo y la FECAM formalizaron con fecha 22 de junio de 2007, un **Acuerdo** por el que se aprobaron las condiciones generales aplicables para la concesión de una subvención a cada uno de los Ayuntamientos de la isla para la adquisición o urbanización de suelo, o la autoconstrucción de viviendas protegidas. Dicho acuerdo fue adoptado en sesión plenaria de fecha 15 de junio de 2007.

Según lo acordado, mediante Convenio específico a celebrar con cada Ayuntamiento, se otorgará la citada subvención, se especificará su destino, y se definirán los requisitos que concreten el otorgamiento de la subvención, facultando asimismo al Consejo de Gobierno Insular a autorizar los convenios que en desarrollo del referido acuerdo suscriba el Cabildo con los respectivos Ayuntamientos de la Isla.

**Segundo.**- En la línea emprendida por el Programa Insular de Vivienda, esta actuación pretendía la creación de un sistema de retroalimentación de suelo que permita en el municipio el establecimiento y desarrollo de una política activa de vivienda protegida, de forma que la contribución económica inicial que se realice dirigida a la adquisición o urbanización de suelo reivierta en el Ayuntamiento cuando lo ponga en el mercado para destinarlo a la construcción de viviendas. La inversión inicial realizada revertirá nuevamente en otra operación de adquisición o urbanización de suelo que se afectará igualmente a la finalidad de este sistema de construir viviendas protegidas, y así sucesivamente.

**Tercero.**- Con fecha 8 de septiembre de 2008, el Consejo de Gobierno de este Cabildo Insular aprueba un Convenio de Colaboración entre esta Corporación y el Ilte. Ayuntamiento de Guía de Isora, para la urbanización de suelo, con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada. Dicho Convenio se formalizó el **16 de noviembre de 2008**.

**Cuarto.**- En ejecución de lo dispuesto en la cláusula tercera, apartado primero, el **11 de diciembre de 2008 se realizó el abono del primer 50% de la aportación por importe de 60.000 €**.

**Quinto.**- A solicitud del Ayuntamiento de Guía de Isora, el Consejo de Gobierno Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2012, acuerda prorrogar el convenio de referencia, estableciendo un plazo para la realización de las actuaciones descritas de **cuatro años y medio** a contar desde la formalización de la modificación del mismo, que tuvo lugar el 11 de noviembre de 2011.

**Sexto.**- La cláusula quinta del citado Convenio, relativa a la justificación de la subvención, dispone lo siguiente:

**“QUINTA.- Justificación de la subvención:**

- 1.- El Ayuntamiento deberá justificar el empleo dado a la subvención concedida mediante la aportación de la siguiente documentación:
  - Certificado municipal en que conste el carácter de suelo urbano o urbanizable sectorizado del terreno a urbanizar susceptible de afectarse a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.
  - Copia del acta de recepción de las obras de urbanización.
  - Certificado del Interventor de la Corporación municipal relativo al importe de los gastos e ingresos obtenidos para la urbanización del terreno.
- 2.- Una vez se haya concluido la urbanización:
  - Copia del título de enajenación o del acuerdo de adjudicación definitiva del terreno urbanizado, en el que además de su precio conste la condición impuesta al comprador de que lo destine a la ejecución de una promoción de viviendas protegidas de promoción privada.
  - Satisfecho el pago al Ayuntamiento por el negocio jurídico de la transmisión, habrá de aportarse el acuerdo de aprobación del expediente para la urbanización o adquisición de otro terreno en el municipio para destinarse igualmente a viviendas protegidas de promoción privada.

3. Por último, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de LGS, deberá comunicar al Cabildo la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
4. Procederá el reintegro de la subvención en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS.
5. Las operaciones descritas se realizarán por una sola vez, sin que tengan efecto de continuidad indefinida en el tiempo”.

**Séptimo.-** Que con fecha de registro de salida de 20 de febrero de 2013, se remite desde esta Consejería al Iltre. Ayuntamiento de Guía de Isora, escrito en el que se le comunica el próximo vencimiento del plazo para la presentación de la documentación justificativa del empleo de los fondos recibidos especificada en la mencionada Cláusula Tercera del Convenio, en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, habida cuenta que **el plazo establecido en el convenio para realización de las actuaciones objeto del mismo vencía con fecha de 16 de marzo de 2013.**

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primero.-** El Ayuntamiento no ha cumplido en el plazo de vigencia del convenio con los cometidos que le imponen las cláusulas del mismo, no habiéndose aportado la documentación justificativa a que hace referencia la cláusula quinta del Convenio de referencia.

**Segundo.-** El artículo 30.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que “*El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley*”.

Por su parte, el artículo 37.1 de la citada Ley 38/2003, en relación con el reintegro, lo siguiente:

**“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:**

**(...) c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**

**(...) f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”.**

Por tanto, toda vez que se ha producido el incumplimiento del objeto de la subvención, la ausencia de justificación y el incumplimiento de los compromisos impuestos al beneficiario, se estima procedente el inicio del procedimiento de reintegro del importe de la subvención más la exigencia de los intereses de demora devengados.

**Tercero.-** En cuanto al plazo para el inicio del procedimiento de reintegro por el órgano competente, resulta de aplicación el artículo 39 de la Ley 38/2003:

- “1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.**
- 2. Este plazo se computará, en cada caso:**
  - a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora. (...).**
- 3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:**
  - a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.**
  - b) (...).**
  - c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro”.**

El plazo de justificación de la subvención finalizó el día 16 de marzo de 2013, por lo que resulta procedente la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, al no haber

transcurrido el plazo de cuatro años previsto en el transrito artículo 39 de la Ley 38/2003; ello, sin que sea necesario tener en cuenta las interrupciones del citado plazo en función de las actuaciones llevadas a cabo por ambas Administraciones con posterioridad a la citada fecha.

**Cuarto.-** El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el Título VI de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo establecido en el art. 42.1 de la reiterada Ley 38/2003. Será de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003.

En la tramitación del procedimiento se deberá garantizar, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado, procediéndose por el órgano competente a acordar el inicio, en el que se señalarán las causas del reintegro, las obligaciones incumplidas y la cantidad a reintegrar. Dicho acuerdo será notificado al beneficiario o a la entidad colaboradora concediéndole un plazo de quince días para que presente las alegaciones o documentación que estime pertinente.

**Quinto.-** El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de las subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley (artículo 41.1 de la Ley 38/2003).

**Sexto.-** El artículo 18.1 h) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece entre las atribuciones de las Jefaturas de Servicio Administrativo, recabar y emitir cualquier acto de ordenación o instrucción de los expedientes.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista del informe favorable de la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de reintegro al Ayuntamiento de Guía de Isora, por importe de **SESENTA MIL (60.000) EUROS**, por proceder a la justificación incompleta de la subvención económica concedida en virtud del Convenio suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de referencia, cuyo objeto era la urbanización de suelo con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada. A la citada cantidad habrá de adicionarse la correspondiente a los intereses de demora devengados desde la fecha de la transferencia efectiva de la subvención y hasta el momento en que se acuerde el reintegro.

**SEGUNDO.-** Nombrar Instructor del procedimiento de reintegro al Jefe del Servicio Administrativo de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad.

**TERCERO.-** Dar audiencia al Ayuntamiento de Guía de Isora, por plazo de quince días, al objeto de formular las alegaciones que estime convenientes.

**42.- Modificación del contrato de ejecución de las obras contempladas en el proyecto ACTUACIONES PARA EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES EN LA ZONA CENTRO, a ejecutar en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, incluidas en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2007-2010 (prorrogado).**

En relación con el expediente de contratación de las obras comprendidas en el proyecto ACTUACIONES PARA EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES EN LA ZONA CENTRO, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, incluidas en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2007-2010 (prorrogado), y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

## ANTECEDENTES

**Primero.-** El contrato de servicios para la redacción del proyecto y la dirección de las obras de referencia fue adjudicada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de septiembre de 2014 a la empresa MAREVA INGENIERÍA, S.L. con CIF nº B 76.546167 por un importe total de 51.350,47 euros. El correspondiente proyecto fue entregado a la administración el 24 de noviembre de 2014.

El día 27 de noviembre, se emite por este Servicio informe técnico de supervisión del proyecto, cuyo contenido se condiciona en último término a los informes competenciales y autorizaciones que, en su caso, emita el Consejo Insular de aguas.

Este mismo día tiene entrada en este Cabildo Insular, informe del Consejo Insular sobre el Proyecto en cuestión informándose favorablemente condicionado a la obtención de la correspondiente autorización administrativa del Consejo en relación a la afección que se produce a la red hidrográfica, la cual se tramita en el expediente 3.265-ACP. Asimismo, el citado informe introduce recomendaciones que serán incorporadas al Proyecto.

**Segundo.-** El día 1 de diciembre de 2014, el Consejo de Gobierno Insular acuerda el inicio del procedimiento de contratación de las obras, declara la urgencia de la contratación y aprueba provisionalmente el proyecto, ordenándose su exposición pública por plazo de 20 días hábiles mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que se llevó a cabo en el BOP núm. 158/2014, de 3 de diciembre,

**Tercero.-** La Junta Rectora del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 9 de diciembre, acordó la aprobación técnica del proyecto y la puesta a disposición de los terrenos necesarios para su ejecución.

**Cuarto.-** El día 10 de diciembre, tiene entrada en este Cabildo Insular, Resolución de la Gerencia del Consejo Insular de Aguas de 9 de diciembre, por la que se concede autorización administrativa para el vertido de pluviales al encauzamiento del barranco de Macario, como parte de las obras del proyecto “Actuaciones para el Drenaje de Aguas Pluviales en la Zona Centro.

**Quinto.-** Con fecha de registro de entrada de 26 de marzo del corriente, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife remite escrito por el que, con el objeto de facilitar la ejecución de las obras de referencia en la zona de la Avda. de Venezuela, en el tramo comprendido entre la calle Doctor Salvador Pérez Luz y la calle Esther Tellado Afonso, donde el trazado del colector de pluviales contemplado en el proyecto discurre por el carril derecho de la citada avenida, solicita un ajuste de dicho trazado de forma que discurre por los aparcamientos de la comunidad de propietarios Ntra. Sra. de la Esperanza, obteniendo a este fin **autorización de servidumbre de paso hidráulica por la zona de aparcamientos colindantes a la citada avenida por parte de la citada comunidad de propietarios a favor del Ayuntamiento**; de forma que se evita la ocupación de la vía durante la ejecución de las obras, con el consiguiente beneficio para los usuarios de la misma. A los efectos se remite certificado emitido por la Comunidad de Propietarios referida por la que permite la mencionada servidumbre de paso hidráulica.

Con fecha de 31 de marzo se emite informe técnico por la Unidad Orgánica de Cooperación Municipal y Vivienda, del siguiente tenor literal:

*“Con fecha 26 de marzo de 2015 y registro de entrada número 37753 ha tenido entrada en este Cabildo Insular solicitud del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la modificación del trazado del colector de aguas pluviales que, según el proyecto de referencia discurre por el centro de la calzada de tráfico rodado de la Avenida Venezuela, en el tramo entre la calle Doctor Salvador Pérez Luz y la calle Esther Tellado Afonso.*

*La solicitud se argumenta en la obtención del permiso de la servidumbre hidráulica por parte de la Comunidad de Propietarios Nuestra Señora de La Esperanza en el ámbito de los aparcamientos con la finalidad de colaborar en la mejora del drenaje de pluviales tras la experiencia de lo ocurrido el pasado 19 de octubre (se adjunta).*

*La técnico que suscribe entiende que la posibilidad de ocupar estos terrenos beneficia en gran medida la afección al tráfico de la zona dado que de no haber sido así hubiera sido*

*imprescindible cerrarla desviando el tráfico por las calles adyacentes implicando atascos y molestias a todos los vecinos y usuarios de la zona.*

*Esta modificación de trazado no tiene repercusión económica ni implica la formación de precios nuevos por lo que únicamente procede solicitar al redactor el plano en que se recoja el nuevo trazado para sustituirla por la anterior en el documento técnico y en todo el resto de apartados en el que se haga alusión a la misma con el objeto de formar parte del contrato con la empresa adjudicataria”.*

**Sexto.-** El contrato de ejecución de obras fue adjudicado por acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 13 de abril de 2015, a la empresa DRAGADOS, S.A., por importe de 859.892,58 euros, con un plazo de ejecución de seis meses, suscribiéndose el correspondiente contrato el 16 de abril de 2015, y dando comienzo las obras con fecha de 6 de mayo.

**Séptimo.-** El día 29 de abril, se dirige escrito al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por el que, en relación con la modificación del trazado del proyecto, se solicita la remisión de la pertinente certificación de disponibilidad y puesta a disposición de esta Corporación de los terrenos necesarios para ejecutar la obra en la zona de aparcamientos de la Comunidad de Propietarios Ntra. Sra. de la Esperanza.

**Octavo.-** Con fecha de 4 de junio se recibe escrito de la Dirección Facultativa de las obras, en relación con la modificación propuesta del proyecto, en el que se muestra su conformidad con la misma señalando que la misma evita “*(...) en gran medida las afecciones al tráfico de la zona que se producirían inevitablemente de llevarse a cabo la solución contemplada en el Proyecto vigente, al tenerse que realizar en ese tramo el desvío de tráfico previsto por las calles adyacentes*”.

Al mismo tiempo, se adjunta al citado escrito propuesta técnica relativa a la modificación del proyecto.

**Noveno.-** El día 2 de junio, se eleva a público, la servidumbre de paso hidráulica otorgada voluntariamente por la Comunidad a favor del Ayuntamiento, extractándose de la misma, lo siguiente:

*“La Comunidad de Propietarios del Edificio “Nuestra Señora de La Esperanza”, según está representada, constituye un derecho real de SERVIDUMBRE DE PASO HIDRÁULICA sobre la zona de aparcamientos propiedad de la citada Comunidad situada en la Avenida de Venezuela, de esta capital (PREDIO SIRVIENTE), a favor del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*

*Dicha servidumbre, continua, consistirá en el derecho concedido a favor del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a instalar una conducción o tubería soterrada, por el subsuelo de la zona de estacionamiento del citado Edificio, consistente en una tubería de desagüe de uno coma cinco metros de diámetro para aguas pluviales, según se detalla en un plano que los comparecientes me entregan y dejo unido a la presente matriz.*

*Los comparecientes hacen constar que dicha instalación tiene por finalidad recoger las aguas pluviales de la zona y paliar así las situaciones de inundaciones y daños que éstas originan”.*

**Décimo.-** El día 5 de junio, se recibe oficio del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por el que se adjunta Decreto del Sr. Concejal de Gobierno del Área de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de fecha 4 de junio por el que se ponen a disposición del Cabildo Insular de Tenerife, los terrenos incluidos en la servidumbre de paso hidráulica que justifica la modificación del proyecto.

**Decimoprimer.-** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 8 de junio, autorizó a la Dirección Facultativa del contrato de ejecución de las obras contempladas en el proyecto “Actuaciones para el drenaje de pluviales, zona centro”, la redacción de la modificación técnica a introducir en el citado proyecto, que contemple el nuevo trazado que resulta como consecuencia de la utilización de la servidumbre de paso hidráulica puesta a disposición por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El art. 219 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), relativo a la modificación de los contratos, señala:

**“1. Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del Libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211”.**

Por su parte, el artículo 105 del TRLCSP, viene a disponer:

**“1. (...), los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107”.**

La cláusula 39 del Pliego que rige esta contratación se remite al citado artículo 107 TRLCSP, no estableciendo causas o razones específicas que justifiquen la modificación del contrato.

Por tanto, a los efectos de poder determinar si concurre, o no, una causa que justifique y de cobertura a la modificación del contrato, hay que acudir al citado artículo 107 sobre las modificaciones no previstas en la legislación que rige la contratación:

**“1. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:**

**(...).**

**e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, **de seguridad o accesibilidad** aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato”.**

En este expediente, la circunstancia puesta de manifiesto de forma sobrevenida por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife –día 26 de marzo de 2015, cuando el proyecto se aprueba inicialmente el día 1 de diciembre-, afectaría de forma muy importante a la **seguridad** del tráfico durante el período de ejecución de las obras.

Como se ha expuesto en el informe técnico del Servicio y en el emitido por la Dirección Facultativa, la modificación determinaría la posibilidad de que el tráfico no fuera cortado totalmente en la Avda. de Venezuela durante el plazo de ejecución de los trabajos, permitiendo el uso de un carril, evitando así los previsibles riesgos y peligros de los desvíos de tráficos que, de no acometerse la modificación, resultarían necesarios. Ello, teniendo en cuenta, además, el gran volumen de tráfico que soporta diariamente la citada Avenida.

Las razones de seguridad expuestas, constituyen razones de interés público suficientes para justificar la modificación del contrato, tal y como prevé el artículo 219 del TRLCSP: **“1. Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211”.**

**Segundo.-** Justificada en el punto anterior la concurrencia de una de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP para la modificación del contrato, resultaría de aplicación, en lo que al procedimiento a tramitar, lo dispuesto en el artículo 211 TRLCSP, que exige, en todo caso, la previa audiencia del contratista, que consta en el expediente, y el informe del Servicio Jurídico.

Resulta también preceptivo el informe de la Intervención General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Al mismo tiempo, preceptúa el artículo 234.3 del TRLCSP que **“Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:**

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.**
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.**
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.**

**Tercero.-** Habiéndose declarado la urgencia por el Consejo de Gobierno Insular, el presente expediente goza “*(...) de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes*”, (artículo 112.2 TRLCSP).

**Cuarto.-** Conforme a lo previsto en el Reglamento Orgánico de esta Corporación y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio, el órgano competente para la adopción de este acuerdo es el Consejo de Gobierno Insular.

Por todo lo expuesto anteriormente, a la vista de los informes favorables de la Intervención General y de la Asesoría Jurídica, **el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente acuerdo:**

**Primero.-** Aprobar el modificado del Proyecto de ejecución de obras “Actuaciones para el drenaje de pluviales en la zona Centro”, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, incluidas en el Plan de Cooperación Municipal 2007-2010 (prorrogado), que comprende, esencialmente, el cambio de parte del trazado como consecuencia de la puesta a disposición al Cabildo Insular de la Servidumbre de paso hidráulica por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sin repercusión económica.

**Segundo.-** Modificar el contrato suscrito con Dragados, S.A., con CIF: A-15/139.314, para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto modificado de “Actuaciones para el drenaje de pluviales en la zona centro”, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, consistente en el cambio de parte del trazado como consecuencia de la puesta a disposición al Cabildo Insular de la Servidumbre de paso hidráulica por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sin repercusión económica.

**Tercero.-** Formalizar el correspondiente **contrato administrativo** en un plazo de ocho días contados a partir de la notificación de la aprobación del presente acuerdo.

## **AREA ECONOMIA, COMPETITIVIDAD E INNOVACION**

### **SERVICIO ADMITVO DE ECONOMIA, COMPETITIVIDAD E INNOVACION**

**43.- Adjudicación del contrato de servicios al amparo del ACUERDO MARCO para el mantenimiento de los sistemas de información EUROCOP para la gestión de cuerpos de Policía Local en los Ayuntamientos de la Isla de Tenerife, a prestar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.**

Visto el **ACUERDO MARCO** cuyos datos básicos se detallan a continuación:

TIPO DE CONTRATO	ACUERDO MARCO – SERVICIO	EXPTE	IN-2014-CONTR-005
OBJETO DEL ACUERDO	<b>MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EUROCOP PARA LA GESTIÓN DE CUERPOS DE POLICÍA LOCAL EN LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE TENERIFE</b>		
CONTRATISTA	EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L.		
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Tramitación ORDINARIA, Procedimiento NEGOCIADO con una única empresa		
PRECIOS UNITARIOS	El precio de los contratos que se adjudiquen al amparo del presente Acuerdo Marco se determinará en función del objeto de cada contrato y los precios unitarios vigentes en la fecha de adjudicación, que serán los detallados en el Anexo I al pliego de prescripciones técnicas particulares.		
PLAZO DE VIGENCIA	<b>CUATRO AÑOS</b> , a partir del día 17 de septiembre de 2014		

- |   |
|---|
| <p>1.- <u>Implantación del programa</u> en las dependencias municipales que así lo soliciten, prestando el apoyo formativo y de resolución de incidencias que sea necesario.</p> <p>2.- <u>Mantenimiento, soporte y actualización del programa:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Disponer de las nuevas versiones que se elaboren.</li><li>- Asesoramiento y soporte telefónico/ fax o mediante Internet al administrador de la aplicación.</li><li>- Actualizaciones del programa, traspasos de datos, etc.</li><li>- Reparación de defectos de funcionamiento.</li><li>- Comunicación con el cliente vía Internet para atender incidencias, transferir información, actualizar versiones o resolver dudas de funcionamiento.</li><li>- Recuperación de bases de datos dañadas.</li></ul> |
|---|

## ANTECEDENTES.

**PRIMERO.-** En sesión celebrada el día 25 de agosto de 2014 fue adjudicado definitivamente el Acuerdo Marco de referencia, formalizándose en documento administrativo el día 17 de septiembre de 2014.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife presentó, con fecha 12 de marzo de 2015, la solicitud de adhesión al Acuerdo Marco relativa a los servicios a contratar.

**TERCERO.-** La Unidad de Modernización y Asistencia Técnica Municipal, perteneciente al Servicio Técnico de Turismo e Innovación, emite informe el día 17 de marzo de 2015 proponiendo la adjudicación del contrato al amparo del Acuerdo Marco para la prestación de servicios al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en los siguientes términos:

- Servicios a prestar: módulo cuadrantes, módulo croquizado, gestión externa, policía judicial, gestión interna, policía administrativa, tráfico/vehículos, administración del sistema.
- El plazo de ejecución: Con fecha 12 de marzo de 2015 se recibe del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife Decreto del Sr. Alcalde-Presidente disponiendo la adhesión al Acuerdo Marco de Servicio contratado por el Cabildo de Tenerife para el mantenimiento de los Sistemas de Información Eurocop para la gestión de Cuerpos de Policía Local en los Ayuntamientos de la Isla de Tenerife, solicitando 2 años como plazo de ejecución de los servicios, sin indicación de fecha de comienzo de los trabajos y 'prorrogable por otros 24 meses'.

Teniendo en cuenta la fecha actual y el tiempo necesario para el cumplimiento de los trámites del procedimiento de adjudicación del contrato y teniendo conocimiento de que el servicio para el mantenimiento de los sistemas de información EUROCOP para la gestión de cuerpos de Policía Local no se está prestando en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a fecha de hoy, se propone como fecha para el comienzo de la prestación de dicho servicio el 1 de abril de 2015 y como fecha de finalización el 31 de marzo de 2017, prestando tanto la empresa como el Ayuntamiento conformidad a lo anterior.

En cuanto a la prórroga, indicar que en caso de que el Ayuntamiento estuviese interesado en realizar una prórroga del servicio una vez transcurrido el plazo solicitado, deberá indicar un plazo que se adapte a la duración del Acuerdo Marco (como máximo el 17 de septiembre de 2018), no siendo posible una prórroga de 24 meses, como indican en su solicitud, puesto que superaría el tiempo máximo establecido.

El servicio se abonará por meses naturales.

- El precio total asciende a **23.112,00 €**, el cual comprende el importe correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento durante el plazo de 2 años, en aplicación del precio unitario anual para el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (21.600,00 €) más el IGIC del 7% correspondiente al (1.512,00 €). Dicho precio se ha calculado en base a los precios unitarios incluidos en el cuadro de "Anexo 1: Precios Unitarios" del Pliego de Prescripciones Técnicas y corresponde al coste anual para un ayuntamiento con población comprendida entre

200.000 y 300.000 habitantes con la aplicación del 40% de descuento sobre el coste total, al haberse adherido un número de ayuntamientos menor a 9.

El precio mensual es de 963,00 € (incluido el IGIC).

- El gasto generado por la contratación se distribuirá de forma plurianual, en la siguiente forma:

Anualidad	Precio
2015	8.667,00 €
2016	11.556,00 €
2017	2.889,00 €

Se ha producido un ajuste en los importes de las anualidades 2015, 2016 e incluso prolongándose al 2017, con respecto a los cálculos que realizó el Ayuntamiento en su solicitud, porque éste estimó el comienzo de los servicios el día 15 de diciembre de 2014, pero la citada solicitud tuvo registro de entrada en fecha posterior, el día 12 de marzo de 2015, y la prestación se inició el 1 de abril de 2015.

**CUARTO.-** El Ayuntamiento de Santa Cruz presentó, con fecha 9 de abril de 2015, el Acuerdo adoptado por el Pleno de esa corporación, celebrado en sesión ordinaria el día 27 de marzo de 2015.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

1.- Conforme al **artículo 198.3** del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante RDL 3/2011), *“cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con un único empresario, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos”*.

2.- La **cláusula 11** del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el Acuerdo Marco establece el funcionamiento del mismo:

- Durante su vigencia podrán adjudicarse contratos puntuales para la realización de los servicios objeto del mismo.
- Se adjudicará un contrato por cada Ayuntamiento que solicite algunos de esos servicios al Cabildo, previa suscripción por la Corporación municipal correspondiente del documento de adhesión por el que autorice la detacción de los fondos necesarios de la participación que corresponda a dicha entidad local en los recursos financieros derivados del Régimen Económico de Fiscal de Canarias, y previo informe del Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público, en cumplimiento de lo previsto en la Base 43<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Tenerife.
- Para la adjudicación de cada contrato puntual, la Unidad promotora elevará al órgano competente para la aprobación del gasto correspondiente una propuesta de adjudicación de los servicios que en el momento resulten necesarios, aplicándose los precios unitarios vigentes en la fecha en que se proponga el inicio de los trabajos objeto del contrato. En caso de que sea necesario concretar otros términos de la contratación no previstos en el Acuerdo Marco, o nuevos descuentos ofertados por el contratista, se elevará consulta a éste.
- A la vista de la propuesta de la Unidad promotora y, en su caso, de la aclaración solicitada al contratista, el órgano competente para la aprobación del gasto correspondiente adjudicará el contrato puntual, y aprobará y dispondrá el gasto generado por el mismo, notificándolo al contratista.
- No será necesaria la formalización de cada contrato que se adjudique al amparo del Acuerdo Marco, salvo que se considere oportuno por las partes, a fin de concretar algún término de la contratación.
- El Acuerdo Marco y los contratos que se adjudiquen a su amparo, se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, que se consideran obligaciones esenciales de la contratación, así como a las instrucciones de la persona responsable designada por la Administración contratante.

3.- El precio total del contrato es de **23.112,00 €**, éste se imputará con cargo al Capítulo II del Presupuesto (gasto en bienes corrientes y servicios) y su importe es superior a 18.000,00 €, por lo que aplicando lo dispuesto en la **base 27<sup>a</sup>** de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015, el órgano competente para la adjudicación es el Consejo de Gobierno Insular.

4.- Además, en el Acuerdo Marco en su **cláusula 11<sup>a</sup>** se determina que: “*Será posible adjudicar los contratos al amparo del Acuerdo Marco con posterioridad al inicio de los servicios en aquellos casos en que la necesidad de realizar los trabajos sea imprescindible que los mismos se ejecuten, vista la naturaleza y relevancia de las prestaciones, y especialmente los perjuicios que puede ocasionar la falta de mantenimiento del sistema al desempeño de las funciones de los Ayuntamientos afectados*”

Debido a que el Consejo de Gobierno Insular es el órgano competente para la adjudicación, conllevando lo anterior un atraso en la misma debido a la generación de crédito necesario y a la obligatoriedad de fiscalización previa, unido a la necesidad constatable para el Ayuntamiento de Santa Cruz de la prestación de los servicios.

En aplicación de la citada cláusula 11<sup>a</sup> se procedió al inicio del servicio el día 1 de abril de 2015 y, posteriormente, se adjudicará el contrato por acuerdo del citado Consejo de Gobierno Insular.

5.- La **cláusula 7** del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, se refiere a la garantía definitiva a constituir para responder de la ejecución de cada contrato adjudicado al amparo del Acuerdo Marco, que ascenderá al 5 % del importe de adjudicación, excluido el IGIC, y se llevará a cabo mediante retención en el precio de la primera factura que se presente por el contratista y en las sucesivas, hasta llegar al importe citado. Para ello, con la adjudicación de cada contrato se requerirá al contratista la presentación de la solicitud de retención, conforme al modelo incluido en el Anexo III del citado pliego, si bien en cualquier fase del procedimiento, el contratista podrá solicitar expresamente constituir la garantía a través de alguno de los medios establecidos en el artículo 96 del RDL 3/2011 (mediante efectivo, valores de Deuda Pública, aval o contrato de seguro de caución, con los requisitos previstos en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP).

Dado que el precio de adjudicación de este contrato asciende a un total de **23.112,00 €**, el importe de la garantía definitiva correspondiente es **1.080,00 €** (el 5% del precio sin IGIC, es decir, de 21.600,00 €).

6.- Para la imputación del gasto generado por la adjudicación del contrato, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente, **2015 101 9221 22799 “Incremento Asistencia Técnica Sedes Electrónicas Ayuntamientos”**.

7.- Se emite informe, por parte de la Intervención General del Cabildo de Tenerife, informe de fiscalización previa con observaciones, por el que se insta al servicio de Economía, Competitividad e Innovación a la modificación de la cláusula 11<sup>a</sup> de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el correspondiente Acuerdo Marco.

A la vista de lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular, en ejercicio de la competencia prevista en la **Base 27<sup>a</sup>** de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación, adopta el siguiente **ACUERDO**:

1º) **Adjudicar al amparo del Acuerdo Marco** de referencia, a favor de la empresa **EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L.**, con CIF B-84137470 y domicilio a efecto de notificaciones en C/ Paseo Carlos III, 24, San Lorenzo del Escorial, 28200, Madrid, el contrato, cuyos datos se señalan a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de las observaciones puestas de manifiesto en el Informe de la Intervención General.

OBJETO CONTRATO	DEL	<b>SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION EUROCOP PARA LA GESTIÓN DE CUERPOS DE POLICIA LOCAL, DEL <u>AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE</u>.</b> Los servicios deberán desarrollarse conforme a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares del Acuerdo Marco.
PRECIO TOTAL		<b>23.112,00 €</b>

FINANCIACIÓN	Aplicación presupuestaria <b>2015 101 9221 22799</b>
PLAZO	<b>Del 1 de abril de 2015 al 31 de marzo de 2017</b>
EJECUCIÓN	
GARANTÍA	
DEFINITIVA	<b>1.080,00 €.</b>

**2º Autorizar el gasto correspondiente**, por importe total de **23.112,00 €**, y disponerlo a favor de la empresa adjudicataria, conforme a la siguiente distribución plurianual:

- Ejercicio 2015: 8.667,00 €
- Ejercicio 2016: 11.556,00 €
- Ejercicio 2017: 2.889,00 €

**3º Requerir** a la empresa adjudicataria la constitución de la correspondiente **garantía definitiva**, por importe de **1.080,00 €**, que se llevará a cabo mediante retención en el precio de la primera factura y sucesivas que se presente por el contratista, si bien en cualquier fase del procedimiento, éste podrá solicitar expresamente constituir la garantía a través de alguno de los medios establecidos en el artículo 96 del RDL 3/2011 (mediante efectivo, valores de Deuda Pública, aval o contrato de seguro de caución, con los requisitos previstos en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP”).

**4º Detraer** los importes abonados por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a la empresa EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L, en virtud del contrato de Mantenimiento de los Sistemas de Información Eurocop para la Gestión de Cuerpos de Policía Local en los Ayuntamientos de la isla de Tenerife hasta la cantidad de veintitrés mil ciento doce euros (**23.112,00 €**) del total de los recursos financieros derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias que correspondan al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

La detacción podrá realizarse de una sola vez, por el importe total o en diferentes momentos, por importes parciales”

## **AREA MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL Y DE RECURSOS**

### **SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL**

**44.- Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por -----**  
**--- por las lesiones causadas por la caída en el sendero que une Almáciga con**  
**Roque de las Bodegas (Parque Rural de Anaga) ocurrida el día 20 de diciembre de**  
**2014.**

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con fecha 9 de enero de 2015 por ----- por las lesiones causadas por la caída en el sendero que une Almáciga con Roque de Las Bodegas (Parque Rural de Anaga) ocurrida el día 20 de diciembre de 2014.

### **ANTECEDENTES**

Durante la instrucción del procedimiento, se practicaron las siguientes pruebas:

1. Documental aportada por el reclamante.
2. Inspección ocular del lugar donde ocurrieron los hechos, a la que asistieron el Jefe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente, el Jefe del Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental, la Directora de la Oficina de Gestión del Parque Rural de Anaga y Agente de Medio Ambiente.
3. Declaración del reclamante.

#### 4. Informe del Agente de Medio Ambiente.

A la vista de dichos elementos probatorios, se establecen las siguientes conclusiones sobre los hechos que pueden considerarse acreditados:

El reclamante manifiesta que el día 20 de diciembre de 2014, sobre las 21.00 horas se dirigió caminando, por la carretera, desde el núcleo de Taganana hasta Almáciga, con la intención de visitar a unos amigos. Al ir fue por la carretera, y a la vuelta, de regreso a su casa, siendo aproximadamente las 3.00 horas de la madrugada, decidió acortar por el atajo, que es un camino de tierra que une Almáciga con Roque de Las Bodegas. Este camino se le denomina La Vegueta. Afirma que en ese trayecto se despeñó y cayó al fondo del barranco, y que en ese punto hubo un desprendimiento debido a las lluvias en el mes de octubre. Alega en su escrito de reclamación que el camino carece de valla protectora, y que sólo hay un punto de luz al principio; sin embargo, en su declaración sostiene que todo el trayecto tiene farolas pero que esa noche estaban apagadas. Al día siguiente se dirigió a un centro de salud, de donde le derivaron al Hospital Nuestra Señora de La Candelaria, en el que fue atendido de una herida en el cráneo, sin causar baja. De dicha lesión le queda una cicatriz poco visible, ya que es ocultada por el pelo.

Tras la instrucción del procedimiento, se acredita que el camino, que une dos núcleos de población, figura en el catastro como público. Se trataría, por tanto, de una vía municipal. En algunos tramos tiene empedrado y en otros es de tierra. Dispone a lo largo de su recorrido de una tubería de saneamiento enterrada, y por su borde también se ha dispuesto una tubería de abasto de agua. No hay ninguna farola, contrariamente a lo que afirmó el reclamante en su declaración. En el punto en el que afirma que se despeñó no se confirma el hecho de un desprendimiento reciente, ya que existen arraigados en el terreno varios ejemplares de especies vegetales, lo que denota que si hubo desprendimientos ocurrieron años atrás.

El Cabildo de Tenerife no tiene homologado este sendero, ni ha asumido compromiso en cuanto a su mantenimiento. La única actuación realizada es la colocación de señales de continuidad, conforme a la normativa ERA, destinadas a orientar a los usuarios que lo transitan con finalidad recreativa o turística.

Como no existen otros medios probatorios que la mera declaración del reclamante, no ha quedado acreditado fehacientemente que los hechos ocurrieran tal y como los relata él mismo. No es imposible que ocurrieran, pero no se aporta prueba alguna.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**I.-** De conformidad con el artículo 139.1 y 2 de la Ley 30/1992, “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Pùblicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y “en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

**Respecto a la relación de causalidad** entre la lesión sufrida por ----- y el funcionamiento de los servicios públicos, debe concluirse que no se han aportado pruebas de que los hechos ocurrieran tal y como los relata el reclamante, ni pueden confirmarse en virtud de las diligencias practicadas. No obstante, en el caso de que fueran ciertos, el accidente no puede imputarse al funcionamiento del servicio público, entendido éste como una deficiente atención al camino del que hizo uso -----, que por otra parte no es propiedad del Cabildo de Tenerife ni ha sido construido por esta Corporación, ni tiene responsabilidad sobre su mantenimiento.

No puede afirmarse que se hayan producido desprendimientos recientes (octubre de 2014), tal y como afirma el reclamante, ya que existen en la ladera especies vegetales arraigadas. La caja del sendero se conserva en su integridad, y tiene aproximadamente un metro de anchura en el punto en el que ----- afirma que se despeñó. Es cierto que existe un terraplén y que no hay barandilla, pero ésa no puede ser la causa directa del accidente, ya que si se transita por el camino a plena luz del día la anchura del mismo es suficiente para evitar el riesgo.

La inexistencia de barandilla o de una ladera próxima no es una circunstancia anormal en un sendero natural. La mayoría de los senderos de montaña discurren por laderas, y siempre está latente el peligro de despeñarse. El senderismo es una actividad de riesgo, y el que transita por

estos caminos asume ese riesgo. Los senderos naturales son para su utilización a plena luz del día. Es temerario internarse en ellos a plena noche, sin iluminación artificial, y sin compañía. La causa del accidente proviene de la imprudencia del propio reclamante, que tomó la decisión incorrecta de usar este camino a las 3.00 horas de la madrugada, es decir, siendo noche cerrada. Los caminos naturales no están pensados para transitarlos de noche, sino por el día, y con finalidad recreativa o turística. De hecho, el Sr.-----, en el trayecto de ida desde Taganana hasta Almáciga, optó por la carretera, que está asfaltada y es segura en todo su recorrido. No se entiende que a la vuelta, siendo además de noche, y sin llevar consigo siquiera una linterna, optara por desviarse por un camino estrecho, de tierra y empedrado, sin iluminación ni muros protectores, cuando tenía a su disposición la carretera asfaltada, pintada con líneas blancas en los bordes y protegida a ambos lados. Tomar el camino de tierra no le suponía acortar ni en distancia ni en tiempo. En ambos casos, la distancia entre el núcleo de Almáciga y Roque de Las Bodegas es de unos trescientos metros, y el tiempo de recorrido unos cinco minutos.

Queda también por discernir si el reclamante, que había acudido a ver a unos amigos, con los que tomó algunas copas, regresaba a su casa en estado de sobriedad o si la cantidad de alcohol que había consumido era suficiente para mermar sus facultades de control o discernimiento. Una persona ebria pierde el equilibrio con facilidad, y tiene dificultades para caminar siguiendo una línea recta. También es propio del estado de ebriedad la deficiente percepción de los peligros o la irracionalidad en la conducta. Y, como se ha dicho, no parece racional abandonar el trayecto seguro y directo de la carretera asfaltada para tomar un sendero estrecho, de tierra y piedras, con pendientes, sin que ello le supusiera un ahorro de tiempo o de distancia. La decisión imprudente pudo haber estado influenciada por el estado de embriaguez, como también la eventual pérdida de equilibrio y la caída al terraplén próximo. No existe prueba fehaciente de que el reclamante estuviera bajo los efectos del alcohol, ya que sólo se aporta como prueba su propia declaración, en la que manifiesta que tomó un par de copas pero que no iba borracho. Sin embargo, esta posibilidad debe valorarse entre el conjunto de circunstancias que rodean los hechos.

En conclusión:

- a) No existe conexión entre los servicios públicos prestados por el Cabildo de Tenerife y el accidente por el que reclama -----.
- b) No se aportan pruebas de los hechos, salvo la propia declaración del reclamante.
- c) El accidente, en el caso de haber ocurrido tal y como se relata por el propio interesado, está propiciado por una conducta imprudente de la propia víctima que, siendo de noche, posiblemente bajo los efectos del alcohol, y sin llevar siquiera una linterna, abandonó la seguridad de la carretera asfaltada y se internó por un camino estrecho, de tierra y piedras, cayéndose por un terraplén.

**En cuanto a la evaluación económica del daño**, el reclamante se limita a solicitar indemnización, sin especificar su cuantía. En su declaración no supo concretar el eventual perjuicio padecido. No se aportan informes médicos ni prueba alguna para sustentar una cuantificación de daños.

**II.-** El artículo 11.1.D,e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, establece que dicho órgano dictaminará preceptivamente, en relación con los asuntos de legalidad de la actuación de las Administraciones Públicas Canarias que se refieran a “Reclamaciones que se formulen en materia de responsabilidad administrativa patrimonial cuya cuantía sea igual o superior a 6.000 euros”. En el presente procedimiento, por razón de su cuantía, no se precisa por tanto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

**III.-** Conforme al artículo 29.5.j) del Reglamento Orgánico de esta Excma. Corporación, el Consejo de Gobierno Insular tiene atribuida la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial.

Por todo lo expuesto, previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA: desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por ----- por las lesiones**

**causadas por la caída en el sendero que une Almáciga con Roque de Las Bodegas (Parque Rural de Anaga) ocurrida el día 20 de diciembre de 2014, al no existir, por las razones expuestas en los fundamentos jurídicos, relación de causalidad entre los servicios públicos prestados por el Cabildo de Tenerife y el accidente por el que se reclama.**

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO ADMINISTRATIVO DE REPOSICIÓN ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, o interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

**45.- Toma en consideración del proyecto de Pista de la zona de Las Huertas de Las Carboneras, en el Término Municipal de San Cristóbal de la Laguna, Parque Rural de Anaga.**

Visto el proyecto de obras promovido por el Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos, cuyos datos se indican a continuación, previa propuesta del Presidente de la Corporación, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

**Tomar en consideración dicho proyecto y someterlo a información pública durante el plazo de 20 DÍAS HÁBILES mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el cual, si no se hubieren presentado alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente.**

EXPEDIENTE	<b>2015-39</b>	
PROYECTO	<b>PISTA DE LA ZONA DE LAS HUERTAS DE LAS CARBONERAS, en el Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna, Parque Rural de Anaga.</b>	
MUNICIPIOS	San Cristóbal de La Laguna	
SERVICIO	Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental	
UNIDAD	Parque Rural de Anaga	
PRESUPUESTO	EJECUCIÓN MATERIAL	<b>242.731,45 Euros</b>
	EJECUCIÓN POR CONTRATA	<b>316.861,64 Euros</b>
PLAZO	<b>8 MESES</b>	
ACTUACIONES PREVISTAS	<p>El objeto del proyecto es la construcción de una pista o camino agrícola que de servicio a la zona conocida como "Las Huertas", ubicada en el núcleo poblacional de Las Carboneras, mejorando el trazado de pista natural sin firme ya existente, ampliando el mismo y pavimentando todo el camino, de forma que se permita el tránsito cómodo y seguro a las personas usuarias.</p> <p>Las obras contenidas en el proyecto se resumen en las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Desmontes y terraplenes para obtención del trazado.</li><li>- Rectificación del perfil de la traza.</li><li>- Obras de contención.</li><li>- Refino y planeo del ancho definido.</li><li>- Obras de drenaje superficial.</li><li>- Plantación de elementos vegetales para el control de la erosión.</li><li>- Compactación y riego.</li><li>- Colocación de lámina geotextil.</li><li>- Colocación de subbase granular seleccionada.</li><li>- Elaboración de la base con hormigón.</li><li>- Construcción de capa de rodadura con hormigón coloreado.</li><li>- Colocación de barrera de protección.</li><li>- Tratamiento y remate del borde del camino.</li><li>- Realización de muretes de protección.</li><li>- Realización de rampas de acceso a parcelas.</li><li>- Colocación de señales verticales de tráfico.</li><li>- Realización de una escalera peatonal en el PK 395.</li></ul>	
EJECUCIÓN	Por el momento no se ha previsto crédito en los presupuestos para la ejecución de las obras y	

no existe una estimación sobre su posible inicio, sólo se está tramitando la aprobación y autorización del proyecto.

**Fuera del Orden del Día** y previa declaración de urgencia acordada por todos los Sres. Consejeros asistentes que forman la mayoría absoluta legal de miembros del Consejo de Gobierno Insular, en cumplimiento de los trámites a que se refiere el artº 83 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

## **AREA RECURSOS HUMANOS Y DEFENSA JURIDICA**

### **SERVICIO TECNICO DE COORDINACION Y PLANIFICACION DE RECURSOS HUMANOS**

#### **46.- Iniciación de expediente de contratación de los servicios de Seguridad de las dependencias del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.**

Vista la propuesta elevada por la Sra. Coordinadora General del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica relativa a la necesidad de contratar los servicios de seguridad de las dependencias del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Durante los últimos años, y ante la insuficiencia de recursos propios especializados para la realización de las tareas de vigilancia, el Cabildo Insular de Tenerife, a través del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, ha venido contratando con empresas especializadas la realización de la vigilancia y de la protección de las dependencias en las que se ubican los Servicios centrales de la Corporación Insular, así como de las personas que pudieran encontrarse en las mismas.

**2º.-** El plazo de ejecución del contrato que actualmente se encuentra en vigor y de sus prórrogas, finalizará el próximo 31 de octubre de 2015, por lo que se hace necesario iniciar la tramitación de un nuevo expediente de contratación a los efectos de contar con una empresa especializada que realice el servicio de vigilancia, y en general de seguridad, de las dependencias corporativas, servicio del que, por otra parte, no se puede prescindir, ya que la vigilancia y la protección en general de los edificios y de las personas que puedan encontrarse en los mismos resulta fundamental para el funcionamiento de la Corporación y para los propios ciudadanos.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**1º.-** El objeto del contrato de referencia responde al de servicios previsto en los artículos 10, 19, 301 y siguientes del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante).

**2º.-** En cumplimiento de las normas relativas a la preparación de los contratos por las Administraciones Públicas previstas en el artículo 109 y siguientes del TRLCSP, se ha

procedido a elaborar un pliego de cláusulas administrativas particulares y un pliego de prescripciones técnicas particulares que regularán la presente contratación, cuyos contenidos responden a las necesidades a cubrir con el servicio a contratar y cuyos clausulados obedecen a las exigencias que, con carácter general, dispone el TRLCSP y su normativa de desarrollo.

**3º.-** En virtud de lo establecido en los artículos 138 y 157 del TRLCSP, la presente contratación se llevará a cabo por **procedimiento abierto**, al poder presentar proposiciones todo empresario interesado, adjudicándose el contrato al licitador que haya presentado la proposición económicamente más ventajosa aplicando los criterios que se establecen en el pliego que rige la contratación, sin atender exclusivamente al precio de la misma. Dado que el objeto del contrato se incluye en la categoría 23 del Anexo II del TRLCSP, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de dicha norma, el presente procedimiento queda excluido de publicidad comunitaria.

**4º.-** De entre los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato, establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se incluye la **oferta económica o precio** de realización del servicio a contratar. Según lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, se establece en el pliego de referencia, que podrán ser consideradas desproporcionadas o temerarias las proposiciones que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. En tal caso, el órgano de contratación podrá solicitar aclaración de la empresa a la que correspondiera la oferta anormalmente baja, a los efectos de verificar o comprobar la susceptibilidad de su cumplimiento.

**5º.-** El servicio objeto de la presente contratación se realizará en las **dependencias en las que se ubican los Servicios del Cabildo Insular de Tenerife** enumeradas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y en las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

En el pliego de prescripciones técnicas se establece que, no obstante lo anterior, el cómputo de las horas de vigilancia incluidas en el contrato se realizará anualmente, de forma que los horarios de prestación del servicio que se indican en el mismo serán los que se desarrolle al iniciarse la ejecución del contrato, pudiendo el Cabildo modificar las franjas horarias o redistribuir las horas de prestación del servicio entre las diferentes dependencias, sin que ello suponga una modificación del contrato, siempre que no se incremente el número total de horas del servicio de vigilancia en cómputo anual, teniendo en cuenta para ello los tipos de horas (laborable diurna, laborable nocturna, festiva diurna y festiva nocturna).

Además de lo anterior, en el supuesto de que se produzca el cierre de alguna de las dependencias o el traslado de los Servicios a otras, los servicios de seguridad correspondientes quedarán excluidos del objeto del contrato, salvo que expresamente se disponga por la Corporación su continuidad en las nuevas dependencias. Asimismo, cuando concurren circunstancias excepcionales que aconsejen reforzar la vigilancia, ampliando la dotación del personal y/o la jornada diaria, a requerimiento del ECIT, la empresa adjudicataria procederá a la ampliación del servicio, en los términos indicados en el requerimiento. Los servicios extraordinarios requeridos, que excedan de los incluidos en el contrato, serán facturados por la empresa adjudicataria de forma independiente de la facturación periódica correspondiente al objeto principal de la contratación, y el precio de los mismos no podrá exceder el precio vigilante/hora, que regirá el régimen ordinario de prestación de servicios de vigilancia en la Corporación Insular, ofertados a la correspondiente licitación.

**6º.-** El contrato tendrá un **plazo de ejecución de dos años**, a contar desde el día que se establezca en el documento de formalización del mismo. Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado y modificado por mutuo acuerdo entre las partes adoptado de forma expresa, sin que la duración total del contrato, incluida sus prórrogas, pueda exceder de cuatro años, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 del TRLCSP.

**7º.- El presupuesto máximo de licitación** del servicio a prestar en las dependencias donde se ubican los Servicios del Cabildo Insular enumeradas en el pliego, por el plazo de dos años, se fija en la cantidad de **1.568.689,14 euros**, (más 109.808,24 euros en concepto de IGIC que deberá soportar la Administración). Por tanto el crédito presupuestario para hacer frente al presente contrato asciende a la cantidad de **1.678.497,38 euros** (incluido IGIC), a imputar a la aplicación presupuestaria 013.9201.22701 del presupuesto corporativo correspondiente al año 2015 y sucesivos, según el siguiente detalle:

- Año 2015: 139.874,78 € (2 meses).
- Año 2016: 839.248,69 € (12 meses).
- Año 2017: 699.373,91 € (10 meses).

**8º.-** Debido al carácter plurianual del presente gasto, y según lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Base 40<sup>a</sup> de las de ejecución del presupuesto corporativo, se ha solicitado al Servicio de Presupuestos y Gasto Público el correspondiente informe, relativo a la estimación de cobertura en los presupuestos de ejercicios futuros del contrato de seguridad de las dependencias en las que se ubican los Servicios de la Corporación, habiéndose emitido dicho informe en sentido favorable.

**9º.-** La propuesta de iniciación del indicado procedimiento de contratación se realiza dando cumplimiento a las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme a lo previsto en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**10º.-** A efectos de determinar si en la presente contratación es exigible la clasificación de las empresas, debido a las características y a la cuantía del presente contrato, por aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del TRLCSP, resulta de aplicación el artículo 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio. En virtud de éste, será requisito indispensable para concurrir a la licitación que el empresario haya obtenido previamente la oportuna clasificación, entendiéndose suficiente para el caso que nos ocupa la correspondiente al Grupo M, Subgrupo 2, Categoría D, con las peculiaridades contempladas para las empresas extranjeras y las uniones temporales de empresas.

**11º.-** Según lo estipulado en los artículos 89 y siguientes del TRLCSP, así como en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato, el mismo no está sometido a revisión de precios, salvo en el caso de prórroga, que tendrá lugar en los términos establecidos en el Capítulo II del Título III del Libro I del TRLCSP y en el caso de que se acuerde por el órgano de contratación.

Excepcionalmente, en el caso de prórroga, y previa justificación, se podrá valorar por el órgano de contratación la procedencia de la revisión de precios en atención a la evolución de los costes del contrato y a los precios individuales e índices específicos de precios que mejor reflejen dicha evolución de los costes, todo ello en el marco de la legislación y normas de desarrollo que resulten de aplicación a la revisión de precios en los contratos del sector público.

**12º.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional. Respecto al reajuste de la garantía definitiva del contrato, se señala en el pliego de cláusulas administrativas particulares que, cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

**13º.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 214 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, y en el artículo 113.1 del R. D. Legislativo 781/1986, por el que se aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, se han solicitado informes de la Intervención General y de la Asesoría Jurídica de la Corporación, los cuales se han emitido en sentido favorable.

**14º.-** En función del reparto de competencias establecido en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como en la Base 27 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Corporativo, el órgano de contratación competente en el caso que nos ocupa es el Consejo de Gobierno Insular. El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

El Consejo de Gobierno Insular acuerda lo siguiente:

**PRIMERO:** Aprobar el expediente de contratación, por procedimiento abierto, del contrato de servicios de seguridad de las dependencias del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

**SEGUNDO:** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la citada contratación.

**TERCERO:** Disponer la apertura del procedimiento abierto para la adjudicación del mencionado contrato.

**CUARTO:** Autorizar el gasto de 1.678.497,38 euros (incluido IGIC), al que asciende la prestación del servicio de seguridad de los edificios del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife objeto del presente contrato, a imputar a la aplicación presupuestaria 013.9201.22701 del presupuesto correspondiente al año 2015 y sucesivos, según el siguiente detalle:

- Año 2015: 139.874,78 € (2 meses).
- Año 2016: 839.248,69 € (12 meses).
- Año 2017: 699.373,91 € (10 meses).

**QUINTO:** Publicar la presente contratación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el perfil del contratante del órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículos 142 del TRLCSP.

#### **47.- Ruegos y preguntas.-**

En sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular celebrada el pasado lunes 15 de junio del corriente, se ha dado cuenta del ascenso a la Primera División Femenina del fútbol nacional, del equipo Unión Deportiva Granadilla Tenerife Sur, motivo por el que les trasladamos nuestras más sinceras felicitaciones, dándose además la circunstancia de que es la primera vez en la historia en que un equipo canario milita en lo más alto del fútbol femenino nacional, quedando enterado el Consejo.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las diez horas treinta minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

La Consejera Secretaria,

- M<sup>a</sup>. Pino de León Hernández -